

“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA, UNA VEZ SEA APROBADA
POR LA PLENARIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 778

Bogotá, D. C., martes, 23 de junio de 2026

EDICIÓN DE 210 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 75 de la sesión plenaria ordinaria presencial del día martes 4 de junio de 2025

La Presidencia de los honorables Senadores: *Efraín José Cepeda Sarabia*,
Beatriz Lorena Ríos Cuéllar y *Paola Andrea Holguín Moreno*.

En Bogotá, D. C., a los cuatro (4) día del mes de junio de dos mil veinticinco (2025) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, indica a la secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Ángel
Barreto Quiroga Óscar
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blél Scaff Nadya Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüí Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Didier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Name Cardozo José David
Ortega Narváez Temístocles
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina Del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Besaile Fayad John Moisés
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Pérez Oyuela José Luis
Pizarro Rodríguez María José
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Torres Victoria Pablo Catatumbo.

Deja de asistir sin excusa honorable Senador

Name Vásquez Iván Leonidas.
04. VI. 2025

JOHN MOISES BESAILE FAYAD
Senador de la Republica

Bogotá, 3 de junio de 2025

Doctor
Diego González
Secretario General
Senado de la Republica

Asunto: excusa inasistencia a la sesión de plenaria días 3,4 y 5 de junio de 2025

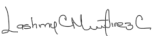
Reciba un cordial saludo

Por instrucciones del Senador John Moisés Besaile Fayad y conforme al artículo 90 de la ley 5ª de 1992 relativo al numeral 1, “Excusas aceptables (...) La incapacidad física debidamente comprobada.” me permito excusar al senador por su inasistencia a la sesión de plenaria de los días de la referencia en razón a encontrarse incapacitado por razones médicas.

Adjunto excusa médica y historia clínica del Senador Besaile.

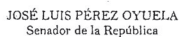
Agradezco dar el trámite correspondiente a esta excusa

Cordialmente


Lashmy Constanza Martínez
Asesora UTL
Senador John Moises Besaile



 @EdgarDiazPaLant
  edgardiazpalante
  Edgar Diaz Contreras
 Congreso de la Republica – Cra 7 N° 8-68 Ofi 623
 Correo: edgardiazsenador@gmail.com



Bogotá D.C., 16 de junio de 2025.

Honorable Senador
EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA
 Presidente
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
 Ciudad

Asunto: Excusa por incapacidad médica.

Respetado Señor Presidente:

A través de la presente me permito presentar excusa medica por la ausencia a las plenarios programadas entre los días 9 al 20 de junio de 2025, debido a incapacidad medica por trastorno de disco cervical con mielopatía.

Para lo anterior adjunto incapacidad médica.

Cordialmente,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

C.Co.
1. Dr. Diego Alejandro González González
Secretario General
2. Dra. Dolly Adenis Rojas Zarate
Jefe Sección Relatoria

Carrera 7 No. 8-68. Oficinas 515-511 del Edificio Nuevo del Congreso
Commutador: 3825000, extensiones 5065 – 5056. E-mail: jose.perez2@senado.gov.co
Bogotá D.C.

Clínica
Imbanaco
Vocación de Servicio

INCAPACIDAD MÉDICA
TA-106 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Correo Electrónico: alvaro.calcedo@quironsalud.com
NIT: 9-4384194 Código de Prestador (REPS):

Nombres JOSE LUIS	Apellidos PEREZ OYUELA	Identificación CC 16697350	Fecha Emisión 10 JUN 2025
Entidad: 4230-COLSIANSA S.A.		Grupo de Servicios: Quirúrgico	
Modalidad de la prestación de servicios: Intrenatural			
Días de Incapacidad: 12 Desde 09 JUN 2025 hasta 20 JUN 2025 . Motivo: Enfermedad General - Presunción: Común			
Es Prorroga: No Días de Incapacidad: M850 - TRAUMATISMO DE DISCO CERVICAL CON MIELOPATIA (699.2*)			
Día relacionado de Incapacidad: No Aplica			
Incapacidad Retroactiva: No Aplica			
Contenitorios y/o Observaciones:			
DIAGNOSTICO: UNILATERAL CERVICAL 2/MONOPARÉSICO MIEMBRO SUPERIOR DERECHO 3/DECOMPRÉSION DE CANAL CERVICAL. ESTRUCTO SEVERO 4/ARTRODESIS CERVICAL. INSTRUMENTADA PLAN: SE DA INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 9 DE JUN 2025 POR			

Firma Electrónica
EDWARD FERNANDO WALTEROS RAMIREZ
Identificación CC 94384194
Registro Médico 7626302
firmat/Incapacidad 17 jun, 2025 16:25 TA-106 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



Bogotá D.C., 3 de junio del 2025

DIEGO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ASUNTO: Excusa Sesión Plenaria

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, excuso mi presencia en la sesión Plenaria del senado, citada para el día 4 de junio del 2025, debido a que me encontraré atendiendo una invitación a la que fui convocada como panelista en el marco de la 59ª Convención Bancaria que se realiza en la ciudad de Cartagena.

Gracias por su atención.
De la ciudadana Congressista,

María José Pizarro Rodríguez
Senadora de la República de Colombia
2022-2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.502 – 503 PBX: +57 601 3823000- +57601 3824000 EXT: 3052-3053
E-mail: info.pizarromi@gmail.com - maria.pizarro@senado.gov.co Bogotá, D.C.



Presidencia

Bogotá, 24 de abril de 2025

Honorable Senadora
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
SENADO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

Estimada Senadora:

La 59ª Convención Bancaria, el evento financiero y económico de mayor importancia y tradición en Colombia, que reúne a más de 2.000 líderes políticos y empresariales, se realizará los días 4, 5 y 6 de junio, en Cartagena de Indias.

Con el fin de enriquecer los debates en los temas de mayor relevancia para el país, me complace extenderle cordial invitación para que nos acompañe como panelista en una de las tres sesiones de "La Voz de los Presidenciables", que se realizarán durante los tres días del evento. La discusión girará en torno a los principales retos que enfrenta el nuevo gobierno y sus propuestas para abordarlos.

Se contará con la moderación de Juan Roberto Vargas, José Manuel Acevedo y Andrés Mompotes y serán transmitidas en vivo a través de los canales digitales de RCN, Caracol y el Tiempo.

Por su puesto que la Asociación cubriría los gastos de su desplazamiento en rutas nacionales a Cartagena, así como su alojamiento.

Para asuntos relacionados con la metodología y coordinación del evento, se podrá contactar con Mateo Barrero, director de Asuntos Públicos, a través del correo mbarrero@asobancaria.com o al celular: 300 8105281, quien estará presto a resolver cualquiera de sus inquietudes.

De antemano, agradezco su atención y espero contar con su grata compañía.

Saludo cordial,

Tenth 11/7

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ
Presidente

Carrera 9 No. 74-08 piso 9 edificio Profinanzas
Bogotá D.C. Colombia

Tel: 60 1 3266600
www.asobancaria.com

Por Secretaría se informa que se ha registrado *quorum* deliberatorio.

Siendo las 11:01 a. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, Presidente de la Corporación, manifiesta lo siguiente:

Muy bien, se abre la sesión. Tal como es el compromiso, mientras se hace el *quorum* decisorio, vamos a dar aquí unas intervenciones, unas constancias. Concretamente, tenemos unas condecoraciones que quisiéramos evacuar antes del *quorum* decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchas gracias, señor presidente. Nuestra humanidad está puesta en entredicho. No más genocidios sobre los niños de Gaza. Tenemos que registrar con dolor como este tramo de la historia se ha sobrepasado en lo inimaginable: la cifra bárbara de más de 15.000 niños asesinados en la franja de Gaza, que ha dejado atónitos a todos los países del sur global, a los organismos internacionales, a los actores humanitarios que siguen siendo objetivo militar y cumplen, contra todas las dificultades, su necesaria misión.

Estos crímenes de guerra y contra la humanidad, perpetrados de manera premeditada y sistemática, no pueden ser considerados ni daños colaterales ni errores de cálculo. Han contado con el apoyo activo de las autodenominadas, entre comillas, grandes democracias occidentales, que han proveído las armas y otorgado el apoyo mediático y diplomático para camuflar el horror con barnices de justificación que caen de su peso.

Genocidio es genocidio, y la humanidad no olvidará la posición de quienes hasta ahora se reservaban el derecho de decidir lo que está bien y está mal. Toda una generación entera no podrá olvidar; ha quedado grabado en sus retinas las recientes imágenes de niños extendiendo sus brazos para recibir comida, pero el genocidio también se basa en el agotamiento por hambre para recibir, a cambio, una bala en la frente. Apelamos a las buenas conciencias del mundo a detener el genocidio infantil y femenino dentro del genocidio global al pueblo palestino. No hay ninguna disculpa, absolutamente ninguna, para seguir asesinando niños, mujeres, ancianos y población en general. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Muchas gracias, señor presidente, quiero desde esta plenaria rechazar y condenar el vil asesinato de Luis Aurelio Araújo y sus dos escoltas, un líder indígena del pueblo Awá en Ricaurte, Nariño, de la organización Camawari. Hace poco había sido, había sido electo como su representante. Fueron atacados estas tres personas por hombres fuertemente armados y después fueron incinerados en la camioneta de protección de la Unidad Nacional.

Realmente, para nosotros es lamentable; el pueblo indígena, las organizaciones indígenas, están de luto. Luis Aurelio había denunciado que su vida se encontraba en peligro. No es justo que nuestras comunidades sigan sufriendo este flagelo; por eso, le pido al ministro de Defensa que haga una investigación exhaustiva de los responsables de este vil asesinato y que, además de ello, quiero decirle al país y a esta plenaria que el pueblo Awá se encuentra, hace mucho tiempo, en vulneración sistemática y constante de sus derechos humanos; que se encuentran confinados, que hay temor por parte de los jóvenes, por parte de las mujeres, que necesitamos realmente que a esta región del sur del país llegue la paz.

Asimismo, le pido a la Mesa Directiva, señor Presidente, que podamos desde esta plenaria hacer un minuto de silencio en honor a Luis Aurelio Araújo y a sus dos escoltas que lo acompañaban. Mi solidaridad con su familia, con la organización Camawari, con el pueblo Awá y con todos sus amigos. Se nos va un gran líder, una persona que hablaba fuerte por las comunidades, una persona joven, y hoy estamos totalmente tristes por esta gran pérdida para el pueblo indígena colombiano. Muchas gracias, señor Presidente.

Siendo las 11:07 a. m., y por solicitud de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú, la Presidencia decreta un minuto de silencio por el asesinato del líder indígena del pueblo Awá en Ricaurte Nariño coordinador general de la Asociación Camawari Luis Aurelio Araújo Hernández, junto con sus dos escoltas.

Siendo las 11:08 a. m., la Presidencia reanuda la sesión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias Presidente. La Corte Suprema llama a juicio, hasta ahora, a Cecilia Álvarez, entonces Ministra de Transporte de Juan Manuel Santos. Será, insisto, hasta ahora acusada formalmente por su presunta participación en el caso de corrupción de Odebrecht. La Fiscalía la acusa por adjudicar a dedo, sin licitación alguna, por parte de la ANI, la Ruta del Sol 2 a Odebrecht en el tramo Ocaña-Gamarra, esto

por un valor de 1,2 billones de pesos. Hasta ahora es que se termina dando esta acusación, después de todos los años que han pasado, después de que terminamos viendo que en otros países incluso están bajo las rejas grandes poderosos y expresidentes, mientras que aquí no pasa absolutamente nada. Acusaciones, señalamientos y relacionamientos con Juan Manuel Santos, con Uribe, con Sarmiento Angulo, y no pasa nada; siguen campantes como si nada pasara. Sus subalternos, por supuesto, los firmones, han asumido algunas culpas, han devuelto algunas migajas y han terminado pagando algunos años que posteriormente terminan siendo casa por cárcel, pero a sus patrones, a los realmente responsables que se terminan embolsillando los recursos del Estado, siguen como si no pasara absoluto nada.

Necesitamos celeridad, no solo en este caso sino en otros más donde terminan envueltos los poderosos de nuestro país. Este caso de corrupción de Odebrecht, que lo han resuelto otros países de una forma expedita, en Colombia sigue andando a paso de tortuga; sigue lento, complaciente y, eso sí, lleno de garantías para los criminales. Fiscalías como la de Néstor Humberto Martínez, las de Barbosa, lo único que han hecho es dilatar y, en muchos casos, también archivar investigaciones en contra de los principales nombres involucrados en el caso de corrupción de Odebrecht. Es por esto, que se hace necesario, urgente, una reforma integral a la justicia; una justicia, valga la redundancia, justa, imparcial y ágil, y no como actualmente tenemos, visca, complaciente y tardía. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable la Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez, quien da lectura a una constancia:

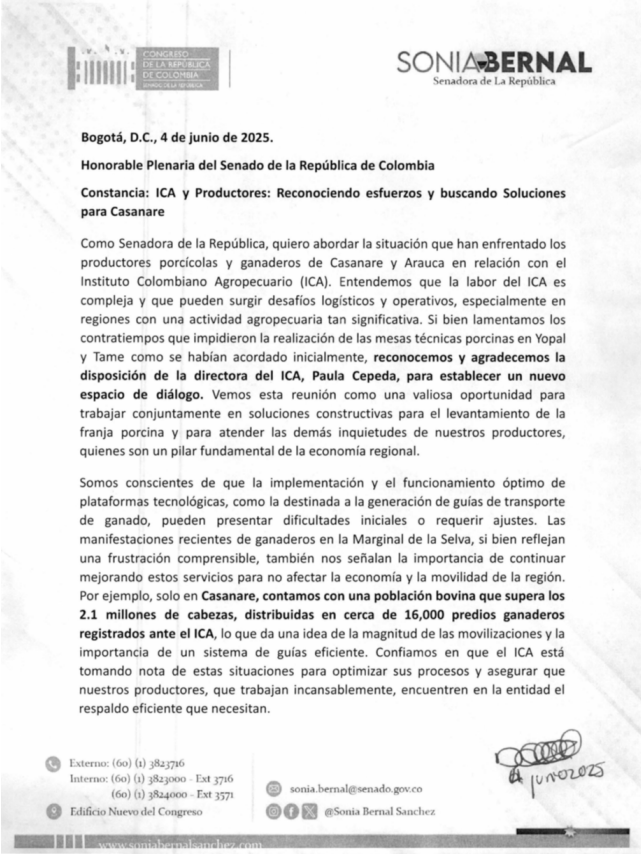
Gracias, señor Presidente, con un fraterno saludo a todas y todos ustedes y al país que nos escuchan, quiero sumarme, en seguidilla, luego de haber escuchado ayer al colega Carreño, también paisano nuestro, frente a una sentida necesidad que tiene Arauca y Casanare con respecto a toda la sanidad animal que depende del Instituto Colombiano Agropecuario, el ICA. Puntualmente, el departamento Casanare cuenta con algo más de 2.1 millones de cabezas de ganado en cerca de 16,000 predios, en donde se evidencia una urgente necesidad de actualizar un sistema de guías eficiente.

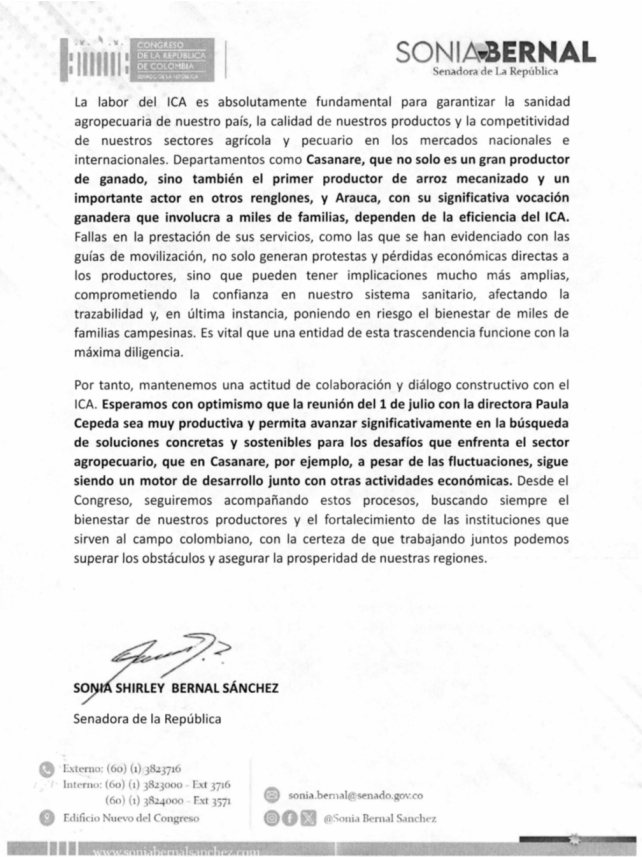
Aquí hemos conocido también que nuestro departamento no solamente es productor, entonces, de la ganadería, sino, con Arauca, una importante producción Porcicola que, de manera inentendible, hoy tiene este corredor del llano colombiano una

veda donde le impide al porcicultor, al pequeño y mediano productor, tener la posibilidad de tener toda su producción y tener la comercialización. Hoy, en estos departamentos, en gran parte es un delito poder comercializar un cerdo. Claro, pareciera entonces que aquí estamos es solamente con las grandes empresas que están también en el llano, como por ejemplo Facenda, a las cuales se les permitiera un mercado solamente a ellos o de manera privilegiada. Al pequeño y mediano productor se le debe dar una salida.

Por eso, veo con expectativa y me sumo a estas iniciativas de las mesas técnicas, la cual incluso la ha manifestado hoy la Directora Paula, que se irá a realizar el primero de julio en el departamento del Casanare, hacer una acción urgente de actualizar, de modernizar al ICA, pero también de ampliar la presencia de manera, pues, que esté en los territorios y no centralizada. Nos permitirá seguramente superar esas brechas grandes que tienen nuestros productores, tanto de pérdidas económicas; permitirá, sin duda, también comprometer la confianza en el sistema sanitario y apostarle a la trazabilidad y al bienestar animal. A esto es a lo que yo quiero hoy llamar la atención al país de la importancia. (cortan audio)

Gracias Presidente, la importancia de tener urgente un Instituto Colombiano Agropecuario mucho más actualizado, más robustecido. Por eso, mi respaldo a la directora Paula para que, en efecto, se superen estas brechas y se dé una ayuda inmediata a la producción agrícola y pecuaria de las regiones como la cual yo hoy estoy hablando. Muchas gracias Presidente.





El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, interviene:

Muchas gracias a usted, Senadora Sonia Bernal. Quiero hacer algunos anuncios. Nos restan dos semanas de sesiones ordinarias y, pues, debemos, en la medida que tenemos más de ciento y tantos proyectos en el orden del día, 149 porque siguen llegando, debemos sesionar la semana, la próxima semana, de lunes a viernes. Desde ya quiero pedir, señor secretario, a la Secretaría General, que nos ayuden a ubicar los proyectos que van para último debate, que no se nos mueran unos proyectos que van a último debate, para darles prioridad, al igual que varios proyectos de honores, de manera que tendremos esas sesiones la semana entrante, tratar de evacuar, en lo que se puede, nuestra agenda legislativa. Decir, también, que hoy tenemos la solicitud del Magistrado Electo Héctor Carvajal de prórroga para su posesión y tendremos que someterla en consideración. Tenemos, también, la elección de la magistrada a la Corte Constitucional y unas condecoraciones que me he permitido presentar.

Está aquí el pleno de la junta de la organización de partidos Demócrata Cristiana de América, están acá en la primera fila. Vamos a hacer tres condecoraciones, pero una sola persona, que es su presidenta Mariana Gómez del Campo, va a hacer uso de la palabra. De manera que, en este momento, cerramos las inscripciones para constancias, para poder evacuar el orden del día. Tenemos varias conciliaciones, tenemos proyectos de ley que han estado esperando varios congresistas, todos son de origen gubernamental. De manera que continuamos con las últimas cinco intervenciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Muchas gracias, señor presidente. Muy breve, para que usted autorice que se publique un video relacionado con los 200 años que el próximo 8 de junio va a cumplir la ciudad luz de Caldas, el municipio de Salamina, que es patrimonio cultural material de nuestro país. Muchas gracias, señor Presidente.

VIDEO

Entre las altas montañas tapizados por diversos verdes, coronado por las infinitas y diamantinas estrellas, está la Salamina bicentenaria, la madre de pueblos, la capital del sur de esa Antioquia grande de Salamina, encallada en el paisaje cultural cafetero que, por su absoluta belleza, se ha hecho patrimonio de la humanidad.

Un pueblo donde la inteligencia y la poesía han cantado con lírica magistral, su belleza idílica. Salamina, la ciudad de luz de Colombia, alimenta el alma y nos hace soñar mirando su parque colmado de frondosa vegetación, la Basílica de la Inmaculada Concepción, el cementerio con su capilla neogótica, la Casa de la Cultura, la comba de la arriería y la casa Jiménez.

Salamina es un viaje al pasado que nos arrulla entre los balcones y calados, nos sumerge en un viaje sublime, hasta llevarnos al corregimiento de San Félix para encontrarnos el valle de la Samaria, donde las rectas, altas y majestuosas palmas de cera, se mecen al son del viento, los riachuelos transparentes, las aves y el himno de los loros oreja amarillos.

Salamina, un viaje que queda marcado en la memoria para contarle a los abuelos entre caricias y a los niños como un cuento fantástico. Salamina, un sueño para vivir y una experiencia para contar. Salamina, Caldas, bicentenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte.

Palabras de la honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte, quien da lectura a una constancia:

Gracias, señor Presidente. Quiero dejar una constancia sobre dos temas principales y fundamentales para el suroccidente colombiano. El primero tiene que ver con el Proyecto del Estanquillo-Popayán, que recientemente fue anunciado por la Agencia Nacional de Infraestructura y registrado

y viabilizado en el Departamento Nacional de Planeación e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional. Valoro este anuncio como un paso muy importante, pero también quiero dejar claro que no podemos quedarnos solo con los titulares. Lo que las comunidades necesitan son avances reales, con cronogramas definidos y compromisos de ejecución que se traduzcan en obras concretas.

Hay una preocupación concreta. El boletín de prensa de la ANI informó que la audiencia pública de adjudicación se realizaría el diciembre 25, pero cuando vamos al Secop, la plataforma oficial del Estado allí aparece como fecha el 29 de enero del 2026. ¿Cuál es la fecha real? ¿Por qué tenemos esa contradicción? Exigimos claridades. Las comunidades del suroccidente ya no quieren más anuncios que se diluyan en papeles. Y más allá de esa confusión, también es urgente mencionar que los tramos Pasto-Catambuco y San Juan - Ipiales quedaron por fuera del contrato de concesión. El tramo Pasto-Catambuco apenas está en fase de estudios y no hay garantía de ejecución concreta, y el tramo San Juan-Ipiales, un corredor clave para la conectividad regional, sigue sin ruta definida. La magnitud de este tema exige compromiso y claridad. Lo que necesitamos no es una solución integral, es una solución integral y no fragmentos.

Nosotros estamos en un escenario muy complejo, Presidente y honorables Senadores, y si este escenario no se aborda con responsabilidad, podría tener consecuencias áreas para el país. Los gremios de camioneros en el departamento de Nariño y Cauca han anunciado un paro indefinido a partir del 16 de junio. Las razones, el incumplimiento reiterado del Gobierno nacional en temas de infraestructura, seguridad y condiciones mínimas de transporte de carga.

Estos departamentos necesitan las carreteras, están deterioradas, hay inseguridad en las rutas y la violencia crece. Por eso, desde esta plenaria hago un llamado urgente al Gobierno nacional para que aclare la información sobre los cronogramas reales del proyecto vial que vive desde el Estanquillo hasta Popayán, garantice la inclusión de los tramos que hoy están por fuera y convoque de inmediato a unas mesas de trabajo con los gremios de los camioneros del. (cortan audio)

Que se convoque, señor Presidente, de inmediato a mesas de trabajo con los gremios camioneros del sur del país antes del 16 de junio para evitar que esta situación escale. El suroccidente de Colombia no quiere privilegios, pide presencia del Estado, cumplimiento y una respuesta que esté a la altura de la urgencia de nuestros territorios. Gracias, Presidente.

Liliana BENAVIDES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

4 de junio de 2025

Constancia - Sesión Plenaria del Senado

Quiero dejar constancia sobre dos temas que para el suroccidente colombiano son prioritarios, delicados y absolutamente urgentes.

El primero tiene que ver con el proyecto vial El Estanquillo – Popayán, que recientemente fue anunciado por la Agencia Nacional de Infraestructura como registrado y viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional. **Valoro este anuncio como un paso importante**, pero también quiero dejar claro que no podemos quedarnos solo con los titulares. Lo que las comunidades necesitan son avances reales, con cronogramas definidos y compromisos de ejecución que se traduzcan en obras concretas.

Hay una preocupación concreta: el boletín de prensa de la ANI informó que la audiencia pública de adjudicación se realizaría en diciembre de 2025. Pero cuando vamos al SECOP, la plataforma oficial del Estado, allí aparece como fecha el 29 de enero de 2026. **¿Cuál es la fecha real? ¿Por qué esa contradicción? Exigimos claridad. Las comunidades del suroccidente están cansadas de anuncios que luego se diluyen en papeles.**

Y más allá de esa confusión, también es urgente mencionar que los tramos Pasto – Catambuco y San Juan – Ipiales quedaron por fuera del contrato de concesión. El tramo Pasto – Catambuco está apenas en fase de estudios, y no hay garantía de ejecución concreta. Y el tramo San Juan – Ipiales, un corredor clave para la conectividad regional, sigue sin ruta definida. **La magnitud de este tema exige compromiso y claridad. Lo que necesitamos es una solución integral, no fragmentos de obras.**

4 junio 2025

Liliana BENAVIDES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Estamos en un escenario muy complejo, presidente y honorables senadores, y si este escenario no se aborda con responsabilidad, podría tener consecuencias serias para el país. Los gremios de camioneros en los departamentos de Nariño y Cauca han anunciado un paro indefinido a partir del 16 de junio. **¿Las razones? El incumplimiento reiterado del Gobierno Nacional en temas de infraestructura, seguridad y condiciones mínimas para el transporte de carga.**

Estos departamentos no aguantan más: carreteras deterioradas, inseguridad en las rutas, violencia creciente y ahora la amenaza de un paro que podría agravar la situación económica de miles de familias. No podemos permitir que se llegue a ese punto.

Por eso, desde esta plenaria, hago un llamado urgente al Gobierno Nacional para que:

1. Aclare la información sobre los cronogramas reales del proyecto vial que va desde El Estanquillo hasta Popayán.
2. Garantice la inclusión de los tramos que hoy siguen por fuera.
3. Y convoque de inmediato mesas de trabajo con los gremios camioneros del sur del país, antes del 16 de junio, para evitar que esta situación escale.

El suroccidente de Colombia no pide privilegios: pide presencia del Estado, cumplimiento, y una respuesta que esté a la altura de las urgencias de nuestros territorios.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Palabras del honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Esteban Quintero Cardona:

Presidente, muchas gracias. Un saludo muy especial para todos los compañeros. Presidente, yo creo que no podemos quedarnos callados frente a lo que está pasando en el país, frente al anuncio de un dictador como Gustavo Petro de pretender sacar un decreto para llamar o convocar a la consulta populista, reeleccionista y engañosa que él ha querido que desde hace mucho tiempo y que nosotros acá, en el Senado de la República, le votamos negativamente con una mayoría que, en su apelación, aplastantemente le dijimos no a esa consulta populista.

¿Acaso el Senado de la República no es la voz del pueblo? ¿No somos nosotros también quien representamos al pueblo? ¿O acaso es que cuando se vota en contra de los intereses del Gobierno no vale nuestra decisión? Esto es una muestra más de lo que el Gobierno de Gustavo Petro puede hacer, desconociendo la institucionalidad, la separación de poderes, pero además usurpando funciones como la que pretende hacer con la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Si el Senado vota en contra de sus intereses, simplemente lo desconocen, pero cuando votan mis compañeros, por ejemplo, por su paz total, la fracasada paz total, ahí sí el Senado de la República y sus decisiones valen.

Si el Consejo Nacional Electoral investiga, dice que es un golpe de Estado; si los fallos del Consejo de Estado dicen algo en contra de sus intereses, dice que es persecución. Entonces, si la Corte Constitucional y el Consejo de Estado no avalan el decreto populista, engañoso, dictatorial de Gustavo Petro, ¿qué irá a hacer este señor? ¿Qué irá a hacer este hombre que quiere desestabilizar al país? ¿Qué irá a hacer otra vez el dictador Gustavo Petro? Compañeros, hace un año lo advertí, que las declaratorias de conmoción interior serían la justificación para que Petro se quedara en el poder, para no llamar a elecciones. Sigue insistiendo y lo quiere hacer mediante la Consulta Populista.

Y miren lo que dice. Es que yo creo que esto es de suma gravedad y por eso todos deberíamos estar pronunciándonos hoy frente a lo que dijo ayer el presidente Gustavo Petro. ¿Cómo es que dice él que si no están con el pueblo las instituciones se van? ¿Cuál pueblo? El pueblo que él representa. ¿Él es el dueño del pueblo y entonces el pueblo que nosotros representamos no vale? (cortan audio)

¿Cómo así que las instituciones se van? Ustedes, compañeros, deberían reaccionar contundentemente a este llamado del dictador Gustavo Petro, que además termina su discurso diciendo que las instituciones se van para llevar felicidad a los pobres, más felicidad de la que hay. Por Dios bendito, felicidad para los pobres cuando la inseguridad, el terrorismo, está acabando con sus ilusiones. Aquí deberíamos todos pronunciarnos frente al dictador de Gustavo Petro. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Robert Daza Guevara.

Palabras del honorable Senador Robert Daza Guevara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Robert Daza Guevara:

Muchas gracias, señor Presidente. Señor presidente, doctor Efraín Cepeda, el día de ayer radiqué una proposición que le da cumplimiento al artículo quinto de la Ley 2223 del 22, en virtud de que este mes de junio es el mes del campesinado. Doctor Efraín Cepeda, Presidente del Senado de la República, un minuto de atención, por favor, con todo respeto, la solicitud que hago es que, en virtud

de darle cumplimiento a esta ley, se priorice cuando menos unos tres o cuatro proyectos del campesinado en la siguiente semana.

Hay un proyecto de autoría y, bueno, de coautoría también con la Senadora Soledad Tamayo, que es sobre la educación campesina y rural; hay un proyecto también, donde se le da facultades al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes para crear la política pública de culturas, artes y saberes; hay un proyecto de la Senadora Carolina Espitia que también ya está en último debate para, dar enfoque diferencial al cobro de servicios en las áreas rurales. Entonces, yo le solicito nuevamente, doctor Efraín, que por favor la próxima semana se nos dé posibilidad, porque estos proyectos benefician directamente al campesinado, y se les puede dar debate para que, pues, o sea, sean aprobados aquí con la venia de los senadores y senadoras de la plenaria del Senado. Muchísimas gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Sí, honorable Senador Robert Daza, mire, hemos expresado que la semana entrante vamos a sesionar de lunes a viernes para tratar de evacuar proyectos, que vamos a privilegiar los proyectos en último debate y, por supuesto, estos proyectos agropecuarios estarán allí en un sitio importante. Hoy queremos ya avanzar; por eso cerramos las inscripciones. Cerrando el Senador Wilson Arias, y seguimos con decoraciones, inmediatamente conciliaciones, y votaremos magistrado y proyectos de ley. Senador Wilson Arias, para cerrar las constancias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo, quien deja una constancia:

Gracias Presidente. Mi constancia se titula, La democracia directa y la democracia representativa. Llegó la hora de que el pueblo hable, porque cuando el pueblo habla, el pueblo manda. Llegó la hora de que el Congreso filibustero, que por muchas décadas arrebató derechos al pueblo y hoy niega las reformas por las que la ciudadanía votó en el 2022, sea superado por la voz de las mayorías en procura de su bienestar.

Al país le va quedando claro que, mientras el presidente Gustavo Petro invitaba a un pacto por las reformas y el avance del país, el establecimiento fraguaba un gran acuerdo nacional, para impedir los clamorosos pedidos populares. Aún hoy, el establecimiento y sus Congresistas, que se ufanaban de hundir las reformas, que se declaraban jefes de la banda para frustrar los anhelos del común, luego hicieron todo lo posible para impedir que se consulte al pueblo.

Difícil encontrar expresión más vil y antidemocrática de un poder público en contra de un

Gobierno y en contra de un pueblo en la historia de Colombia. Ante lo que estamos, todos lo sabemos, es ante un propósito no explicitado en la toma de decisiones, que ocultan intereses particularistas, políticos, familiares, económicos, por parte de poderes fácticos y de los suyos, para mantener un *statu quo*.

Aún hoy, el Presidente del Senado, el doctor Efraín Cepeda, se niega a producir la resolución que convoque a sesiones conjuntas, de la mini reforma vergonzante, que apenas hasta ayer aplaudían, como forma de burlar la convocatoria de la consulta popular. Se pone así el Presidente del Senado, Efraín Cepeda, principal responsable de los pecados originales, que llevaron a los choques de estos días, a las puertas del prevaricato por omisión, al dejar de producir una resolución por la que ha sido apremiado, por la mismísima Comisión Séptima, hoy tan controvertida.

Es el Senado y su Presidente desquiciando el ordenamiento y su propio estatuto. Es la caricaturesca realidad de un legislativo entregado al bloqueo institucional, el mismo que será borrado de la memoria nacional, por una categórica Consulta Popular, que diga sí a lo que siempre, pero hoy con más descaro que nunca, negaron al soberano. Vienen días de consulta y reivindicación, porque cuando el pueblo habla, el pueblo manda, señores Congresistas.



Bogotá D.C., 04 de junio de 2025

CONSTANCIA
Plenaria del Senado de la República
04 de junio de 2025

Llegó la hora de que el pueblo hable, porque cuando el pueblo habla, ¡el pueblo manda!

Llegó la hora de que al Congreso filibustero que, por muchas décadas arrebató derechos al pueblo y hoy niega las reformas por las que la ciudadanía votó en 2022, sea **SUPERADO** por la voz de las mayorías en procura de su bienestar.

Al país le va quedando claro que, mientras Gustavo Petro invitaba a un Pacto por las reformas y el avance del país, el establecimiento fraguaba un Gran Acuerdo nacional para no dejar gobernar.

Aún hoy, el establecimiento y sus congresistas que se ufanan de hundir las reformas, que se declaraban Jefes de la banda para frustrar los anhelos del común, luego hicieron todo lo posible para impedir que se consulte al pueblo: Difícil encontrar expresión más vil y antidemocrática de un poder público en contra de un gobierno y contra el pueblo en la historia de Colombia.

Ante lo que estamos, todos lo sabemos, es ante el propósito no explicitado de toma de decisiones que ocultan intereses particulares, políticos, familiares, económicos, etc., por parte de poderes fácticos y los suyos para mantener un *statu quo*.

Aún hoy, el Presidente del Senado se niega a producir la Resolución que convoque a sesiones conjuntas de la minireforma vergonzante, que apenas hasta ayer aplaudían como forma de burlar la convocatoria a la Consulta Popular. Se pone así el Presidente del Senado Efraín Cepeda, principal responsable de los pecados originales que llevaron a las controversias de estos días, a las puertas del prevaricato por omisión al dejar de producir una Resolución por la que ha sido apremiado por la mismísima Comisión VII, hoy tan controvertida.

Es el Senado y su Presidente desquiciando el ordenamiento y su propio Estatuto. Es la caricaturesca realidad de un legislativo entregado al Bloque Institucional, el mismo que será



borrado de la memoria nacional por una categórica Consulta Popular, que diga SI a lo que siempre pero hoy con más descaro que nunca, negaron al soberano.

¡Vienen días de consulta y reivindicación, porque cuando el pueblo habla, el pueblo manda!

Cordialmente;

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Pacto Histórico

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muchísimas gracias, honorable senador. Entonces, tenemos condecoraciones: Rey Infantil Vallenato del departamento del Casanare; tenemos miembros de la organización de Demócrata Cristiana de América y, por eso, le voy a pedir a la plenaria del Senado que se declare en sesión informal. ¿Quiere la plenaria del Senado declararse en sesión informal? ¿Qué tipo de *quorum* tenemos, señor secretario?

Por Secretaría se informa que se ha registrado *quorum* decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal para proceder a los actos protocolarios de condecoración al Rey Infantil Vallenato del departamento del Casanare, tenemos miembros de la organización de Demócrata Cristiana de América y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia le concede el uso de la palabra al maestro de Ceremonia Édgar Enrique Castañeda, quien informa que se da inicio a la condecoración.

Acto Seguido se escuchan las notas musicales del Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica al maestro de ceremonia continuar con la lectura de las Resoluciones de Condecoración.

El maestro de ceremonia Enrique Castañeda, da lectura a la Resolución número 299 de 2025 “Por medio de la cual se confiere mención de reconocimiento a la Organización Demócrata Cristiana de América. resolución número 295 de 2025, por medio de la cual se confiere la orden del Congreso de Colombia en el grado de gran cruz con placa de oro al señor José Ramos Reyes. Resolución número 296 de 2025 del Senado de la República, por medio de la cual se confiere la orden del Congreso de Colombia en el grado de gran cruz con placa de oro al señor José Luis Séliman Haza. Resolución número 298, por medio de la cual se confiere la orden del Congreso de Colombia en el grado de gran cruz con placa de oro a la señora Valentina Martínez Fierro.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE MENCIÓN DE RECONOCIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA EN AMÉRICA”.

LA COMISIÓN DE LA MESA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que entre sus atribuciones el Senado de la República tiene la de reconocer la labor destacada que desarrollan las personas e instituciones en beneficio del país.

Que la ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA EN AMERICA – ODCA, fue fundada en 1947 en la ciudad de Montevideo - Uruguay, con la participación de destacadas figuras políticas de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, con el firme propósito de constituir un movimiento internacional comprometido con los valores del humanismo cristiano y la promoción de una verdadera democracia política, económica y cultural.

Que la ODCA ha sido, por más de siete décadas, una plataforma integradora de partidos políticos de centro del continente americano, basada en los principios de la libertad, el respeto a la dignidad humana, la democracia, la economía social de mercado, el desarrollo integral, la justicia social, la equidad y la protección del medio ambiente, constituyéndose en un referente del pensamiento humanista-cristiano en la política continental.

Que actualmente la ODCA está conformada por 35 partidos políticos de 26 países del hemisferio, siendo una de las organizaciones políticas internacionales más influyentes del continente, y articulando alianzas estratégicas con actores globales como la Internacional Demócrata de Centro (IDC) y el Partido Popular Europeo (PPE), con los que impulsa una agenda común por gobiernos transparentes, cercanos a sus ciudadanos y comprometidos con el desarrollo sostenible.

Que la ODCA se ha destacado como una alternativa democrática y humanista, promoviendo políticas públicas orientadas al fortalecimiento institucional, el desarrollo humano, la estabilidad económica y el respeto irrestricto a los derechos humanos, además de contar con un historial de gestión gubernamental en numerosos países que confirma su vocación democrática.

Que es deber del Senado de la República reconocer y enaltecer los aportes de las organizaciones que, como la ODCA, trabajan incansablemente por una América unida en torno a una comunidad de valores, comprometida con el progreso, la libertad, la solidaridad, el pluralismo y la paz, proyectando su influencia hacia un porvenir más justo y equitativo para los pueblos del continente

Que la presente Mención de Reconocimiento fue solicitada por el Presidente del Congreso de la República doctor Efraín Cepeda Sarabia.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE MENCIÓN DE RECONOCIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA EN AMERICA”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar MENCIÓN DE RECONOCIMIENTO a la ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA EN AMÉRICA, como exaltación a su valiosa contribución histórica, política y social a la construcción de una América más democrática, humana y solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Mención de Reconocimiento será entregada en acto especial, por el Presidente del Congreso de la República, doctor Efraín Cepeda Sarabia, en representación de la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

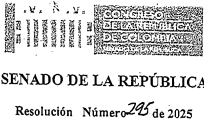
Dada en Bogotá, D.C., a 28 MAY 2025

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente

BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR
Primera Vicepresidenta

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Segunda Vicepresidenta

DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO AL SEÑOR JOSÉ RAMOS REYES”.

LA COMISIÓN DE LA MESA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 02 del 9 de enero de 1.987, creó La ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA y facultó a las Comisiones de ambas Cámaras para otorgarla en nombre del pueblo colombiano a los ciudadanos que se han distinguido por su vocación de servicio al país.

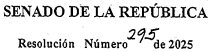
Que el SEÑOR JOSÉ RAMOS REYES, oriundo de Panamá, se ha destacado como un político y líder con una importante trayectoria formativa en Gobernabilidad, Gerencia Política y Gestión Pública; estudios que le han permitido desempeñarse en el escenario político y parlamentario regional e internacional, distinguiéndose por su trabajo en el Parlamento Centroamericano, el gobierno de Panamá y espacios multilaterales de diálogo y cooperación política. Su incansable entrega, ha permitido el fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos y la libertad de creencias.

Que el SEÑOR JOSÉ RAMOS REYES, se ha desempeñado como Diputado del Parlamento Centroamericano durante tres periodos consecutivos, fundador del Grupo de Centroderecha del Parlamen y miembro activo en foros como el Parlamento Euro-Latinoamericano, la Asamblea de la Unión Interparlamentaria y la Conferencia Mundial de Presidentes de Parlamento, instancias en las que ha participado activamente por la defensa de la representatividad y el fortalecimiento institucional.

Que el SEÑOR JOSÉ RAMOS REYES, ha consolidado una amplia trayectoria en favor de la Organización Demócrata Cristiana de América y el Foro América Libre mediante su entrega y compromiso a favor de la Libertad Religiosa y de creencias mediante la participación activa en charlas, cursos y encuentros de Fundaciones en Costa Rica, Guatemala, El Salvador, México y Panamá.

Que el SEÑOR JOSÉ RAMOS REYES, en reconocimiento a su trayectoria, ha sido condecorado con diversos honores como la medalla Victoriano Lorenzo, otorgada por la Gobernación de la Provincia de Panamá y la Distinción Máxima de Honor del Pueblo Ucraniano, otorgada por el Parlamento de Ucrania.

La presente condecoración fue solicitada por el Presidente del Congreso de la República doctor Efraín Cepeda Sarabia.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO AL SEÑOR JOSÉ RAMOS REYES”

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Conferir Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Cruz Con Placa De Oro al Señor JOSÉ RAMOS REYES, por su loable compromiso en la defensa de los derechos humanos y la libertad religiosa, posicionándose como un promotor del desarrollo, la democracia y la gobernabilidad en Colombia y la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Condecoración será impuesta en acto especial, por el Presidente del Congreso de la República doctor Efraín Cepeda Sarabia, en representación de la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 28 MAY 2025

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente

BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR
Primera Vicepresidenta

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Segunda vicepresidenta

DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA Resolución Número 296 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO AL SEÑOR JUAN LUIS SELIMAN HAZA. LA COMISIÓN DE LA MESA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y CONSIDERANDO: Que la Ley No. 02 del 9 de enero de 1.987, creó La ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA y facultó a las Comisiones de ambas Cámaras para otorgarla en nombre del pueblo colombiano a los ciudadanos que se han distinguido por su vocación de servicio al país. Que el SEÑOR JUAN LUIS SELIMAN HAZA, oriundo de República Dominicana, es un destacado político, abogado y especialista en relaciones internacionales con una amplia trayectoria de servicio en vida pública nacional e internacional destacada por su participación en organizaciones como la ODCA e IDC y su desempeño en el gobierno dominicano como Director General, Superintendente y Ministro de Estado. Que el SEÑOR JUAN LUIS SELIMAN HAZA, ha servido desde temprana edad como Secretario de Relaciones Internacionales, Jefe de Campaña Presidencial y Coordinador de relaciones con la Democracia Cristiana Internacional del Partido Reformista Social Cristiano. Asimismo, Ha sido colaborador de la Organización Demócrata Cristiana de América dese 1985 ocupando diversos cargos de representación y liderazgo; su amplia experiencia le ha permitido ser Representante activo en foros internacionales y un referente de liderazgo político en República Dominicana y la Democracia Cristiana. Que el SEÑOR JUAN LUIS SELIMAN HAZA, en su contribución y liderazgo, se ha destacado por su entrega y posicionamiento marcado por una visión regional y relevante que ha conectado con los desafíos democráticos y de gobernabilidad de Colombia. Igualmente, ha contribuido en la articulación de diversas organizaciones políticas y la promoción de la unidad entre los partidos miembros de la ODCA. Que el SEÑOR JUAN LUIS SELIMAN HAZA, ha sido un actor clave en el fortalecimiento de la democracia cristiana en el continente mediante su férreo servicio a la comunidad en diversos espacios promoviendo la colaboración internacional, defendiendo los valores democráticos e impulsando la Solidaridad Social Cristiana que lo ha destacado a través de los años. La presente condecoración fue solicitada por el Presidente del Congreso de la República, doctor Efraín Cepeda Sarabia.	SENADO DE LA REPÚBLICA Resolución Número 296 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO AL SEÑOR JUAN LUIS SELIMAN HAZA” Por las anteriores consideraciones, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO Conferir Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran cruz con Placa de Oro al SEÑOR JUAN LUIS SELIMAN HAZA, como reconocimiento por su compromiso y entrega a la defensa de la democracia cristiana en América, consolidándose como un referente determinante en el posicionamiento y fortalecimiento de los valores democráticos en la región. ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Condecoración será impuesta en acto especial, por el Presidente del Congreso de la República doctor Efraín Cepeda Sarabia, en representación de la Mesa Directiva de la Corporación. ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada a los 28 MAY 2025 Efraín Cepeda Sarabia Presidente Beatriz Lorena Ríos Cuellar Primera Vicepresidenta Paola Andrea Holguín Moreno Segunda vicepresidenta Diego González González Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA Resolución Número 298 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO A LA SEÑORA VALENTINA MARTÍNEZ FERRO”. LA COMISIÓN DE LA MESA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y CONSIDERANDO: Que la Ley No. 02 del 9 de enero de 1987, creó La ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA y facultó a las Comisiones de ambas Cámaras para otorgarla en nombre del pueblo colombiano a los ciudadanos que se han distinguido por su vocación de servicio al país. Que la señora VALENTINA MARTÍNEZ FERRO, nació en Santiago de Compostela, España, es Doctora en Derecho, Licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración y, cuenta con un Máster en Estudios Europeos. Es una reconocida experta en política exterior, relaciones internacionales, geopolítica y transición energética. Su trayectoria profesional abarca más de veinte años de experiencia en el sector público, legislativo, académico y de pensamiento estratégico. Que la señora VALENTINA MARTÍNEZ FERRO actualmente dirige OIKOS, el primer think tank de centro-derecha en España especializado en medio ambiente, energía y cambio climático, y es fellow del Transatlantic Leadership Network (TLN) de Johns Hopkins University y senior fellow del Aspen Institute, promoviendo políticas sociales, energéticas, defensa del medio ambiente y promoviendo el debate democrático, forjando una sólida carrera en la academia a nivel internacional. Que la señora VALENTINA MARTÍNEZ FERRO ha sido Diputada Nacional del Partido Popular en dos ocasiones, donde se desempeñó como Vicepresidenta del Grupo del Partido Popular Europeo en el Consejo de Europa, miembro del Consejo de Elecciones Democráticas de la Comisión de Venecia y Portavoz de Asuntos Exteriores del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, posición desde la cual demostró un fuerte liderazgo, compromiso y contribución al desarrollo social, energético y a la contribución de la democracia mediante la ponencia del informe sobre “Injerencia extranjera en la seguridad democrática de Europa” del Consejo de Europa. Que la señora VALENTINA MARTÍNEZ FERRO, también ha desempeñado funciones clave en el Parlamento Europeo, en la Presidencia del Gobierno de España, Directora de la Secretaría Internacional del Partido Popular y la dirección del proyecto europeo EUROCLIMA+, en el marco de la cooperación internacional sobre cambio climático. Su compromiso con los valores democráticos, el desarrollo sostenible, la cooperación	SENADO DE LA REPÚBLICA Resolución Número 298 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO A LA SEÑORA VALENTINA MARTÍNEZ FERRO”. Que la presente condecoración fue solicitada por el Presidente del Congreso de la República doctor Efraín Cepeda Sarabia. Por las anteriores consideraciones, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conferir la ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA en el Grado de Gran Cruz con Placa de Oro a la señora VALENTINA MARTÍNEZ FERRO, como reconocimiento a su destacada trayectoria profesional, su compromiso con los principios democráticos y su contribución a la política exterior, la cooperación internacional y la transición energética a nivel global. ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Condecoración será impuesta en acto especial, por el Presidente del Congreso de la República doctor Efraín Cepeda Sarabia, en representación de la Mesa Directiva de la Corporación. ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Bogotá, a los 28 MAY 2025 Efraín Cepeda Sarabia Presidente Beatriz Lorena Ríos Cuellar Primera Vicepresidenta Paola Andrea Holguín Moreno Segundo Vicepresidente Diego González González Secretario General

Acto seguido la presidencia procede a la imposición de las condecoraciones leídas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Presidenta de la ODCA, doctora Mariana Gómez del Campo.

Palabras de la señora Presidenta de la ODCA, doctora Mariana Gómez del Campo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Presidenta de la ODCA, doctora Mariana Gómez del Campo:

Señor Presidente del Congreso de la República, honorables senadores y representantes, distinguidos amigos de la ODCA. Me presento ante ustedes con una profunda emoción y con un gran sentido del deber. Es para mí un honor dirigirme a este parlamento, corazón deliberativo de la democracia colombiana, en nombre de la Organización Demócrata Cristiana de América, una comunidad de partidos que, desde hace casi ocho décadas, ha defendido con firmeza los valores de la dignidad humana, la justicia social, el bien común y la libertad en todo el continente. Colombia es una tierra con gran historia, con una cultura que cautiva, con instituciones fuertes y ciudadanos comprometidos con la causa de la paz y también de la democracia. Y es por eso que resulta especialmente significativo celebrar esta ceremonia aquí, en este recinto donde se expresa, debate y defiende la soberanía popular.

Muchas gracias, señor presidente Efraín Cepeda, por abrirnos las puertas de la casa de todos los colombianos, porque si hay una institución que encarna la esencia de la vida democrática es precisamente el Parlamento. Aquí se cruzan voces, se confrontan ideas, se construyen consensos; aquí se honra la pluralidad, se fiscaliza el poder y se hace posible el diálogo entre generaciones y visiones distintas. Y es precisamente ese espíritu parlamentario el que también inspira el trabajo de la ODCA, una organización que cree en el poder de la palabra, que cree en la fuerza de las ideas y en la necesidad de hacer política con el alma.

Hoy, desde esta tribuna, quiero hablar también del valor de reconocer el mérito, de rendir homenaje a quienes han hecho de su vida política un verdadero acto de servicio. En tiempos donde la desconfianza y el desencanto rodean a la política, es más urgente que nunca visibilizar los ejemplos de integridad, coherencia y entrega, como los que representan aquí Valentina Martínez de España, Juan Luis Séliman de República Dominicana, José Ramos de Panamá y la Organización Demócrata Cristiana de América. Los pueblos, nuestros pueblos, necesitan referentes, y las nuevas generaciones tienen derecho a saber que sí es posible ejercer la política desde la verdad, desde el bien e incluso desde la belleza. Por eso, esta ceremonia no es un simple protocolo, es un acto de gratitud y de justicia.

Esta mañana, y en el marco de nuestro 24 congreso estatutario, la ODCA tiene el privilegio de condecorar a tres militantes ejemplares cuyas trayectorias han dejado una huella profunda en sus países y también en la comunidad internacional. Cada uno de ellos, con estilos distintos y en circunstancias diversas, ha vivido la política como vocación de servicio. Han sido

defensores de los valores fundacionales de nuestro movimiento, la centralidad de la persona, la defensa de la vida y la familia, el respeto a los derechos humanos, la economía con justicia y el diálogo como herramienta de construcción social.

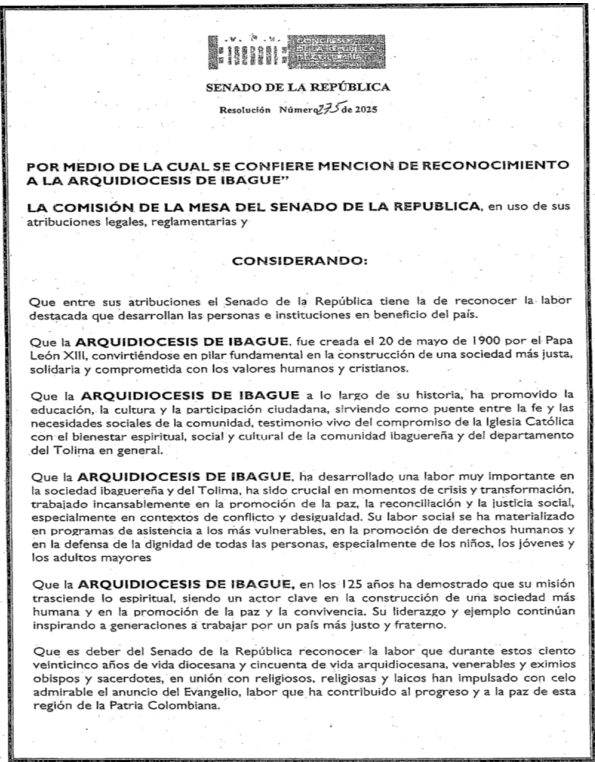
Lo reconocemos no por nostalgia, sino por convicción; no por lo que representan del pasado, sino por lo que significan para el presente y el futuro de nuestras causas.

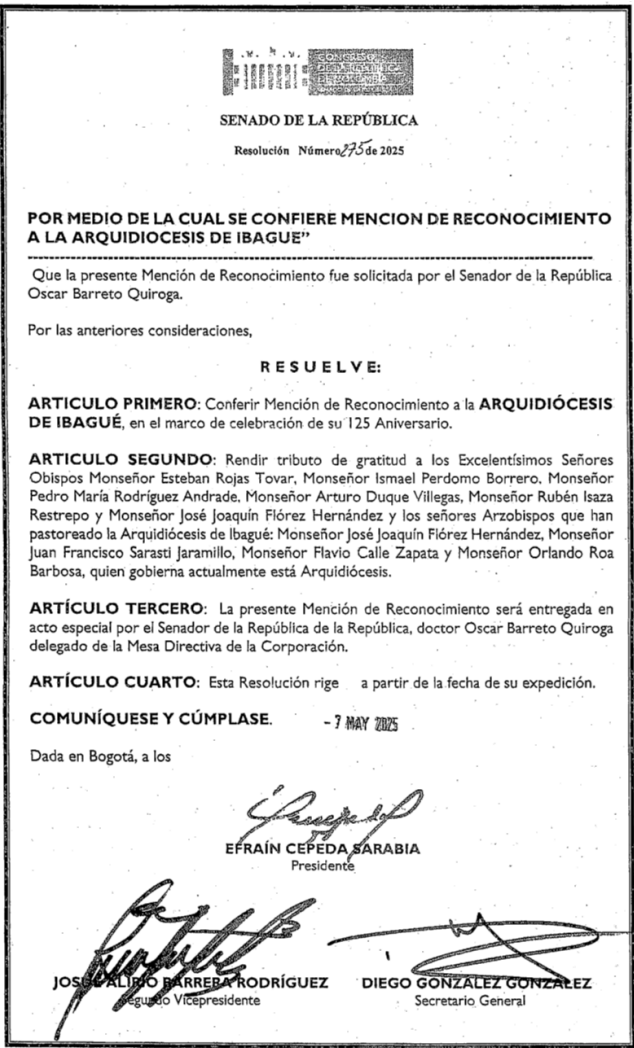
Honorables Congresistas, desde la ODCA queremos ser aliados de la democracia. Queremos colaborar con los parlamentos, con la sociedad civil, con los jóvenes, con las mujeres líderes, con los pueblos indígenas, con las iglesias, con todos los actores que creen que la política puede y debe recuperar su dignidad. Hay que recuperar la decencia en la política. Que este acto también sea una invitación a perseverar en ese camino, a no ceder ante la apatía ni ante el pesimismo, a seguir sembrando semillas de libertad, de justicia y de hermandad entre nuestras naciones, convencidos de que los frutos llegarán mucho más temprano. (cortan audio).

Gracias, Congreso de Colombia, por abrirnos sus puertas. Gracias, Valentina; gracias, Juan Luis; gracias, José, por ser ejemplo vivo de nuestros ideales. Gracias al equipo de la ODCA: Crista Rivas, secretaria ejecutiva; Fernando Rodríguez Doval, Vicepresidente de la organización; Geraldine Pérez Mondragón, coordinadora de la organización. Por supuesto, gracias a mi Partido, el PAN, y a mi país, México, y a mi gran equipo, Michel y Antonela. Es cuanto, gracias.

La Presidencia indica al maestro de ceremonia continuar con la lectura de las resoluciones de condecoración.

El Maestro de Ceremonia Enrique Castañeda, da lectura a la Resolución número 272 de 2025, por medio de la cual se confiere la mención de reconocimiento al Rey Vallenato Infantil 2025 joven Emiliano Olmos Prieto.





Acto seguido, el Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, la Primera Vicepresidenta Beatriz Lorena Ríos Cuéllar y la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez proceden a la imposición de las condecoraciones con la Orden del Congreso de Colombia por medio de la cual se confiere mención de reconocimiento al Rey Vallenato Infantil 2025 joven Emiliano Olmos Prieto con las mismas consideraciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez:

Muchas gracias. Nos emociona al país hoy poder reconocer la potencia que tiene este país en la niñez y, en la niñez, los que vienen de los pueblos, de esa Colombia que llaman profunda, retirada, y que entienden que el folklore es la forma de unirnos. Un gran entusiasmo tenemos las y los casanareños de tener hoy el Rey Vallenato, Senadora Aída, 2025, casanareño. Ha tenido varias distinciones el niño Emiliano Olmos, que nace en una familia que dedica todo su esfuerzo, a su papá, a su mamá, a sus profesores, para sacarlo adelante.

Esta es la forma como el Congreso se compromete, señor Presidente, a hacer acciones permanentes para enaltecer el folklore, la cultura y

la fortaleza de las vocaciones artísticas como la que tiene nuestro gran Emiliano Olmos, Rey Vallenato 2025. Si nos acompañan con una interpretación para que conozcan por qué te has ganado este merecido premio. Muchas gracias a ustedes, colegas, a la mesa directiva, por este espacio tan importante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Rey Vallenato Infantil 2025, Joven Emilo Olmos Prieto.

Palabras del Rey Vallenato Infantil 2025, Joven Emilo Olmos Prieto.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Rey Vallenato Infantil 2025, Joven Emilo Olmos Prieto:

Soy el acordeonero que canta, toca y compone, el que nunca tiene miedo de enfrentar a sus contendores, que Dios me dio un talento para que me defendiera, me dio un acordeón del cielo para luchar con quien quiera. Todo esto en mí nacía, pero lo tengo en la sangre. El vallenato es mi vida y aquí vine a demostrarles que encima de esta tarima, ¡ay!, a mí no me gana nadie.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea regresar a la sesión formal y, cerrada su discusión, esta le responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al orden del día.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día miércoles 4 de junio de 2025

Hora: 10:30 a.m.

I

Llamado a lista

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, 031 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los Grupos

A, B y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de ciudadano se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: Honorables Senadores Óscar Barreto Quiroga y Paloma Susana Valencia Laserna.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 805 de 2025.

- 2. Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado, 430 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 834 de 2025.

- 3. Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para los animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones - Ley Kyara.**

Comisión Accidental: honorables Senadoras Yenny Roza Zambrano y Andrea Padilla Villarraga.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 854 de 2025.

- 4. Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado, 456 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado del sistema de protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley Hijo del Estado.**

Comisión Accidental: honorables Senadoras Beatriz Lorena Ríos Cuéllar y Martha Isabel Peralta Epieyú.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2025.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

- 1. Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1616 de 2023

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 362 de 2025.

Autor: honorable Representante Wilmer Yair Castellanos Hernández.

- 2. Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Coordinador), Norma Hurtado Sánchez y Miguel Ángel Pinto Hernández.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2203 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 34 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 595 de 2025.

Autores: honorables Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Nadia Georgette Blal Scaff, Norma Hurtado Sánchez, Enrique Cabrales Baquero, Paola Andrea Holguín Moreno, Miguel Ángel Pinto Hernández, José Alfredo Marín Lozano, Berenice Bedoya Pérez, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Yenny Roza Zambrano, José Vicente Carreño Castro, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Manuel Meisel Vergara, Mauricio Giraldo Hernández y Liliana Benavides Solarte.

Honorables Representantes Andrés Forero Molina, Juan Felipe Corzo, Juan Espinal Ramírez, Luis López Aristizábal, John Jairo Berrio, Miguel Polo Polo, Christian Munir Garcés Aljure, Marelen Castillo Torres, Piedad Correal Rubiano y Hernán Cadavid Márquez.

- 3. Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado, por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Marcos Daniel Pineda García.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1723 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1940 de 2024. Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 237 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda García, Humberto de la Calle Lombana, Esmeralda Hernández Silva, Angélica Lozano Correa, José Davis Name Cardozo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Miguel Ángel Barreto Castillo y Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Cristian Danilo Avendaño Fino, Catherine Juvinao Clavijo, Alejandro García Ríos, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Carolina Giraldo Botero, Katherine Miranda, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jennifer Pedraza Sandoval, Erick Velasco Burbano, Andrés Cancimance López, Juan Pablo Salazar Rivera, Julián Peinado Ramírez, Luis Carlos Ochoa Tobón, Duvalier Sánchez Arango, Gabriel Parrado y Octavio Cardona.*

4. Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara, por la cual se modifica la Ley 2132 de 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus saberes ancestrales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jahel Quiroga Carrillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1133 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1916 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Erika Tatiana Sánchez Pinto, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Juan Diego Muñoz Cabrera, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Karen Astrith Manrique Olarte, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Olga Lucía Velásquez Nieto, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Leonor María Palencia Vega, Pedro Baracutao García Ospina, Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Astrid Sánchez Montes de Oca, Haiver Rincón Gutiérrez y Jorge Rodrigo Tovar Vélez.*

5. Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Didier Lobo Chinchilla.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1399 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1883 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 116 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Alejandro García Ríos, Jennifer Pedraza, Wilmer Castellanos, Jaime Raúl Salamanca, Jorge Bastidas Rosero, Daniel Carvalho, Diego Fernando Caicedo, Edison Vladimir Olaya, Cristian Danilo Avendaño, Erick Velasco, Juan Camilo Londoño, Duvalier Sánchez, Susana Gómez, David Racero Mayorca, Leyla Rincón Trujillo, Sara Robayo Bechara, Carmen Felisa Ramírez, Andrés Cancimance y Gabriel Parrado.*

6. Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero Suaceño, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1297 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2024.

Autores: honorable Senador *Carlos Julio González Villa.*

Honorables Representantes *Flora Perdomo Andrade, Leyla Marleny Rincón Trujillo y Jorge Dilson Murcia Olaya.*

7. Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas marítimas de Manaure – Sama Ltda.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Juan Felipe Lemos Uribe, Aída Yolanda Avella Esquivel, Juan Samy Merheg Marín, Angélica Lozano Correa, Carlos Meisel Vergara, Claudia María Pérez Giraldo, Carlos Mario Farelo Daza y Diela Liliana Benavides.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 704 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1963 de 2024.

Autores: Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Germán Umaña Mendoza.*

Honorables Senadores *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Elías Vidal Chagüí, Martha Isabel Peralta Epieyú, John Jairo Roldán Avendaño, Aída Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, Claudia María Pérez Giraldo, Gloria Inés Flórez Schneider, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Isabel Cristina Zuleta López, Jahel Quiroga Carrillo, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo, Robert Daza Guevara, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Imelda Daza Cotes, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Guido Echeverri Piedrahíta, Inti Raúl Asprilla Reyes, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Pedro Hernando Flórez Porras, Juan Felipe Lemos Uribe, Laura Esther Fortich Sánchez, Julián Gallo Cubillos y Iván Cepeda Castro.*

Honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, José Eliécer Salazar López, Olga Lucía Velásquez Nieto, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis David Suárez Chadid, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Alfredo Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, Karen Astrith Manrique Olarte, Julián David López Tenorio, Ermes Evelio Pete Vivas, Andrés Guillermo Montes Celedón, Etna Támara Argote Calderón, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, María Fernanda Carrascal Rojas, Luis Alberto Albán Urbano, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Haiver Rincón Gutiérrez, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Andrés Cancimance López, Pedro José Suárez Vacca, Carlos Alberto Carreño Marín, Gabriel Becerra Yáñez, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Susana Gómez Castaño, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alirio Uribe Muñoz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Santiago Osorio Marín, Dolcey Óscar Torres Romero, Piedad Correal Rubiano, James Hermenegildo Mosquera Torres, Javier Alexander Sánchez Reyes, Fernando David Niño Mendoza, Hernando González, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Dorina Hernández Palomino, César Cristian Gómez Castro, Erick Adrián Velasco Burbano, Mauricio Parodi Díaz, Julio César Triana Quintero, Milene Jarava Díaz, Wadith Alberto Manzur Imbett, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Olga Beatriz González Correa, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Orlando Castillo Advíncula, Andrés David Calle Aguas, María del Mar Pizarro García, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, John Édgar Pérez Rojas y Hernando Guida Ponce.*

8. Proyecto de Ley número 308 de 2024
Senado, por medio de la cual se declara el 11 de abril como el Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Manuel Virgüez Piraquive y Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1938 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 393 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 796 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Juan Carlos Garcés Rojas, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Diego Echavarría Sánchez.*

9. Proyecto de Ley número 190 de 2024
Senado, por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Histórico Cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1389 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1841 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 821 de 2025.

Autora: honorable Senadora *Sor Berenice Bedoya Pérez.*

10. Proyecto de Ley número 70 de 2024
Senado, por medio de la cual se amplía el termino de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1319 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1835 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2228 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Jonathan Ferney Pulido Hernández y Julio Alberto Elías Vidal.*

Honorable Representante *Marelen Castillo Torres.*

11. Proyecto de Ley número 328 de 2024
Senado, por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex),

y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las Entidades Nacionales y Territoriales de Naturaleza Pública.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2067 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 614 de 2025.

Autor: honorable Senador *Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

* * *

12. Proyecto de Ley número 298 de 2024
Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1882 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2116 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 390 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Norma Hurtado Sánchez, Soledad Tamayo Tamayo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Julio Alberto Elías Vidal, Nadia Georgette Blel Scaff, Miguel Ángel Pinto Hernández, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Honorables Representantes *Víctor Manuel Salcedo Guerrero, José Eliécer Salazar López, Alexander Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Mauricio Parodi Díaz y Milene Jarava Díaz*.

* * *

13. Proyecto de Ley número 89 de 2024
Senado, por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Alfredo Gnecco Zuleta*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1324 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1615 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2001 de 2024.

Autor: honorable Senador *José Alfredo Gnecco Zuleta*.

14. Proyecto de Ley número 77 de 2024
Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Karina Espinosa Oliver*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1067 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García y Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

* * *

15. Proyecto de Ley número 241 de 2024
Senado, por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Catalina del Socorro Pérez Pérez y Marcos Daniel Pineda García*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 379 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2161 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Aída Yolanda Avella Esquivel, Jahel Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Gloria Inés Flórez Schneider, Aída Marina Quilcué Vivas, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Catalina del Socorro Pérez Pérez*.

Honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*.

* * *

16. Proyecto de Ley número 198 de 2024
Senado, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2120 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 414 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Karina Espinosa Oliver, Nicolás Echeverry Alvarán, Paola Andrea Holguín Moreno, Antonio José Correa Jiménez y Claudia Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes *Ramiro Ricardo Buelvas y Milene Jarava.*

17. Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jairo Alberto Castellanos Serrano.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2025 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 312 de 2025.

Autor: honorable Representante *Wilmer Yair Castellanos Hernández.*

18. Proyecto de Ley Orgánica número 37 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado, por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 951 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 193 de 2024 Negativa, 199 de 2024 Positiva.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 746 de 2024.

Autores: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata y Alex Xavier Flórez Hernández.*

19. Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado, por medio del cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1335 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1767 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2073 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Esteban Quintero Cardona y José Vicente Carreño Castro.*

20. Proyecto de Ley número 06 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1310 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1744 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Esmeralda Hernández Silva, Isabel Cristina Zuleta, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Germán Alcides Blanco Álvarez, Paulino Riascos Riascos, Sandra Jaimes Cruz, Julián Gallo Cubillos, Carlos Julio González Villa, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Alex Xavier Flórez Hernández, Ana María Castañeda Gómez y Antonio José Correa Jiménez.*

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

21. Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompo, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1279 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1562 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1431 de 2025.

Autor: honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero.*

22. Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Iván Leonidas Name Vásquez* y *Nicolás Echeverry Alvarán*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1389 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1691 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2076 de 2024.

Autora: honorable Senadora *Berenice Bedoya Pérez*.

23. Proyecto de Ley número 116 de 2024
Senado, 130 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1132 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1708 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2025.

Autores: honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Eduard Alexis Triana Rincón*, *Piedad Correal Rubiano*, *Marelen Castillo Torres*, *Hernán Darío Cadavid Márquez* y *Juan Manuel Cortés Dueñas*.

24. Proyecto de Ley número 291 de 2024
Senado, por medio de la cual la nación se asocia a los 217 años del municipio de Granada, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1757 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1871 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 687 de 2025.

Autores: honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Honorable Representante *Luis Miguel López Aristizábal*.

25. Proyecto de Ley número 248 de 2024
Senado, 447 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1917 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2055 de 2024.

Autores: Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

Honorables Senadores *Julio Alberto Elías Vidal*, *Alex Xavier Flórez Hernández*, *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*, *Pedro Hernando Flórez Porras*, *Robert Daza Guevara*, *Antonio José Correa Jiménez*, *Julio Elías Chagüi Flórez*, *Sandra Ramírez Lobo Silva*, *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria* y *Julián Gallo Cubillos*.

Honorables Representantes *Julían David López Tenorio*, *Jaime Raúl Salamanca Torres*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *José Eliécer Salazar López*, *Cristóbal Caicedo Angulo*, *Diego Fernando Caicedo Navas*, *David Alejandro Toro Ramírez*, *Juliana Aray Franco*, *Pedro Baracutao García Ospina*, *Ingrid Marlén Sogamoso Alfonso*, *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*, *Hernando González*, *Alfredo Ape Cuello Baute*, *Hernando Guida Ponce*, *Milene Jarava Díaz*, *Ana Rogelia Monsalve Álvarez*, *Teresa de Jesús Enríquez Rosero*, *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa* y *Fernando David Niño Mendoza*.

26. Proyecto de Ley número 78 de 2024
Senado, por medio de la cual se crea el programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1706 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 347 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García*, *Manuel Antonio Virgüez Piraquive* y *Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

27. Proyecto de Ley número 268 de 2024
Senado, 347 de 2023 Cámara, por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Ferney Silva Idrobo* (Coordinador) *Wilson Neber Arias Castillo* y *Esperanza Andrade Serrano*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 102 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1964 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 695 de 2025.

Autores: honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez*, *Mary Anne Andrea Perdomo*, *Óscar Darío Pérez Pineda*, *John Jairo González Agudelo*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Susana Gómez Castaño*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán* y *Carmen Felisa Ramírez Boscán*.

28. Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación el Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1669 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2025.

Autores: honorable Representante *Jaime Raúl Salamanca Torres*.

29. Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 Cámara, acumulado 367 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario (1830-2030) de la Muerte del Libertador Simón Bolívar en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador), *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 127 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1822 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Hernando Guida Ponce*, *Milena Jarava Díaz*, *Astrid Sánchez Montes de Oca*, *Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza*, *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa*, *Teresa de Jesús*

Enríquez Rosero, *Camilo Esteban Ávila Morales*, *Víctor Manuel Salcedo Guerrero*, *Diego Fernando Caicedo Navas*, *Saray Elena Robayo Bechara*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Julián David López Tenorio*, *Ana Paola García Soto*, *Alexánder Guarín Silva*, *José Eliécer Salazar López*, *Álvaro Mauricio Londoño Lugo* y otras.

30. Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1316 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1679 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1961 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Norma Hurtado Sánchez*, *Julio Alberto Elías Vidal* *Julio Elías Chagüi Flórez*.

Honorables Representantes *Teresa Enríquez Rosero*, *José Eliécer Salazar López*, *Hernando Guida Ponce*, *Diego Fernando Caicedo Navas* y *Wilmer Carrillo*.

31. Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado, por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1338 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1632 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2073 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Esteban Quintero Cardona*, *José Vicente Carreño Castro*, *Andrés Felipe Guerra Hoyos*, *Paola Andrea Holguín Moreno*, *Enrique Cabrales Baquero*, *Josué Alirio Barrera Rodríguez*, *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado* y *Julio Alberto Elías Vidal*.

Honorables Representantes *Yulieth Andrea Sánchez*, *Juan Felipe Corzo Álvarez* y *Juan Espinal*.

32. Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso

de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1439 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1791 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2025.

Autor: honorable Representante Wilmer Yair Castellanos Hernández.

33. Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado, por medio del cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Lidio Arturo García Turbay.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1228 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 122 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1553 de 2024.

Autores: Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Álvaro Leyva Durán.

34. Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 068 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Iván Leonidas Name Vásquez y Jahel Quiroga Carrillo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1809 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2244 de 2024.

Autores: honorable Representante Wilmer Castellanos Hernández, Carolina Giraldo, Erika Sánchez, Karina Espinosa, Fernando Niño Mendoza, Gersel Pérez, Álvaro Londoño, Gilma Díaz, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Elizabeth Jay-Pang Díaz y otras firmas.

35. Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao’, chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla’, tuna, brincao’, chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del Congo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1536 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2024.

Autores: honorable Representante Dorina Hernández Palomino.

36. Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara, por medio del cual se vincula a la nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Óscar Mauricio Giraldo Hernández (Coordinador) y José Luis Pérez Oyuela.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1345 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 241 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 396 de 2025.

Autores: honorables Representantes David Alejandro Toro Ramírez y John Jairo González Agudelo.

37. Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Gloria Inés Flórez Schneider e Iván Leonidas Name Vásquez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 896 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1836 de 2024. Autores: honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Álvaro Mauricio Londoño Lugo y Gilma Díaz Arias.*

38. Proyecto de Ley número 269 de 2024
Senado, por medio del cual se rinde honores a Popayán (Cauca) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela y Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1726 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2116 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 153 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Óscar Barreto Quiroga, Paola Andrea Holguín Moreno, Alfredo Raúl Deluque Zuleta, Richard Fuelantala Delgado, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Esteban Quintero Cardona, José Vicente Carreño Castro, Germán Alcides Blanco Álvarez, Paulino Riascos Riascos, María Fernanda Cabal Molina, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera, Laura Esther Fortich Sánchez, Claudia Pérez Giraldo, Mauricio Gómez Amín, Mauricio Giraldo Hernández y Efraín José Cepeda Sarabia.*

Honorables Representantes *Christian Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Hernán Cadavid Márquez, Andrés Forero Molina, Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Pérez Pineda, José Jaime Uzcátegui Pastrana, Jaime Rodríguez Contreras, Hugo Lozano Pimiento, Piedad Correal Rubiano y Óscar Campo.*

39. Proyecto de Ley número 179 de 2024
Senado, 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 968 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1442 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2106 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff, Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera y Óscar Barreto Quiroga.*

Honorables Representantes *Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Ángela María Vergara González, Fernando David Niño Mendoza, Libardo Cruz Casado y Alfredo Ape Cuello Baute.*

40. Proyecto de Ley número 141 de 2024
Senado, por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Edwing Fabián Díaz Plata (Coordinador) y Berenice Bedoya Pérez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1339 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1729 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2025.

Autores: honorable Senadora *Angélica Lozano Correa.*

Honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Duvalier Sánchez Arango y Wilmer Castellanos Hernández.*

41. Proyecto de Ley número 167 de 2023
Senado, por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1406 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 653 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1055 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Esteban Quintero Cardona, Ana María Castañeda Gómez y Carlos Julio González Villa.*

Honorables Representantes *Daniel Carvalho Mejía, Lina María Garrido Martín, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Jairo Humberto Cristo Correa.*

42. Proyecto de Ley número 242 de 2024
Senado, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1349 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1808 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1975 de 2024.

Autor: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

43. Proyecto de Ley número 273 de 2024
Senado, por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider* (Coordinadora) y *Jahel Quiroga Carrillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1881 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2206 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 391 de 2025.

Autora: honorable Senadora *Sor Berenice Bedoya Pérez.*

44. Proyecto de Ley número 05 de 2024
Senado, por medio de la cual se fomentan practicas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ferney Silva Idrobo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1120 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1297 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 159 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Esmeralda Hernández Silva, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Richard, Humberto Fuelantala Delgado, Inti Raúl Asprilla Reyes, Gloria Inés Flórez Schneider, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Jahel Quiroga Carrillo, Martha Isabel Peralta Epieyú, Robert Daza Guevara, Antonio José Correa Jiménez, Pedro Hernando Flores Porras, Paulino Riascos Riascos, Isabel Cristina Zuleta López, Julio César Estrada, Sonia Bernal Sánchez, Wilson Neber Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, Clara López Obregón, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos y Ómar de Jesús Restrepo Correa.*

Honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juan Carlos Losada Vargas, Alfredo Mondragón Garzón, Edna Támara Argote Calderón, Susana Gómez Castaño, Heráclito Landínez Suárez, María Fernanda Carrascal Rojas, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Leider Alexandra Vázquez Ochoa, Gabriel Ernesto Parrado Durán , Erick Adrián Velasco Burbano, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marín y Alejandro García Ríos.*

45. Proyecto de Ley número 76 de 2023
Senado, por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1005 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 167 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1058 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Jahel Quiroga Carrillo, Aída Marina Quilcué Vivas y Gloria Inés Flórez Schneider.*

46. Proyecto de Ley número 143 de 2024
Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1340 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2238 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, José David Name Cardozo, Marcos Daniel Pineda García, Ana Carolina Espitia Jerez, Inti Asprilla Reyes, Ariel Ávila Martínez, Humberto de la Calle Lombana y Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes *Carolina Giraldo Botero y Martha Lisbeth Alfonso Jurado.*

47. Proyecto de Ley número 74 de 2023
Senado, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1417 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 441 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Alex Xavier Flórez Hernández y Clara Eugenia López Obregón.*

48. Proyecto de Ley número 163 de 2023
Senado, por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa y Martha Isabel Peralta Epieyú* (Coordinadores) y *Wilson Neber Arias Castillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1350 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1605 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 781 de 2024.

Informe de la subcomisión publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1973 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Robert Daza Guevara, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Fabián Díaz Plata, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Imelda Daza Cotes, Martha Isabel Peralta Epieyú y Carlos Alberto Benavides Mora.*

Honorables Representantes *Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Pedro Baracutao* y siguen firmas ilegibles.

49. Proyecto de Ley número 010 de 2023
Senado, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *David Luna Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Óscar Barrero Quiroga y Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 901 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 1076-1096 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1586 de 2023.

Autores: honorables Senadores *David Luna Sánchez y Ana María Castañeda Gómez.*

Honorable Representante *Ingrid Marlén Sogamoso Alonso.*

50. Proyecto de Ley número 175 de 2023
Senado, por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1413 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1659 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2024.

Autor: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández.*

51. Proyecto de Ley número 200 de 2023
Senado, mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1648 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 371 de 2024,

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1096 de 2024.

Autor: honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras.*

52. Proyecto de Ley número 112 de 2023
Senado, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones – Colombia Potencia Mundial del Turismo.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1145 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1457 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Julio Alberto Elías Vidal, Pedro Hernando Flórez Porras, Alex Xavier Flórez Hernández, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Guido Echeverry Piedrahíta*.

* * *

53. Proyecto de Ley número 360 de 2024
Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (Ameripol)”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá-Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 003 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 237 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 384 de 2025.

Autores: Secretaria General Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, doctora *Paola Andrea Vásquez Restrepo*, Ministro de Defensa Nacional, doctor *Iván Velásquez Gómez*.

* * *

54. Proyecto de Ley número 130 de 2023
Senado, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1228 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1757 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 828 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Esteban Quintero Cardona, Andrés Guerra Hoyos, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Honorables Representantes *Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Eduard Alexis Triana Rincón y Juan Felipe Corzo Álvarez*.

* * *

55. Proyecto de Ley número 274 de 2024
Senado, por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los 213 años de su fundación, declarándolo Patrimonio Turístico y Cultural de la Nación.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández (Coordinador) y Nicolás Echeverry Alvarán*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1681 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2104 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 437 de 2025.

Autora: honorable Senadora *Sor Berenice Bedoya Pérez*.

* * *

56. Proyecto de Ley número 255 de 2024
Senado, por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 236 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 472 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1097 de 2024.

Autoras: honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta*.

Honorable Representante *Hernando González*.

* * *

57. Proyecto de Ley número 176 de 2023
Senado, por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que remplacen y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1413 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1175 de 2024.

Autor: honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

58. Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 1354 de 2023 198 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2024.

Autores: honorable Senador *Juan Diego Echavarría Sánchez* y *Juan Carlos Garcés Rojas*.

59. Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado, “No más abusos a las motos”.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 953 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1418 de 2023, 198 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 429 de 2024. Enmienda publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1288 de 2024.

Autor: honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

60. Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Catalina del Socorro Pérez Pérez* (Coordinadora) y *Yuly Esmeralda Hernández Silva*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1512 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1292 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Yuly Esmeralda Hernández Silva* y *Pedro Hernando Flórez Porras*.

61. Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado, por el cual se fortalece la red nacional de bibliotecas públicas, se modifica la Ley General de Cultura, se crea el Programa Leo Lectura para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1355 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*, *Julio Alberto Elías Vidal*, *Sandra Ramírez Lobo Silva*, *Robert Daza Guevara*, *John Jairo Roldán Avendaño*, *Julio César Estrada Cordero*, *Alex Flórez Hernández*, *Pedro Hernando Flórez Porras*, *Clara Eugenia López Obregón*, *Piedad Esneda Córdoba Ruiz*, *Catalina del Socorro Pérez Pérez* y *Soledad Tamayo Tamayo*.

62. Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado, por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1703 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 892 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1330 de 2024. Autores: honorables Senadores: *Antonio José Correa Jiménez*, *Julio Alberto Elías Vidal*, *Julio Elías Chagüi Flórez*, *Juan Carlos Garcés Rojas* y *José Alfredo Gnecco Zuleta*.

Honorables Representantes *Teresa Enríquez Rosero*, *Alfredo Ape Cuello Baute* y *Diego Fernando Caicedo Navas*.

63. Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Esmeralda Hernández Silva*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1119 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1293 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1599 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Esmeralda Hernández Silva*, *Richard Humberto Fuelantala Delgado*, *Iván Cepeda Castro*, *Clara Eugenia López Obregón*, *Antonio José Correa Jiménez*, *Robert Daza Guevara*, *Martha Isabel Peralta Epieyú*, *Isabel Cristina Zuleta López*, *Gloria Inés Flórez Schneider*,

Catalina del Socorro Pérez, Jahel Quiroga Carrillo, Julio César Estrada Cordero, Sonia Bernal Sánchez, Wilson Neber Arias Castillo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Paulino Riascos Riascos.

Honorables Representantes *Etna Támara Argote Calderón, Mary Anne Andrea Perdomo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Erick Adrián Velasco Burbano, Norman Bañol Álvarez, Juan Carlos Losada Vargas, Gabriel Becerra Yáñez, Alfredo Mondragón Garzón, Susana Gómez Castaño, Heráclito Landínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos* y otra firma ilegible.

64. Proyecto de Ley número 72 de 2023
Senado, por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 532 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1680 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra Ramírez Lobo Silva, Robert Daza Guevara, John Jairo Roldán Avendaño, Julio César Estrada Cordero, Alex Flórez Hernández, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón y Piedad Esneda Córdoba Ruiz*.

65. Proyecto de Ley número 28 de 2023
Senado, por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Edwing Fabián Díaz Plata* (Coordinador) y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 950 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1387 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1708 de 2024.

Autor: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata*.

66. Proyecto de Ley número 127 de 2023
Senado, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las Categorías I y II y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1201 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 501 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1719 de 2024.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

67. Proyecto de Ley número 206 de 2023
Senado, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito Terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones (Ley Sillas Seguras).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1703 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 601 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1780 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Esteban Quintero Cardona, Ana María Castañeda Gómez y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Honorables Representantes *Hernando González, Julián Peinado Ramírez, Daniel Carvalho Mejía* y otras firmas ilegibles.

68. Proyecto de Ley número 267 de 2024
Senado, por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 331 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 783 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1811 de 2024. Autor: honorable Senador *David Luna Sánchez*.

69. Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara, por el cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1438 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1441 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1881 de 2024.

Autores: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Honorables Representantes *Germán Rogelio Rozo Anís, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Hugo Alfonso Archila Suárez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Jaime Rodríguez Contreras, Lina María Garrido Martín, Karen Astrith Manrique Olarte, Juan Diego Muñoz Cabrera y Alexander Harley Bermúdez Lasso*.

70. Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1615 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2022 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Julio Elías Vidal y Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Honorables Representantes *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Saray Elena Robayo Bechara, Ana Rogelia Monsalve Álvarez y Gersel Luis Pérez Altamiranda*.

71. Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1703 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2031 de 2024.

Autores: honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Honorables Representantes *Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Hernando Guida Ponce, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa y Gersel Luis Pérez Altamiranda*.

72. Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado, por lo cual se eleva a Ley de la República el Sello Compra lo Nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Miguel Uribe Turbay*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1281 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1715 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2134 de 2024.

Autora: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

73. Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del Fútbol Femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Paola Andrea Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Óscar Mauricio Giraldo Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1320 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1734 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2182 de 2024.

Autores: honorable Senadora *Paloma Andrea Holguín Moreno*.

Honorable Representante *Alejandro García Ríos y Erika Tatiana Sánchez*.

74. Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a

esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de Ley de la Edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas “Ley Heroínas y Héroes de Bata Blanca”.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar* (Coordinadora), *Miguel Ángel Pinto Hernández* y *Ómar Jesús Restrepo Correa*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 948 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 084 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1059 de 2024.

Autora: honorable Senadora *Laura Esther Fortich Sánchez*.

75. Proyecto de Ley número 114 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1333 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1641 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2213 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *Alejandro Vega Pérez*, *Jorge Benedetti Martelo*, *Clara Eugenia López Obregón*, *Jonathan Pulido Hernández*, *David Luna Sánchez*, *Fabio Raúl Amín Saleme*, *Juan Carlos García Gómez*, *Aída Marina Quilcué Vivas*, *Carlos Fernando Motoa Solarte* y *Ariel Ávila Martínez*.

Honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto* y otra firma.

76. Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado, por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1488 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1940 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2226 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Isabel Cristina Zuleta López*, *Catalina Pérez Giraldo*, *Édgar Díaz Contreras*, *Carlos Alberto Benavides Mora*, *Gloria Inés Flórez Schneider*, *Ferney Silva Idrobo*, *Gustavo Moreno Hurtado*, *Esmeralda Hernández Silva*, *Sandra Ramírez Lobo*, *Antonio Correa Jiménez*, *Pedro Flórez Porras*, *Sandra Jaimes Cruz*, *Alejandro Carlos Chacón*, *José David Name*, *Didier Lobo Chinchilla*, *Martha Isabel Peralta Epieyú*, *Jahel Quiroga Carrillo* y *Clara Eugenia López Obregón*.

Honorables Representantes *Eduard Sarmiento Hidalgo*, *Andrés Cancimance López*, *Gabriel Parrado Durán* y *Alejandro Ocampo Giraldo*.

77. Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, 205 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la Política Pública de Educación Para la Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1293 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1709 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 20 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Norma Hurtado Sánchez* y *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

Honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Juan Daniel Peñuela Calvache* y *Wilmer Ramiro Carrillo*.

78. Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1305 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1716 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2233 de 2024.

Autor: honorable Senador *David Luna Sánchez*.

79. Proyecto de Ley número 39 de 2024
Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – Día Nacional de la Familia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Coordinador) y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1306 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1611 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 08 de 2025.

Autor: honorable Senador *Enrique Cabrales Baquero*.

80. Proyecto de Ley número 163 de 2024
Senado, 295 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1741 de 2014 y se adiciona el municipio de Zipaquirá a la Ley de Honores de Gabriel García Márquez.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador) y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1991 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 144 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Gloria Liliana Rodríguez Valencia* y *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*.

81. Proyecto de Ley número 117 de 2024
Senado, 139 de 2023 Cámara, por medio del cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del carare y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider*, *Jahel Quiroga Carrillo* e *Iván Cepeda Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1877 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 208 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, *Julían Gallo Cubillos*, *Sandra Ramírez Lobo Silva*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria* e *Imelda Daza Cotes*.

Honorables Representantes *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Carlos Alberto Carreño Marín*, *Germán José Gómez López* y *Pedro Baracutao García Ospina*.

82. Proyecto de Ley número 175 de 2023
Senado, por la cual por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1413 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1659 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2024.

Autor: honorables Senadores *Álex Xavier Flórez Hernández*.

83. Proyecto de Ley número 323 de 2024
Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jahel Quiroga Carrillo* (Coordinador) y *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2009 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 121 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 2025.

Autor: Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*.

84. Proyecto de Ley número 48 de 2024
Senado, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1308 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1804 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 396 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa*, *Martha Isabel Peralta Epieyú*, *Alejandro Vega Pérez*, *Sandra Ramírez Lobo Silva*, *Julio Alberto Elías Vidal* e *Inti Raúl Asprilla Reyes*.

Honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Vargas Soler, César Cristian Gómez Castro, Karen Astrith Manrique Olarte, Agmeth Escaf Tijerino, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carmen Ramírez Boscán, Héctor David Chaparro, Mary Anne Andrea Perdomo, Duvalier Sánchez Arango, Carolina Giraldo Botero, Katherine Miranda Peña, Alejandro García Ríos, Juan Espinal, María Fernanda Carrascal, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jennifer Pedraza Sandoval, Luis Alberto Albán Urbano y Pedro José Suárez Vacca.*

* * *

85. Proyecto de Ley número 38 de 2024

Senado, por medio de la cual se declara al río magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes* (Coordinador), *Marcos Daniel Pineda García, José David Name Cardozo y Didier Lobo Chinchilla.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 951 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1721 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 398 de 2025.

Autor: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata.*

* * *

86. Proyecto de Ley número 196 de 2024

Senado, por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la Política Pública de las Culturas, las Artes y los Saberes Campesinos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Robert Daza Guevara.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1391 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1810 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 421 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Esmeralda Hernández Silva, Gloria Inés Flórez Schneider, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Edwing Fabián Díaz Plata, Ómar de Jesús Restrepo Correa y Carlos Alberto Benavides Mora.*

Honorables Representantes *Erick Velasco Burbano, Dorina Hernández Palomino, Eduard Sarmiento Hidalgo, Gabriel Becerra Yáñez, Leyla Rincón Trujillo, María Fernanda Carrascal y Andrés Cancimance López.*

87. Proyecto de Ley número 259 de 2024

Senado, por medio de la cual se establece la Licencia de Maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández y José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1577 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2246 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 423 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff, Óscar Barreto Quiroga, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver y Norma Hurtado Sánchez.*

* * *

88. Proyecto de Ley número 247 de 2024

Senado, por medio de la cual se adoptan medidas del sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de genero digital y se dictan otras disipaciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Clara Eugenia López Obregón, Temístocles Ortega Narváez* (Coordinadores), *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, León Fredy Muñoz Lopera, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez, Fabio Raúl Amín Saleme y Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1578 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2199 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 397 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Ana María Castañeda Gómez, Clara Eugenia López Obregón, Laura Esther Fortich Sánchez, Marcos Daniel Pineda García, Esmeralda Hernández Silva, Carlos Benavides Mora, José Luis Pérez Oyuela, Andrea Padilla Villarraga, Julio Elías Vidal Chagüi, Jahel Quiroga Carrillo, María José Pizarro Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Moreno Hurtado, Diela Benavides Solarte, Robert Daza Guevara, Angélica Lozano Correa, Alfredo Deluque Zuleta, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Edwing Fabián Díaz Plata, Sandra Jaimes Cruz, David Luna Sánchez, Édgar de Jesús Díaz Contreras, Jorge Benedetti Martelo, Didier Lobo Chinchilla y Carlos Fernando Motoa Solarte.*

Honorables Representantes *Ingrid Aguirre Juvinao, Jezmi Barraza Arraut, Agmeth Escaf Tijerino, Gersel Pérez Altamiranda, Dolcey Torres Romero, Jaime Rodríguez Contreras, Etna Támara Argote, Álvaro Rueda Caballero, Alexandra Vásquez Ochoa, Aníbal Hoyos Franco, Alexander Guarín Silva, Adrián Velasco Burbano, Jorge Cerchiaro*

Figuerola, Fernanda Carrascal Rojas, Eugenia Lopera Monsalve, Marelen Castillo Torres, Alejandro García Ríos, Carolina Giraldo Botero, Karyme Cotes Martínez, Heráclito Landínez Suárez, Alejandro Toro Ramírez, Juliana Aray Franco, Yenica Acosta Infante, Manuel Cortés Dueñas, Felisa Ramírez Boscán, Leyla Rincón Trujillo, Gloria Arizabaleta Corral, Saray Robayo Bechara, Andrés Cancimance López, Yulieth Andrea Sánchez, Gabriel Parrado Durán, Ferney Aljure Martínez, María del Mar Pizarro, Reinaldo Cala Suárez, Jennifer Pedraza Sandoval, Germán Rozo Anís, David Racero Mayorca, Juliana López Salazar, Alejandro Ocampo Giraldo, Ayda Pastrana Loaiza y Betsy Pérez Arango.

* * *

89. Proyecto de Ley número 30 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes* (Coordinador) e *Isabel Cristina Zuleta López* y *Andrés Felipe Guerra Hoyos*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1305 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** números 2057 - 2104 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 440 de 2025.

Autor: honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango*.

* * *

90. Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado, acumulado 240 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Sandra Ramírez Lobo Silva* y *Robert Daza Guevara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1388 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 211 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 450 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Marcos Daniel Pineda García, Efraín José Cepeda Sarabia, José Alfredo Marín Lozano, Óscar Barreto Quiroga, Diela Liliana Benavides Solarte, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Echeverry Alvarán* y *Laura Esther Fortich Sánchez*.

Honorables Representantes *Fernando Niño Mendoza, Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona* y *Luis Miguel López Aristizábal*.

91. Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (Coordinador) y *Lidio Arturo García Turbay* y *Nicolás Echeverry Alvarán*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 253 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1990 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 452 de 2025.

Autor: honorable Representante *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*.

* * *

92. Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango “Institución Redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1735 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1691 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 453 de 2025.

Autores: honorable Senadora *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Honorables Representantes *Julián Peinado Ramírez, Daniel Carvalho Mejía, Carlos Alberto Carreño Marín* y *Luis Carlos Ochoa Tobón*.

* * *

93. Proyecto de Ley número 81 de 2024 Senado, por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1322 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1702 de 2024.

Fe de erratas publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 454 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorables Representantes *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

* * *

94. Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado, 370 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior, se modifica la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Álex Xavier Flórez Hernández y Robert Daza Guevara.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 114 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 248 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 467 de 2025.

Autores: honorables Representantes *Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jorge Andrés Cancimance López, Mary Anne Andrea Perdomo, Alirio Uribe Muñoz, Ermes Evelio Pete Vivas, Etna Támara Argote Calderón, David Alejandro Toro Ramírez, Luis Alberto Albán Urbano, José Octavio Cardona León, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Norman David Bañol Álvarez y Gabriel Becerra Yáñez.*

* * *

95. Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado, *por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Álex Flórez Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 950 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1572 de 2023.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 467 de 2025.

Autor: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata.*

96. Proyecto de Ley número 072 de 2024 Senado, *por medio del cual se establece un descuento en la tarifa ordinaria del servicio público de transporte a quienes prestan servicio militar obligatorio.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Óscar Mauricio Giraldo Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1320 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2246 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 469 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Jonathan Ferney Pulido Hernández y Julio Alberto Elías Vidal.*

Honorable Representante *Marelen Castillo Torres.*

* * *

97. Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado, *por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Inti Raúl Asprilla Reyes.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1331 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2057 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 504 de 2025.

Autor: honorable Senador *Edwing Fabián Díaz Plata.*

* * *

98. Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas para dignificar el periodo de vida de las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades catalogadas como huérfanas y se dictan otras disposiciones – Ley Muévete por Mí.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1811 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2010 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Pedro Hernando Flórez Porras, Nadia Georgette Blel Scaff y Julio Alberto Elías Vidal.*

* * *

99. Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención Conjunta sobre Seguridad*

en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos” aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1580 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2206 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 506 de 2025.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*, Minas y Energía, doctor *Andrés Camacho Morales*.

100. Proyecto de Ley número 249 de 2024
Senado, 400 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Imelda Daza Cotes*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 517 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Álvaro Leonel Rueda Caballero, Germán Rogelio Rozo Anís, Hugo Alfonso Archila Suárez, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Carolina Giraldo Botero, Olga Lucía Velásquez Nieto, Carlos Arturo Vallejo Beltrán, Cristian Danilo Avendaño Fino, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Flora Perdomo Andrade, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Dolcey Óscar Torres Romero, Álvaro Henry Monedero Rivera, Gilma Díaz Arias, Piedad Correal Rubiano, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Luis Miguel López Aristizábal, Astrid Sánchez Montes de Oca, José Octavio Cardona León, Kelyn Johana González Duarte, Héctor David Chaparro Chaparro, Karyme Adrana Cotes Martínez, María Eugenia Lopera Monsalve, Karen Astrith Manrique Olarte, Heráclito Landínez Suárez, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Julián David López Tenorio, Daniel Carvalho Mejía, Julia Miranda Londoño, Gabriel Ernesto Parrado Durán.*

101. Proyecto de Ley número 335 de 2024
Senado, por la cual se eliminan barreras para acceder al beneficio de excepción de las medidas de pico y placa para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2201 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 21 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Ana Carolina Espitia Jerez, Laura Esther Fortich Sánchez, Carlos Julio González Villa, Liliana Benavides Solarte y Soledad Tamayo Tamayo*.

Honorables Representantes: *Wilmer Castellanos Hernández, Jaime Raúl Salamanca Torres y Liliana Rodríguez Valencia*.

102. Proyecto de Ley número 317 de 2024
Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno y José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2008 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2235 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 532 de 2025.

Autor: honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero*.

103. Proyecto de Ley número 231 de 2024
Senado, por medio de la cual se declara el Día del Bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno y José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1721 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2235 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 532 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Yenny Esperanza Roza Zambrano, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Josué Alirio Barrera Rodríguez y Esteban Quintero Cardona*.

104. Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara, por medio del cual la nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1347 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1734 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2025.

Autores: honorable Senadora: Ana Carolina Espitia Jerez.

Honorables Representantes: Wilmer Yair Castellanos Hernández y Jaime Raúl Salamanca Torres.

105. Proyecto de Ley número 94 de 2024 Senado, por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del Programa “Arte al Parque” y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1805 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Edwing Fabián Díaz Plata, Guido Echeverri Piedrahíta, Ana Paola Agudelo y Robert Daza Guevara.

Honorable Representante: Jaime Raúl Salamanca.

106. Proyecto de Ley número 214 de 2024 Senado, por medio de la cual se prohíbe el inicio de la jornada escolar antes de las 7:00 a. m., y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1556 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2004 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 547 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Alejandro Carlos Chacón Camargo, Germán Alcides Blanco Álvarez,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Efraín José Cepeda Sarabia, Alejandro Alberto Vega Pérez, Mauricio Gómez Amín, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Claudia Pérez Giraldo, Antonio José Correa Jiménez, John Jairo Roldán Avendaño, Fabio Raúl Amín Saleme, Miguel Ángel Pinto Hernández, Ariel Ávila Martínez, Juan Carlos García Gómez, Guido Echeverri Piedrahíta y Jairo Alberto Castellanos Serrano.

Honorables Representantes: Elizabeth Jay Pang, Wilmer Yesid Guerrero, Karina Bocanegra Pantoja, Julián Peinado Ramírez, Dolcey Torres Romero, Rogelio Roza Anís, Carlos Ardila Espinosa, Gilma Díaz Arias, Hugo Archila Suárez, Carlos Alberto Palacios Mosquera, Kelyn Johana González Duarte, José Octavio Cardona, César Cristian Gómez, Bibiana Aristizábal Saleg, Silvio Carrasquilla Torres, Gustavo Hoyos Franco, Luis Carlos Ochoa Tobón y Juan Diego Echavarría.

107. Proyecto de Ley número 164 de 2024 Senado, 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Jahel Quiroga Carrillo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 252 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2210 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2025.

Autor: honorable Representante: Julio Roberto Salazar Perdomo.

108. Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 401 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden publico homenaje al municipio del Socorro - departamento de Santander - como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Gloria Inés Flórez Schneider y José Luis Pérez Oyuela.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 299 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2245 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 572 de 2025.

Autora: honorable Representante: Mary Anne Andrea Perdomo.

109. Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado, *por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2045 de 2024

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García y Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Honorable Representante: Irma Luz Herrera Rodríguez.

110. Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 01 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 200 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Esteban Quintero Cardona, Miguel Uribe Turbay, Andrés Felipe Guerra Hoyos, José Vicente Carreño Castro, María Fernanda Cabal Molina, Sonia Shirley Bernal Sánchez, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Ariel Fernando Ávila Martínez y Josué Alirio Barrera Rodríguez.

Honorables Representantes: Christian Garcés Aljure, Oscar Darío Pérez, Hugo Danilo Lozano, Carlos Edward Osorio, José Jaime Uscátegui, Yulieth Sánchez Carreño y Hernán Cadavid Márquez.

111. Proyecto de Ley número 28 de 2024 Senado, 213 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarinas, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Mauricio Gómez Amín.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1297 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1478 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 580 de 2025.

Autor: honorable Representante: Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa.

112. Proyecto de Ley número 19 de 2024 Senado, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la Iraca y como símbolo cultural de la Nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Robert Daza Guevara.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1279 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1810 de 2024

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Robert Daza Guevara, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Gloria Inés Flórez Schneider.

Honorables Representantes: Leyla Marleny Rincón Trujillo, Andrés Cancimance López y Martha Lisbeth Alfonso Jurado.

113. Proyecto de Ley número 361 de 2024 Senado, *por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar; se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias - Celebrando el legado de El Carmen de Bolívar.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 003 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 366 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 614 de 2025.

Autor: honorable Senador: Enrique Cabrales Baquero.

114. Proyecto de Ley número 41 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* (Coordinador) y *Nicolás Echeverry Alvarán*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1306 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2041 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 615 de 2025.

Autor: honorable Senador: *Antonio Zabaraín Guevara*.

115. Proyecto de Ley número 264 de 2024
Senado, por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1723 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 188 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 620 de 2025.

Autor: honorable Senador: *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*.

116. Proyecto de Ley número 155 de 2024
Senado, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1384 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1777 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 621 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna, Angélica Lozano Correa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Ana María Castañeda Gómez y Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

Honorables Representantes: *Alejandro García Ríos, Juan Carlos Losada Vargas, Julio César Triana Quintero, Hernán Cadavid Márquez, Santiago Osorio Marín, Hernando González, Vladimir Olaya Mancipe, Yulieth Sánchez, Duvalier Sánchez Arango, Pedro Suárez Vacca, María José Pizarro, Jorge Eliécer Tamayo y Delcy Isaza Buenaventura*.

117. Proyecto de Ley número 365 de 2024
Senado, 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden publico homenaje y se

vinculan a la conmemoración de los 180 años de Fundación Institucional municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* (Coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 622 de 2025.

Autores: honorable Representante: *John Jairo González Agudelo, John Fredy Núñez Ramos y David Alejandro Toro Ramírez*.

118. Proyecto de Ley número 182 de 2024
Senado, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1387 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 248 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 641 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Sandra Ramírez Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Julián Gallo Cubillos e Imelda Daza Cotes*.

Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño Marín, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Pedro Baracutao García, Germán Gómez y Luis Alberto Albán*.

119. Proyecto de Ley número 15 de 2024
Senado, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1278 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1449 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1644 de 2024.

Oficio de Adhesión publicada en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2025.

Autores: honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana, Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Edwing Fabián Díaz Plata y Andrea Padilla Villarraga.*

Honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Losada Vargas, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Julián David López Tenorio, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Hernando González, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo y Ingrid Johana Aguirre Juvinao.*

120. Proyecto de Ley número 37 de 2024
Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Clara Eugenia López Obregón.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1305 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1642 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes: *Alirio Uribe Muñoz, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Catherine Juvinao Clavijo y Juan Pablo Salazar Rivera.*

121. Proyecto de Ley número 291 de 2024
Senado, 055 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Wilson Neber Arias Castillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 903 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2024.

Autor: honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña.*

122. Proyecto de Ley número 176 de 2024
Senado, 187 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de

la Depresión Momposina Bolivarense y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Álex Xavier Flórez Hernández.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1265 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1716 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Andrés Guillermo Montes Celedón, Juliana Aray Franco, Fernando David Niño Mendoza y Ángela María Vergara González.*

123. Proyecto de Ley número 278 de 2024
Senado, por medio del cual se exalta como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales, del municipio de San Pablo de Borbur y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1721 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1808 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2025.

Autora: honorable Senadora: *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

124. Proyecto de Ley número 320 de 2024
Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio internacional sobre la remoción de restos de naufragio, 2007”, adoptado en la sede de la Oficina de Naciones Unidas en Nairobi el 18 de mayo de 2007.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2008 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 506 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 734 de 2025.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Defensa Nacional, doctor *Iván Velásquez Gómez.*

125. Proyecto de Ley número 347 de 2024
Senado, 037 de 2024 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 572 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 734 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Gersel Luis Pérez Altamiranda, Erika Tatiana Sánchez Pinto y Luz Ayda Pastrana Loaiza*.

* * *

126. Proyecto de Ley número 11 de 2024 Senado, *por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1122 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2243 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 734 de 2025.

Autora: honorable Representante: *Claudia María Pérez Giraldo*.

* * *

127. Proyecto de Ley número 12 de 2024 Senado, *por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador) y *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1122 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2243 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 734 de 2025.

Autora: honorable Representante: *Claudia María Pérez Giraldo*.

* * *

128. Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, *por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el encuentro cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1725 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2211 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2025.

Autoras: Honorables Senadoras: *Karina Espinosa Oliver y Liliana Esther Bitar Castilla*.

* * *

129. Proyecto de Ley número 321 de 2024 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América”, hecho en Bogotá, D. C., el 27 de julio de 2022.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2009 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 740 de 2025.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y Transporte, doctora *María Constanza García Alicastro*.

* * *

130. Proyecto de Ley número 237 de 2024 Senado, 311 de 2024 Cámara, *por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Ferney Silva Idrobo* (Coordinador) y *Edwing Fabián Díaz Plata*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1670 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2170 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 726 de 2025.

Nota aclaratoria publicada en la *Gaceta del Congreso* número 745 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Andrés David Calle Aguas, Carolina Giraldo Botero, Karyme Adrana Cotes Martínez, Catherine Juvinao Clavijo, María Fernanda Carrascal Rojas, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Duvalier Sánchez Arango, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Marelen Castillo Torres y Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*.

131. Proyecto de Ley número 400 de 2025 Senado, *por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la “Baracunata” y “Anhelos” como reconocimiento a los*

grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de Los Palmitos departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 383 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 453 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 744 de 2025.

Autor: honorable Senador: Antonio José Correa Jiménez.

132. Proyecto de Ley número 401 de 2025
Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre y dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 383 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 452 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 744 de 2025.

Autor: honorable Senador: Antonio José Correa Jiménez.

133. Proyecto de Ley número 402 de 2025
Senado, por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué (Bolívar), y dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 383 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 452 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 744 de 2025.

Autor: honorable Senador: Antonio José Correa Jiménez.

134. Proyecto de Ley número 162 de 2024
Senado, 355 de 2024 Cámara, por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura - municipio de Unión Panamericana (Chocó), patrimonio religioso,

cultural, ecológico y turístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 130 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2243 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 745 de 2025.

Nota Aclaratoria publicada en la **Gaceta del Congreso** número 745 de 2025.

Autor: honorable Representante: Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera.

135. Proyecto de Ley número 419 de 2025
Senado, 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán (Coordinador) y Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1063 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 615 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 753 de 2025.

Autor: honorable Representante: Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera.

136. Proyecto de Ley número 382 de 2025
Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Marcos Daniel Pineda García.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 235 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 258 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 753 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Angélica Lozano Correa, Marcos Daniel Pineda García, Germán Alcides Blanco Álvarez, Soledad Tamayo Tamayo, Liliana Benavides Solarte, Nadia Georgette Blel Scaff, Óscar Barreto Quiroga, Didier Lobo Chinchilla, Miguel Barreto Castillo, Andrés Felipe Guerra Hoyos, José David Name Cardozo, Yenny Roza Zambrano, Carlos Manuel Meisel Vergara y Efraín José Cepeda Sarabia.

Honorables Representantes: *Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ángela Vergara González, Fernando Niño Mendoza, Carolina Giraldo Botero, Cristian Avendaño Fino, Jorge Méndez Hernández y Elizabeth Jay-Pang Díaz.*

* * *

137. Proyecto de Ley número 364 de 2024 Senado, 177 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y a los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Iván Cepeda Castro* (Coordinador) *Gloria Inés Flores Schneider y Jahel Quiroga Carrillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1210 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 298 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 755 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Robert Daza Guevara, Isabel Cristina Zuleta López, Sandra Ramírez Lobo Silva, Soledad Tamayo Tamayo, Julián Gallo Cubillos, Aída Yolanda Avella Esquivel y María José Pizarro Rodríguez.*

Honorables Representantes: *Gabriel Becerra Yáñez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Heráclito Landínez Suárez, Norman David Bañol Álvarez, Gildardo Silva Molina, Jorge Andrés Cancimance López, Etna Támara Argote Calderón, Ermes Evelio Pete Vivas, Luis Alberto Albán Urbano, David Alejandro Toro Ramírez, Alfredo Mondragón Garzón, Alirio Uribe Muñoz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, David Ricardo Racero Mayorca, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Erick Adrián Velasco Burbano, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Cristóbal Caicedo Angulo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa y Gabriel Ernesto Parrado Durán.*

* * *

138. Proyecto de Ley número 223 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1557 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 21 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Laura Esther Fortich Sánchez, Richard Fuelantala Delgado, Ferney Silva Idrobo, Paulino Riascos Riascos, Carlos Julio González Villa, Didier Lobo Chinchilla, Soledad Tamayo Tamayo, Édgar de Jesús Díaz Contreras, Liliana Bitar Castilla, Marcos Daniel Pineda García, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Claudia María Pérez Giraldo, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Jaime Enrique Durán Barrera.*

* * *

139. Proyecto de Ley número 47 de 2024 Senado, por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Ana María Castañeda Gómez* (Coordinadora) y *Guido Echeverri Piedrahíta.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1308 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1894 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *David Luna Sánchez, Ana María Castañeda Gómez, Guido Echeverri Piedrahíta, Julio Alberto Elías Vidal, Esteban Quintero Cardona, Soledad Tamayo Tamayo y Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Ingrid Marlén Sogamoso Alfonso, Alejandro García Ríos, Hernando González y Julián David López Tenorio.*

* * *

140. Proyecto de Ley número 243 de 2024 Senado, 034 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Miguel Ángel Barreto Castillo* (Coordinador) *Didier Lobo Chinchilla e Inti Raúl Asprilla Reyes.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 969 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 957 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 778 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Julio Roberto Salazar Perdomo, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Luis Miguel López Aristizábal, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Alfredo Ape Cuello Baute, Wadith Alberto Manzur Imbett, Libardo Cruz Casado, Juan Loreto*

Gómez Soto, Gilma Díaz Arias, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, John Fredy Núñez Ramos, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Ermes Evelio Pete Vivas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Flora Perdomo Andrade, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Juan Fernando Espinal Ramírez, Olga Beatriz González Correa, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gerardo Yepes Caro y Leonor María Palencia Vega.

* * *

141. Proyecto de Ley número 175 de 2024
Senado, por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senador Miguel Ángel Barreto Castillo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1386 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2001 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 779 de 2025.

Autores: honorables Senadores: David Luna Sánchez, Ana María Castañeda Gómez, Guido Echeverri Piedrahíta, Julio Alberto Elías Vidal, Esteban Quintero Cardona, Soledad Tamayo Tamayo y Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Honorables Representantes: Daniel Carvalho Mejía, Ingrid Marlén Sogamoso Alfonso, Alejandro García Ríos, Hernando González y Julián David López Tenorio.

* * *

142. Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los directores de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y de moción de censura.

PRIMERA VUELTA

Ponente para Segundo Debate: honorables Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1386 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 297 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 804 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Julio Alberto Elías Vidal, Richard Fuelantala Delgado, Juan Carlos Garcés Rojas, Sandra Jaimes Cruz, Julio Elías Chagüi Flórez Julio Elías, Jonathan Pulido Hernández, Iván Leónidas Name Vásquez, Ana María Castañeda, Alejandro Carlos Chacón, Edwing Fabián Díaz Plata, Martha Isabel Peralta Epieyú, Esteban Quintero Cardona, Guido Echeverri Piedrahíta, José Vicente Carreño Castro, Pedro Hernando Flórez Porras, Andrés Felipe Guerra

Hoyos, Miguel Uribe Turbay, Honorio Henríquez Pinedo, Carlos Mario Farelo Daza, Juan Samy Merheg Marún, Marcos Daniel Pineda García, Nadia Georgette Blél Scaff, Liliana Bitar Castilla, Édgar Díaz Contreras, Claudia Pérez Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Fernando Motoa Solarte, Antonio José Correa Jiménez, Sonia Bernal Sánchez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Jairo Alberto Castellanos, Fabio Raúl Amin Saleme, Carlos Meisel Vergara, Paola Andrea Holguín Moreno, Germán Blanco Álvarez, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Juan Carlos García Gómez y Mauricio Gómez Amín.

* * *

143. Proyecto de Ley número 206 de 2024
Senado, 374 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo del emprendimiento de cafés especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Andrés Felipe Guerra Hoyos (Coordinador) Miguel Ángel Barreto Castillo y Édgar de Jesús Díaz Contreras.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 157 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1733 de 2024

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 815 de 2025.

Autores: honorable Senadora: Paola Andrea Holguín Moreno

Honorables Representantes: Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, José Octavio Cardona León, Olga Beatriz González Correa, Flora Perdomo Andrade, Erick Adrián Velasco Burbano, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Orlando Castillo Advíncula, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Leonor María Palencia Vega, Julio Roberto Salazar Perdomo, James Hermenegildo Mosquera Torres, Juan Pablo Salazar Rivera, Yenica Sugein Acosta Infante, Óscar Darío Pérez Pineda, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Felipe Corzo Álvarez, Christian Munir Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Teresa de Jesús Enríquez Rosero y Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa.

144. Proyecto de Ley número 244 de 2024
Senado, por medio de la cual se crea la política pública de estado de “Familias Guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1561 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2205 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 815 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y María Fernanda Cabal Molina.*

* * *

145. Proyecto de Ley número 355 de 2024

Senado, por la cual la Nación exalta la vida y obra del filósofo y educador *Julio Enrique Blanco de la Rosa* y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 002 de 2025.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 410 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Guido Echeverri Piedrahíta y Pedro Hernando Flórez Porras.*

Honorable Representante: *Ana Rogelia Monsalve Álvarez.*

* * *

146. Proyecto de Ley número 263 de 2024

Senado, 128 de 2023 Cámara, por la cual se reforma el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Martha Isabel Peralta Epieyú* (Coordinador) *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Edwing Fabián Díaz Plata y Ómar de Jesús Restrepo Correa.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1131 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2254 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 831 de 2025.

Autores: honorables Senadores: *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Alexander López Maya, Ana Carolina Espitia Jerez, Aída Yolanda Avella Esquivel, Carlos Alberto Benavides Mora, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Wilson Neber Arias Castillo, Robert Daza Guevara, Pablo Catatumbo Torres Victoria, María José Pizarro Rodríguez, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Iván Cepeda Castro, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Soledad Tamayo Tamayo y Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes: *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Alirio Uribe Muñoz, Mary Anne Andrea Perdomo, Juan Camilo Londoño Barrera, Juan Pablo Salazar Rivera, Gabriel Becerra Yáñez, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Erick Adrián Velasco Burbano, David Alejandro Toro Ramírez, Jorge Andrés Cancimance López, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Dolcey Óscar Torres Romero, Jorge Hernán Bastidas Rosero, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Losada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Héctor David Chaparro Chaparro, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Germán Rogelio Roza Anís, Etna Támara Argote Calderón, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Diógenes Quintero Amaya, Andrés David Calle Aguas, Heráclito Landínez Suárez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Flora Perdomo Andrade, Dorina Hernández Palomino, James Hermenegildo Mosquera Torres, Julián Peinado Ramírez, María del Mar Pizarro García, Juan Loreto Gómez Soto, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Olga Lucía Velásquez Nieto, Ermes Evelio Pete Vivas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Norman David Bañol Álvarez y Hugo Alfonso Archila Suárez.*

* * *

147. Proyecto de Ley número 342 de 2024

Senado, 283 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2003.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1540 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 507 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2025.

Autores: honorables Representantes: *Jhon Jairo Berrío López, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduard Alexis Triana Rincón, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Alfredo Ape Cuello Baute y Jorge Dilson Murcia Olaya.*

* * *

148. Proyecto de Ley número 413 de 2025

Senado, 116 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1070 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Ana Carolina Espitia Jerez y Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Honorables Representantes: Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juan Diego Muñoz Cabrera, Juan Camilo Londoño Barrera, Carolina Giraldo Botero y Jaime Raúl Salamanca Torres.

149. Proyecto de Ley número 309 de 2024

Senado, por medio de la cual se crea el programa de educación financiera y finanzas personales en la educación media.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1936 de 2024.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2122 de 2024.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 841 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Juan Carlos Garcés Rojas y Norma Hurtado Sánchez.

150. Proyecto de Ley número 356 de 2023

Senado, 225 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores Martha Isabel Peralta Epieyú (Coordinadora) Berenice Bedoya Pérez, Wilson Neber Arias Castillo y Edwing Fabián Díaz Plata.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2023.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2025.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 850 de 2025.

Autores: honorables Senadores: Jorge Enrique Benedetti Martelo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyú y Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Honorables Representantes: Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Juan Carlos Losada Vargas, Catherine Juvinao Clavijo, María del Mar Pizarro García, Juan Camilo Londoño Barrera, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jennifer

Dalley Pedraza Sandoval, Julián Peinado Ramírez, Alejandro García Ríos y Agmeth José Escaf Tijerino.

VI

Citaciones diferentes a debates o audiencia previamente convocadas

Presentación y elección de las Candidatas a ocupar el cargo Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera.

Terna presentada por la Corte Suprema de Justicia

- Doctora Lina Marcela Escobar Martínez
- Doctora Lisneider Hinestroza Cuesta
- Doctor Myriam Carolina Martínez Cárdenas

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

La Primera Vicepresidente,

BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR.

La Segunda Vicepresidente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Está leído, el orden del día señor Presidente, y le anuncio que tenemos dos proposiciones de modificación del mismo.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Como se ha hecho tradicionalmente, que es darle prioridad a la elección, a las diferentes elecciones, en este caso de candidata a la Corte Constitucional, le pido a la Plenaria se apruebe la alteración del orden del día para que el punto quinto sea la elección de candidata a la Corte Constitucional. ¿Modifica la Plenaria?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición modificatoria radicada al orden del día.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificatoria al orden del día presentada por la honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria al orden del día presentada por el honorable Senador Jairo Alberto Castellanos Serrano y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.



SECCIÓN RELATORIA

PROPOSICIÓN NÚMERO 191

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ORDEN DEL DÍA DE LA PLENARIA DEL SENADO DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2025

Modifíquese el orden del día para que el punto

CITACIONES DIFERENTES A DEBATES O AUDIENCIA PREVIAMENTE CONVOCADAS

Presentación y elección de las Candidatas a ocupar el cargo Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora, Diana Constanza Fajardo Rivera

Tema presentada por la Corte Suprema de Justicia

> Doctora Lina Marcela Escobar Martínez

> Doctora Lisneider Hinestroza Cuesta

> Doctor Myriam Carolina Martínez Cárdenas

Pase al punto IV del orden del día.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

> Prioridad institucional y jerarquía constitucional de la Corte Constitucional La Corte Constitucional es uno de los órganos de cierre del ordenamiento jurídico colombiano, con funciones esenciales en la guarda de la supremacía de la Constitución (art. 241 C.P.). La elección de sus magistradas y magistrados no puede ser tratada como un trámite accesorio o postergable dentro de una sesión legislativa, pues está directamente vinculada al cumplimiento del principio de separación de poderes y a la conformación completa del órgano garante del Estado constitucional de derecho.

Elevar este punto a una prioridad procedimental en el orden del día es coherente con la dignidad institucional del cargo en juego.

> Garantía de deliberación plena y atención pública

Realizar la elección en un momento temprano de la sesión (punto IV) garantiza que:

- Se cuente con el quórum pleno de los senadores, lo cual es esencial para asegurar la legitimidad del proceso y evitar votaciones apresuradas o condicionadas por agotamiento.
- Se dé un mayor escrutinio ciudadano y mediático, fortaleciendo la transparencia y legitimidad del acto de elección.
- Se facilite un debate sereno y argumentado, donde los senadores puedan escuchar la presentación de las candidatas, formular preguntas y emitir su voto con información y conciencia plena.

Postergar este punto pone en riesgo una discusión de calidad debido al cansancio acumulado de la sesión o la posible deserción de congresistas durante el transcurso del día.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO

04-VI-2025

Aquí vive la democracia

Capitolio Nacional de Colombia – Salón Amarillo
Carrera 7 No. 8 – 68
Teléfono: 3823142
relatoria@senado.gov.co

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición modificatoria radicada al orden del día.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificatoria al orden del día presentada por la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Palabras de la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:

Gracias Presidente, con los buenos días para todos. Presidente, yo estaría en la disposición de dejar la proposición como constancia, siempre y cuando podamos adelantar lo que usted ha planteado, Presidente, y es que, para la semana siguiente, por favor, se prioricen los proyectos que están en su cuarto y último debate, y que, pues, esperamos e insistimos, se les pueda dar debate en este espacio.

E insistir, querido Presidente, en la solicitud que ha adelantado el Senador Robert Daza frente al tema, también, de que las leyes se hicieran y se hicieran para que realmente las cumplíamos, y dentro de ellas hay un compromiso en el ejercicio de la Conmemoración del Día del Campesino; dentro de ellas, que haya un espacio de discusión de iniciativas y de proyectos que los impacten. Por eso, nosotros insistimos, también, desde esta curul, en que se pueda dar esa Sesión que esté enfocada a discutir iniciativas para el beneficio del campesinado. Entonces, con ese planteamiento que usted ha hecho y con ese compromiso que usted

ha adquirido, Presidente, de la semana próxima priorizar estos proyectos, yo dejaría mi proposición como constancia.



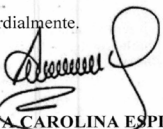
SENADORA

PROPOSICIÓN

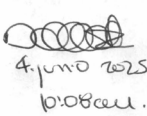
Modifíquese el Orden Del Día de la Sesión Plenaria del Senado de la República programada para el día 04 de Junio de 2025, en la sección V “LECTURA DE PONENCIAS Y CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE” en el sentido de:

- El Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado – 116 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones”, que se encuentra en el punto 148 se pase al punto 2.
- El Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado – 242 de 2023 Cámara: “Por medio del cual la nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones” que se encuentra en el punto 104 se pase al punto 8.

Cordialmente,



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



4 JUNIO 2025
probaul.

Aquí vive la democracia

Carretera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 7078
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770



SENADORA

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado – 116 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones” dicta lineamientos de política pública para mejorar las condiciones de vida digna en el campo, favoreciendo así principalmente a los campesinos. **teniendo en cuenta que en virtud de la ley 2223 de 2022 el pasado domingo 1 de Junio se conmemoró el día nacional del campesino y que el artículo 5 de esta ley establece que durante el mes de Junio las corporaciones públicas adelantará sesiones en las que priorice los proyectos de ley a favor de los campesinos.**

De otro lado, El Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado – 242 de 2023 Cámara: “Por medio del cual la nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones” es un proyecto que busca destacar la importante labor de la maestría en historia de la UPTC así como el fortalecimiento de la historia del departamento de Boyacá a favor de toda la Nación.

Cabe anotar que estos dos proyectos de ley fueron radicados en la legislatura 2023 – 2024, por lo que en cumplimiento del artículo 162 constitucional deberá culminar su trámite, incluida la conciliación antes del 20 de Junio del año en curso por lo que urge su aprobación en segundo debate en la plenaria del Senado de la República para lograr que se conviertan en leyes de la República.

Aquí vive la democracia

Carretera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 7078
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

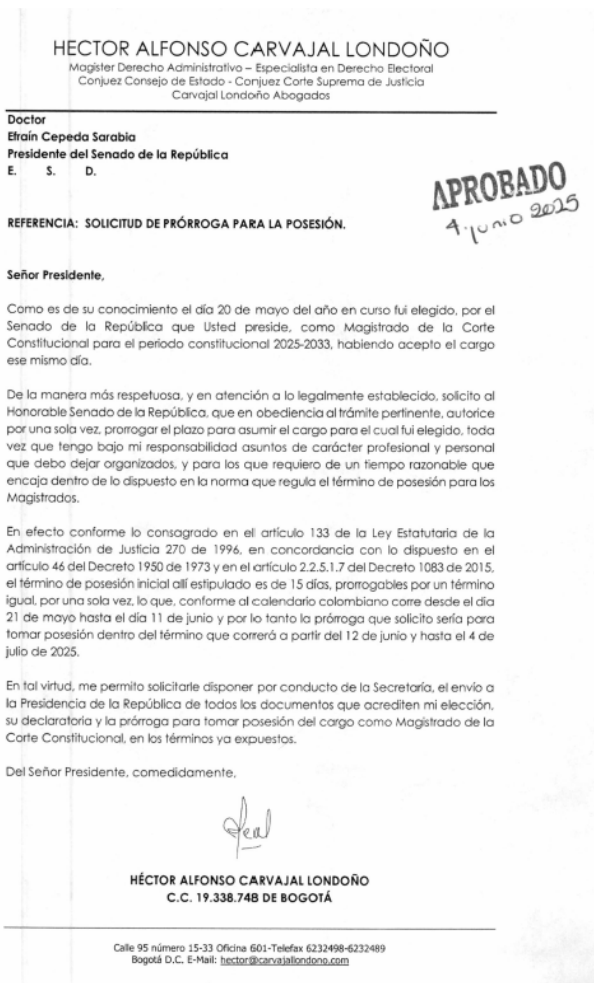
Muy bien, perfecto. Sí, ratifico, honorable senadora, lo que dijimos al principio: que vamos a privilegiar Proyectos en cuarto debate. Entonces, muchas gracias por dejarla como constancia. En consideración el orden del día, con la alteración de elección de Magistrados en el punto quinto. Continúa la discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día con la proposición de alteración aprobada y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la prórroga de posesión enviada por el doctor Héctor Alfonso Carvajal Londoño, como Magistrado de la Corte Constitucional.

Por Secretaría se da lectura a la solicitud de prórroga para la posesión del doctor Héctor Alfonso Carvajal Londoño, quien fuera elegido el día el día 20 de mayo el año en curso como Magistrado de la Corte Constitucional para el periodo constitucional 2025-2033.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la solicitud de prórroga para la posesión del doctor Héctor Alfonso Carvajal Londoño, como Magistrado de la Corte Constitucional para el periodo constitucional 2025-2033 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Considerando que fue radicadas las ponencias para el segundo debate de la Reforma Laboral me permito hacer los anuncios:

Primero, la ponencia alternativa, pliego de modificaciones y texto propuesto para segundo debate al:

- **Proyecto de Ley número 311 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado por el Proyecto de Ley número 192 de 2023 Cámara 256 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente las normas laborales y se adoptan una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.**
- **Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para los animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones - Ley Kyara.**
- **Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado, 456 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado del sistema de protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral – Ley Hijo del Estado.**
- **Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado, 430 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido Oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, 031 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los Grupos A, B y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de ciudadano se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Constitución Política para incluir a los directores de las unidades administrativas especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y de moción de censura.**
- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.**
- **Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo**

a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas. “Ley heroínas y héroes de bata blanca”.

- **Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores.
- **Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado**, por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado**, por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 243 de 2024 Senado, 034 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 37 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación y de las entidades territoriales.
- **Proyecto de Ley número 38 de 2023 Senado**, por medio de la cual se declara al río Magdalena, su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado**, no más abusos a las motos.
- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 167 de 2024 Senado, 056 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional de la Cultura del departamento de Boyacá.
- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 159 de 2024 Senado, 068 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado**, por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.
- **Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado**, por el cual se fortalece la red nacional de bibliotecas públicas, se modifica la Ley General de Cultura, se crea el Programa Leo Lectura para la Paz y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.
- **Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado**, por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado**, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

- **Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), el Son de negros, los Sextetos del caribe colombiano, el Son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chande, Guacherna, Berroche), El Mapalé y La Danza del Congo y se dictan otras disposiciones
- **Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado**, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones, Colombia potencia mundial del turismo.
- **Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado, 116 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara**, por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara**, por la cual se reforma el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las categorías I y II y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 116 de 2024 Senado, 130 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios.
- **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.
- **Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República de Turquía, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.
- **Proyecto de Ley número 296 de 2024 Senado, 134 de 2023 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 2132 del 2021 para fortalecer la conmemoración del Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena y el orgullo por sus Saberes Ancestrales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 117 de 2024 Senado, 139 de 2023 Cámara**, por medio del cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado**, por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado**, por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado**, por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que remplacen y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 176 de 2024 Senado, 187 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión momposina bolivarense y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado**, mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado, 205 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de Educación Para la Salud y la Vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado**, por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones. (Ley sillas seguras).
- **Proyecto de Ley número 28 de 2024 Senado, 213 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reduce el IVA a los aceites vegetales comestibles y margarinas, alimentos de primera necesidad de los hogares colombianos.
- **Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la Palma de Iraca del sombrero Suaceño, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2023 Cámara, 356 de 2023 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1566 de 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 177 de 2024 Senado, 242 de 2023 Cámara**, por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado**, por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.
- **Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incluye a las juventudes rurales en el Sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado**, por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA.
- **Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, 258 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia – Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.
- **Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado, 259 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.
- **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.
- **Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara**, por el cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el baile del Joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 342 de 2024 Senado, 283 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2003.
- **Proyecto de Ley número 163 de 2024 Senado, 295 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1741 de 2014 y se adiciona el municipio de Zipaquirá a la Ley de honores de Gabriel García Márquez.
- **Proyecto de Ley número 237 de 2024 Senado, 311 de 2024 Cámara**, por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 166 de 2024 Senado, 315 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde homenaje público al Tecnológico de Artes Débora Arango “Institución Redefinida” por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

- **Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 347 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establece la hidrólisis alcalina y otras nuevas tecnologías como servicios funerarios para la disposición final de cadáveres.
- **Proyecto de Ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 Cámara, acumulado 367 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario (1830-2030) de la Muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara**, por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - Sama Ltda.
- **Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 05 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución e impacto ambientales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 06 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 11 de 2024 Senado**, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 12 de 2024 Senado**, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 17 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompo, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 19 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la Iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado**, por lo cual se eleva a Ley de la República el sello Compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.
- **Proyecto de Ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 365 de 2024 Senado, 026 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de Fundación Institucional municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 30 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la protección del suelo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 35 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1379 de 2010 y se dictan otras disposiciones, con el fin de fortalecer los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación.
- **Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024 Cámara**, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 39 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones. Día nacional de la familia.
- **Proyecto de Ley número 41 de 2024 Senado**, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 47 de 2024 Senado**, por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.

- **Proyecto de Ley número 48 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 49 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y se dictan otras disposiciones, Ley estatutaria.
- **Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco).
- **Proyecto de Ley número 70 de 2024 Senado**, por medio de la cual se amplía el termino de inactividad para la pérdida del número celular el plan prepago, con el fin de garantizar el derecho de conservar la línea de telefonía móvil.
- **Proyecto de Ley número 72 de 2024 Senado**, por medio del cual se establece un descuento en la tarifa ordinaria del servicio público de transporte a quienes prestan servicio militar obligatorio.
- **Proyecto de Ley número 74 de 2024 Senado**, por medio de la cual se rinde honores a las jugadoras y gestoras del Fútbol Femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado**, por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.
- **Proyecto de Ley número 77 de 2024 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones.
- **Proyecto de Ley número 78 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el Programa “Mi Casa en Colombia” dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 81 de 2024 Senado**, por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 94 de 2024 Senado**, por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del Programa “Arte al Parque” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 114 de 2024 Senado**, por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.
- **Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado**, por medio del cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.
- **Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado**, por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 141 de 2024 Senado**, por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.
- **Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando lineamientos de eficiencia energética, calidad energética, reducción de emisiones de fuentes móviles terrestres y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 155 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 175 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la marcación de bolsas plásticas para su reutilización.
- **Proyecto de Ley número 364 de 2024 Senado, 177 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la

conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y a los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 182 de 2024 Senado**, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado, acumulado 240 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 190 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Histórico Cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado**, por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado**, por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 198 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 205 de 2024 Senado**, por medio de la cual se garantiza la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 214 de 2024 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el inicio de la jornada escolar antes de las 7:00 a. m., y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 366 de 2024 Senado, 223 de 2024 Cámara**, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 223 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo en Colombia.

- **Proyecto de Ley número 231 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara el Día del Bombero en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.
- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública de estado de “Familias Guardabosques, y se establece.
- **Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas del sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 254 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos, aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.
- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la licencia de maternidad para las mujeres que presten el servicio militar voluntario.
- **Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado**, por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 264 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea una política pública en el sector educación, con el fin de generar conciencia financiera y tributaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado**, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro; se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el encuentro cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado**, por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 269 de 2024 Senado**, por medio del cual se rinde honores a Popayán (Cauca) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos.
- **Proyecto de Ley número 274 de 2024 Senado**, por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los 213 años de su fundación, declarándolo Patrimonio Turístico y Cultural de la Nación.
- **Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado**, por medio del cual se exalta como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales, del municipio de San Pablo de Borbur, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 287 de 2024 Senado**, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para dignificar el periodo de vida de las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades catalogadas como huérfanas y se dictan otras disposiciones – Ley muévete por mí.
- **Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la situación financiera y de flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 308 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara el 11 de abril como Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.
- **Proyecto de Ley número 309 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el Programa de Educación Financiera y Finanzas personales en la educación media.
- **Proyecto de Ley número 317 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 130 años de creación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio nacional una moneda de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 320 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007, adoptado en la sede de la Oficina de Naciones Unidas en Nairobi el 18 de mayo de 2007.
- **Proyecto de Ley número 321 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, hecho en Bogotá, D. C., el 27 de julio de 2022.
- **Proyecto de Ley número 323 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.
- **Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), y se posibilita la suscripción de acuerdos de pagos y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.
- **Proyecto de Ley número 335 de 2024 Senado**, “Por la cual se eliminan barreras para acceder al beneficio de excepción de las medidas de pico y placa para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.”.
- **Proyecto de Ley número 341 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y presupuestos máximos, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 351 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a fortalecer las microempresas en modalidad de tiendas de barrio y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 162 de 2024 Senado, 355 de 2024 Cámara**, por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura – municipio de Unión Panamericana–Chocó, Patrimonio Religioso, Cultural, Ecológico y Turístico de la Nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural, y dictándose otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 355 de 2024 Senado**, por la cual la Nación exalta la vida y obra del filósofo y educador Julio Enrique Blanco de la Rosa y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (Ameripol)”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá, Colombia”.
 - **Proyecto de Ley número 361 de 2024 Senado**, por medio del cual se conmemora los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar, ubicado en el departamento de Bolívar; se rinde homenaje a su población y se dictan disposiciones complementarias— Celebrando el legado de El Carmen de Bolívar.
 - **Proyecto de Ley número 339 de 2024 Senado, 370 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se institucionaliza el Programa Casa Colombia, se fortalecen las expresiones de las culturas, las artes, los saberes, la memoria histórica y la identidad colombiana en el exterior; se modifica la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2023 Cámara**, por medio del cual se crea el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales para el impulso del sector caficultor en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 382 de 2025 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 164 de 2024 Senado, 388 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 160 de 2024 Senado, 390 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda; rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 249 de 2024 Senado, 400 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se establece la gratuidad de los Programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado, 401 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro - departamento de Santander - como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones.
 - **Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 400 de 2025 Senado**, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la “Baracunátana” y “Anhelos” como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de los palmitos departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.
 - **Proyecto de Ley número 401 de 2025 Senado**, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta al municipio de San Benito Abad departamento de Sucre y dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 402 de 2025 Senado**, por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar; y dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado**, por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales en los regímenes de propiedad horizontal de edificios o conjuntos de uso residencial, y promover su cuidado, y protección mediante la participación comunitaria y la solidaridad social.
- Hemos finalizado así los anuncios, señor Presidente.
- El Presidente de la Corporación, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:**
- Señor Secretario, señor Secretario. Antes de entrar a la votación, quiero pedirle una venia a la Plenaria por tres minutos, al Senador Richard Fuelantala. En el día de ayer nos había pedido tres minutos para el Indígena Enrique Rosales, del Resguardo Mayasquer, sobre un tema de Derechos Humanos que tiene que ver con el asesinato en Ricaurte de líderes indígenas, y les quisiera pedir.
- Por solicitud del honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado la Presidencia pregunta a la plenaria si se declara la sesión informal para escuchar al Representante Indígena, Enrique Rosales y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia declara la sesión informal y ofrece el uso de la palabra al Representante Indígena, Enrique Rosales.

Palabras del Representante Indígena, Enrique Rosales.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Representante Indígena, Enrique Rosales:

Muchas gracias, señor Presidente. Quiero, también, aprovechar para agradecerle al Senador Richard Fuelantala por habernos permitido aprovechar este espacio. Quiero ser muy concreto, puntual y, aprovechando, pues, la posibilidad acá con todos los Honorables senadores en este espacio, que es donde realmente se define toda la política nacional a través de las leyes de la República.

Hay una situación bastante compleja. Bueno, yo vengo del resguardo indígena de Mayasquero, territorio que está sentado en el municipio de Cumbal, en el departamento de Nariño, perteneciente al Pueblo milenario de Los Pastos. Como indígena, venimos a rechazar de manera contundente, a condenar el asesinato sistemático que se viene desarrollando contra nuestras poblaciones indígenas. En este caso, el suceso reprochable que se generó el día de ayer con uno de nuestros hermanos del pueblo Awá, asesinado, líder coordinador de la Asociación Camawarí, y que, también, lo asesinaron conjuntamente con las dos personas que le prestaban seguridad. Indígenas, todos nos duele y rechazamos total y contundentemente estas acciones.

En ese mismo sentido, les hago un llamado a todos y cada uno de ustedes para que tratemos de unificarnos, articularnos con el Gobierno nacional, para generar acciones que nos permitan generar garantías para desarrollar toda esa política de paz, de vida, de armonía que buscamos dentro de nuestros territorios. Y, por supuesto, que se garantice la soberanía, la autonomía que tenemos cada uno de nosotros en los territorios.

El llamado para que las diferentes instituciones, los Ministerios que tienen compromisos concretos, directos con nuestros territorios, se cumplan. Justamente terminamos una Plenaria de una Audiencia Pública haciendo alusión al no cumplimiento de estos acuerdos. El 20 de febrero de este año nos derribaron dos puentes; estamos en el cordón fronterizo con el Ecuador. Nos derribaron esos dos puentes y, a raíz de eso, unos compromisos con el Gobierno Nacional, departamental y municipal; sin embargo, solamente uno se ha cumplido, y uno que, pues, realmente no soluciona esa problemática tan grave que tenemos dentro de nuestros territorios. Entonces, el llamado al Gobierno nacional y a ustedes, Honorables Senadores, para que nos ayuden a preservar la vida, a proteger realmente ese patrimonio étnico y cultural que. (cortan audio).

Muchas gracias. Entonces, el llamado para que todos, en juntanza, podamos proteger y garantizar esa diversidad de etnia y cultural de nuestros territorios. Muchas gracias.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea regresar a la sesión formal y, cerrada su discusión, esta le responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo
Con Informe de Conciliación**

Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, 031 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los Grupos A, B y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de ciudadano se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera radica una constancia de abstención de voto de la conciliación Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, 031 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Barreto Quiroga.

Palabras del honorable Senador Óscar Barreto Quiroga.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Barreto Quiroga:

Presidente, muchas gracias. Este es el Proyecto de Ley número 272 del 2004 del Senado, 031 del 2003 de la Cámara, acumulado en el Proyecto de Ley número 038 del 2003 del 2023. Este es un proyecto de ley que tiene 24 artículos. La Comisión Conciliadora hizo un estudio comparativo de los textos de Senado y Cámara y acogió, en su mayoría, los artículos aprobados en

el Senado de la República, haciendo algunos ajustes y teniendo en cuenta los artículos aprobados en la Cámara.

El proyecto tiene como objeto la adopción de medidas para garantizar los derechos fundamentales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad. Este es el propósito de generarles protección a ellos, fruto del fenómeno del feminicidio, que es una situación compleja en el país. Esa sería la apreciación que puedo hacer, Presidente y señor Secretario. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, 031 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los Grupos A, B y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de ciudadano se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, 031 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 272 DE 2024 SENADO - 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 038 DE 2023 CÁMARA

Doctor
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado - 031 de 2023 Cámara acumulado con el proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Respetados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión accidental de conciliación nos permitimos someter por su conducto, el texto conciliado del proyecto de Ley de la referencia para continuar su trámite, y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

I. TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

El Proyecto de Ley 031 de 2023 Cámara fue radicado por las Honorables Representantes Juliana Aray, Erika Tatiana Sánchez, Betsy Judith Pérez, Delcy Isaza Buenaventura y las Honorables Senadoras Nadya Biel y Liliana Bitar, el 25 de julio de 2023 y publicado en la Gaceta 968 de 2023; y el Proyecto de Ley 038 de 2023 fue radicado por las Honorables Representantes Carolina Giraldo Botero, Karen Manrique, Carmen Ramírez, Martha Alfonso, Delcy Isaza, Leider Alexandra Vásquez, Carolina Arbeláez, Katherine Miranda, Catherine Juvinao, Jennifer Pedraza, Susana Gómez, Juana Carolina Londoño, Etna Tamara Argote, Mónica Bocanegra, Gilma Díaz, Flora Perdomo, Erika Sánchez, Mary Andrea Perdomo, Jezmí Barraza, Jorge Cancimance, Alfredo Mondragón, Daniel Carvalho, Agmeth Escaf, Hugo Alfonso Archila, Astrid Sánchez Montes De Oca, y las Honorables Senadoras Aida Avella, Clara López, María José Pizarro, Liliana Bitar, Andrea Padilla, Ana María Castañeda y Jael Quiroga, el 26 de julio de 2023 y fue publicado en la Gaceta 964 de 2023.

COAC N 805/2025

APROBADO
4 junio 2025

El 8 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes decidió acumular los dos Proyectos de Ley, debido a que tienen por objeto común la protección y el acompañamiento psicosocial a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dependientes económicamente o de cuidado por parte de la mujer víctima de feminicidio. Los ponentes designados para rendir ponencia para el primer debate de esta iniciativa fueron las Honorables Representantes Piedad Correal Rubiano, Catherine Juvinao Clavijo, Delcy Esperanza Isaza, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diógenes Quintero Amaya, Pedro José Suarez Vacca, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta 1135 de 2023. El 26 de marzo de 2023, la Comisión Primera aprobó por unanimidad el Proyecto de Ley. En la misma fecha se designaron los mismos ponentes para el segundo debate. La ponencia para segundo debate se publicó en la Gaceta 1614 de 2023 y el Proyecto de ley fue aprobado el 3 de abril de 2023 en la Plenaria M de la Cámara de Representantes.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado designó como único ponente al Honorable Senador Óscar Barreto Quiroga, quien presentó la ponencia para primer debate, publicada en la Gaceta 1907 de 2024. El proyecto de ley fue aprobado en primer debate del Senado el 25 de febrero de 2025. La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta 309 de 2025 y aprobada el 2 de abril de 2025 en la Plenaria M del Senado.

- **Publicación de los textos aprobados por cada corporación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5ta de 1992, se ordenó la publicación de los textos definitivos aprobados en la Cámara de Representantes y el Senado de la República. El texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta 393 de 2024 y el texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta 478 de 2025. Por designación de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, se inicia el presente trámite de conciliación.

- **Designación de los integrantes de la comisión de mediación para la conciliación**

La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes designó como conciliadoras a las Honorables Representantes Carolina Giraldo Botero y Erika Sánchez, quienes son autoras del Proyecto de Ley.

La Mesa Directiva del Senado de la República designó como conciliadores al Honorable Senador Oscar Barreto Quiroga y la Honorable Senadora Paloma Valencia, el primero tuvo a cargo la ponencia del Proyecto de Ley durante su trámite en el Senado de la República.

II. OBJETO DE LA LEY

Los proyectos tienen por objeto la adopción de medidas para garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que se encuentren en condición de dependencia económica y/o de cuidado, de madres o mujeres que tengan la patria potestad o custodia legal, víctimas de feminicidio, para que reciban asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, de empleabilidad y salud.

III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El artículo 161 de la Constitución Política establece que cuando surjan discrepancias entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras durante el trámite legislativo de un proyecto de Ley, se integrarán comisiones de conciliación conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos.

La competencia relativa a la conciliación y las discrepancias surgidas en ambas cámaras durante el trámite de un proyecto de Ley, se encuentra reglada en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, artículo según el cual, corresponde a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, la Corte Constitucional señaló que le corresponde a las comisiones unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando dichas comisiones, autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre y cuando, dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo. En este sentido, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función que debe cumplir la comisión de conciliadores, el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, en ese sentido, sobre la materia de que éstos traten, dando la posibilidad, incluso introducir modificaciones a los textos discordantes y crear nuevas fórmulas que permitan superar las discrepancias en los textos. Es así como, con el fin de cumplir con la conciliación de textos objeto del presente informe, se llevó a cabo un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas, para de este modo, establecer las diferencias entre una y otra versión, como se ve a continuación.

CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TEXTO ACOGIDO

En cumplimiento de la designación otorgada, los integrantes de la Comisión de Conciliación, proceden a efectuar el estudio comparativo de los textos ratificados por la plenaria del Honorable Senado de la República y por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro siguiente:

Texto Definitivo aprobado en la Cámara de Representantes el 3 de abril de 2024	Texto Definitivo aprobado en el Senado de la República el 2 de abril de 2025	Texto que se se acoge
PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CAMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No 038 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	PROYECTO DE LEY No. 272 DE 2024 SENADO - 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 038 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD, QUE PERTENEZCAN A LOS GRUPOS A, B, Y C DEL SISBÉN IV, Y QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE LA MADRE O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL, VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Se acoge el título aprobado en el Senado, precisando que conforme está en el texto de Cámara, se incorpora la conjunción "o" para indicar que se puede presentar una de las dos condiciones, y se mantiene la conjunción "y" para señalar que ambas —dependencia económica y de cuidado— pueden concurrir simultáneamente, para efectos de la aplicación de la Ley, y se incluye la palabra "veinticinco" al título para dejar claridad en la consecutividad del texto propuesto de utilizar letras y números. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción: PROYECTO DE LEY No. 272 DE 2024 SENADO - 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 038 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA

		CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD, QUE PERTENEZCAN A LOS GRUPOS A, B, Y C DEL SISBÉN IV, Y QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE LA MADRE O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL, VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado respecto de la mujer víctima de feminicidio, que se	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de	Se acoge el texto aprobado en el Senado, precisando que conforme está en el texto de Cámara, se incorpora la conjunción "o" para indicar que se puede presentar una de las dos condiciones, y se mantiene la

encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del sisben, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud.	dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, para que reciban asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, de empleabilidad y salud. PARÁGRAFO. En el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a pueblos indígenas y/o grupos étnicos, la asistencia se establecerá de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la Ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y se tendrán en cuenta los registros censales de comunidades étnicas como parámetro de identificación de grupo poblacional.	conjunción “y” para señalar que ambas —dependencia económica y de cuidado— pueden concurrir simultáneamente, para efectos de la aplicación de la Ley. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción: ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisben IV, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, para que reciban asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural,
---	--	--

		deportiva, de empleabilidad y salud.
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores: Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. De conformidad con el artículo 8 de la ley 1098 del 2006, se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son, universales, prevalentes e interdependientes. En cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier índole relacionada con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sus derechos, tal como lo estipula el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud. Derecho a la intimidad. Se garantizará a la población objeto de esta Ley el ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona, frente	ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores: 1. Interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes. De conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 8 de la Ley 1098 del 2006, se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes. En cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier índole prevalecerán sus derechos. 2. Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, sicosocial, económico, educativo, de salud, cultural, deportivo, de empleabilidad y legal. 3. Derecho a la intimidad. Se asegura el respeto prevalente de los niños, niñas y adolescentes en el	La comisión de conciliación decide acoger el texto de Senado, eliminando el numeral 13 y se hace reenumeración. Se incorpora en los numerales 5. "Participación de las víctimas" y 9. Corresponsabilidad" la conjunción "o", tal como fue aprobado en Cámara para indicar que se puede presentar una de las dos condiciones, y se mantiene la conjunción "y" para señalar que ambas —dependencia económica y de cuidado— pueden concurrir simultáneamente, para efectos de la aplicación de la Ley. Adicionalmente, se modifica en el principio 2. "Desarrollo integral" la palabra "sicosocial" por "psicosocial"; en el principio 5. "Participación de las víctimas", para conservar la consecutividad, se modifica las palabras "tutor, cuidador" por "personas que tengan la patria potestad o custodia legal".

a la acción y el conocimiento de los demás, sean éstos poderes públicos o simples particulares. Coordinación interinstitucional. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. Participación de las víctimas. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio y otros familiares, en su calidad de víctimas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a familiares de víctimas de feminicidio de la que trata la presente Ley.	tratamiento de sus datos personales y el ámbito reservado de su privacidad e información personal frente a la acción y el conocimiento por parte de entidades públicas y/o privadas. Se exceptúa cuando la finalidad del tratamiento de datos tenga el interés superior de los niños niñas y adolescentes. 4. Coordinación interinstitucional. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de la presente Ley, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. 5. Participación de las víctimas. Podrán participar en la Construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo que trata la presente Ley, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. También podrá participar el tutor, cuidador, adoptante y/o Representante Legal.	En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción para los numerales con los ajustes descritos, conservándose en lo demás el texto de Senado: 2. Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, <u>psicosocial</u>, económico, educativo, de salud, cultural, deportivo, de empleabilidad y legal. 5. Participación de las víctimas. Podrán participar en la Construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo que trata la presente Ley, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los
--	--	--

No violencia institucional. Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen, revictimicen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta Ley. Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación. Memoria histórica. El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio. Corresponsabilidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a las personas, de las que trata el artículo 1 de la presente ley, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades,	6. No violencia institucional. Los servidores públicos y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de la presente Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen, revictimicen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de sus derechos humanos. 7. Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de la presente Ley, garantizando que se sigan los protocolos para que tengan, protección, atención y reparación. 8. Memoria histórica. El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio. 9. Corresponsabilidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs, con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a los niños, niñas,	veinticinco (25) años de edad, que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. También podrán participar las personas con patria potestad o custodia legal, adoptante y/o Representante Legal. 9. Corresponsabilidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs, con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los
---	---	---

facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo los principios del Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas concordantes.	adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B Y C del Sisben IV, y tengan dependencia económica y de cuidado, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo los principios del Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas concordantes.	dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B Y C del Sisben IV, y tengan dependencia económica y/o de cuidado, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo los principios del Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas concordantes.
Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños.	10. Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	
Protección Integral. En concordancia con el artículo 7 de la ley 1098 de 2006, se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o	11. Protección Integral. En concordancia con el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a los grupos A, B, y C del, Sisbén IV, el	

vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Celeridad. Para efectos de esta ley, el principio de celeridad se centra en la esencial agilidad en el cumplimiento de obligaciones a cargo de los funcionarios públicos, a su vez todas las autoridades impulsarán los procedimientos administrativos, jurídicos y de otra actividad propia de la función pública, de manera diligente dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.	reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. 12. Celeridad. Para efectos de la presente Ley, el principio de celeridad se centra en la esencial agilidad, en el cumplimiento de obligaciones a cargo de los funcionarios públicos, a su vez las autoridades impulsarán los procedimientos administrativos, jurídicos y de otra actividad propia de la función pública, de manera diligente dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. 13. Favorabilidad. El Estado otorgará el beneficio que le sea más favorable a la población objeto de la presente Ley. 14. No revictimización. Las entidades responsables garantizarán que los trámites administrativos, judiciales o de cualquier otra índole eviten la exposición innecesaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a situaciones que los revictimice. Para ello, se implementarán mecanismos como: Entrevistas únicas y especializada, coordinación interinstitucional para evitar repetición de diligencias y	
--	--	--

	medios tecnológicos para reducir contacto con espacios hostiles.	
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica, o de cuidado respecto de la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y a sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, en las condiciones que establece esta Ley.	ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y de cuidado, se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, de acuerdo a las condiciones que establece la presente Ley. PARÁGRAFO. La pertenencia al Sisbén se establecerá conforme a los grupos o niveles equivalentes en cualquier versión futura del mismo.	La comisión de conciliación acoge el texto de Senado e incluye la conjunción “o” de acuerdo a lo señalado en los comentarios de los artículos anteriores, para lo cual propone la siguiente redacción: ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado, se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, de acuerdo a las condiciones que establece la presente Ley.

		PARÁGRAFO. La pertenencia al Sisbén se establecerá conforme a los grupos o niveles equivalentes en cualquier versión futura del mismo.
ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las medidas de asistencia de que trata la presente Ley se asignarán cuando se cumplan las siguientes condiciones: a. Cuando se inicie la indagación preliminar o investigación formal por parte de la Fiscalía General de la Nación, por presunto feminicidio en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely, y b. Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica o cuidado con la mujer víctima de feminicidio y se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén. Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá imputación del tipo penal feminicidio y bastará con lo dispuesto en el literal a del presente artículo, salvo lo dispuesto en el	ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las medidas de asistencia que trata la presente Ley, se asignarán cuando se cumplan las siguientes condiciones: a. Cuando se inicie la indagación preliminar por parte de la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de feminicidio en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, y durante todas las etapas del proceso penal. b. Cuando los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, demuestren que su condición de dependencia económica y de cuidado está siendo afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. c. Cuando la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal derive de feminicidio ocurrido en el exterior, siempre que el beneficiario sea nacional colombiano o	Se acoge el texto aprobado en el Senado, precisando que conforme está en el texto de Cámara, se incorpora en el literal b la conjunción “o” para indicar que se puede presentar una de las dos condiciones, y se mantiene la conjunción “y” para señalar que ambas —dependencia económica y de cuidado— pueden concurrir simultáneamente, para efectos de la aplicación de la Ley. Adicionalmente, el literal c pasa a ser un parágrafo dentro del mismo artículo para que haya claridad en que no es un criterio general para acceder a las medidas, sino una referencia específica para ciertos casos de feminicidios ocurridos en el exterior. En el parágrafo 2 se modifica la expresión “en condición de discapacidad” por “con discapacidad”,

parágrafo séptimo del artículo 6 de la presente Ley. Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio en condición de pobreza o pobreza extrema deberán ser acreditada conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial Parágrafo 3. Los beneficiarios expuestos en el ámbito de aplicación podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal de que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro	residente legal en Colombia, y se acredite el delito mediante sentencia judicial debidamente apostillada o certificación consular. PARÁGRAFO 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá imputación del tipo penal feminicidio y bastará con lo dispuesto en el literal (a) del presente artículo. PARÁGRAFO 2. Se acreditará conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, La relación de dependencia económica y de cuidado de los niños niñas y adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, así como los jóvenes en condición de discapacidad física o cognitiva permanente del cincuenta (50%) por ciento, o más, respecto de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad y celeridad. PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios expuestos en el ámbito de aplicación, podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley por hechos ocurridos desde el seis (6) de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la	dado que es la expresión adecuada. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción para los apartes con los ajustes descritos, conservando en lo demás el texto de Senado: b. Cuando los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, demuestren que su condición de dependencia económica y/o de cuidado está siendo afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. PARÁGRAFO 2. Se acreditará conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, La relación de dependencia económica y/o de cuidado de los niños niñas y adolescentes
---	--	--

	Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo.	y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, así como los jóvenes <u>con discapacidad</u> física o cognitiva permanente del cincuenta (50%) por ciento, o más, respecto de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad y celeridad. PARÁGRAFO 4. Quando la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal derive de feminicidio ocurrido en el exterior, siempre que el beneficiario sea nacional colombiano o residente legal en Colombia, y se acredite el delito mediante sentencia judicial debidamente apostillada o certificación consular.
--	---	---

ARTÍCULO 5. APOYO PARA TRASLADOS Y GASTOS FUNERARIOS A VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades territoriales, implementarán los procedimientos por medio de los cuales se otorgará el apoyo relacionado con: a. Los gastos de traslado del cuerpo de la mujer víctima de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan. b. Los gastos funerarios de la mujer víctima de feminicidio, siempre que no tenga un seguro funerario o una atención semejante. c. Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la mujer víctima de feminicidio en el marco de una investigación penal. Parágrafo 1. Lo dispuesto por el presente artículo no será mediante la entrega de una asignación monetaria a los beneficiarios de la presente Ley. Parágrafo 2. La edad límite de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que	ARTÍCULO 5. APOYO PARA TRASLADO Y GASTOS FUNERARIOS A VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con las Entidades Territoriales, fijarán una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual garantizará en cada caso: a. Los gastos de traslado del cuerpo de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan. b. Los gastos funerarios de la víctima del delito de feminicidio siempre que no tenga un seguro funerario, o que la persona beneficiaria o reclamante del apoyo manifieste la incapacidad económica para sufragar este gasto. PARÁGRAFO. Los beneficiarios de la presente Ley, no recibirán asignación monetaria por lo dispuesto en este artículo.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
---	---	--

el beneficiario de esta ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente.		
ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado respecto de la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida. La asistencia económica de la que trata el presente artículo se hará efectiva siempre que el beneficiario se encuentre escolarizado en el caso de los mayores de 18 años o cuando presenta una declaratoria de discapacidad superior al 50%, debidamente declarada por autoridad competente. Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o	ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica periódica a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida, de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. Para recibir los beneficios establecidos en la presente Ley, se deberá cumplir con los criterios señalados en esta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que apropie el Gobierno Nacional en cada vigencia fiscal conforme a la reglamentación que se expida. PARÁGRAFO 1. La asignación económica que perciba la población objeto de la presente	Se acoge el texto aprobado en el Senado, precisando que conforme está en el texto de Cámara, se incorpora en el literal b la conjunción “o” para indicar que se puede presentar una de las dos condiciones, y se mantiene la conjunción “y” para señalar que ambas —dependencia económica y de cuidado— pueden concurrir simultáneamente, para efectos de la aplicación de la Ley. Se modifica en el parágrafo 2 la expresión de “tengan la condición de discapacidad” por “tengan discapacidad”, dado que es la expresión adecuada. En el parágrafo 4 hay un error de digitación con la expresión “y enfoque diferencial”, la cual se elimina para que no interfiera con la redacción del texto.

emolumento de programa social que en virtud de la situación de pobreza o pobreza extrema pueda recibir la población objeto de esta Ley. Parágrafo 2. Tratándose de menores de edad que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal. Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de edad que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada uno, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia. Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor de edad víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor. Desde el momento que le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; este percibirá y administrará directamente esta	ley, es inembargable e intransferible y es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social, que sea entregado de manera periódica, y se pagará a partir de la indagación preliminar que se realice a la persona investigada por el delito de feminicidio. PARÁGRAFO 2. Los jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, recibirán la asistencia económica que establece el presente artículo, si se encuentran incapacitados para trabajar por razones de estudio, siempre y cuando se acredite debidamente. También recibirán este beneficio quienes tengan la condición de discapacidad física o cognitiva permanente, del cincuenta (50%) por ciento o más debidamente calificada por autoridad competente. En el caso de la población indígena, la certificación deberá ser expedida por su autoridad tradicional. PARÁGRAFO 3. La asignación de asistencia económica periódica establecida en el presente artículo se suspenderá cuando los jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los	En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción para los apartes con los ajustes descritos, conservando en lo demás el texto de Senado: ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica periódica a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida, de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio.
--	--	---

asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley. La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este párrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, salud, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente. Parágrafo 4. Tratándose de mayores de edad el beneficio del que trata el presente artículo será entregado a los mayores de 18 años y hasta los 25 años, en condición de estudiantes siempre y cuando lo acrediten debidamente. Parágrafo 5. En virtud de la presente disposición, se establece que el beneficiario mayor de dieciocho (18) años que haya cumplido con las condiciones dispuestas por la presente ley, tendrá acceso a la transferencia otorgada hasta que disponga de una fuente de ingresos alternativa que le permita demostrar su sostenibilidad financiera, buscando un equilibrio que beneficie tanto al receptor como al programa de asistencia en cuestión, conforme a la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal.	veinticinco (25) años de edad tengan resuelta su sostenibilidad financiera por un vínculo laboral o una fuente de ingresos alternativa. PARÁGRAFO 4. El Estado tendrá la obligación de promover acciones penales por el presunto defraude a subvenciones, cuando tenga información verificada o demuestre que el beneficiario percibe la asistencia al tiempo que tiene otra u otras asignaciones económicas y enfoque diferencial.	PARÁGRAFO 2. Los jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, recibirán la asistencia económica que establece el presente artículo, si se encuentran incapacitados para trabajar por razones de estudio, siempre y cuando se acredite debidamente. También recibirán este beneficio quienes <u>tengan discapacidad física o cognitiva</u> permanente, del cincuenta (50%) por ciento o más debidamente calificada por autoridad competente. En el caso de la población indígena, la certificación deberá ser expedida por su autoridad tradicional. PARÁGRAFO 4. El Estado tendrá la obligación de promover acciones penales por el presunto defraude a
---	--	---

Parágrafo 6. La edad de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que el beneficiario de esta ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente. Parágrafo 7. Se pagará el beneficio que trata el presente artículo a partir de la formulación de imputación de la persona investigada por el delito de feminicidio. Parágrafo 8. La asignación de asistencia económica mensual establecida en el presente artículo se suspenderá cuando el beneficiario tenga resuelta su condición económica bien por vínculo laboral o bien por el ejercicio de una activada económica independiente. El Estado tendrá la obligación de promover acciones penales por el presunto de fraude a subvenciones, cuando logre demostrar o tenga información que el beneficiario percibe la asistencia al tiempo que tiene otra u otras asignaciones económicas.		subvenciones, cuando tenga información verificada o demuestre que el beneficiario percibe la asistencia al tiempo que tiene otra u otras asignaciones económicas.
	ARTICULO 7. MANEJO DE RECURSOS. Los recursos que establece el artículo anterior en el caso de los niños, niñas y adolescentes, serán percibidos y administrados por:	Se acoge el texto aprobado en el Senado, precisando que, para conservar la consecutividad, en el artículo 7 se modifican las palabras “tutor, cuidador” por

	1. El tutor, cuidador, adoptante y/o Representante Legal. 2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ausencia de tutor, cuidador, adoptante y /o representante Legal, previa apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Para el manejo de los recursos se debe aperturar una cuenta. En el caso de que existan varios hermanos, cada uno contará con una cuenta independiente y allí se depositará la asignación económica periódica, sujetándose al principio de transparencia. PARÁGRAFO 1. En el caso de los niños, niñas y adolescentes que no tienen tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, y es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), quien administre sus recursos, éstos, permanecerán en la cuenta acumulados a su favor hasta que cumplan la mayoría de edad, o hasta que se resuelva su situación legal, momento en el cual se autorizará de forma inmediata su uso. PARÁGRAFO 2. Cuando a los niños, niñas y adolescentes, se les asigne tutor, cuidador,	“personas que tengan la patria potestad o custodia legal”. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción para los apartes con los ajustes descritos, conservando en lo demás lo aprobado por Senado: ARTÍCULO 7. MANEJO DE RECURSOS. Los recursos que establece el artículo anterior en el caso de los niños, niñas y adolescentes, serán percibidos y administrados por: 1. <u>Las personas que tengan la patria potestad o custodia legal,</u> adoptante y/o Representante Legal. 2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ausencia de <u>las personas que tengan la patria potestad o custodia legal,</u> adoptante y /o
--	--	--

	adoptante y/o representante legal; este percibirá y administrará directamente la asignación hasta que cumpla alguno de los criterios que se determinen en la reglamentación de la presente Ley. PARÁGRAFO 3. La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, salud, manutención, educación, y sujeta a control y verificación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Si los recursos no se destinan para los fines establecidos en la presente Ley, se suspenderá el beneficio económico periódico a la persona beneficiaria, y se procederá a su denuncia ante las autoridades judiciales correspondientes.	representante Legal, previa apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. PARÁGRAFO 1. En el caso de los niños, niñas y adolescentes que no <u>tienen personas que tengan la patria potestad, custodia legal,</u> adoptante y/o representante legal, y es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), quien administre sus recursos, éstos, permanecerán en la cuenta acumulados a su favor hasta que cumplan la mayoría de edad, o hasta que se resuelva su situación legal, momento en el cual se autorizará de forma inmediata su uso. PARÁGRAFO 2. Cuando a los niños, niñas y adolescentes, se les asigne <u>personas que tengan</u>
--	--	--

		la patria potestad, custodia legal, adoptante y/o representante legal ; éste percibirá y administrará directamente la asignación hasta que cumpla alguno de los criterios que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.
ARTÍCULO 7. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado respecto de la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación pública, incluidas las instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano. En los cupos que se habiliten en instituciones de educación pública, incluidas las instituciones de educación superior, se priorizará el	ARTÍCULO 8. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, establecerá mecanismos dentro de sus programas establecidos para disminuir la deserción escolar de los niños niñas y adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad y que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. Las instituciones de educación superior públicas, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las	Se acoge el texto aprobado en el Senado, precisando que conforme está en el texto de Cámara, se incorpora la conjunción “o” para indicar que se puede presentar una de las dos condiciones, y se mantiene la conjunción “y” para señalar que ambas —dependencia económica y de cuidado— pueden concurrir simultáneamente, para efectos de la aplicación de la Ley. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción: ARTÍCULO 8. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE

acceso de la población objeto de esta Ley en todos los programas de formación que se oferten. Los cupos que se oferten serán adicionales a los actualmente existentes, dentro del marco de la autonomía universitaria.

Parágrafo. Se realizarán tamizajes de salud mental para los estudiantes que accedan a los mecanismos y programas previamente mencionados, así como un seguimiento periódico que permita proveer problemas, afecciones y enfermedades en salud mental. Esto para evitar la deserción escolar.

demás vías, ciclos o modalidades de educación podrán en el marco de su autonomía determinar mecanismos para priorizar el acceso a los programas de formación que oferten, sin discriminación de la situación económica.

EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, establecerá mecanismos dentro de sus programas establecidos para disminuir la deserción escolar de los niños niñas y adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. Las instituciones de educación superior públicas, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías, ciclos o modalidades de educación podrán en el marco de su autonomía determinar

		mecanismos para priorizar el acceso a los programas de formación que oferten, sin discriminación de la situación económica.
ARTÍCULO 8. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS CULTURALES Y DEPORTIVOS. El Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, conforme a su misionalidad y en coordinación con las entidades territoriales competentes, priorizarán el acceso y permanencia de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado respecto de la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, a los programas de cultura, recreación y deporte con los que cuente el Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios, acorde con sus intereses y expectativas. Para los programas de alto rendimiento se tendrán en cuenta las características técnicas requeridas para cada programa.	ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS CULTURALES Y DEPORTIVOS. El Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, conforme a su misionalidad y en coordinación con las Entidades Territoriales, sin discriminación de la situación económica, priorizarán el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años, de edad, y que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio a los programas de cultura, recreación y deporte con los que cuente el Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios, acorde con sus intereses y expectativas. Para los programas de alto rendimiento se tendrán en cuenta las características técnicas	Se acoge el texto aprobado en el Senado, precisando que conforme está en el texto de Cámara, se incorpora la conjunción “o” para indicar que se puede presentar una de las dos condiciones, y se mantiene la conjunción “y” para señalar que ambas —dependencia económica y de cuidado— pueden concurrir simultáneamente, para efectos de la aplicación de la Ley. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción: ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS CULTURALES Y DEPORTIVOS. El Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y el Ministerio del Deporte o quien haga sus

	requeridas para cada programa.	veces, conforme a su misionalidad y en coordinación con las Entidades Territoriales, sin discriminación de la situación económica, priorizarán el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años, de edad, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio a los programas de cultura, recreación y deporte con los que cuente el Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios, acorde con sus intereses y expectativas. Para los programas de alto rendimiento se tendrán en cuenta las características técnicas requeridas para cada programa.
--	--------------------------------	--

ARTÍCULO 9. ACCESO DIRECTO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y MANEJO DEL DUELO. A la población objeto de esta Ley, el sistema de salud les garantizará el acceso gratuito, directo y oportuno al acompañamiento psicosocial durante su etapa de duelo, con el fin de impulsar el fortalecimiento de las competencias que les permitan desarrollar de manera eficaz su proyecto de vida, con el debido acompañamiento técnico, psicológico y profesional, en el marco del compromiso social y la corresponsabilidad que comprometen a la familia, la sociedad y el Estado. Parágrafo 1. Para la población objeto de esta Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá implementar programas de sensibilización y formación, con el fin de fortalecer las capacidades en el abordaje de la salud mental, en especial en materia de duelo y contextos de violencia. Se promoverá la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para brindar una atención integral y de calidad. Parágrafo 2. El acompañamiento psicosocial establecido en este artículo será proporcionado sin	ARTÍCULO 10. ACCESO DIRECTO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y MANEJO DEL DUELO El sistema de salud garantizará el acceso gratuito, directo y oportuno al acompañamiento psicosocial y de salud mental durante la etapa de duelo, con el fin de impulsar el fortalecimiento de las competencias que les permitan desarrollar de manera eficaz su proyecto de vida, con el debido acompañamiento técnico, psicológico y profesional, en el marco del compromiso social y la corresponsabilidad que compromete a la familia, la sociedad y el Estado. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará programas de sensibilización y formación con el fin de fortalecer las capacidades en el abordaje de la salud mental, en especial en materia de duelo y contextos de violencia. Se promoverá la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para brindar una atención integral y de calidad. PARÁGRAFO 2. El acompañamiento psicosocial establecido en este artículo será proporcionado sin discriminación e independientemente de la situación económica de la	Se acoge el texto aprobado en el Senado, precisando que en el parágrafo 2 del artículo 10, se elimina la palabra “la” para hacer ajuste de redacción. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción con los ajustes descritos, conservando en lo demás el texto de Senado: PARÁGRAFO 2. El acompañamiento psicosocial establecido en este artículo será proporcionado sin discriminación e independientemente de la situación económica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad cuya madre, o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio.
--	---	---

discriminación e independientemente de la situación económica de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuyas madres o cuidadoras fueron víctimas del delito de feminicidio. Parágrafo 3. El Ministerio de Salud en un plazo máximo de seis (06) meses reglamentará lo dispuesto en este artículo	los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad cuya madre, o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. PARÁGRAFO 3. El Ministerio de salud a través de la Dirección de promoción y prevención, realizará tamizajes de salud mental para los estudiantes que accedan a los mecanismos y programas previamente mencionados, así como un seguimiento periódico que permita prever problemas, afecciones y enfermedades en salud mental, con el fin de evitar la deserción escolar. PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Salud en un plazo no mayor a seis (06) meses reglamentará lo dispuesto en este artículo. PARÁGRAFO 5. Las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional e internacional y demás entidades con experiencia en acompañamiento psicosocial del nivel de atención preventiva, podrán articularse con las instituciones del sistema de salud para fortalecer la red de apoyo emocional, la orientación y la contención que contribuyan al bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes.	
--	--	--

ARTÍCULO 10. FIJACIÓN Y ASIGNACIÓN DE MEDIDAS. En el proceso de fijación y asignación de las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley se garantizará que estas sean percibidas y administradas por las personas idóneas. Será objeto de análisis el vínculo del victimario o presunto victimario cuando este sea el padre del menor o joven y el mismo, se encuentre investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio. Bajo ninguna circunstancia las asignaciones de las que trata la presente Ley pueden ser percibidas y/o administradas por quien haya sido procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de feminicidio.	ARTÍCULO 11. FIJACIÓN Y ASIGNACIÓN DE MEDIDAS. En el proceso de fijación y asignación de las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley, la entidad competente garantizará que éstas sean percibidas y administradas por las personas idóneas. Será objeto de análisis por parte de la Fiscalía General de la Nación en coordinación con las entidades administrativas que se requiera, si el victimario o presunto victimario es el padre del niño, niña o adolescente, quien se encuentra investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio. Bajo ninguna circunstancia las asignaciones de las que trata la presente Ley pueden ser percibidas y/o administradas por quien haya sido sindicado, acusado, procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de feminicidio.	Se acoge el texto aprobado en el Senado.
ARTÍCULO 11. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES VÍCTIMAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y	ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA	Se acoge el texto aprobado en el Senado, precisando que conforme está en el texto de Cámara, se incorpora la conjunción “o” para indicar que se puede presentar una de las dos condiciones, y se mantiene la conjunción “y” para

procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema y que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por Feminicidio, la cual comprenderá como mínimo:	ECONÓMICA Y DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL, VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, y cumplan con las condiciones dispuestas en la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o	señalar que ambas —dependencia económica y de cuidado— pueden concurrir simultáneamente, para efectos de la aplicación de la Ley. En el inciso b del artículo 12 sobre la ruta de atención y seguimiento se agregan los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, y a las personas que tengan la patria potestad o custodia legal que se encuentren afectados por el hecho de violencia feminicida, conforme está en el texto de Cámara. Adicionalmente, en el inciso d, se agrega la conjunción “y” en medio de las palabras “protección celeridad” para ajustar la redacción. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción para los apartes con
--	--	--

a. Una ruta de atención gratuita e inmediata, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley. b. Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como sus tutores, cuidadores, adoptantes o	los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo la cual comprenderá como mínimo: a. Una ruta de atención gratuita e inmediata, interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social. b. Una ruta de atención y seguimiento gratuita, interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida. c. Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben IV.	los ajustes descritos, conservando en lo demás el texto de Senado: ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL, VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25)
--	--	---

representantes legales que se encuentren afectados por el hecho de violencia feminicida.	d. Una ruta de asistencia legal gratuita en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar medidas de protección celeridad en el acceso a la justicia.	años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica <u>y/o</u> de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, y cumplan con las condiciones dispuestas en la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de
c.Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes.	e. Una ruta de asistencia inmediata dentro del sistema educativo a fin de evitar la deserción escolar de la población objeto de la presente Ley, con el fin de garantizar una orientación y seguimiento psicológico para la protección de sus derechos al interior del entorno educativo y de su formación académica.	
d. Una ruta de asistencia legal gratuita para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por Feminicidio, en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar acceso a la justicia, celeridad y medidas de protección.	PARÁGRAFO 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto de la Ley, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género, interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.	
e. Una ruta de asistencia inmediata para niñas, niños adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad, por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio dentro del sistema educativo a fin de evitar la deserción escolar y garantizar una orientación y seguimiento psicológico	PARÁGRAFO 2. La población objeto de esta Ley, podrá	

para la protección de sus derechos al interior del entorno educativo y de su formación académica. Parágrafo 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida. Parágrafo 2. La población objeto de esta Ley podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por Femicidio. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por	participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo. PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo.	forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo la cual comprenderá como mínimo: b. Una ruta de atención y seguimiento gratuita, interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida <u>de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así</u>
--	--	---

Feminicidio de la que trata el presente artículo.		<u>como de las personas con patria potestad o custodia legal</u>, que se encuentren afectados por el hecho de violencia feminicida. d. Una ruta de asistencia legal gratuita en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar medidas de protección y celeridad en el acceso a la justicia.
ARTÍCULO 12. REGISTRO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adoptarán un Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de	ARTÍCULO 13. REGISTRO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD QUE SE VEAN AFECTADOS POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE, O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO. La Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, La Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, en coordinación con El Departamento Administrativo	Se acoge el texto aprobado en el Senado, eliminando en el parágrafo 4, la expresión “de que trata la población señalada en la presente Ley”, reflejando que el Registro Nacional debe tener un alcance amplio para los huérfanos en el país que pierden su madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio. Se ajusta la redacción del parágrafo 4

vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por Femicidio, con el objeto de identificarlas y caracterizarlas, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación.	Nacional de Estadística (DANE), con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adoptarán un Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad que se vean afectados por la pérdida de su madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, con el objeto de identificarlas y caracterizarlas, de manera que se pueda utilizar dicho registro para definir políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación.	modificando el orden en la expresión "El Registro Nacional de que trata la población señalada en la presente Ley será incorporado por el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces" por "El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces incorporará el Registro Nacional".
Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Registro Nacional del que trata el presente artículo será accesible para las entidades públicas de orden nacional y territorial que así lo requieran a efectos de integrar y coordinar sus actuaciones, en atención al principio de coordinación interinstitucional contemplado en la presente Ley.	PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Registro Nacional del que trata el presente artículo será accesible para las entidades públicas de orden nacional y territorial que así lo requieran a efectos de integrar y coordinar sus actuaciones, en atención al principio de coordinación interinstitucional contemplado en la presente Ley.	Asimismo, se cambia el punto seguido en ese mismo parágrafo por una coma en la expresión "Ley 2294 de 2023. Para garantizar la implementación" para mejorar la redacción.
Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el DANE publicará un informe trimestral que dé cuenta de las generalidades estadísticas del	PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Departamento Nacional de Estadística, DANE, publicará un	Se incluye la palabra "veinticinco" al parágrafo 4 para dejar claridad en la consecutividad del texto propuesto de utilizar letras y números. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción para los apartes con los ajustes descritos, conservando en lo demás el texto de Senado:
	PARÁGRAFO 4. El	<u>Ministerio de Igualdad y Equidad o quien</u>

feminicidio y de sus niveles de impacto.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará el Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por Feminicidio del que trata el presente artículo.

Parágrafo 4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, en aras de velar por la interoperabilidad de la información, se articularán con el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 5. Lo dispuesto en el presente artículo debe garantizar la no revictimización y el derecho a la intimidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por Feminicidio, asegurando que sus datos personales permanezcan en reserva total.

Se establecerán sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento de los protocolos de protección de la privacidad y confidencialidad, con el fin de garantizar el

informe trimestral que dé cuenta de las generalidades estadísticas del delito de feminicidio y de sus niveles de impacto.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará el Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad afectados por la pérdida de su madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima de feminicidio.

PARÁGRAFO 4. El Registro Nacional de que trata la población señalada en la presente Ley será incorporado por el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces en el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023. Para garantizar la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación del bienestar psicológico, educativo y social de los beneficiarios de la presente ley, asegurando que los apoyos continúen hasta que alcancen la autonomía plena antes de cumplir los (25) años.

PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en el presente artículo debe

haga sus veces incorporará el Registro Nacional, en el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023, para garantizar la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación del bienestar psicológico, educativo y social de los beneficiarios de la presente ley, asegurando que los apoyos continúen hasta que alcancen la autonomía plena antes de cumplir los veinticinco (25) años.

respeto y la salvaguarda de los derechos de los menores afectados	garantizar lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y 1581 de 2012, para evitar la revictimización, preservar el derecho a la intimidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad que se vean afectados por la pérdida de la madre, o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio. Se establecerán las sanciones disciplinarias a que haya lugar, por el incumplimiento en que incurran los responsables encargados de los protocolos de protección, de la privacidad y confidencialidad de los datos reportados, con el fin de garantizar el respeto y la salvaguarda de los derechos de la población objeto de esta ley.	
ARTÍCULO 13. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN ENFOQUE DE GÉNERO INTERSECCIONAL	ARTÍCULO 14. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Las entidades que asuman las competencias de la	Se acoge el texto aprobado por el Senado

VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Todas las entidades que asuman competencias en el marco de la implementación de la presente Ley garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de asegurar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.	presente Ley, en el marco de su implementación, garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios, con el fin de asegurar una efectiva aplicación, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.	
ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA. Los medios de comunicación masiva, con el acompañamiento y asesoría del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, implementarán procesos formativos, buenas prácticas y herramientas para que las/los periodistas, editoras/es y reporteras/os realicen coberturas informativas éticas sobre violencias basadas en género y violencia feminicida, libres de revictimización, y en las que se incorpore el respeto a la intimidad, la dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas de feminicidio y de sus familiares.	ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA FEMINICIDA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el acompañamiento de los medios de comunicación masiva, implementarán directrices para el uso de un lenguaje responsable, para que quienes ejercen el oficio del periodismo en todos los tipos y modalidades, realicen coberturas informativas sin revictimización, sobre violencia feminicida, para que se respete la intimidad, dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas del delito de feminicidio y sus familiares.	La comisión de conciliación propone una armonización de ambos textos con la siguiente redacción: ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA FEMINICIDA. Los medios de comunicación masiva, con el acompañamiento y asesoría del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementarán procesos formativos de buenas prácticas, lenguaje responsable y herramientas para que quienes ejercen

		el oficio del periodismo en todos los tipos y modalidades, realicen coberturas informativas sin revictimización, sobre la violencia feminicida, para que se respete la intimidad, dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas del delito de feminicidio y sus familiares.
ARTÍCULO 15. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE CUIDADO. En los procesos para el otorgamiento de la custodia, patria potestad, adopción, fijación del régimen de visitas, o cualquier figura que implique el cuidado del menor de edad, la autoridad competente deberá propender por el interés superior del menor, siendo objeto de análisis el vínculo del victimario o presunto victimario y de su núcleo familiar cuando su padre sea	ARTÍCULO 16. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE CUIDADO. En los procesos para el otorgamiento de la custodia, patria potestad, adopción, fijación del régimen de visitas, o cualquier figura que implique el cuidado del niño, niña o adolescente, la autoridad competente deberá propender por el interés superior de esta población, siendo objeto de análisis el vínculo del victimario	La comisión de conciliación acoge el texto aprobado en el Senado, precisando que al inicio del tercer inciso, para mayor claridad, se adiciona la palabra "condenado" para que en ningún caso el victimario condenado podrá ser titular del derecho de visitas a los hijos de la víctima. Se elimina al final del tercer inciso las

investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio. Este análisis se realizará a efectos de que el menor de edad, no se vea expuesto a ciclos de violencia que pudieran tener lugar con ocasión del vínculo con el victimario o presunto victimario y/o con su núcleo familiar.	o presunto victimario y de su núcleo familiar, cuando su padre sea investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio. Este análisis se realizará para que los niños, niñas y adolescentes no se vean expuestos a ciclos de violencia que pudieran tener lugar con el victimario o presunto victimario y/o con su núcleo familiar. Se garantizará el acceso a un acompañamiento profesional especializado en trauma infantil en los procesos jurídicos que sean necesarios para la asignación de custodia, patria potestad o visitas. En concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 2229 de 2022, en los casos de feminicidio, en ningún caso el victimario podrá ser titular del derecho de visitas a los hijos de la víctima. En todo caso, para la regulación de visitas de un sindicado, acusado,	palabras "o condenado".¹ Lo anterior para dejar claridad que se debe prohibir, en todos los casos, las visitas de sus hijos a los victimarios condenados por feminicidio. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción para el inciso tercero, conservando en lo demás el texto de Senado: En concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Ley 2229 de 2022, en los casos de feminicidio, en ningún caso el victimario <u>condenado</u> podrá ser titular del derecho de visitas a los hijos de la víctima. En todo caso, para la regulación de visitas
---	---	--

¹ En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha señalado que la competencia de las comisiones de conciliaciones puede llegar incluso a la creación de textos si esto ayuda a superar las discrepancias que surgieron entre ambas cámaras y a dar claridad al proyecto de ley aprobado. En ese sentido, en Sentencia C-198 de 2002, por ejemplo, la Corte afirmó que: "De lo anterior se concluye que las comisiones accidentales de conciliación están autorizadas para superar las diferencias que se presenten en los proyectos de ley aprobados válidamente por las plenarias de las corporaciones legislativas, estando habilitadas para modificar e inclusive adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación sustancial. Por consiguiente, si las propuestas de dicha comisión, aún tratándose de textos nuevos, guardan conexidad temática con los textos aprobados por las cámaras, y por ende no alteran su sentido y finalidad, el texto correspondiente no estará viciado de inconstitucionalidad.

Además, es claro que la facultad para introducir modificaciones a los textos divergentes y proponer, si es del caso, textos nuevos a efectos de resolver las discrepancias surgidas, debe referirse a la misma temática sobre la cual versan aquellos para que se entienda que guarda la unidad de materia que exige el artículo 158 constitucional y los principios de identidad y consecutividad implícitos en el artículo 157 Superior".

	procesado o condenado, se deberá atender al interés superior del niño, niña o adolescente y al material probatorio del que disponga.	de un sindicado, acusado, procesado, se deberá atender al interés superior del niño, niña o adolescente y al material probatorio del que disponga.
ARTÍCULO 16. Adiciónese un numeral al artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: (...) 20. El desamparo derivado por la pérdida de la madre o cuidadora a causa de feminicidio.	ARTÍCULO 17. Adiciónese un numeral al artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. <i>Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: (...)</i> <i>20. El desamparo derivado por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.</i>	La comisión de conciliación atendiendo discrepancias y guardando la consecutividad, hace un ajuste en el artículo 17, porque en otros artículos el texto de Senado se eliminó "tutora o cuidadora", y se incluyó "la mujer que tenga la patria potestad o custodia legal", para lo cual se hace el ajuste correspondiente. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción: ARTÍCULO 17. Adiciónese un numeral al artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. <i>Los niños, las niñas y los adolescentes serán</i>

		<i>protegidos contra: (...)</i> <i>20. El desamparo derivado por la pérdida de la madre, o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio.</i>
ARTÍCULO 17. E SEGUIMIENTO E INFORMES. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán presentar dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, un informe sobre el diseño, la implementación y el seguimiento de los planes, programas y medidas ejecutadas, para la atención de la población objeto de esta Ley. Este será presentado a las Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, las comisiones séptimas y las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República. Los informes deberán contener, al menos, la siguiente información: a) Descripción detallada de las políticas, programas y acciones implementadas en materia de protección y garantía de la población objeto de esta Ley. b) Resultados obtenidos en la implementación de dichas políticas, programas y	ARTÍCULO 18. E SEGUIMIENTO E INFORMES., El Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), presentarán dentro de los tres (3) primeros meses al inicio de cada legislatura un informe sobre el diseño, la implementación y el seguimiento de los planes, programas y medidas ejecutadas, para la atención de la población objeto de esta Ley a las Comisiones séptimas del Senado y la Cámara de Representantes, a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y a la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República, que contenga al menos, la siguiente información: a) Descripción detallada de las políticas, programas y acciones implementadas en	Se acoge el texto aprobado en el Senado.

acciones, incluyendo indicadores de impacto y avance de la protección y garantía de la población objeto de esta Ley. c) Recursos asignados y ejecutados para los planes, programas y medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley. d) Evaluación de las metas y objetivos planteados, identificando los logros alcanzados, los desafíos pendientes y las oportunidades de mejora. e) Análisis de las necesidades y demandas específicas de la población objeto de esta Ley, en situación de vulnerabilidad, atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. f) Cualquier otra información relevante relacionada con la protección y garantía de derechos de la población objeto de esta Ley que las Entidades consideren necesario incluir. Con base en el informe presentado, las respectivas Comisiones podrán solicitar ampliaciones o aclaraciones, así como realizar recomendaciones para fortalecer sus acciones en este ámbito.	materia de protección y garantía. b) Resultados obtenidos en la implementación de dichas políticas, programas y acciones, incluyendo indicadores de impacto y avance de la protección y garantía c) Recursos asignados y ejecutados para los planes, programas y medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley. d) Evaluación de las metas y objetivos planteados, identificando los logros alcanzados, los desafíos pendientes y las oportunidades de mejora. e) Análisis de las necesidades y demandas específicas de la población objeto de esta Ley, atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). f) Cualquier otra información relevante relacionada con la protección y garantía de derechos que las Entidades consideren necesario incluir. Con base en el informe presentado, los y las Congresistas de las respectivas Comisiones podrán solicitar ampliaciones o aclaraciones, así como realizar recomendaciones para fortalecer sus acciones en este ámbito.	
---	--	--

ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD. Las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley serán ampliamente publicitadas y difundidas masivamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), a efectos de que los potenciales beneficiarios conozcan y accedan a las mismas.	ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD. Las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley serán ampliamente publicitadas y difundidas masivamente por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), a efectos de que los potenciales beneficiarios conozcan los requisitos para acceder a ellas. PARÁGRAFO. Las campañas publicitarias estarán coordinadas con los lineamientos de los presupuestos asignados que utilicen las entidades para su divulgación, sin que esto signifique erogar un nuevo gasto.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
ARTÍCULO 19. RECURSOS. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes	ARTÍCULO 20. RECURSOS. Las Entidades del Estado conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. Se autoriza al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados	Se acoge el texto aprobado en el Senado

para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.	presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.	
ARTÍCULO 20. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, definirá y reglamentará los criterios de entrada, permanencia y salida, así como los mecanismos de transferencia de las medidas de asistencia de que trata la presente Ley en todo el territorio nacional, aplicando los principios de participación, accesibilidad, transparencia, celeridad y enfoque diferencial.	ARTÍCULO 21. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces, con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), definirán y reglamentarán los criterios de entrada, permanencia y salida, así como los mecanismos de transferencia de las medidas de asistencia de que trata la presente Ley en el territorio nacional, aplicando los principios de participación, accesibilidad, transparencia, celeridad y enfoque diferencial, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de su promulgación y publicación.	Se acoge el texto aprobado en el Senado
ARTÍCULO 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria de la presente Ley, en materia de empleabilidad, contemple el desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral de los	ARTÍCULO 22. EMPLEABILIDAD. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, de forma concurrente y en el marco de sus competencias y en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), garantizarán que la ruta de atención en materia de empleabilidad, contemple el desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el	Se acoge el texto aprobado en el Senado

adolescentes y jóvenes que formen parte de la población beneficiaria de la presente ley, con el fin de potenciar su desarrollo productivo y el fortalecimiento de su proyecto de vida.	mercado laboral de los adolescentes y jóvenes que formen parte de la población beneficiaria de la presente Ley, con el fin de potenciar su desarrollo productivo y el fortalecimiento de su proyecto de vida. Así mismo establecerán acciones y programas interinstitucionales de acceso a créditos y de promoción de emprendimiento social ofreciendo incentivos para la creación de empresa y/o asociaciones juveniles.	
ARTÍCULO 22. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar , el Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria de la presente Ley, en materia de educación, contemple beneficios de acceso y financiación para estudios superiores en instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano, así como el apoyo correspondiente con cuotas de sostenimiento cuando las necesidades de esta población así lo ameriten.		No se acoge el artículo aprobado en Cámara, porque su contenido quedó inmerso en el artículo 8 del Texto aprobado en Senado.
	ARTICULO 23. INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN LABORAL. El Gobierno	Se acoge el artículo nuevo aprobado en Senado, y se incluye

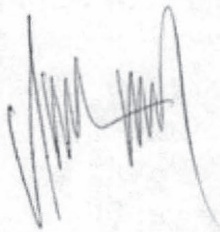
	Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, expedirá en un término no mayor a seis (6) meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas y entidades que en su personal operativo tenga jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los (25) años de edad, que hayan perdido a la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio, contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.	la palabra "veinticinco" para ser concordante con la consecutividad del proyecto de utilizar letras y números. En ese sentido, la comisión de conciliación propone la siguiente redacción para los apartes con los ajustes descritos: ARTÍCULO 23. INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN LABORAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, expedirá en un término no mayor a seis (6) meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas y entidades que en su personal operativo tenga jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los <u>veinticinco</u> (25) años de edad, que hayan perdido a la madre o mujer que tenga la patria
--	---	--

		potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio, contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.
ARTÍCULO 23. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto aprobado en el Senado

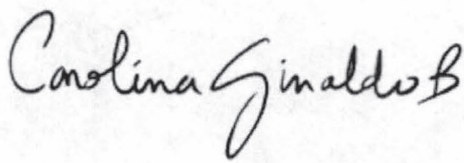
IV. PROPOSICIÓN:

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado - 031 de 2023 Cámara acumulado con el proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", según el texto propuesto.

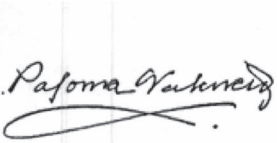
De los Honorables Congresistas,



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

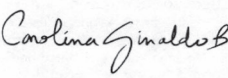
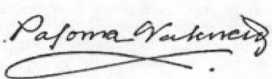


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

 Paloma Valencia Senadora de la República Erika Sanchez Pinto Representante a la Cámara IV. TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY No. 272 DE 2024 SENADO - 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 038 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD, QUE PERTENEZCAN A LOS GRUPOS A, B, Y C DEL SISBÉN IV, Y QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE LA MADRE O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL, VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, para que reciban asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, de empleabilidad y salud. PARÁGRAFO. En el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a pueblos indígenas y/o grupos étnicos, la asistencia se establecerá de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la Ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y se tendrán en cuenta los registros censales de comunidades étnicas como parámetro de identificación de grupo poblacional.	ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores: 1. Interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes. De conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 8 de la Ley 1098 del 2006, se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes. En cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier índole prevalecerán sus derechos. 2. Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, psicosocial, económico, educativo, de salud, cultural, deportivo, de empleabilidad y legal. 3. Derecho a la intimidad. Se asegura el respeto prevalente de los niños, niñas y adolescentes en el tratamiento de sus datos personales y el ámbito reservado de su privacidad e información personal frente a la acción y el conocimiento por parte de entidades públicas y/o privadas. Se exceptúa cuando la finalidad del tratamiento de datos tenga el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. 4. Coordinación interinstitucional. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de la presente Ley, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. 5. Participación de las víctimas. Podrán participar en la Construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo que trata la presente Ley, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. También podrán participar las personas que tengan la potestad o custodia legal, adoptante y/o Representante Legal. 6. No violencia institucional. Los servidores públicos y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de la presente Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen, revictimicen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de sus derechos humanos. 7. Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de la presente Ley, garantizando que se sigan los protocolos para que tengan protección, atención y reparación.
8. Memoria histórica. El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio. 9. Corresponsabilidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs, con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B Y C del Sisben IV, y tengan dependencia económica y/o de cuidado, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo los principios del Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas concordantes. 10. Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 11. Protección Integral. En concordancia con el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a los grupos A, B, y C del, Sisbén IV, el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. 12. Celeridad. Para efectos de la presente Ley, el principio de celeridad se centra en la esencial agilidad, en el cumplimiento de obligaciones a cargo de los funcionarios públicos, a su vez las autoridades impulsarán los procedimientos administrativos, jurídicos y de otra actividad propia de la función pública, de manera diligente dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. 13. No revictimización. Las entidades responsables garantizarán que los trámites administrativos, judiciales o de cualquier otra índole eviten la exposición innecesaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a situaciones que los revictimice. Para ello, se implementarán mecanismos como: Entrevistas únicas y especializadas, coordinación interinstitucional para evitar repetición de diligencias y medios tecnológicos para reducir contacto con espacios hostiles. ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado, se vea afectada por la	pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, de acuerdo a las condiciones que establece la presente Ley. PARÁGRAFO. La pertenencia al Sisbén se establecerá conforme a los grupos o niveles equivalentes en cualquier versión futura del mismo. ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las medidas de asistencia que trata la presente Ley, se asignarán cuando se cumplan las siguientes condiciones: a. Cuando se inicie la indagación preliminar por parte de la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de feminicidio en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, y durante todas las etapas del proceso penal. b. Cuando los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, demuestren que su condición de dependencia económica y/o de cuidado está siendo afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. PARÁGRAFO 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá imputación del tipo penal feminicidio y bastará con lo dispuesto en el literal (a) del presente artículo. PARÁGRAFO 2. Se acreditará conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, la relación de dependencia económica y/o de cuidado de los niños niñas y adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, así como los jóvenes con discapacidad física o cognitiva permanente del cincuenta (50%) por ciento, o más, respecto de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad y celeridad. PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios expuestos en el ámbito de aplicación, podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley por hechos ocurridos desde el seis (6) de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. PARÁGRAFO 4. Cuando la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal derive de feminicidio ocurrido en el exterior, siempre que el beneficiario sea nacional colombiano o residente legal en Colombia, y se acredite el delito mediante sentencia judicial debidamente apostillada o certificación consular. ARTÍCULO 5. APOYO PARA TRASLADO Y GASTOS FUNERARIOS A VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con las Entidades Territoriales, fijarán una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual garantizará en cada caso:

a. Los gastos de traslado del cuerpo de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan. b. Los gastos funerarios de la víctima del delito de feminicidio siempre que no tenga un seguro funerario, o que la persona beneficiaria o reclamante del apoyo manifieste la incapacidad económica para sufragar este gasto. PARÁGRAFO. Los beneficiarios de la presente Ley, no recibirán asignación monetaria por lo dispuesto en este artículo. ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica periódica a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida, de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. Para recibir los beneficios establecidos en la presente Ley, se deberá cumplir con los criterios señalados en esta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que apropie el Gobierno Nacional en cada vigencia fiscal conforme a la reglamentación que se expida. PARÁGRAFO 1. La asignación económica que perciba la población objeto de la presente ley, es inembargable e intransferible y es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social, que sea entregado de manera periódica, y se pagará a partir de la indagación preliminar que se realice a la persona investigada por el delito de feminicidio. PARÁGRAFO 2. Los jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, recibirán la asistencia económica que establece el presente artículo, si se encuentran incapacitados para trabajar por razones de estudio, siempre y cuando se acredite debidamente. También recibirán este beneficio quienes tengan discapacidad física o cognitiva permanente, del cincuenta (50%) por ciento o más debidamente calificada por autoridad competente. En el caso de la población indígena, la certificación deberá ser expedida por su autoridad tradicional. PARÁGRAFO 3. La asignación de asistencia económica periódica establecida en el presente artículo se suspenderá cuando los jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los	veinticinco (25) años de edad tengan resuelta su sostenibilidad financiera por un vínculo laboral o una fuente de ingresos alternativa. PARÁGRAFO 4. El Estado tendrá la obligación de promover acciones penales por el presunto defraude a subvenciones, cuando tenga información verificada o demuestre que el beneficiario percibe la asistencia al tiempo que tiene otra u otras asignaciones económicas. ARTÍCULO 7. MANEJO DE RECURSOS. Los recursos que establece el artículo anterior en el caso de los niños, niñas y adolescentes, serán percibidos y administrados por: 1. Las personas que tengan la patria potestad o custodia legal, adoptante y/o Representante Legal. 2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ausencia de las personas que tengan la patria potestad o custodia legal, adoptante y /o representante Legal, previa apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Para el manejo de los recursos se debe aperturar una cuenta. En el caso de que existan varios hermanos, cada uno contará con una cuenta independiente y allí se depositará la asignación económica periódica, sujetándose al principio de transparencia. PARÁGRAFO 1. En el caso de los niños, niñas y adolescentes que no tienen personas que tengan la patria potestad, custodia legal, adoptante y/o representante legal, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), quien administre sus recursos, éstos, permanecerán en la cuenta acumulados a su favor hasta que cumplan la mayoría de edad, o hasta que se resuelva su situación legal, momento en el cual se autorizará de forma inmediata su uso. PARÁGRAFO 2. Cuando a los niños, niñas y adolescentes, se les asigne personas que tengan la patria potestad, custodia legal, adoptante y/o representante legal; éste percibirá y administrará directamente la asignación hasta que cumpla alguno de los criterios que se determinen en la reglamentación de la presente Ley. PARÁGRAFO 3. La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, salud, manutención, educación, y sujeta a control y verificación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Si los recursos no se destinan para los fines establecidos en la presente Ley, se suspenderá el beneficio económico periódico a la persona beneficiaria, y se procederá a su denuncia ante las autoridades judiciales correspondientes.
ARTÍCULO 8. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, establecerá mecanismos dentro de sus programas establecidos para disminuir la deserción escolar de los niños niñas y adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. Las instituciones de educación superior públicas, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías, ciclos o modalidades de educación podrán en el marco de su autonomía determinar mecanismos para priorizar el acceso a los programas de formación que oferten, sin discriminación de la situación económica. ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS CULTURALES Y DEPORTIVOS. El Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, conforme a su misionalidad y en coordinación con las Entidades Territoriales, sin discriminación de la situación económica, priorizarán el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años, de edad, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio a los programas de cultura, recreación y deporte con los que cuente el Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios, acorde con sus intereses y expectativas. Para los programas de alto rendimiento se tendrán en cuenta las características técnicas requeridas para cada programa. ARTÍCULO 10. ACCESO DIRECTO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y MANEJO DEL DUELO. El sistema de salud garantizará el acceso gratuito, directo y oportuno al acompañamiento psicosocial y de salud mental durante la etapa de duelo, con el fin de impulsar el fortalecimiento de las competencias que les permitan desarrollar de manera eficaz su proyecto de vida, con el debido acompañamiento técnico, psicológico y profesional, en el marco del compromiso social y la corresponsabilidad que compromete a la familia, la sociedad y el Estado. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará programas de sensibilización y formación, con el fin de fortalecer las capacidades en el abordaje de la salud mental, en especial en materia de duelo y contextos de violencia. Se promoverá la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para brindar una atención integral y de calidad.	PARÁGRAFO 2. El acompañamiento psicosocial establecido en este artículo será proporcionado sin discriminación e independientemente de la situación económica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad cuya madre, o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio. PARÁGRAFO 3. El Ministerio de salud a través de la Dirección de promoción y prevención, realizará tamizajes de salud mental para los estudiantes que accedan a los mecanismos y programas previamente mencionados, así como un seguimiento periódico que permita prever problemas, afecciones y enfermedades en salud mental, con el fin de evitar la deserción escolar. PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Salud en un plazo no mayor a seis (6) meses reglamentará lo dispuesto en este artículo. PARÁGRAFO 5. Las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional e internacional y demás entidades con experiencia en acompañamiento psicosocial del nivel de atención preventiva, podrán articularse con las instituciones del sistema de salud para fortalecer la red de apoyo emocional, la orientación y la contención que contribuyan al bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes. ARTÍCULO 11. FIJACIÓN Y ASIGNACIÓN DE MEDIDAS. En el proceso de fijación y asignación de las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley, la entidad competente garantizará que éstas sean percibidas y administradas por las personas idóneas. Será objeto de análisis por parte de la Fiscalía General de la Nación en coordinación con las entidades administrativas que se requiera, si el victimario o presunto victimario es el padre del niño, niña o adolescente, quien se encuentra investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio. Bajo ninguna circunstancia las asignaciones de las que trata la presente Ley pueden ser percibidas y/o administradas por quien haya sido sindicado, acusado, procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de feminicidio. ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL, VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia

económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, y cumplan con las condiciones dispuestas en la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo la cual comprenderá como mínimo: a. Una ruta de atención gratuita e inmediata, interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimididad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social. b. Una ruta de atención y seguimiento gratuita, interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como de las personas con patria potestad o custodia legal, que se encuentren afectados por el hecho de violencia feminicida. c. Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben IV. d. Una ruta de asistencia legal gratuita en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar medidas de protección y celeridad en el acceso a la justicia. e. Una ruta de asistencia inmediata dentro del sistema educativo a fin de evitar la deserción escolar de la población objeto de la presente Ley, con el fin de garantizar una orientación y seguimiento psicológico para la protección de sus derechos al interior del entorno educativo y de su formación académica. PARÁGRAFO 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto de la Ley, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género, interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.	PARÁGRAFO 2. La población objeto de esta Ley, podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo. PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo. ARTÍCULO 13. REGISTRO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE LOS DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD QUE SE VEAN AFECTADOS POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE, O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO. La Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, La Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adoptarán un Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad que se vean afectados por la pérdida de su madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, con el objeto de identificarlas y caracterizarlas, de manera que se pueda utilizar dicho registro para definir políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación. PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Registro Nacional del que trata el presente artículo será accesible para las entidades públicas de orden nacional y territorial que así lo requieran a efectos de integrar y coordinar sus actuaciones, en atención al principio de coordinación interinstitucional contemplado en la presente Ley. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Departamento Nacional de Estadística (DANE), publicará un informe trimestral que dé cuenta de las generalidades estadísticas del delito de feminicidio y de sus niveles de impacto. PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará el Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad afectados por la pérdida de su madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima de feminicidio. PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces incorporará el Registro Nacional en el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023, para garantizar la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación del bienestar psicológico, educativo y social de los beneficiarios de la presente ley, asegurando
que los apoyos continúen hasta que alcancen la autonomía plena antes de cumplir los veinticinco (25) años. PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en el presente artículo debe garantizar lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y 1581 de 2012, para evitar la revictimización, preservar el derecho a la intimidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad que se vean afectados por la pérdida de la madre, o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio. Se establecerán las sanciones disciplinarias a que haya lugar, por el incumplimiento en que incurran los responsables encargados de los protocolos de protección, de la privacidad y confidencialidad de los datos reportados, con el fin de garantizar el respeto y la salvaguarda de los derechos de la población objeto de esta ley. ARTÍCULO 14. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Las entidades que asuman las competencias de la presente Ley, en el marco de su implementación, garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios, con el fin de asegurar una efectiva aplicación, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida. ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA FEMINICIDA. Los medios de comunicación masiva, con el acompañamiento y asesoría del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementarán procesos formativos de buenas prácticas, lenguaje responsable y herramientas para que quienes ejercen el oficio del periodismo en todos los tipos y modalidades, realicen coberturas informativas sin revictimización, sobre violencia feminicida, para que se respete la intimidad, dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas del delito de feminicidio y sus familiares. ARTÍCULO 16. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE CUIDADO. En los procesos para el otorgamiento de la custodia, patria potestad, adopción, fijación del régimen de visitas, o cualquier figura que implique el cuidado del niño, niña o adolescente, la autoridad competente deberá propender por el interés superior de esta población, siendo objeto de análisis el vínculo del victimario o presunto victimario y de su núcleo familiar, cuando su padre sea investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio. Este análisis se realizará para que los niños, niñas y adolescentes no se vean expuestos a ciclos de violencia que pudieran tener lugar con el victimario o presunto victimario y/o con su núcleo familiar. Se garantizará el acceso a un acompañamiento profesional especializado en trauma infantil en los procesos jurídicos que sean necesarios para la asignación de custodia, patria potestad o visitas.	En concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 2229 de 2022, en los casos de feminicidio, en ningún caso el victimario condenado podrá ser titular del derecho de visitas a los hijos de la víctima. En todo caso, para la regulación de visitas de un sindicado, acusado, procesado, se deberá atender al interés superior del niño, niña o adolescente y al material probatorio del que disponga. ARTÍCULO 17. Adiciónese un numeral al artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. <i>Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: (...)</i> <i>20. El desamparo derivado por la pérdida de la madre, o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio.</i> ARTÍCULO 18. SEGUIMIENTO E INFORMES. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), presentarán dentro de los tres (3) primeros meses al inicio de cada legislatura un informe sobre el diseño, la implementación y el seguimiento de los planes, programas y medidas ejecutadas, para la atención de la población objeto de esta Ley a las Comisiones séptimas del Senado y la Cámara de Representantes, a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y a la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República, que contenga al menos, la siguiente información: a) Descripción detallada de las políticas, programas y acciones implementadas en materia de protección y garantía. b) Resultados obtenidos en la implementación de dichas políticas, programas y acciones, incluyendo indicadores de impacto y avance de la protección y garantía c) Recursos asignados y ejecutados para los planes, programas y medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley. d) Evaluación de las metas y objetivos planteados, identificando los logros alcanzados, los desafíos pendientes y las oportunidades de mejora. e) Análisis de las necesidades y demandas específicas de la población objeto de esta Ley, atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). f) Cualquier otra información relevante relacionada con la protección y garantía de derechos que las Entidades consideren necesario incluir.

Con base en el informe presentado, los y las Congresistas de las respectivas Comisiones podrán solicitar ampliaciones o aclaraciones, así como realizar recomendaciones para fortalecer sus acciones en este ámbito. ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD. Las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley serán ampliamente publicitadas y difundidas masivamente por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), a efectos de que los potenciales beneficiarios conozcan los requisitos para acceder a ellas. PARÁGRAFO. Las campañas publicitarias estarán coordinadas con los lineamientos de los presupuestos asignados que utilicen las entidades para su divulgación, sin que esto signifique erogar un nuevo gasto. ARTÍCULO 20. RECURSOS. Las Entidades del Estado conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. Se autoriza al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley. ARTÍCULO 21. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces, con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), definirán y reglamentarán los criterios de entrada, permanencia y salida, así como los mecanismos de transferencia de las medidas de asistencia de que trata la presente Ley en el territorio nacional, aplicando los principios de participación, accesibilidad, transparencia, celeridad y enfoque diferencial, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de su promulgación y publicación. ARTÍCULO 22. EMPLEABILIDAD. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, de forma concurrente y en el marco de sus competencias y en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), garantizarán que la ruta de atención en materia de empleabilidad, contemple el desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral de los adolescentes y jóvenes que formen parte de la población beneficiaria de la presente Ley, con el fin de potenciar su desarrollo productivo y el fortalecimiento de su proyecto de vida. Así mismo establecerán acciones y programas interinstitucionales de acceso a créditos y de promoción de emprendimiento social ofreciendo incentivos para la creación de empresa y/o asociaciones juveniles. ARTÍCULO 23. INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN LABORAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, expedirá en un término no mayor a seis (6) meses un decreto	reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas y entidades que en su personal operativo tenga jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que hayan perdido a la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio, contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas. ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De los Honorables Congresistas,  OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República  CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara  PALOMA VALENCIA Senadora de la República  ERIKA SANCHEZ PINTO Representante a la Cámara
---	--

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado, 430 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera radica una constancia de abstención de voto de la conciliación Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado, 430 de 2024 Cámara.

La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado, 430 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado, 430 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

4 de junio de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me poseí como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del **Proyecto de Ley número 201 de 2023 Senado - 430 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones"** que está en el orden del día para ser votado hoy 4 de junio de 2025.

Sin otro particular,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia



4 JUNIO 2025



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. 28 de mayo de 2025

Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 201 de 2023 Senado - 430 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones".

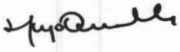
Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República
Conciliador



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Conciliador

COAC N° 834/2025

APROBADO
4 JUNIO 2025

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2023 SENADO - 430 DE 2024 CÁMARA “Por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 20 de mayo de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 6 de noviembre de 2024 en la Plenaria del Senado de la República. En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO	TÍTULO	
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y GARANTIZA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y GARANTIZA EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Sin Modificaciones

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer y garantizar el derecho al olvido oncológico con la finalidad de que este sea un elemento que contribuya a la inclusión y no discriminación de todos los pacientes sobrevivientes del cáncer en Colombia.	ARTÍCULO 1º. Objeto y Principios. La presente ley tiene por objeto establecer y garantizar el derecho al olvido oncológico, con la finalidad de asegurar la inclusión y no discriminación de las personas sobrevivientes de cáncer. Para los efectos de la presente ley, se aplicará los siguientes principios: 1. Confidencialidad de la Historia Clínica: Se reafirma el carácter reservado de la historia clínica de los pacientes, en consonancia con el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. La divulgación de cualquier información relativa al diagnóstico o tratamiento oncológico queda supeditada al consentimiento expreso del paciente, salvo en los casos taxativamente señalados por la ley. 2. Reconocimiento de la Doble Victimización: Se reconoce la doble victimización que enfrentan las personas sobrevivientes de cáncer, manifestada tanto en la duración del tratamiento como una vez superada la enfermedad, lo que implica las secuelas psicológicas, sociales y laborales derivadas de su condición. 3. Principio de No Discriminación: Se prohíbe cualquier forma de discriminación basada en antecedentes oncológicos, especialmente en el acceso a servicios financieros, laborales, educativos y de salud.	Cámara
--	--	---------------

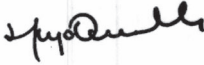
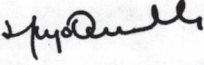
	4. Principio de Inclusión Social: Se promoverán políticas públicas y acciones afirmativas que garanticen la igualdad de oportunidades y la participación activa de las personas sobrevivientes de cáncer en la sociedad.	
ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 1058 del Código de Comercio – Decreto Ley No. 410 de 1971, el cual quedará así: ARTÍCULO 1058. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable	ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 1058 del Código de Comercio - Decreto Ley No. 410 de 1971, el cual quedará así: ARTÍCULO 1058. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje	Cámara

del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160. Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente. Parágrafo. Se exceptúan de la obligación de declarar el estado del riesgo y de las sanciones por inexactitud o reticencia los tomadores y/o asegurados que hayan padecido y superado la enfermedad de cáncer siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos ocho (8) años contados desde el final de su tratamiento sin recaídas posteriores o episodios de recurrencia de la enfermedad a más tardar cuatro (4) años después del final del tratamiento sin recaídas posteriores o episodios de recurrencia de la enfermedad para los pacientes cuyo diagnóstico se haya realizado cuando fueren menores de edad. Será nula toda renuncia	de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160. Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente. Parágrafo. Se exceptúan de la obligación de declarar el estado del riesgo y de las sanciones por inexactitud o reticencia, los tomadores y/o asegurados que hayan padecido y superado la enfermedad de cáncer siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos cuatro (4) años contados desde el final de su tratamiento sin recaídas posteriores o recurrencia de la enfermedad. En los casos que el tomador y/o asegurado haya sido diagnosticado de cáncer cuando era menor de edad, el tiempo anterior se disminuirá a dos (2) años contados desde el final de su tratamiento, sin recaídas posteriores o la recurrencia de la enfermedad. Será nula toda renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que haya padecido la enfermedad de cáncer.	
--	---	--

a lo estipulado en esta disposición por la parte que haya padecido la enfermedad de cáncer.		
ARTÍCULO 3º. Con el fin de garantizar y mejorar el acceso a los servicios financieros, no podrán pactarse cláusulas, estipulaciones, condiciones o realizar cualquier negocio jurídico que implique discriminaciones por haber padecido la enfermedad de cáncer. Se prohíbe la denegación del acceso a la contratación de seguro, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, por la razón de haber padecido cáncer. No se podrán exigir pruebas diagnósticas para la detección de enfermedades cancerígenas, en los términos del artículo 2º de la presente ley, como requisito para acceder a la cobertura respectiva de protección. De igual manera, no se podrán incluir cláusulas de exclusión por haber padecido cáncer, de conformidad con los tiempos estipulados en el artículo 2º de esta ley. Parágrafo: En todo caso, los solicitantes de contratos de crédito o seguro deberán ser informados de las disposiciones del derecho al olvido oncológico en los términos de esta ley, en un	ARTÍCULO 3º. Con el fin de garantizar y mejorar el acceso a los servicios financieros, no podrán pactarse cláusulas, estipulaciones, condiciones o realizar cualquier negocio jurídico que implique discriminaciones por haber padecido la enfermedad de cáncer. Se prohíbe la denegación del acceso a la contratación de seguro, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, por la razón de haber padecido cáncer. No se podrán exigir pruebas diagnósticas para la detección de enfermedades cancerígenas, en los términos del artículo 2º de la presente ley, como requisito para acceder a la cobertura respectiva de protección. De igual manera, no se podrán incluir cláusulas de exclusión por haber padecido cáncer, de conformidad con los tiempos estipulados en el artículo 2º de esta ley. Parágrafo. En todo caso, los solicitantes de contratos de crédito o seguro deberán ser informados de las disposiciones del derecho al olvido oncológico en los términos de esta ley, en un formato y lenguaje claro y expreso para toda persona, a ser definido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien deberá diseñarlo e	Cámara

formato y lenguaje claro y expreso para toda persona, a ser definido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien deberá diseñarlo e implementarlo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	implementarlo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	
ARTÍCULO 4°. Régimen Sancionatorio. La infracción de la normatividad prevista en la presente ley conllevará a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del artículo 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En caso de que la infracción también implique la violación del régimen de protección de datos personales, la Superintendencia de Industria y Comercio impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con los artículos 22 y siguientes de la Ley 1581 de 2012.	ARTÍCULO 4°. Régimen Sancionatorio. La infracción de la normatividad prevista en la presente ley conllevará a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del artículo 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En caso de que la infracción también implique la violación del régimen de protección de datos personales, la Superintendencia de Industria y Comercio impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con los artículos 22 y siguientes de la Ley 1581 de 2012.	Cámara
ARTICULO 5°. El Gobierno Nacional, podrá modificar los plazos establecidos para la excepción de declarar, sobre patologías oncológicas específicas en estricta función de la evolución de la evidencia científica.	ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional, podrá modificar los plazos establecidos para la excepción de declarar, sobre patologías oncológicas específicas en estricta función de la evolución de la evidencia científica.	Cámara
	ARTÍCULO 6°. (NUEVO) El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará y ejecutará políticas públicas	Cámara

	diferenciales de promoción y reinserción laboral para las personas sobrevivientes de cáncer, en el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo. Las empresas públicas y privadas podrán implementar programas de adaptación laboral y flexibilización horaria para personas sobrevivientes de cáncer, y tendrán derecho a acceder a beneficios tributarios definidos por el Gobierno Nacional mediante reglamentación.	
	ARTÍCULO 7°. (NUEVO) Ninguna institución educativa pública o privada podrá establecer requisitos, restricciones o barreras para el acceso, permanencia o promoción de estudiantes con antecedentes oncológicos. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar lineamientos para la inclusión académica de personas sobrevivientes de cáncer, promoviendo condiciones equitativas de acceso y permanencia.	Cámara
ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige doce (12) meses a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Senado

III. PROPOSICIÓN Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 201 de 2023 Senado - 430 de 2024 Cámara <i>"Por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones"</i>, y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación. De los honorables Congressistas,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República Conciliador  HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Conciliador	IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 201 DE 2023 SENADO - 430 de 2024 CÁMARA. "Por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones" El Congreso de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto y Principios. La presente ley tiene por objeto establecer y garantizar el derecho al olvido oncológico, con la finalidad de asegurar la inclusión y no discriminación de las personas sobrevivientes de cáncer. Para los efectos de la presente ley, se aplicará los siguientes principios: 1. Confidencialidad de la Historia Clínica: Se reafirma el carácter reservado de la historia clínica de los pacientes, en consonancia con el derecho a la intimidad y la protección de datos personales. La divulgación de cualquier información relativa al diagnóstico o tratamiento oncológico queda supeditada al consentimiento expreso del paciente, salvo en los casos taxativamente señalados por la ley. 2. Reconocimiento de la Doble Victimización: Se reconoce la doble victimización que enfrentan las personas sobrevivientes de cáncer, manifestada tanto en la duración del tratamiento como una vez superada la enfermedad, lo que implica las secuelas psicológicas, sociales y laborales derivadas de su condición. 3. Principio de No Discriminación: Se prohíbe cualquier forma de discriminación basada en antecedentes oncológicos, especialmente en el acceso a servicios financieros, laborales, educativos y de salud. 4. Principio de Inclusión Social: Se promoverán políticas públicas y acciones afirmativas que garanticen la igualdad de oportunidades y la participación activa de las personas sobrevivientes de cáncer en la sociedad. ARTÍCULO 2°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 1058 del Código de Comercio - Decreto Ley No. 410 de 1971, el cual quedará así: ARTÍCULO 1058. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima
estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160. Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente. Parágrafo. Se exceptúan de la obligación de declarar el estado del riesgo y de las sanciones por inexactitud o reticencia, los tomadores y/o asegurados que hayan padecido y superado la enfermedad de cáncer siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos cuatro (4) años contados desde el final de su tratamiento sin recaídas posteriores o recurrencia de la enfermedad. En los casos que el tomador y/o asegurado haya sido diagnosticado de cáncer cuando era menor de edad, el tiempo anterior se disminuirá a dos (2) años contados desde el final de su tratamiento, sin recaídas posteriores o la recurrencia de la enfermedad. Será nula toda renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que haya padecido la enfermedad de cáncer. ARTÍCULO 3°. Con el fin de garantizar y mejorar el acceso a los servicios financieros, no podrán pactarse cláusulas, estipulaciones, condiciones o realizar cualquier negocio jurídico que implique discriminaciones por haber padecido la enfermedad de cáncer. Se prohíbe la denegación del acceso a la contratación de seguro, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, por la razón de haber padecido cáncer. No se podrán exigir pruebas diagnósticas para la detección de enfermedades cancerígenas, en los términos del artículo 2° de la presente ley, como requisito para acceder a la cobertura respectiva de protección. De igual manera, no se podrán incluir cláusulas de exclusión por haber padecido cáncer, de conformidad con los tiempos estipulados en el artículo 2° de esta ley. Parágrafo. En todo caso, los solicitantes de contratos de crédito o seguro deberán ser informados de las disposiciones del derecho al olvido oncológico en los términos de esta ley, en un formato y lenguaje claro y expreso para toda persona, a ser definido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien deberá diseñarlo e implementarlo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. ARTÍCULO 4°. Régimen Sancionatorio. La infracción de la normatividad prevista en la presente ley conllevará a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del artículo 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En caso de que la infracción también implique la violación del régimen de protección de datos personales, la Superintendencia de Industria y Comercio impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con los artículos 22 y siguientes de la Ley 1581 de 2012. ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional, podrá modificar los plazos establecidos para la excepción de declarar, sobre patologías oncológicas específicas en estricta función de la evolución de la evidencia científica. ARTÍCULO 6°. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará y ejecutará políticas públicas diferenciales de promoción y reinserción laboral para las personas sobrevivientes de cáncer, en el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Parágrafo. Las empresas públicas y privadas podrán implementar programas de adaptación laboral y flexibilización horaria para personas sobrevivientes de cáncer, y tendrán derecho a acceder a beneficios tributarios definidos por el Gobierno Nacional mediante reglamentación. ARTÍCULO 7°. Ninguna institución educativa pública o privada podrá establecer requisitos, restricciones o barreras para el acceso, permanencia o promoción de estudiantes con antecedentes oncológicos. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar lineamientos para la inclusión académica de personas sobrevivientes de cáncer, promoviendo condiciones equitativas de acceso y permanencia. ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige doce (12) meses a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. De los honorables Congressistas,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República Conciliador  HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Conciliador

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para los animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones - Ley Kyara.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera radica una constancia de abstención de voto de la conciliación Proyecto de Ley número 040 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

4 de junio de 2025

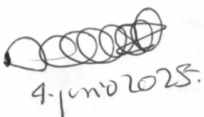
CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me posicione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del **Proyecto de Ley número 040 de 2023 Senado - 452 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para los animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones - Ley Kyara"** que está en el orden del día para ser votado hoy 4 de junio de 2025.

Sin otro particular,



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia



La Presidencia indica a la secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 040 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para los animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones - Ley Kyara.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, DC., junio de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

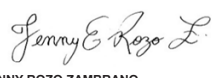
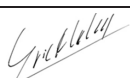
Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No.452/2024 Cámara - 040/2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: -LEY KIARA-".

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y que pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Atentamente,

 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora Partido Centro Democrático	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora Partido Alianza Verde
 HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador	 ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico

INFORME DE CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley No. 452/2024 Cámara - 040/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: -LEY KIARA-".

I.TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

El proyecto de Ley No.452 de 2024 Cámara - 040 de 2023 Senado, fue radicado el 25 de julio de 2023 de autoría de la senadora Andrea Padilla Villarraga y coautoría de la Senadora Yenny Rozo Zambrano, fue publicado en la gaceta 952 de 2023, enviándolo a la Comisión Quinta Constitucional del Senado el 03 de agosto de 2023.

El 8 de noviembre de 2023, la iniciativa comienza su trámite legislativo en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en dicha sesión se aprueba de manera unánime el proyecto de ley. Posteriormente, las ponentes radican la ponencia para segundo debate de esta iniciativa, logrando su aprobación el 28 de mayo de 2024 en la sesión de Plenaria de Senado de la República como consta en la Gaceta 733 de 2024

Habiendo culminado exitosamente sus dos debates en el Senado, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, en donde fue designado como ponente único de la iniciativa el Honorable Representante Mauricio Cuellar, logrando la aprobación en su primer debate Cámara el pasado 29 de octubre de 2024. Finalmente, y luego de rendida la ponencia para segundo debate, el 23 de abril de 2025 se surtió la discusión y aprobación unánime del proyecto de ley ante la Plenaria de la Cámara de Representante.

Para la construcción de la iniciativa y durante todo el proceso se tuvieron en cuenta insumos de la sociedad, las entidades públicas y los gremios con experiencia en la actividad, recopilados a través de los siguientes espacios:

1. Primer Foro para la regulación de los servicios para animales domésticos. Este espacio se llevó a cabo el día 9 de marzo de 2023 y en él participaron personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de guarderías, colegios, hoteles, peluquerías, grooming y paseadores de caninos quienes expusieron las principales problemáticas y características de la actividad económica.
2. Segundo Foro para la regulación de los servicios para animales domésticos. Este espacio se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2023. En este espacio fueron invitadas

las personas usuarias de este tipo de servicios quienes contaron sus historias y experiencias. 3. Mesas de trabajo con el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca IPYBAC, Instituto de Protección y Bienestar Animal de Bogotá IDPYBA quienes vienen adelantando junto a los gremios la construcción de un documento para la regulación de estos servicios de los establecimientos con domicilio en Bogotá y Cundinamarca. 4. Audiencia Pública para la construcción de la presente iniciativa, Proyecto de Ley Kiara, que se llevó a cabo el 4 de julio de 2023 y en el que se presentó la primera versión del articulado. En este espacio participaron gremios, sociedad y entidades públicas con competencia en la materia. 5. Recepción de comentarios al texto de articulado propuesto. Se recibieron las sugerencias a través de correo electrónico y en el formato Google Forms, presentándose aproximadamente 150 comentarios de las sociedad, gremios y entidades públicas dentro de los que se resaltan: a. Asociación de Colegios y Guarderías Caninas de Colombia Asociación de Asocanes. b. Gremio Canino Colombiano - AGC c. Agrupación de colegios y guarderías caninas de la sabana a través de Doggys University. d. Gremio de paseadores. e. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ambiente, Ministerio de transporte, Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca IPYBAC, Instituto de Protección y Bienestar Animal de Bogotá IDPYBA. 6. El 14 de septiembre de 2023, se realizó una mesa de trabajo con representantes de algunos gremios de guarderías rurales y urbanas de Cundinamarca y Bogotá, así como de otros prestadores de los servicios a regular, reunión en la que se recibieron comentarios para ser tenidos en cuenta dentro del escrito de ponencia para primer debate. 7. El 16 de noviembre de 2023 se llevó a cabo una mesa de trabajo con Confecámaras con el fin de delimitar qué sector de los paseadores de perros deberían inscribirse ante la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta que esta se considera como una profesión liberal. Este cambio fue adoptado dentro del texto presentado para segundo debate, en el parágrafo 3° del artículo 4°. 8. El 6 de agosto de 2024 se realizó una reunión con representantes del gremio con el fin de recibir comentarios sobre el texto aprobado en el Senado de la República y con el fin de incluir nuevos ajustes en la ponencia para primer debate ante la Cámara de Representantes. Designación de los integrantes de la comisión de mediación para la conciliación	La Mesa Directiva del Honorable Senado de la República designó como conciliadoras a las senadoras Yenny Esperanza Rozo Zambrano y Andrea Padilla Villarraga, siendo estas, ponentes de la iniciativa durante su trámite en el Senado. A su vez, la Mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes designó como conciliadores a los Honorables Representantes Mauricio Cuellar y Erick Adrián Velasco Burbano, siendo el primero, el ponente del proyecto de Ley durante su trámite en la Cámara. Publicación de los textos aprobados por cada corporación De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política, se ordenó la publicación de los textos definitivos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes. El texto aprobado en la plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso No.733 de 2024, y el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta del Congreso No.748 de 2025. II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY De acuerdo con lo establecido por los autores de la iniciativa, el propósito de esta ley es establecer las condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que ofrecen servicios de cuidado para animales de compañía, tales como guarderías, hoteles, centros de educación o adiestramiento, peluquerías, <i>grooming</i>, spa, paseadores de perros y servicios similares, con el fin de abordar la falta de regulación en este ámbito, proteger los derechos de los usuarios que utilizan estos servicios, así como el de los prestadores del mismo, garantizar el bienestar de los animales y salvaguardar el vínculo entre las familias y estos.. III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras durante el trámite legislativo de un proyecto de ley. En efecto, se dispone que, cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de senadores y representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos. La competencia relativa a la conciliación de las discrepancias surgidas en ambas cámaras durante el trámite de un proyecto de ley, se encuentra reglada en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, artículo según el cual, corresponde a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.
---	--

En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, la Corte Constitucional señaló que le corresponde a las comisiones unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando dichas comisiones, autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre y cuando, dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.

En este sentido, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función que debe cumplir la comisión de conciliadores, el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, en ese sentido, sobre la materia de que éstos traten, dando la posibilidad de incluso introducir modificaciones a los textos discordantes y crear nuevas fórmulas que permitan superar las discrepancias en los textos.

Es así como, con el fin de cumplir con la conciliación de textos objeto del presente informe, se llevó a cabo un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas, para de este modo, establecer las diferencias entre una y otra versión, como se ve a continuación.

IV. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTE

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN
Título.“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY KIARA–”.	“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: -LEY KIARA-”.	Sin Cambios
ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de cuidado para animales de compañía, con los fines de proteger los derechos de los usuarios y prestadores del servicio, y garantizar el bienestar de los animales.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de cuidado para animales de compañía, con los fines de proteger los derechos de los usuarios y prestadores del servicio, y garantizar el bienestar de los animales.	Sin cambios
ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. La presente ley será aplicable a las personas naturales o jurídicas del territorio nacional que presten los servicios de cuidado para animales de compañía como: guarderías, hoteles, centros de educación o adiestramiento, peluquerías, grooming, spa, paseadores de perros, veterinarias y similares.	ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. La presente ley será aplicable a las personas naturales o jurídicas del territorio nacional que presten los servicios de cuidado para animales de compañía como: guarderías, hoteles, centros de educación o adiestramiento, peluquerías, grooming, spa, paseadores de perros, veterinarias y similares.	Sin cambios
ARTÍCULO 3°. Definiciones: Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:	ARTÍCULO 3°. Definiciones: Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:	Se acoge el texto aprobado en Cámara.

1. Animales de compañía: se entienden como animales de compañía los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, Jerbos y Mini-Pigs, cuando su tenencia sea de compañía, no de producción, de acuerdo al parágrafo 2o del artículo 424 del Decreto 424 de 1989. 2. Centros de educación o adiestramiento: Servicio que se presta con el fin de adiestrar, socializar y enseñarles comandos básicos de entrenamiento a los animales por parte de expertos y en instalaciones apropiadas para su manejo. En estos espacios pueden pernoctar o no los animales. 3. Custodia: Responsabilidad de cuidado y bienestar que adquieren los prestadores de servicios sobre los animales de los usuarios cuando estos les son entregados en el marco del contrato establecido en el artículo 11º de esta ley. 4. Dominios de bienestar animal: Son los componentes: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental que deben ser satisfechos en los animales, individualmente, para garantizar su bienestar integral y adecuado comportamiento. 5. Guardería: Servicio que se presta con fines de cuidado, descanso, albergue temporal y recreación para animales de compañía en espacios diferentes a los que habitan usualmente. En estos espacios pueden pernoctar o no los animales. 6. Hotel canino: Servicio que se presta con fines de alojamiento, cuidado, entretención y alimentación durante uno o más días, donde el animal pernocta en un lugar diferente a su domicilio. 7. Peluquería, grooming o spa: Servicios de baño, relajamiento y embellecimiento a animales de compañía mediante diferentes técnicas. 8. Paseador canino: Servicio de paseo de perros al aire libre, con el fin de entretenerlos, cuidarlos y ejercitarlos. 9. Prestador de servicios de cuidado para animales: Persona natural o jurídica que presta los servicios que regula la presente ley. Se considera prestador de servicio de cuidado para animales a quien desarrolle su actividad económica en cualquier eslabón de la cadena de valor de estos servicios. 10. Servicios de cuidado para animales: Son los que se prestan con el fin de satisfacer necesidades de cuidado, recreación, adiestramiento o educación, embellecimiento y bienestar, entre otros, de animales de compañía, mediante la entrega temporal de la custodia del animal a centros de educación o adiestramiento, hoteles caninos, guarderías, spa, peluquerías, establecimientos de grooming, paseadores de perros y similares. Las disposiciones sobre bienestar animal en el transporte se entenderán como parte del servicio de cuidado para animales.	1. Animales de compañía: se entienden como animales de compañía los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, Jerbos y Mini-Pigs, cuando su tenencia sea de compañía, no de producción, de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 424 del Decreto Ley 624 de 1989. 2. Servicio de educación o adiestramiento: Servicio que se presta con el fin de adiestrar, socializar y enseñarles comandos básicos de entrenamiento a los animales por parte de expertos y en instalaciones apropiadas para su manejo. En estos espacios pueden pernoctar o no los animales. 3. Custodia: Responsabilidad de cuidado y bienestar que adquieren los prestadores de servicios sobre los animales de los usuarios cuando estos les son entregados en el marco del contrato establecido en el artículo 11º de esta ley. 4. Dominios de bienestar animal: Son los componentes: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental que deben ser satisfechos en los animales, individualmente, para garantizar su bienestar integral y adecuado comportamiento. 5. Guardería: Servicio que se presta con fines de cuidado, descanso, albergue temporal y recreación para animales de compañía en espacios diferentes a los que habitan usualmente. En estos espacios pueden pernoctar o no los animales. 6. Hotel canino: Servicio que se presta con fines de alojamiento, cuidado, entretención y alimentación durante uno o más días, donde el animal pernocta en un lugar diferente a su domicilio. 7. Peluquería, grooming o spa: Servicios de baño, relajamiento y embellecimiento a animales de compañía mediante diferentes técnicas. 8. Servicio de Paseador canino: Servicio de paseo de perros al aire libre, con el fin de entretenerlos, cuidarlos y ejercitarlos. 9. Prestador de servicios de cuidado para animales: Persona natural o jurídica que presta los servicios que regula la presente ley. Se considera prestador de servicio de cuidado para animales a quien desarrolle su actividad económica en cualquier eslabón de la cadena de valor de estos servicios. 10. Servicios de cuidado para animales: Son los que se prestan con el fin de satisfacer necesidades de cuidado, recreación, adiestramiento o educación, embellecimiento y bienestar, entre otros, de animales de compañía, mediante la entrega temporal de la custodia del animal a centros de educación o adiestramiento, hoteles caninos, guarderías, spa, peluquerías, establecimientos de grooming, paseadores de perros y similares. Las disposiciones sobre bienestar animal en el transporte se entenderán como parte del servicio de cuidado para animales.	
--	--	--

11. Transporte: Servicio que se presta para trasladar a un animal hacia cualquier establecimiento en el que se prestan uno o varios de los servicios mencionados en el numeral 10° y regresarlo posteriormente a su hogar o domicilio habitual. 12. Usuario: Persona natural o jurídica que contrata los servicios de cuidado para animales, mediante la entrega temporal de la custodia de su animal de compañía, con el fin de que este reciba los servicios de cuidado, estadía, recreación, adiestramiento, aprendizaje, embellecimiento u otro relacionado.	11. Transporte: Servicio que se presta para trasladar a un animal hacia cualquier establecimiento en el que se prestan uno o varios de los servicios mencionados en el numeral 10° y regresarlo posteriormente a su hogar o domicilio habitual. 12. Usuario: Persona natural o jurídica que contrata los servicios de cuidado para animales, mediante la entrega temporal de la custodia de su animal de compañía, con el fin de que este reciba los servicios de cuidado, estadía, recreación, adiestramiento, aprendizaje, embellecimiento u otro relacionado.	
ARTÍCULO 4°. Reglamentación: Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo de las entidades territoriales y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), expedirá el “Reglamento técnico de condiciones para la prestación de servicios para animales de compañía”. Este deberá contener, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente ley y los protocolos para cada una de las actividades reguladas, con el fin de asegurar los derechos de los usuarios en la operación del servicio y garantizar el bienestar de los animales. PARÁGRAFO 1°. Para la formulación del reglamento técnico referido en el inciso anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA y las entidades territoriales, deberá garantizar la participación de los sectores económicos sujetos de regulación, organizaciones de usuarios, veedurías ciudadanas e instituciones académicas con conocimiento en la materia, para que sus aportes y experiencias sean tenidos en cuenta. PARÁGRAFO 2°. Los prestadores que realicen más de una actividad de las reglamentadas por la presente ley deberán cumplir con los lineamientos y reglamentos dispuestos para cada uno de los servicios. PARÁGRAFO 3°. Además de cumplir las disposiciones de la presente ley, los prestadores de los servicios de cuidado para animales de compañía, con excepción de los paseadores de perros que ejerzan dicha actividad como persona natural, deberán inscribirse en la cámara de comercio de la jurisdicción donde desarrollen su actividad, y acatar las normas de competencia legal de otras autoridades.	ARTÍCULO 4°. Reglamentación. Dentro de los dieciocho meses (18) siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con apoyo de las entidades territoriales, expedirán el “Reglamento técnico de condiciones para la prestación de servicios para animales de compañía”. Este deberá contener, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente ley y los protocolos para cada una de las actividades reguladas, con el fin de asegurar los derechos de los usuarios en la operación del servicio y garantizar el bienestar de los animales. Parágrafo 1°. Para la formulación del reglamento técnico referido en el inciso anterior, se deberá garantizar la participación de los sectores económicos sujetos de regulación, organizaciones de usuarios, veedurías ciudadanas e instituciones académicas con conocimiento en la materia, para que sus aportes y experiencias sean tenidos en cuenta. Parágrafo 2°. Los prestadores que realicen más de una actividad de las reglamentadas por la presente ley deberán cumplir con los lineamientos y reglamentos dispuestos para cada uno de los servicios. Parágrafo 3°. Además de cumplir las disposiciones de la presente ley, los prestadores de los servicios de cuidado para animales de compañía, con excepción de los paseadores de perros que ejerzan dicha actividad como persona natural, deberán inscribirse en la cámara de comercio de la jurisdicción donde desarrollen su actividad, y acatar las normas de competencia legal de otras autoridades.	Se acoge el texto aprobado en Cámara.

ARTÍCULO 5°. Registro. Los prestadores de servicios de cuidado para animales de compañía deberán registrarse en la plataforma que, para tal fin, habilite y controle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de los municipios y distritos. En esta plataforma deberán consignarse los datos del prestador y si cumple con los requisitos legales para la prestación del servicio, de acuerdo con la información que suministren las entidades territoriales a través de la verificación establecida en el artículo 12°. Los ciudadanos podrán en cualquier momento consultar este registro en línea, para decidir si contratan o no uno o varios servicios.	ARTÍCULO 5°. Registro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las asociaciones gremiales del sector, habilitará una plataforma de información pública donde los prestadores de servicios de cuidado para animales de compañía que así lo deseen, podrán registrarse voluntariamente para dar a conocer sus servicios y certificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables. Esta plataforma tendrá un carácter informativo para los ciudadanos, quienes podrán consultarla para tomar decisiones informadas sobre la contratación de servicios. El registro será obligatorio únicamente para aquellos prestadores formalmente constituidos que superen los umbrales definidos en la reglamentación técnica.	Se acoge el texto aprobado en senado
ARTÍCULO 6°. Lineamientos para el Transporte de Animales: Además del cumplimiento de las normas en materia de transporte, expedidas por las autoridades competentes, la persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte de animales en el marco de la prestación de uno o varios de los servicios mencionados en el artículo 2°, deberá cumplir con los siguientes lineamientos que serán incluidos dentro de la reglamentación establecida en el artículo 4°. El Ministerio de Transporte colaborará de manera armónica y articulada en elaboración de dicho reglamento: 1. El prestador del servicio debe: (i) adoptar un protocolo para el transporte de los animales; (ii) adaptar el vehículo para la prestación idónea del servicio y (iii) adquirir los implementos y equipos necesarios para el manejo de los animales. Todo lo anterior desarrollado en cumplimiento de los parámetros que se fijen en la reglamentación mencionada en el artículo 4°. 2. Los animales sólo pueden ser transportados en vehículos adecuados para tal fin y sus compartimentos deben cumplir con los parámetros exigidos para alojar cómodamente a los animales durante el trayecto. 3. Los animales deben ir principalmente en compartimientos individuales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA establecerá los casos y condiciones en los que se permitirá que haya más de un animal por compartimiento o el transporte comunal o mixto de los mismos. El usuario deberá autorizar que su o sus animales sean transportados en cualquiera de estas condiciones.	ARTÍCULO 6°. Lineamientos para el Transporte de Animales. Además del cumplimiento de las normas en materia de transporte, expedidas por las autoridades competentes, la persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte de animales en el marco de la prestación de uno o varios de los servicios mencionados en el artículo 2°, deberá cumplir con los siguientes lineamientos que serán incluidos dentro de la reglamentación establecida en el artículo 4°. El Ministerio de Transporte colaborará de manera armónica y articulada en elaboración de dicho reglamento: 1. El prestador del servicio debe: (i) adoptar un protocolo para el transporte de los animales; (ii) adaptar el vehículo para la prestación idónea del servicio y (iii) adquirir los implementos y equipos necesarios para el manejo de los animales. Todo lo anterior desarrollado en cumplimiento de los parámetros que se fijen en la reglamentación mencionada en el artículo 4°. 2. Los animales sólo pueden ser transportados en vehículos adecuados para tal fin y sus compartimentos deben cumplir con los parámetros exigidos para alojar cómodamente a los animales durante el trayecto. 3. Los animales deben ir principalmente en compartimientos individuales. Dentro de la reglamentación se establecerá el número máximo de animales por vehículo y los casos y condiciones en los que se permitirá que haya más de un animal por compartimiento o el transporte comunal o mixto de los mismos. El usuario deberá autorizar que su o sus animales sean transportados en cualquiera de estas condiciones. 4. Los compartimentos deben ser de materiales higiénico sanitarios, seguros, antideslizantes y confortables en cuanto a espacio, temperatura y	Se acoge el texto aprobado en Cámara

4. Los compartimentos deben ser de materiales higiénico sanitarios, seguros, antideslizantes y confortables en cuanto a espacio, temperatura y ventilación. Los animales no podrán estar hacinados en ningún momento. 5. En el vehículo debe mantenerse un botiquín de primeros auxilios para los animales. 6. La recepción y entrega de los animales debe realizarse en los lugares y a las horas acordadas entre el usuario y el prestador del servicio. 7. Los vehículos no pueden desviarse del trayecto establecido entre los puntos de recogida y entrega de los animales, ni detenerse en lugares distintos al punto donde se prestará el servicio. En caso de que deba desviarse por fuerza mayor, el prestador del servicio le informará de manera inmediata a cada usuario. 8. El conductor del vehículo debe respetar las normas de tránsito y mantener una conducción segura que salvaguarde el bienestar de los animales. 9. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA determinará el número máximo de animales que podrán ir en cada vehículo. Parágrafo: Cuando en ejercicio de sus funciones la Policía Nacional, mediante su dirección de Tránsito y Transporte, constate el incumplimiento de una o varias de las medidas establecidas en el presente artículo, levantará un informe con los datos del transportador y las irregularidades presentadas y lo enviará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible para las respectivas medidas y sanciones establecidas en la presente ley.	ventilación. Los animales no podrán estar hacinados en ningún momento. 5. En el vehículo debe mantenerse un botiquín de primeros auxilios para los animales. 6. La recepción y entrega de los animales debe realizarse en los lugares y a las horas acordadas entre el usuario y el prestador del servicio. 7. Los vehículos no pueden desviarse del trayecto establecido entre los puntos de recogida y entrega de los animales, ni detenerse en lugares distintos al punto donde se prestará el servicio. En caso de que deba desviarse por fuerza mayor, el prestador del servicio le informará de manera inmediata a cada usuario. 8. El conductor del vehículo debe respetar las normas de tránsito y mantener una conducción segura que salvaguarde el bienestar de los animales. Parágrafo. Cuando en ejercicio de sus funciones la Policía Nacional, mediante su dirección de Tránsito y Transporte, constate el incumplimiento de una o varias de las medidas establecidas en el presente artículo, procederá a levantar un informe detallado con los datos del transportador y las irregularidades presentadas y la normativa incumplida. Este informe será remitido a las autoridades establecidas en el artículo 13 de la presente ley.	
ARTÍCULO 7°. Lineamientos para la Prestación de Guarderías, Centros de Educación o Adiestramiento y Hoteles. Los prestadores de servicios de cuidado para animales que desarrollen actividades de guarderías, colegios y hoteles deberán acogerse a los siguientes lineamientos durante la estadía del animal en el servicio: 1. En el caso de los perros, el prestador del servicio deberá realizar un examen comportamental según los parámetros desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA , a efectos de darle el manejo adecuado y cuidadoso durante el servicio. El resultado del examen debe quedar archivado en el expediente de cada animal. 2. Los animales deben contar con un sistema de identificación durante toda su estancia, preferiblemente mediante collar marcado con la información del contacto del usuario o placa visible. Cuando el sistema de identificación sea microchip, el	ARTÍCULO 7°. Lineamientos para la Prestación de Guarderías, Centros de Educación o Adiestramiento y Hoteles. Los prestadores de servicios de cuidado para animales que desarrollen actividades de guarderías, colegios y hoteles deberán acogerse a los siguientes lineamientos durante la estadía del animal en el servicio: 1. En el caso de los perros, el prestador del servicio deberá realizar un examen comportamental según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley, a efectos de darle el manejo adecuado y cuidadoso durante el servicio. El resultado del examen debe quedar archivado en el expediente de cada animal. 2. Los animales deben contar con un sistema de identificación durante toda su estancia, preferiblemente mediante collar marcado con la información del contacto del usuario o placa visible. Cuando el sistema de identificación sea microchip, el prestador del servicio debe contar con lector de estos.	Se acoge el texto aprobado en Cámara.

prestador del servicio debe contar con lector de estos. 3. Los animales deben tener certificado de salud emitido por un médico veterinario registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas o penales por maltrato animal o disciplinarias, con vigencia máxima de seis (6) meses. Este certificado será entregado por el usuario al prestador del servicio. 4. El prestador del servicio debe garantizar que la infraestructura donde permanecen y se alojan los animales cumpla con las condiciones de seguridad, higiénico sanitarias, de enriquecimiento ambiental, confort y demás necesarias para para asegurar los cinco dominios del bienestar animal, de acuerdo con las necesidades de cada especie, comportamiento, raza y edad y según la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA. Estos espacios deberán contar con cerramientos que prevengan el escape de los animales. 5. Los animales no podrán alojarse ni permanecer en vehículos, guacales, terrazas o sótanos o en cualquier otro lugar distinto al pactado con el usuario. 6. Los espacios donde los animales pernocten o descansen deberán garantizar que los animales puedan moverse y ponerse de pie cómodamente, acostarse en una superficie limpia, seca y confortable; girar, acicalarse y estirarse sin obstáculos. Esta condición del servicio deberá ser acordada entre el prestador y el usuario. 7. El prestador del servicio debe contar con la disponibilidad de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal, quien deberá tener la capacidad técnica y logística para prestar una atención oportuna en caso de emergencia, en un lapso menor a una hora. En caso de riesgo vital, el prestador del servicio deberá garantizar la atención inmediata del animal y su traslado, de ser necesario. 8. No se permite la prestación de ninguno de los servicios a hembras en celo, ni a animales con enfermedades infectocontagiosas. El prestador deberá tener un protocolo de emergencias cuando alguna de estas situaciones se presente tras la admisión del animal en las instalaciones. Los prestadores de servicios podrán reservarse el derecho de admisión de animales a su oferta. 9. Los animales en estados vulnerables (en gestación, lactantes, cachorros, gerontes y con condiciones de salud especiales) deben contar con un espacio aislado de los demás animales en el que	3. Los animales deben tener certificado de salud emitido por un médico veterinario registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas o penales por maltrato animal o disciplinarias, con vigencia máxima de seis (6) meses. Este certificado será entregado por el usuario al prestador del servicio. 4. El prestador del servicio debe garantizar que la infraestructura donde permanecen y se alojan los animales cumpla con las condiciones de seguridad, higiénico sanitarias, de enriquecimiento ambiental, confort y demás necesarias para para asegurar los cinco dominios del bienestar animal, de acuerdo con las necesidades de cada especie, comportamiento, raza y edad y según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley. Estos espacios deberán contar con cerramientos que prevengan el escape de los animales. 5. Los animales no podrán alojarse ni permanecer en vehículos, guacales, terrazas o sótanos o en cualquier otro lugar distinto al pactado con el usuario. 6. Los espacios donde los animales pernocten o descansen deberán garantizar que los animales puedan moverse y ponerse de pie cómodamente, acostarse en una superficie limpia, seca y confortable; girar, acicalarse y estirarse sin obstáculos. Esta condición del servicio deberá ser acordada entre el prestador y el usuario. 7. El prestador del servicio debe contar con la disponibilidad de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal, quien deberá tener la capacidad técnica y logística para prestar una atención oportuna en caso de emergencia, en un lapso menor a una hora. En caso de riesgo vital, el prestador del servicio deberá garantizar la atención inmediata del animal y su traslado, de ser necesario. 8. No se permite la prestación de ninguno de los servicios a hembras en celo, ni a animales con enfermedades infectocontagiosas. El prestador deberá tener un protocolo de emergencias cuando alguna de estas situaciones se presente tras la admisión del animal en las instalaciones. Los prestadores de servicios podrán reservarse el derecho de admisión de animales a su oferta. 9. Los animales en estados vulnerables (en gestación, lactantes, cachorros, gerontes y con condiciones de salud especiales) deben contar con un espacio aislado de los demás animales en el que se garantice su seguridad y bienestar, si así lo exige su condición y según lo acuerden el usuario y el prestador del servicio.	
--	---	--

se garantice su seguridad y bienestar, si así lo exige su condición y según lo acuerden el usuario y el prestador del servicio. 10. El prestador del servicio debe crear y mantener actualizado el expediente de cada uno de los animales bajo su cuidado, en el que registre las evidencias del plan sanitario de vacunación y desparasitación (interna y externa), la evaluación comportamental de ingreso y novedades. 11. El prestador del servicio debe garantizar que su personal, especialmente el que está en contacto con los animales, sea idóneo, tenga conocimiento formal o informal en temas de bienestar animal o cuente con experiencia comprobable o conocimientos en el manejo de animales, certificación en primeros auxilios de caninos y felinos, según corresponda, y no tenga sanciones administrativas ni penales por maltrato animal. Además, debe contar, como mínimo, con una persona cuidadora por cada veinte (20) animales. Cuando la prestación del servicio incluya la pernoctación de los animales, se deberá garantizar que los animales estén siempre bajo cuidado y supervisión. El prestador deberá garantizar que su personal cuente con condiciones dignas para suministrar el servicio de manera idónea. 12. Las personas que trabajen para el prestador del servicio deben recibir capacitaciones anuales sobre la actividad desarrollada, las cuales deben incluir el manejo de los dominios de bienestar animal definidos en el artículo 3º y las posibles consecuencias penales y administrativas por su incumplimiento. Esta exigencia debe asumirla el prestador del servicio. 13. Los animales deben estar siempre bajo supervisión y cuidado del personal contratado para ello. 14. El prestador del servicio debe garantizar que haya cámaras de videovigilancia funcionando permanentemente en los espacios donde los animales permanezcan, incluidas las noches cuando los animales pernocten en las instalaciones. En caso de presentarse algún accidente o situación anómala con un animal, el prestador del servicio deberá asegurar la custodia del material videográfico hasta que se tenga la respectiva orden judicial para su entrega. El prestador del servicio podrá entregarlo de manera voluntaria al usuario. 15. El prestador del servicio debe mantener habilitada una línea de llamada o chat para tener contacto permanente con el usuario y enviar imágenes o videos del estado de su animal, a solicitud del mismo, en los horarios de atención fijados entre las partes. 16. El prestador no podrá llevar a los animales fuera de las instalaciones sin la autorización escrita del usuario.	10. El prestador del servicio debe crear y mantener actualizado el expediente de cada uno de los animales bajo su cuidado, en el que registre las evidencias del plan sanitario de vacunación y desparasitación (interna y externa), la evaluación comportamental de ingreso y novedades. 11. El prestador del servicio debe garantizar que su personal, especialmente el que está en contacto con los animales, sea idóneo, tenga conocimiento formal o informal en temas de bienestar animal o cuente con experiencia comprobable o conocimientos en el manejo de animales, certificación en primeros auxilios de caninos y felinos, según corresponda, y no tenga sanciones administrativas ni penales por maltrato animal. Además, debe contar, como mínimo, con una persona cuidadora por cada veinte (20) animales. Cuando la prestación del servicio incluya la pernoctación de los animales, se deberá garantizar que los animales estén siempre bajo cuidado y supervisión. El prestador deberá garantizar que su personal cuente con condiciones dignas para suministrar el servicio de manera idónea. 12. Las personas que trabajen para el prestador del servicio deben recibir capacitaciones anuales sobre la actividad desarrollada, las cuales deben incluir el manejo de los dominios de bienestar animal definidos en el artículo 3º y las posibles consecuencias penales y administrativas por su incumplimiento. Esta exigencia debe asumirla el prestador del servicio. 13. Los animales deben estar siempre bajo supervisión y cuidado del personal contratado para ello. 14. El prestador del servicio debe garantizar que haya cámaras de videovigilancia funcionando permanentemente en los espacios y horarios que se definan en la reglamentación. En caso de presentarse algún accidente o situación anómala con un animal, el prestador del servicio deberá asegurar la custodia del material videográfico hasta que se tenga la respectiva orden judicial para su entrega. El prestador del servicio podrá entregarlo de manera voluntaria al usuario. 15. El prestador del servicio debe mantener habilitada una línea de llamada o chat para tener contacto permanente con el usuario y enviar imágenes o videos del estado de su animal, a solicitud del mismo, en los horarios de atención fijados entre las partes. 16. El prestador no podrá llevar a los animales fuera de las instalaciones sin la autorización escrita del usuario. 17. Cuando, dentro del servicio a prestar, se acuerde entre las partes realizar caminatas con el animal por fuera de las instalaciones, el prestador deberá	
---	--	--

17. Cuando, dentro del servicio a prestar, se acuerde entre las partes realizar caminatas con el animal por fuera de las instalaciones, el prestador deberá cumplir adicionalmente con la reglamentación para paseadores de perros. 18. Los animales no pueden ser retirados de las instalaciones por una persona distinta al usuario o a quien éste autorice de manera escrita. 19. Es responsabilidad del usuario proveer los medicamentos y alimentos especiales que requiera su animal, así como informar al prestador de las dosificaciones e indicaciones de uso. El prestador del servicio debe organizar estos insumos de tal manera que evite confusiones con los alimentos o medicamentos de otros animales. 20. Todos los alimentos, medicamentos y demás insumos deben estar almacenados en condiciones óptimas e higiénicas. La alimentación a suministrar debe cumplir con las exigencias de nutrición especial para animales vulnerables (hembras lactantes o gestantes, gerontes, cachorros, o con prescripción de dieta médico veterinaria en casos de enfermedad). 21. Los alimentos y medicamentos que se suministren a los animales en el tiempo de estadía deben estar autorizados expresamente por el usuario. Ante una emergencia o situación de riesgo para el animal, el prestador del servicio podrá suministrar medicamentos sin autorización del usuario, siempre y cuando medie prescripción del médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas o penales por maltrato animal. 22. Las personas que presten los servicios de guardería para gatos deben disponer de espacios seguros, con mallas en ventanas, ductos y otros lugares que representen riesgos de fuga o accidente. También, deben asegurar espacios confortables, con adecuada ventilación, temperatura, luminosidad, visibilidad y enriquecimiento ambiental que satisfaga su bienestar físico y mental y les permita desarrollar su comportamiento natural. La disposición de los gatos en espacios individuales, por parejas o grupales, entre otros detalles, debe acordarse contractualmente con el usuario del servicio, teniendo en cuenta las necesidades y características comportamentales de cada animal.	cumplir adicionalmente con la reglamentación para paseadores de perros. 18. Los animales no pueden ser retirados de las instalaciones por una persona distinta al usuario o a quien éste autorice de manera escrita. 19. Es responsabilidad del usuario proveer los medicamentos y alimentos especiales que requiera su animal, así como informar al prestador de las dosificaciones e indicaciones de uso. El prestador del servicio debe organizar estos insumos de tal manera que evite confusiones con los alimentos o medicamentos de otros animales. 20. Todos los alimentos, medicamentos y demás insumos deben estar almacenados en condiciones óptimas e higiénicas. La alimentación a suministrar debe cumplir con las exigencias de nutrición especial para animales vulnerables (hembras lactantes o gestantes, gerontes, cachorros, o con prescripción de dieta médico veterinaria en casos de enfermedad). 21. Los alimentos y medicamentos que se suministren a los animales en el tiempo de estadía deben estar autorizados expresamente por el usuario. Ante una emergencia o situación de riesgo para el animal, el prestador del servicio podrá suministrar medicamentos sin autorización del usuario, siempre y cuando medie prescripción del médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas o penales por maltrato animal. 22. Las personas que presten los servicios de guardería para gatos deben disponer de espacios seguros, con mallas en ventanas, ductos y otros lugares que representen riesgos de fuga o accidente. También, deben asegurar espacios confortables, con adecuada ventilación, temperatura, luminosidad, visibilidad y enriquecimiento ambiental que satisfaga su bienestar físico y mental y les permita desarrollar su comportamiento natural. La disposición de los gatos en espacios individuales, por parejas o grupales, entre otros detalles, debe acordarse contractualmente con el usuario del servicio, teniendo en cuenta las necesidades y características comportamentales de cada animal.	
ARTÍCULO 8°. Lineamientos para la prestación de servicios de peluquerías, grooming y spa. Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de peluquería, grooming, spa o similares, deben asegurar, como mínimo: 1. Que el personal que desarrolle la actividad esté capacitado formal o informalmente para la prestación del servicio, según los parámetros establecidos en	ARTÍCULO 8°. Lineamientos para la prestación de servicios de peluquerías, grooming y spa. Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de peluquería, grooming, spa o similares, deben asegurar, como mínimo: 1. Que el personal que desarrolle la actividad esté capacitado formal o informalmente para la	Se acoge el texto aprobado en Cámara

las disposiciones legales vigentes, y tenga conocimiento certificado en primeros auxilios para gatos y perros. 2. Realizar una valoración comportamental de los animales que recibirán el servicio, según los parámetros desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de determinar aspectos que puedan incidir en la ejecución óptima del servicio. 3. Cuando para la prestación del servicio sea necesario administrar al animal fármacos tranquilizantes, sedantes o cualquier medida de contención química este proceso debe ser convalidado y llevado a cabo por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal, previa autorización del propietario del animal quien deberá suscribir el consentimiento informado sobre los riesgos del procedimiento. 4. Formular un protocolo para la prestación del servicio que cubra desde la recepción del animal hasta su entrega, teniendo en cuenta sus características particulares y generales de especie y raza, entre otras, y garantice la atención ágil, segura y cuidadosa del animal, así como su bienestar integral. Este protocolo debe estar avalado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal. 5. Brindarles a los animales un trato digno que garantice los cinco dominios de bienestar animal y el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 o la norma vigente. PARÁGRAFO 1º. En los espacios donde se desarrolle la actividad debe haber cámaras de vigilancia que registren los procedimientos realizados a los animales, de principio a fin. PARÁGRAFO 2º. Se prohíbe que los animales pasen la noche en estos lugares.	prestación del servicio, según los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes, y tenga conocimiento certificado en primeros auxilios para gatos y perros. 2. Realizar una valoración comportamental de los animales que recibirán el servicio, según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4º de la presente ley, con el fin de determinar aspectos que puedan incidir en la ejecución óptima del servicio. 3. Cuando para la prestación del servicio sea necesario administrar al animal fármacos tranquilizantes, sedantes o cualquier medida de contención química este proceso debe ser convalidado y llevado a cabo por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal, previa autorización del propietario del animal quien deberá suscribir el consentimiento informado sobre los riesgos del procedimiento. 4. Formular un protocolo para la prestación del servicio que cubra desde la recepción del animal hasta su entrega, teniendo en cuenta sus características particulares y generales de especie y raza, entre otras, y garantice la atención ágil, segura y cuidadosa del animal, así como su bienestar integral. Este protocolo debe estar avalado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal. 5. Brindarles a los animales un trato digno que garantice los cinco dominios de bienestar animal y el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 o la norma vigente. Parágrafo 1º. En los espacios donde se desarrolle la actividad debe haber cámaras de vigilancia que registren los procedimientos realizados a los animales, de principio a fin. Parágrafo 2º. Se prohíbe que los animales pasen la noche en estos lugares.	
ARTÍCULO 9º. Lineamientos para la prestación de servicios de paseadores de perros: Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de paseo de perros o similares deben asegurar, como mínimo, lo siguiente: 1. El personal que desarrolla esta actividad debe estar capacitado formal o informalmente, según los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes, estar certificado en primeros auxilios para perros y no tener sanciones administrativas o penales por maltrato animal.	ARTÍCULO 9º. Lineamientos para la prestación de servicios de paseadores de perros. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de paseo de perros o similares deben asegurar, como mínimo, lo siguiente: 1. El personal que desarrolla esta actividad debe estar capacitado formal o informalmente, según los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes, estar certificado en primeros auxilios para perros y no tener sanciones administrativas o penales por maltrato animal.	Se acoge el texto aprobado en Cámara.

2. El prestador del servicio deberá hacer una valoración comportamental de los animales según los parámetros desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de determinar aspectos que puedan incidir en la ejecución óptima del servicio. 3. Los animales deben tener certificado de salud emitido por médico veterinario, con vigencia máxima de seis (6) meses. Este certificado será entregado por el usuario al prestador del servicio. 4. Los animales deben contar con un sistema de identificación, mientras estén bajo custodia del paseador, preferiblemente con collar marcado con la información del contacto del usuario y placa visible o microchip. El prestador del servicio debe contar con lector de microchips. 5. La prestación del servicio y las rutas establecidas para el paseo se fijarán teniendo en cuenta características individuales de cada animal, como edad, peso, tamaño, valoración comportamental y certificado de salud. 6. El usuario deberá aprobar las condiciones en las que se prestará el servicio. 7. Los paseadores no podrán llevar más de ocho (8) animales por persona, fijados según las condiciones establecidas en el numeral 5° del presente artículo. 8. No podrá prestarse el servicio a hembras en celo. 9. Los paseadores de perros deben mantener a los animales con la trailla puesta en zonas públicas y comunes y con bozal, según los requerimientos legales (perros de manejo especial) y particulares del animal. Los animales podrán ser soltados de la trailla en espacios seguros y cercados para evitar extravíos.	2. El prestador del servicio deberá hacer una valoración comportamental de los animales según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley, con el fin de determinar aspectos que puedan incidir en la ejecución óptima del servicio. 3. Los animales deben tener certificado de salud emitido por médico veterinario, con vigencia máxima de seis (6) meses. Este certificado será entregado por el usuario al prestador del servicio. 4. Los animales deben contar con un sistema de identificación, mientras estén bajo custodia del paseador, preferiblemente con collar marcado con la información del contacto del usuario y placa visible o microchip. El prestador del servicio debe contar con lector de microchips. 5. La prestación del servicio y las rutas establecidas para el paseo se fijarán teniendo en cuenta características individuales de cada animal, como edad, peso, tamaño, valoración comportamental y certificado de salud. 6. El usuario deberá aprobar las condiciones en las que se prestará el servicio. 7. Los paseadores no podrán llevar más de ocho (8) animales por persona, fijados según las condiciones establecidas en el numeral 5° del presente artículo. 8. No podrá prestarse el servicio a hembras en celo. 9. Los paseadores de perros deben mantener a los animales con la trailla puesta en zonas públicas y comunes y con bozal, según los requerimientos legales (perros de manejo especial) y particulares del animal. Los animales podrán ser soltados de la trailla en espacios seguros y cercados para evitar extravíos.	
ARTÍCULO 10. Collares de Manejo. Durante la prestación de cualquiera de los servicios regulados por esta ley queda prohibido el uso de collares de manejo denominados de pincho y eléctricos, así como de cualquier otro que atente contra la integridad física y vida del animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluirá dentro de la reglamentación de la que habla el artículo 4° los criterios sobre el uso adecuado de collares de manejo.	ARTÍCULO 10°. Collares de Manejo. Durante la prestación de cualquiera de los servicios regulados por esta ley queda prohibido el uso de collares de manejo denominados de pincho y eléctricos, así como de cualquier otro que atente contra la integridad física y vida del animal. Los criterios sobre el uso adecuado de collares de manejo deberán ser incluidos dentro de la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente Ley.	Se acoge el texto aprobado en Cámara
ARTÍCULO 11°. Contrato de Servicios de Cuidado Animal. Las personas naturales o jurídicas que presten los servicios reglamentados en la presente ley deberán suscribir un contrato con los usuarios interesados en adquirir los servicios, con el fin de fijar las condiciones que han de regir la relación contractual y establecer los asuntos no regulados en la presente ley o en la reglamentación establecida en el artículo 4°. En el caso de las peluquerías, grooming o spa, estas podrán optar por un acuerdo suscrito entre las partes donde se especifique las garantías del servicio a	ARTÍCULO 11°. Acuerdos de prestación de servicios. La relación contractual entre los prestadores de servicios de cuidado animal y los usuarios se formalizará mediante un acuerdo escrito, que podrá ser un contrato formal para servicios de larga duración o alto riesgo (como hoteles o programas de educación extendida), o un documento simplificado de términos y condiciones para servicios de corta duración o menor riesgo (como paseos individuales, sesiones de peluquería o guardería por horas).	Se acoge el texto aprobado en el Senado.

prestar y las condiciones generales del animal al momento del ingreso.	Este acuerdo deberá especificar claramente el servicio contratado, duración, costo, responsabilidades de cada parte, información del animal, datos de contacto del usuario y un contacto de emergencia. La reglamentación técnica podrá establecer modelos o contenidos mínimos para estos acuerdos.	
ARTÍCULO 12°. Verificación. Los municipios y distritos deben verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y del Reglamento técnico al que hace referencia el artículo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA y con apoyo de los departamentos, capacitará a los municipios y distritos sobre las condiciones legales y técnicas que deben verificarse. Las Gobernaciones departamentales prestarán apoyo técnico a los municipios de categoría 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para ejercer la actividad de verificación. PARÁGRAFO 1°. Para el cumplimiento del presente artículo los municipios y distritos contarán con la colaboración armónica de la Policía Nacional, los departamentos y demás autoridades públicas competentes. PARÁGRAFO 2°. Si en los procesos de verificación las alcaldías distritales o municipales constatan el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente ley o de su reglamentación, ordenarán al prestador del servicio subsanar el incumplimiento y otorgarán un plazo razonable de acuerdo a la falta. Si transcurrido el término otorgado el prestador del servicio no atiende el requerimiento, las autoridades administrativas podrán iniciar el proceso sancionatorio. PARÁGRAFO 3°. Los ciudadanos podrán dar aviso a las autoridades municipales y distritales sobre las irregularidades de los prestadores de los servicios regulados por esta ley, para esto las alcaldías podrán crear una ruta de reportes o recepcionar las quejas a través de la plataforma de PQRS de cada entidad.	ARTÍCULO 12°. Verificación. Los municipios y distritos deben verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y del Reglamento técnico al que hace referencia el artículo 4°. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con apoyo de los departamentos, capacitará a los municipios y distritos sobre las condiciones legales y técnicas que deben verificarse. Las Gobernaciones departamentales prestarán apoyo técnico a los municipios de categoría 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para ejercer la actividad de verificación. Parágrafo 1°. Para el cumplimiento del presente artículo los municipios y distritos contarán con la colaboración armónica de la Policía Nacional, los departamentos y demás autoridades públicas competentes. Parágrafo 2°. Si en los procesos de verificación las alcaldías distritales o municipales constatan el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente ley o de su reglamentación, ordenarán al prestador del servicio subsanar el incumplimiento y otorgarán un plazo razonable de acuerdo a la falta. Si transcurrido el término otorgado el prestador del servicio no atiende el requerimiento, las autoridades administrativas podrán iniciar el proceso sancionatorio. Parágrafo 3°. Los ciudadanos podrán dar aviso a las autoridades municipales y distritales sobre las irregularidades de los prestadores de los servicios regulados por esta ley, para esto las alcaldías podrán crear una ruta de reportes o recepcionar las quejas a través de la plataforma de PQRS de cada entidad.	Se acoge el texto aprobado en Cámara
ARTÍCULO 13°. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y del reglamento técnico establecido en el artículo 4° de la presente ley dará lugar a una o varias de las siguientes sanciones que serán impuestas por las autoridades de policía del respectivo municipio o distrito, de acuerdo con la gravedad de los hechos y las afectaciones causadas a los usuarios, y de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, así:	ARTÍCULO 13°. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y del reglamento técnico establecido en los artículos 4° y 6° de la presente ley dará lugar a una o varias de las siguientes sanciones que serán impuestas por la correspondiente alcaldía municipal o distrital, de acuerdo con la gravedad de los hechos y las afectaciones causadas a los usuarios, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011 CPACA y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás	Se acoge el texto aprobado en Cámara

1. Amonestación. 2. Suspensión de la actividad y exclusión temporal del registro hasta que se subsane el incumplimiento. 3. Sellamiento del establecimiento. 4. Exclusión definitiva del registro. 5. Multa entre cinco (5) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 1°. Los actos administrativos expedidos por las alcaldías municipales y distritales que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO 2°. Los recursos recaudados por la respectiva entidad territorial, ocasionados por la imposición de la multa establecida en el numeral 5 del presente artículo, se destinarán exclusivamente para actividades de protección y bienestar animal. PARÁGRAFO 3°. Con el fin de garantizar la efectividad de las sanciones y la protección de los animales, las alcaldías municipales o distritales contarán con la colaboración armónica de la Policía Nacional, las gobernaciones y las entidades de protección y bienestar animal con competencia en el territorio. PARÁGRAFO 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA definirá en el reglamento establecido en el artículo 4° los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del incumplimiento y las condiciones socioeconómicas del infractor.	acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, así: 1. Amonestación. 2. Suspensión de la actividad y exclusión temporal del registro hasta que se subsane el incumplimiento. 3. Sellamiento del establecimiento. 4. Exclusión definitiva del registro. 5. Multa entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, graduada de acuerdo con la gravedad de la falta, la afectación al bienestar animal o al usuario, la capacidad económica del infractor y la reincidencia. Parágrafo 1°. Los actos administrativos expedidos por las alcaldías municipales y distritales que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva. Parágrafo 2°. Los recursos recaudados por la respectiva entidad territorial, ocasionados por la imposición de la multa establecida en el numeral 5 del presente artículo, se destinarán exclusivamente para actividades de protección y bienestar animal. Parágrafo 3°. Con el fin de garantizar la efectividad de las sanciones y la protección de los animales, las alcaldías municipales o distritales contarán con la colaboración armónica de la Policía Nacional, las gobernaciones y las entidades de protección y bienestar animal con competencia en el territorio.	
ARTÍCULO 14°. Obligaciones de los Usuarios. Las personas que contraten los servicios de cuidado para animales deben cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Visitar las instalaciones en las que se prestará el servicio, antes de contratarlo, con el fin de resolver las inquietudes necesarias antes de suscribir el contrato y verificar que los espacios en los que estará su animal sean adecuados y satisfagan sus expectativas. 2. Mantener al día el esquema de vacunación y desparasitación interna y externa del animal, y entregar al prestador del servicio copia de esta información. 3. Entregar al prestador del servicio información verídica de las particularidades del animal que sean necesarias para su cuidado óptimo, tales como condiciones físicas, de salud y de comportamiento. 4. Entregar el certificado de salud del animal en los casos establecidos en la presente ley, el cual para la	ARTÍCULO 14°. Obligaciones de los Usuarios. Las personas que contraten los servicios de cuidado para animales deben cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Visitar las instalaciones en las que se prestará el servicio, antes de contratarlo, con el fin de resolver las inquietudes necesarias antes de suscribir el contrato y verificar que los espacios en los que estará su animal sean adecuados y satisfagan sus expectativas. 2. Mantener al día el esquema de vacunación y desparasitación interna y externa del animal, y entregar al prestador del servicio copia de esta información. 3. Entregar al prestador del servicio información verídica de las particularidades del animal que sean necesarias para su cuidado óptimo, tales como condiciones físicas, de salud y de comportamiento.	Se acoge el texto aprobado en el Senado.

presente ley tendrá vigencia por el término de seis (6) meses. 5. Atender de manera oportuna las advertencias o llamados de atención del prestador del servicio sobre las condiciones de salud del animal. 6. Entregar al animal identificado, preferiblemente mediante collar marcado con la información del contacto del usuario y placa visible o microchip. 7. Entregar al prestador del servicio los medicamentos, fórmulas médicas y alimentos que requiera su animal, así como la dosificación e información necesaria para su uso. 8. Abstenerse de tomar el servicio si su animal se encuentra con enfermedad infectocontagiosa, en celo o con alguna otra condición de salud que le impida estar en este tipo de establecimientos; o si se encuentra en estado de vulnerabilidad, según el numeral 9 del artículo 7° de la presente ley. 9. Entregar y recibir al animal en los lugares, horas y condiciones fijados con el prestador del servicio. 10. Verificar que el prestador del servicio se encuentre inscrito en el registro al que hace referencia el artículo 5°. 11. Entregar la información de contacto de quienes, en su ausencia temporal o permanente, asumirán la tenencia del animal. 12. Cumplir con las obligaciones acordadas con el prestador del servicio y demás obligaciones necesarias para la prestación del mismo. Parágrafo. Si, transcurridos tres (3) días calendario, el prestador del servicio no ha podido entregar el animal al usuario o a quien éste haya autorizado de manera escrita, por causas imputables a estos últimos, el prestador del servicio podrá entregarlo a las autoridades municipales o distritales con competencia en protección y bienestar animal, quienes podrán declararlo en estado de abandono en los términos del artículo 2° de la Ley 2054 de 2020 e iniciar los procedimientos penales o administrativos correspondientes.	4. Entregar el certificado de salud del animal en los casos establecidos en la presente ley, el cual tendrá una vigencia de doce (12) meses. Para servicios de corta duración y bajo riesgo (definidos en la reglamentación técnica), se podrá aceptar una declaración juramentada del usuario sobre el estado de salud y vacunación del animal, bajo su responsabilidad exclusiva. 5. Atender de manera oportuna las advertencias o llamados de atención del prestador del servicio sobre las condiciones de salud del animal. 6. Entregar al animal identificado, preferiblemente mediante collar marcado con la información del contacto del usuario y placa visible o microchip. 7. Entregar al prestador del servicio los medicamentos, fórmulas médicas y alimentos que requiera su animal, así como la dosificación e información necesaria para su uso. 8. Abstenerse de tomar el servicio si su animal se encuentra con enfermedad infectocontagiosa, en celo o con alguna otra condición de salud que le impida estar en este tipo de establecimientos; o si se encuentra en estado de vulnerabilidad, según el numeral 9 del artículo 7° de la presente ley. 9. Entregar y recibir al animal en los lugares, horas y condiciones fijados con el prestador del servicio. 10. Verificar que el prestador del servicio se encuentre inscrito en el registro al que hace referencia el artículo 5°. 11. Entregar la información de contacto de quienes, en su ausencia temporal o permanente, asumirán la tenencia del animal. 12. Cumplir con las obligaciones acordadas con el prestador del servicio y demás obligaciones necesarias para la prestación del mismo. Parágrafo. Si, transcurridos tres (3) días calendario, el prestador del servicio no ha podido entregar el animal al usuario o a quien éste haya autorizado de manera escrita, por causas imputables a estos últimos, el prestador del servicio podrá entregarlo a las autoridades municipales o distritales con competencia en protección y bienestar animal, quienes podrán declararlo en estado de abandono en los términos del artículo 2° de la Ley 2054 de 2020 e iniciar los procedimientos penales o administrativos correspondientes.	
ARTÍCULO 15°. Fallecimiento del Animal. En caso de presentarse la muerte de un animal bajo la custodia del prestador del servicio, éste deberá dar aviso inmediato al usuario y no podrá disponer del cuerpo del animal sin el consentimiento del usuario,	ARTÍCULO 15°. Fallecimiento del Animal. En caso de presentarse la muerte de un animal bajo la custodia del prestador del servicio, éste deberá dar aviso inmediato al usuario y no podrá disponer del cuerpo del animal sin el consentimiento del usuario,	Se acoge el texto aprobado en Cámara.

quien podrá iniciar las actuaciones judiciales y administrativas que considere.	quien podrá iniciar las actuaciones judiciales y administrativas que considere. Si pasadas 12 horas desde el fallecimiento del animal, el prestador del servicio no ha podido comunicarse con el usuario, éste podrá disponer del cuerpo únicamente para realizar los exámenes de necropsia correspondientes que determinen la causa de muerte.	
ARTÍCULO 16°. Red de Apoyo y Búsqueda. El prestador del servicio debe crear un Plan de Búsqueda Urgente (PBU) que establezca las acciones a desarrollar en caso de escape, pérdida o extravío del animal, cuando este esté bajo su custodia. Este protocolo debe estar incluido en las capacitaciones al personal a cargo del prestador del servicio. Todos los espacios en los que se alberguen o transporten animales, en el marco de la prestación de alguno de los servicios de los que trata la presente ley, deben contar con las condiciones de seguridad necesarias para evitar que estos se escapen, pierdan o se extravíen. PARÁGRAFO 1°. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, estando el animal en custodia del prestador del servicio, éste informará inmediatamente al usuario y activará el PBU. El prestador del servicio deberá tener comunicación y acompañamiento constante con el usuario para reportar los avances de la búsqueda. Los gastos en los que incurra el usuario para encontrar al animal serán asumidos por el prestador del servicio; los recursos destinados a la búsqueda del animal deberán establecerse previamente en el contrato al que hace referencia el artículo 11°. PARÁGRAFO 2°. La Policía Nacional, la Defensa Civil y los Bomberos colaborarán de manera armónica en la búsqueda del animal.	ARTÍCULO 16°. Red de Apoyo y Búsqueda. El prestador del servicio debe crear un Plan de Búsqueda Urgente (PBU) que establezca las acciones a desarrollar en caso de escape, pérdida o extravío del animal, cuando este esté bajo su custodia. Este protocolo debe estar incluido en las capacitaciones al personal a cargo del prestador del servicio. Todos los espacios en los que se alberguen o transporten animales, en el marco de la prestación de alguno de los servicios de los que trata la presente ley, deben contar con las condiciones de seguridad necesarias para evitar que estos se escapen, pierdan o se extravíen. Parágrafo 1°. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, estando el animal en custodia del prestador del servicio, éste informará inmediatamente al usuario y activará el PBU. El prestador del servicio deberá tener comunicación y acompañamiento constante con el usuario para reportar los avances de la búsqueda. Los gastos razonables en los que se incurra para la búsqueda del animal, en caso de escape, pérdida o extravío imputable al prestador del servicio, serán asumidos por éste, hasta el monto máximo que se establezca en el contrato de prestación de servicios. El prestador y el usuario podrán acordar en el contrato la cobertura y el límite de responsabilidad económica del prestador en estos casos. Parágrafo 2°. La Policía Nacional, la Defensa Civil y los Bomberos colaborarán de manera armónica en la búsqueda del animal.	Se acoge el texto aprobado en Cámara con un ajuste.
ARTÍCULO 17° Actividades Incompatibles. Los prestadores de servicios para animales no podrán realizar actividades de reproducción, crianza y comercialización de animales dentro de las mismas instalaciones en las que desarrollen las actividades reglamentadas en la presente ley.	ARTÍCULO 17° Actividades Incompatibles. Los prestadores de servicios para animales no podrán realizar actividades de reproducción, crianza y comercialización de animales dentro de las mismas instalaciones en las que desarrollen las actividades reglamentadas en la presente ley.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 18°. Sello de Buenas Prácticas en la Prestación de Servicios de Cuidado para Animales. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA , creará y reglamentará una certificación de buenas	Se elimina el artículo	Se acoge el texto aprobado en Cámara.

prácticas para los prestadores de servicios de cuidado para animales que, además de cumplir con las disposiciones de la presente ley y del Reglamento técnico de condiciones establecido en el artículo 4°, se ajusten a los estándares de calidad adicionales dictados por el Ministerio para adquirir el sello, la reglamentación incluirá los beneficios que se otorgarán a quienes adquieran el mencionado distintivo. PARÁGRAFO. Los prestadores del servicio que obtengan el Sello de Calidad podrán prestar asesoría y capacitación a los demás prestadores de servicios de cuidados para animales que no cuenten con este distintivo.		
ARTÍCULO 19°. Póliza de Responsabilidad: Los prestadores de los servicios de los que trata la presente ley podrán adquirir una póliza de responsabilidad que cubra los daños causados a los usuarios por muerte, lesiones, enfermedades, o pérdida de los animales bajo su custodia. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, el Gobierno Nacional, con apoyo de la Superintendencia Financiera, reglamentará lo relacionado con la expedición de la póliza, para lo cual deberán garantizar la participación de los prestadores del servicio debidamente registrados en Cámara de Comercio.	ARTÍCULO 18°. Póliza de Responsabilidad: Los prestadores de los servicios de los que trata la presente ley deberán adquirir una póliza de responsabilidad que cubra los daños causados a los usuarios por muerte, lesiones, enfermedades, o pérdida de los animales bajo su custodia.	Se acoge la versión de Cámara con un ajuste.
ARTÍCULO 20° Formación con Enfoque de Bienestar Animal. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con apoyo de los ministerios de Industria y Comercio, de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA , así como de las entidades territoriales, desarrollará un estudio de mercado de los servicios regulados por esta ley, con el fin de crear, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, una oferta de formación técnica, tecnológica o complementaria de los mismos o actualizar las existentes, las cuales deberán incluir el enfoque en protección y bienestar animal.	ARTÍCULO 19° Formación con Enfoque de Bienestar Animal. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con apoyo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA , así como de las entidades territoriales, desarrollará un estudio de mercado de los servicios regulados por esta ley, con el fin de crear, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, una oferta de formación técnica, tecnológica o complementaria de los mismos o actualizar las existentes, las cuales deberán incluir el enfoque en protección y bienestar animal.	Se acoge el texto aprobado en Cámara.
ARTÍCULO 21°. Clínicas y Consultorios Veterinarios. Dentro de la reglamentación establecida en el artículo 4°, se fijarán las condiciones de bienestar animal que deberán adoptar las clínicas, consultorios y demás establecimientos en los que se presten servicios veterinarios, independiente de las competencias en materia de salud pública que recaen en el Ministerio de Salud y Protección Social. PARÁGRAFO. Los establecimientos de servicios veterinarios que presten alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2° deben registrar los servicios de cuidado para animales independientemente de los servicios médico	ARTÍCULO 20°. Clínicas y Consultorios Veterinarios. Dentro de la reglamentación establecida en el artículo 4°, se fijarán las condiciones de bienestar animal que deberán adoptar las clínicas, consultorios y demás establecimientos en los que se presten servicios veterinarios, independiente de las competencias en materia de salud pública que recaen en el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo. Los establecimientos de servicios veterinarios que presten alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2° deben registrar los servicios de cuidado para animales independientemente de los servicios médico	Se acoge el texto aprobado en Cámara.

veterinarios y cumplir con las disposiciones consagradas en la presente ley.	veterinarios y cumplir con las disposiciones consagradas en la presente ley.	
ARTÍCULO 22°. Transición. Los prestadores de servicios de cuidado para animales objeto de la reglamentación de la presente ley que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, desarrollen dichas actividades, contarán con dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para cumplir con las presentes disposiciones y las que se expidan a través del reglamento técnico al que hace referencia el artículo 4°. Dentro de este período, las alcaldías municipales y distritales deberán prestar acompañamiento y asesoría a los prestadores del servicio para que, vencido el término, cumplan con los requisitos mencionados.	ARTÍCULO 21°. Transición. Los prestadores de servicios de cuidado para animales objeto de la reglamentación de la presente ley que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, desarrollen dichas actividades, contarán con dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente ley, para cumplir con las presentes disposiciones y las que se expidan a través del reglamento técnico al que hace referencia el artículo 4°. Dentro de este período, las alcaldías municipales y distritales deberán prestar acompañamiento y asesoría a los prestadores del servicio para que, vencido el término, cumplan con los requisitos mencionados.	Se acoge el texto aprobado en Cámara.
ARTÍCULO 23°. Reporte de Maltrato Animal. Los prestadores y usuarios de los servicios reglamentados por esta Ley deberán informar a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de la realización de alguna conducta contra el bienestar o la integridad física o emocional de un animal, en cumplimiento del principio de solidaridad social establecido en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.	ARTÍCULO 22°. Reporte de Maltrato Animal. Los prestadores y usuarios de los servicios reglamentados por esta Ley deberán informar a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de la realización de alguna conducta contra el bienestar o la integridad física o emocional de un animal, en cumplimiento del principio de solidaridad social establecido en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.	Se acoge el texto aprobado en Cámara.
ARTÍCULO 24°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	ARTÍCULO 23°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Se acoge el texto aprobado en Cámara.

V. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY 452/2024 CÁMARA - 040/2023 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: -LEY KIARA-”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

- ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de cuidado para animales de compañía, con los fines de proteger los derechos de los usuarios y prestadores del servicio, y garantizar el bienestar de los animales.
- ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación.** La presente ley será aplicable a las personas naturales o jurídicas del territorio nacional que presten los servicios de cuidado para animales de compañía como: guarderías, hoteles, centros de educación o adiestramiento, peluquerías, grooming, spa, paseadores de perros, veterinarias y similares.
- ARTÍCULO 3°. Definiciones:** Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Animales de compañía: se entienden como animales de compañía los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, Jerbos y Mini-Pigs, cuando su tenencia sea de compañía, no de producción, de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 424 del Decreto Ley 624 de 1989. 2. Servicio de educación o adiestramiento: Servicio que se presta con el fin de adiestrar, socializar y enseñarles comandos básicos de entrenamiento a los animales por parte de expertos y en instalaciones apropiadas para su manejo. En estos espacios pueden pernoctar o no los animales. 3. Custodia: Responsabilidad de cuidado y bienestar que adquieren los prestadores de servicios sobre los animales de los usuarios cuando estos les son entregados en el marco del contrato establecido en el artículo 11° de esta ley. 4. Dominios de bienestar animal: Son los componentes: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental que deben ser satisfechos en los animales, individualmente, para garantizar su bienestar integral y adecuado comportamiento. 5. Guardería: Servicio que se presta con fines de cuidado, descanso, albergue temporal y recreación para animales de compañía en espacios diferentes a los que habitan usualmente. En estos espacios pueden pernoctar o no los animales. 6. Hotel canino: Servicio que se presta con fines de alojamiento, cuidado, entretención y alimentación durante uno o más días, donde el animal pernocta en un lugar diferente a su domicilio. 7. Peluquería, grooming o spa: Servicios de baño, relajamiento y embellecimiento a animales de compañía mediante diferentes técnicas. 8. Servicio de Paseador canino: Servicio de paseo de perros al aire libre, con el fin de entretenerlos, cuidarlos y ejercitarlos. 9. Prestador de servicios de cuidado para animales: Persona natural o jurídica que presta los servicios que regula la presente ley. Se considera prestador de servicio de cuidado para animales a quien desarrolle su actividad económica en cualquier eslabón de la cadena de valor de estos servicios. 10. Servicios de cuidado para animales: Son los que se prestan con el fin de satisfacer necesidades de cuidado, recreación, adiestramiento o educación, embellecimiento y bienestar, entre otros, de animales de compañía, mediante la entrega temporal de la custodia del animal a centros de educación o adiestramiento, hoteles caninos, guarderías, spa, peluquerías, establecimientos de grooming, paseadores de perros y similares. Las disposiciones sobre bienestar animal en el transporte se entenderán como parte del servicio de cuidado para animales. 11. Transporte: Servicio que se presta para trasladar a un animal hacia cualquier establecimiento en el que se prestan uno o varios de los servicios mencionados en el numeral 10° y regresarlo posteriormente a su hogar o domicilio habitual. 12. Usuario: Persona natural o jurídica que contrata los servicios de cuidado para animales, mediante la entrega temporal de la custodia de su animal de compañía, con el fin de que este reciba los servicios de cuidado, estadia, recreación, adiestramiento, aprendizaje, embellecimiento u otro relacionado. ARTÍCULO 4°. Reglamentación. Dentro de los dieciocho meses (18) siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con apoyo de las entidades territoriales, expedirán el "Reglamento técnico de condiciones para la prestación de servicios para animales de compañía". Este	deberá contener, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente ley y los protocolos para cada una de las actividades reguladas, con el fin de asegurar los derechos de los usuarios en la operación del servicio y garantizar el bienestar de los animales. Parágrafo 1°. Para la formulación del reglamento técnico referido en el inciso anterior, se deberá garantizar la participación de los sectores económicos sujetos de regulación, organizaciones de usuarios, veedurías ciudadanas e instituciones académicas con conocimiento en la materia, para que sus aportes y experiencias sean tenidos en cuenta. Parágrafo 2°. Los prestadores que realicen más de una actividad de las reglamentadas por la presente ley deberán cumplir con los lineamientos y reglamentos dispuestos para cada uno de los servicios. Parágrafo 3°. Además de cumplir las disposiciones de la presente ley, los prestadores de los servicios de cuidado para animales de compañía, con excepción de los paseadores de perros que ejerzan dicha actividad como persona natural, deberán inscribirse en la cámara de comercio de la jurisdicción donde desarrollen su actividad, y acatar las normas de competencia legal de otras autoridades. ARTÍCULO 5°. Registro. Los prestadores de servicios de cuidado para animales de compañía deberán registrarse en la plataforma que, para tal fin, habilite y controle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de los municipios y distritos. En esta plataforma deberán consignarse los datos del prestador y si cumple con los requisitos legales para la prestación del servicio, de acuerdo con la información que suministren las entidades territoriales a través de la verificación establecida en el artículo 12°. Los ciudadanos podrán en cualquier momento consultar este registro en línea, para decidir si contratan o no uno o varios servicios. ARTÍCULO 6°. Lineamientos para el Transporte de Animales. Además del cumplimiento de las normas en materia de transporte, expedidas por las autoridades competentes, la persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte de animales en el marco de la prestación de uno o varios de los servicios mencionados en el artículo 2°, deberá cumplir con los siguientes lineamientos que serán incluidos dentro de la reglamentación establecida en el artículo 4°. El Ministerio de Transporte colaborará de manera armónica y articulada en elaboración de dicho reglamento: 1. El prestador del servicio debe: (i) adoptar un protocolo para el transporte de los animales; (ii) adaptar el vehículo para la prestación idónea del servicio y (iii) adquirir los implementos y equipos necesarios para el manejo de los animales. Todo lo anterior desarrollado en cumplimiento de los parámetros que se fijen en la reglamentación mencionada en el artículo 4°. 2. Los animales sólo pueden ser transportados en vehículos adecuados para tal fin y sus compartimentos deben cumplir con los parámetros exigidos para alojar cómodamente a los animales durante el trayecto. 3. Los animales deben ir principalmente en compartimientos individuales. Dentro de la reglamentación se establecerá el número máximo de animales por vehículo y los casos y condiciones en los que se permitirá que haya más de un animal por compartimiento o el transporte comunal o mixto de los mismos. El usuario deberá autorizar que su o sus animales sean transportados en cualquiera de estas condiciones. 4. Los compartimentos deben ser de materiales higiénico sanitarios, seguros, antideslizantes y confortables en cuanto a espacio, temperatura y ventilación. Los animales no podrán estar hacinados en ningún momento.
5. En el vehículo debe mantenerse un botiquín de primeros auxilios para los animales. 6. La recepción y entrega de los animales debe realizarse en los lugares y a las horas acordadas entre el usuario y el prestador del servicio. 7. Los vehículos no pueden desviarse del trayecto establecido entre los puntos de recogida y entrega de los animales, ni detenerse en lugares distintos al punto donde se prestará el servicio. En caso de que deba desviarse por fuerza mayor, el prestador del servicio le informará de manera inmediata a cada usuario. 8. El conductor del vehículo debe respetar las normas de tránsito y mantener una conducción segura que salvaguarde el bienestar de los animales. Parágrafo. Cuando en ejercicio de sus funciones la Policía Nacional, mediante su dirección de Tránsito y Transporte, constate el incumplimiento de una o varias de las medidas establecidas en el presente artículo, procederá a levantar un informe detallado con los datos del transportador y las irregularidades presentadas y la normativa incumplida. Este informe será remitido a las autoridades establecidas en el artículo 13 de la presente ley. ARTÍCULO 7°. Lineamientos para la Prestación de Guarderías, Centros de Educación o Adiestramiento y Hoteles. Los prestadores de servicios de cuidado para animales que desarrollen actividades de guarderías, colegios y hoteles deberán acogerse a los siguientes lineamientos durante la estadía del animal en el servicio: 1. En el caso de los perros, el prestador del servicio deberá realizar un examen comportamental según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley, a efectos de darle el manejo adecuado y cuidadoso durante el servicio. El resultado del examen debe quedar archivado en el expediente de cada animal. 2. Los animales deben contar con un sistema de identificación durante toda su estancia, preferiblemente mediante collar marcado con la información del contacto del usuario o placa visible. Cuando el sistema de identificación sea microchip, el prestador del servicio debe contar con lector de estos. 3. Los animales deben tener certificado de salud emitido por un médico veterinario registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas o penales por maltrato animal o disciplinarias, con vigencia máxima de seis (6) meses. Este certificado será entregado por el usuario al prestador del servicio. 4. El prestador del servicio debe garantizar que la infraestructura donde permanecen y se alojan los animales cumpla con las condiciones de seguridad, higiénico sanitarias, de enriquecimiento ambiental, confort y demás necesarias para para asegurar los cinco dominios del bienestar animal, de acuerdo con las necesidades de cada especie, comportamiento, raza y edad y según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley. Estos espacios deberán contar con cerramientos que prevengan el escape de los animales. 5. Los animales no podrán alojarse ni permanecer en vehículos, guacales, terrazas o sótanos o en cualquier otro lugar distinto al pactado con el usuario. 6. Los espacios donde los animales pernocten o descansen deberán garantizar que los animales puedan moverse y ponerse de pie cómodamente, acostarse en una superficie limpia, seca y confortable; girar, acicalarse y estirarse sin obstáculos. Esta condición del servicio deberá ser acordada entre el prestador y el usuario. 7. El prestador del servicio debe contar con la disponibilidad de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas,	disciplinarias o penales por maltrato animal, quien deberá tener la capacidad técnica y logística para prestar una atención oportuna en caso de emergencia, en un lapso menor a una hora. En caso de riesgo vital, el prestador del servicio deberá garantizar la atención inmediata del animal y su traslado, de ser necesario. 8. No se permite la prestación de ninguno de los servicios a hembras en celo, ni a animales con enfermedades infectocontagiosas. El prestador deberá tener un protocolo de emergencias cuando alguna de estas situaciones se presente tras la admisión del animal en las instalaciones. Los prestadores de servicios podrán reservarse el derecho de admisión de animales a su oferta. 9. Los animales en estados vulnerables (en gestación, lactantes, cachorros, gerontes y con condiciones de salud especiales) deben contar con un espacio aislado de los demás animales en el que se garantice su seguridad y bienestar, si así lo exige su condición y según lo acuerden el usuario y el prestador del servicio. 10. El prestador del servicio debe crear y mantener actualizado el expediente de cada uno de los animales bajo su cuidado, en el que registre las evidencias del plan sanitario de vacunación y desparasitación (interna y externa), la evaluación comportamental de ingreso y novedades. 11. El prestador del servicio debe garantizar que su personal, especialmente el que está en contacto con los animales, sea idóneo, tenga conocimiento formal o informal en temas de bienestar animal o cuente con experiencia comprobable o conocimientos en el manejo de animales, certificación en primeros auxilios de caninos y felinos, según corresponda, y no tenga sanciones administrativas ni penales por maltrato animal. Además, debe contar, como mínimo, con una persona cuidadora por cada veinte (20) animales. Cuando la prestación del servicio incluya la pernoctación de los animales, se deberá garantizar que los animales estén siempre bajo cuidado y supervisión. El prestador deberá garantizar que su personal cuente con condiciones dignas para suministrar el servicio de manera idónea. 12. Las personas que trabajen para el prestador del servicio deben recibir capacitaciones anuales sobre la actividad desarrollada, las cuales deben incluir el manejo de los dominios de bienestar animal definidos en el artículo 3° y las posibles consecuencias penales y administrativas por su incumplimiento. Esta exigencia debe asumirla el prestador del servicio. 13. Los animales deben estar siempre bajo supervisión y cuidado del personal contratado para ello. 14. El prestador del servicio debe garantizar que haya cámaras de videovigilancia funcionando permanentemente en los espacios y horarios que se definan en la reglamentación. En caso de presentarse algún accidente o situación anómala con un animal, el prestador del servicio deberá asegurar la custodia del material videográfico hasta que se tenga la respectiva orden judicial para su entrega. El prestador del servicio podrá entregarlo de manera voluntaria al usuario. 15. El prestador del servicio debe mantener habilitada una línea de llamada o chat para tener contacto permanente con el usuario y enviar imágenes o videos del estado de su animal, a solicitud del mismo, en los horarios de atención fijados entre las partes. 16. El prestador no podrá llevar a los animales fuera de las instalaciones sin la autorización escrita del usuario. 17. Cuando, dentro del servicio a prestar, se acuerde entre las partes realizar caminatas con el animal por fuera de las instalaciones, el prestador deberá cumplir adicionalmente con la reglamentación para paseadores de perros.

18. Los animales no pueden ser retirados de las instalaciones por una persona distinta al usuario o a quien éste autorice de manera escrita. 19. Es responsabilidad del usuario proveer los medicamentos y alimentos especiales que requiera su animal, así como informar al prestador de las dosificaciones e indicaciones de uso. El prestador del servicio debe organizar estos insumos de tal manera que evite confusiones con los alimentos o medicamentos de otros animales. 20. Todos los alimentos, medicamentos y demás insumos deben estar almacenados en condiciones óptimas e higiénicas. La alimentación a suministrar debe cumplir con las exigencias de nutrición especial para animales vulnerables (hembras lactantes o gestantes, gerontes, cachorros, o con prescripción de dieta médico veterinaria en casos de enfermedad). 21. Los alimentos y medicamentos que se suministren a los animales en el tiempo de estadía deben estar autorizados expresamente por el usuario. Ante una emergencia o situación de riesgo para el animal, el prestador del servicio podrá suministrar medicamentos sin autorización del usuario, siempre y cuando medie prescripción del médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas o penales por maltrato animal. 22. Las personas que presten los servicios de guardería para gatos deben disponer de espacios seguros, con mallas en ventanas, ductos y otros lugares que representen riesgos de fuga o accidente. También, deben asegurar espacios confortables, con adecuada ventilación, temperatura, luminosidad, visibilidad y enriquecimiento ambiental que satisfaga su bienestar físico y mental y les permita desarrollar su comportamiento natural. La disposición de los gatos en espacios individuales, por parejas o grupales, entre otros detalles, debe acordarse contractualmente con el usuario del servicio, teniendo en cuenta las necesidades y características comportamentales de cada animal. ARTÍCULO 8°. Lineamientos para la prestación de servicios de peluquerías, grooming y spa. Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de peluquería, grooming, spa o similares, deben asegurar, como mínimo: 1. Que el personal que desarrolle la actividad esté capacitado formal o informalmente para la prestación del servicio, según los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes, y tenga conocimiento certificado en primeros auxilios para gatos y perros. 2. Realizar una valoración comportamental de los animales que recibirán el servicio, según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley, con el fin de determinar aspectos que puedan incidir en la ejecución óptima del servicio. 3. Cuando para la prestación del servicio sea necesario administrar al animal fármacos tranquilizantes, sedantes o cualquier medida de contención química este proceso debe ser convalidado y llevado a cabo por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal, previa autorización del propietario del animal quien deberá suscribir el consentimiento informado sobre los riesgos del procedimiento. 4. Formular un protocolo para la prestación del servicio que cobije desde la recepción del animal hasta su entrega, teniendo en cuenta sus características particulares y generales de especie y raza, entre otras, y garantice la atención ágil, segura y cuidadosa del animal, así como su bienestar integral. Este protocolo debe estar avalado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista registrado en COMVEZCOL, con matrícula profesional vigente y sin sanciones administrativas, disciplinarias o penales por maltrato animal.	5. Brindarles a los animales un trato digno que garantice los cinco dominios de bienestar animal y el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 o la norma vigente. Parágrafo 1°. En los espacios donde se desarrolle la actividad debe haber cámaras de vigilancia que registren los procedimientos realizados a los animales, de principio a fin. Parágrafo 2°. Se prohíbe que los animales pasen la noche en estos lugares. ARTÍCULO 9°. Lineamientos para la prestación de servicios de paseadores de perros. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de paseo de perros o similares deben asegurar, como mínimo, lo siguiente: 1. El personal que desarrolla esta actividad debe estar capacitado formal o informalmente, según los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes, estar certificado en primeros auxilios para perros y no tener sanciones administrativas o penales por maltrato animal. 2. El prestador del servicio deberá hacer una valoración comportamental de los animales según los parámetros establecidos en la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente ley, con el fin de determinar aspectos que puedan incidir en la ejecución óptima del servicio. 3. Los animales deben tener certificado de salud emitido por médico veterinario, con vigencia máxima de seis (6) meses. Este certificado será entregado por el usuario al prestador del servicio. 4. Los animales deben contar con un sistema de identificación, mientras estén bajo custodia del paseador, preferiblemente con collar marcado con la información del contacto del usuario y placa visible o microchip. El prestador del servicio debe contar con lector de microchips. 5. La prestación del servicio y las rutas establecidas para el paseo se fijarán teniendo en cuenta características individuales de cada animal, como edad, peso, tamaño, valoración comportamental y certificado de salud. 6. El usuario deberá aprobar las condiciones en las que se prestará el servicio. 7. Los paseadores no podrán llevar más de ocho (8) animales por persona, fijados según las condiciones establecidas en el numeral 5° del presente artículo. 8. No podrá prestarse el servicio a hembras en celo. 9. Los paseadores de perros deben mantener a los animales con la trailla puesta en zonas públicas y comunes y con bozal, según los requerimientos legales (perros de manejo especial) y particulares del animal. Los animales podrán ser soltados de la trailla en espacios seguros y cercados para evitar extravíos. ARTÍCULO 10°. Collares de Manejo. Durante la prestación de cualquiera de los servicios regulados por esta ley queda prohibido el uso de collares de manejo denominados de pincho y eléctricos, así como de cualquier otro que atente contra la integridad física y vida del animal. Los criterios sobre el uso adecuado de collares de manejo deberán ser incluidos dentro de la reglamentación de la que habla el artículo 4° de la presente Ley. ARTÍCULO 11°. Contrato de Servicios de Cuidado Animal. Las personas naturales o jurídicas que presten los servicios reglamentados en la presente ley deberán suscribir un contrato con los usuarios interesados en adquirir los servicios, con el fin de fijar las condiciones que han de regir la relación contractual y establecer los asuntos no regulados en la presente ley o en la reglamentación establecida en el artículo 4°.
En el caso de las peluquerías, grooming o spa, estas podrán optar por un acuerdo suscrito entre las partes donde se especifique las garantías del servicio a prestar y las condiciones generales del animal al momento del ingreso. ARTÍCULO 12°. Verificación. Los municipios y distritos deben verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y del Reglamento técnico al que hace referencia el artículo 4°. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con apoyo de los departamentos, capacitará a los municipios y distritos sobre las condiciones legales y técnicas que deben verificarse. Las Gubernaciones departamentales prestarán apoyo técnico a los municipios de categoría 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para ejercer la actividad de verificación. Parágrafo 1°. Para el cumplimiento del presente artículo los municipios y distritos contarán con la colaboración armónica de la Policía Nacional, los departamentos y demás autoridades públicas competentes. Parágrafo 2°. Si en los procesos de verificación las alcaldías distritales o municipales constatan el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente ley o de su reglamentación, ordenarán al prestador del servicio subsanar el incumplimiento y otorgarán un plazo razonable de acuerdo a la falta. Si transcurrido el término otorgado el prestador del servicio no atiende el requerimiento, las autoridades administrativas podrán iniciar el proceso sancionatorio. Parágrafo 3°. Los ciudadanos podrán dar aviso a las autoridades municipales y distritales sobre las irregularidades de los prestadores de los servicios regulados por esta ley, para esto las alcaldías podrán crear una ruta de reportes o recepcionar las quejas a través de la plataforma de PQRS de cada entidad ARTÍCULO 13°. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y del reglamento técnico establecido en los artículos 4° y 6° de la presente ley dará lugar a una o varias de las siguientes sanciones que serán impuestas por la correspondiente alcaldía municipal o distrital, de acuerdo con la gravedad de los hechos y las afectaciones causadas a los usuarios, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011 CPACA y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, así: 1. Amonestación. 2. Suspensión de la actividad y exclusión temporal del registro hasta que se subsane el incumplimiento. 3. Sellamiento del establecimiento. 4. Exclusión definitiva del registro. 5. Multa entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, graduada de acuerdo con la gravedad de la falta, la afectación al bienestar animal o al usuario, la capacidad económica del infractor y la reincidencia. Parágrafo 1°. Los actos administrativos expedidos por las alcaldías municipales y distritales que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva. Parágrafo 2°. Los recursos recaudados por la respectiva entidad territorial, ocasionados por la imposición de la multa establecida en el numeral 5 del presente artículo, se destinarán exclusivamente para actividades de protección y bienestar animal.	Parágrafo 3°. Con el fin de garantizar la efectividad de las sanciones y la protección de los animales, las alcaldías municipales o distritales contarán con la colaboración armónica de la Policía Nacional, las gubernaciones y las entidades de protección y bienestar animal con competencia en el territorio. ARTÍCULO 14°. Obligaciones de los Usuarios. Las personas que contraten los servicios de cuidado para animales deben cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Visitar las instalaciones en las que se prestará el servicio, antes de contratarlo, con el fin de resolver las inquietudes necesarias antes de suscribir el contrato y verificar que los espacios en los que estará su animal sean adecuados y satisfagan sus expectativas. 2. Mantener al día el esquema de vacunación y desparasitación interna y externa del animal, y entregar al prestador del servicio copia de esta información. 3. Entregar al prestador del servicio información verídica de las particularidades del animal que sean necesarias para su cuidado óptimo, tales como condiciones físicas, de salud y de comportamiento. 4. Entregar el certificado de salud del animal en los casos establecidos en la presente ley, el cual para la presente ley tendrá vigencia por el término de seis (6) meses. 5. Atender de manera oportuna las advertencias o llamados de atención del prestador del servicio sobre las condiciones de salud del animal. 6. Entregar al animal identificado, preferiblemente mediante collar marcado con la información del contacto del usuario y placa visible o microchip. 7. Entregar al prestador del servicio los medicamentos, fórmulas médicas y alimentos que requiera su animal, así como la dosificación e información necesaria para su uso. 8. Abstenerse de tomar el servicio si su animal se encuentra con enfermedad infectocontagiosa, en celo o con alguna otra condición de salud que le impida estar en este tipo de establecimientos; o si se encuentra en estado de vulnerabilidad, según el numeral 9 del artículo 7° de la presente ley. 9. Entregar y recibir al animal en los lugares, horas y condiciones fijados con el prestador del servicio. 10. Verificar que el prestador del servicio se encuentre inscrito en el registro al que hace referencia el artículo 5°. 11. Entregar la información de contacto de quienes, en su ausencia temporal o permanente, asumirán la tenencia del animal. 12. Cumplir con las obligaciones acordadas con el prestador del servicio y demás obligaciones necesarias para la prestación del mismo. Parágrafo. Si, transcurridos tres (3) días calendario, el prestador del servicio no ha podido entregar el animal al usuario o a quien éste haya autorizado de manera escrita, por causas imputables a estos últimos, el prestador del servicio podrá entregarlo a las autoridades municipales o distritales con competencia en protección y bienestar animal, quienes podrán declararlo en estado de abandono en los términos del artículo 2° de la Ley 2054 de 2020 e iniciar los procedimientos penales o administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 15°. Fallecimiento del Animal. En caso de presentarse la muerte de un animal bajo la custodia del prestador del servicio, éste deberá dar aviso inmediato al usuario y no podrá disponer del cuerpo del animal sin el consentimiento del usuario, quien podrá iniciar las actuaciones judiciales y administrativas que considere.

Si pasadas 12 horas desde el fallecimiento del animal, el prestador del servicio no ha podido comunicarse con el usuario, éste podrá disponer del cuerpo únicamente para realizar los exámenes de necropsia correspondientes que determinen la causa de muerte.

ARTÍCULO 16°. Red de Apoyo y Búsqueda. El prestador del servicio debe crear un Plan de Búsqueda Urgente (PBU) que establezca las acciones a desarrollar en caso de escape, pérdida o extravío del animal, cuando este esté bajo su custodia. Este protocolo debe estar incluido en las capacitaciones al personal a cargo del prestador del servicio.

Todos los espacios en los que se alberguen o transporten animales, en el marco de la prestación de alguno de los servicios de los que trata la presente ley, deben contar con las condiciones de seguridad necesarias para evitar que estos se escapen, pierdan o se extravíen.

Parágrafo 1°. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, estando el animal en custodia del prestador del servicio, éste informará inmediatamente al usuario y activará el PBU. El prestador del servicio deberá tener comunicación y acompañamiento constante con el usuario para reportar los avances de la búsqueda. Los gastos en los que se incurra para la búsqueda del animal, en caso de escape, pérdida o extravío imputables al prestador del servicio, serán asumidos por éste, hasta el monto máximo que se establezca en el contrato de prestación de servicios. El prestador y el usuario podrán acordar en el contrato la cobertura y el límite de responsabilidad económica del prestador en estos casos.

Parágrafo 2°. La Policía Nacional, la Defensa Civil y los Bomberos colaborarán de manera armónica en la búsqueda del animal.

ARTÍCULO 17° Actividades Incompatibles. Los prestadores de servicios para animales no podrán realizar actividades de reproducción, crianza y comercialización de animales dentro de las mismas instalaciones en las que desarrollen las actividades reglamentadas en la presente ley.

ARTÍCULO 18°. Póliza de Responsabilidad: Los prestadores de los servicios de los que trata la presente ley podrán adquirir una póliza de responsabilidad que cubra los daños causados a los usuarios por muerte, lesiones, enfermedades, o pérdida de los animales bajo su custodia.

ARTÍCULO 19° Formación con Enfoque de Bienestar Animal. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con apoyo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYA-, así como de las entidades territoriales, desarrollará un estudio de mercado de los servicios regulados por esta ley, con el fin de crear, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, una oferta de formación técnica, tecnológica o complementaria de los mismos o actualizar las existentes, las cuales deberán incluir el enfoque en protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 20º. Clínicas y Consultorios Veterinarios. Dentro de la reglamentación establecida en el artículo 4º, se fijarán las condiciones de bienestar animal que deberán adoptar las clínicas, consultorios y demás establecimientos en los que se presten servicios veterinarios, independiente de las competencias en materia de salud pública que recaen en el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Los establecimientos de servicios veterinarios que presten alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2º deben registrar los servicios de cuidado para animales independientemente de los servicios médico veterinarios y cumplir con las disposiciones consagradas en la presente ley.

ARTÍCULO 21°. Transición. Los prestadores de servicios de cuidado para animales objeto de la reglamentación de la presente ley que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, desarrollen dichas actividades, contarán con dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente ley, para cumplir con las presentes disposiciones y las que se expidan a través del reglamento técnico al que hace referencia el artículo 4°.

Dentro de este período, las alcaldías municipales y distritales deberán prestar acompañamiento y asesoría a los prestadores del servicio para que, vencido el término, cumplan con los requisitos mencionados.

ARTÍCULO 22°. Reporte de Maltrato Animal. Los prestadores y usuarios de los servicios reglamentados por esta Ley deberán informar a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de la realización de alguna conducta contra el bienestar o la integridad física o emocional de un animal, en cumplimiento del principio de solidaridad social establecido en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 23°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

Jenny E Roza L.

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora
Partido Centro Democrático



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora
Partido Alianza Verde

6. MAURICIO QUELLAR PINTO

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

Griffiths

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado, 456 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al egresado del sistema de protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral – Ley Hijo del Estado.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera radica una constancia de abstención de voto de la conciliación Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado, 456 de 2024 Cámara.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA FAMILIA
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

26 de mayo de 2025

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que me poseíase como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Plenaria de esta corporación que me abstengo de votar la conciliación del **Proyecto de Ley número 081 de 2023 Senado - 456 de 2024 Cámara** "Por medio de la cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado del sistema de protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley Hijo del Estado" que está en el orden del día para ser votado hoy 4 de junio de 2025.

Sin otro particular,

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República
Congreso de Colombia

4. junio 2015

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora autora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Palabras de la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar:

Gracias, Presidente. Este proyecto se concilió con los coordinadores de Cámara, con los conciliadores de Cámara. Se adoptó el texto formal de Cámara, se reorganizaron algunos artículos y se modificó la numeración. Este es un Proyecto en el cual, desde la Comisión de Infancia y Adolescencia, estábamos muy atentos de lograr estas garantías de derechos para los egresados del Sistema de Bienestar Familiar, y esperamos que toda la Plenaria nos acompañe con su voto positivo en la aprobación ya de esta conciliación. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado, 456 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al egresado del sistema de protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral – Ley Hijo del Estado.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado, 452 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

CAC N 851/2025

Bogotá D.C., 03 de junio de 2025

Honorable Senador
EFFRAÍN JOSE CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República
Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes

E. S. D.

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 081 de 2023 Senado – 456 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral” - Ley Hijos del Estado”.

Respetados presidentes,

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

De forma cordial,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Conciliadora

ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara
Conciliadora

JAIRO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Conciliador

MARTHA PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
Conciliadora

Andrés Botía
3/06/2025
12:41 PM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
4 JUNIO 2025

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA – 081 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral" - Ley Hijos del Estado".

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los Congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se presenta la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el pasado 13 de junio de 2024 en la Plenaria del Senado de la República, y el 30 de abril de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes. En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

En ese sentido, el proceso de conciliación permite determinar el texto acogido en cada caso y realizar los ajustes de forma, los cuales quedaron expresados en el cuadro del texto acogido y consideraciones.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la jurisprudencia Constitucional, en especial la establecida en las sentencias C-940 de 2003, C-1147 de 2003 y C-490 de 2011 las cuales reiteran que, "... las comisiones de conciliación pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible."

Con el propósito de cumplir los criterios constitucionales y en aras de facilitar la discusión, a continuación se expone un cuadro comparativo que contiene los textos aprobados por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere acoger y las consideraciones frente a los mismos.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
Título "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DE SU DESARROLLO INTEGRAL" - LEY HIJOS DEL ESTADO".	Título "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, SE FORTALECE LA OFERTA ESTATAL, LAS REDES DE APOYO Y SE ORIENTAN ACCIONES EN PROCURA DE SU DESARROLLO INTEGRAL" — LEY HIJOS DEL ESTADO".	Texto de la Cámara de Representantes
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar sus derechos, asegurar	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que no cuentan con redes de	Texto de la Cámara de Representantes

su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia la vida autónoma, independiente y de productividad social y económica, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en articulación con los otros sistemas con competencias relacionadas.	apoyo, con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia una vida digna, autónoma, independiente y de productividad social y económica, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en articulación con los otros sistemas con competencias relacionadas.	
Artículo 2. Ámbito de aplicación personal. La presente ley será de aplicación para: 1. Los jóvenes que contaban con declaratoria de adoptabilidad, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, que cumplieron la mayoría de edad y egresaron del sistema de protección, hasta los 28 años, 2. Los jóvenes que siendo mayores de edad, aún se encuentran dentro del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta los 28 años, 3. Los adolescentes y jóvenes próximos a egresar del	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación para: 1. Los jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad mientras se encontraban bajo protección del ICBF, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, hasta los 28 años. 2. Los jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar, sin desconocer los beneficios	Texto de la Cámara de Representantes Se añaden modificaciones de forma como el uso de comas para mejorar la redacción.

sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar, 4. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, hasta los 28 años, que se encuentran o encontraban en programas de restablecimiento con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en un medio diferente al de la familia de origen o red vincular. Lo anterior, con el fin de ampliar la cobertura y fácil acceso a los programas establecidos en la presente ley, sin desconocer los beneficios con los que cuentan los jóvenes que hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad de los jóvenes que pueden ser beneficiados con esta ley, de acuerdo a los requisitos definidos por la misma entidad. Parágrafo. Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a los programas y priorizaciones que se	con los que cuentan quienes hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. 3.Las personas mayores de 18 años con discapacidad con mayor dependencia funcional y restricción en la participación que requieren apoyos extensos o generalizados que continúan bajo protección del ICBF y que según reglamentación del Instituto podrán acceder al programa bajo ciertas condiciones. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad de los beneficiarios de esta ley, de acuerdo a los requisitos definidos por la misma entidad. Parágrafo. Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a lo que se establezca por medio de esta ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho, salvo por lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Título III de la presente ley.	
--	--	--

establezcan por medio de esta ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho, salvo por lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Título III de la presente ley.		
Artículo 3. Principios y enfoques. La presente ley deberá regirse por los siguientes principios y enfoques: Inclusión social: Mejorar las condiciones de la población objeto de la ley y brindarles oportunidades para que participen en la sociedad, reconociendo su condición de vulnerabilidad y sus capacidades. Autonomía: Reconocimiento de los jóvenes como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus proyectos de vida, a través de la independencia para la toma de decisiones, su autodeterminación y posibilidad de expresarse. Igualdad real y efectiva: Derecho humano fundamental que se expresa en el acceso en igualdad de condiciones a recursos, servicios y oportunidades en todos los ámbitos de la	Artículo 3°. Principios. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 o la norma que haga sus veces, así como por los siguientes principios: inclusión social, respeto, accesibilidad y protección integral.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de la Cámara por cuanto recoge de manera concisa y suficiente los principios rectores previstos en la Constitución y en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, permitiendo que sea esta norma la que oriente la interpretación y aplicación de la presente ley en armonía con el marco legal vigente, sin incurrir en desarrollos reiterativos o excesivamente reglamentarios que desborden el propósito del artículo.

sociedad para ejercer plenamente otros derechos humanos, reconociendo las brechas de desigualdad que caracterizan a la población objeto de la ley. Dignidad: Derecho a una vida digna que reconoce su autonomía e igualdad, mediante un trato justo y especial, considerando las circunstancias de vida que amenazaron y vulneraron sus derechos. Esto implica la exigencia a la familia, la sociedad y al Estado, de la realización de acciones que procuren un trato acorde con su condición humana, eliminando cualquier forma de vulneración de sus derechos. Respeto: Reconocimiento y aceptación de los derechos de otras personas, como límite del ejercicio de los derechos propios, de manera que propenda por una convivencia armónica en la sociedad. Accesibilidad: Las estrategias, planes, programas y proyectos se realizarán con los ajustes razonables necesarios para eliminar las barreras de acceso que impidan el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes objeto de esta Ley.		
--	--	--

Corresponsabilidad: La Familia, el Estado y la sociedad civil son garantes de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la formulación de planes, programas, proyectos y estrategias que permitan su inclusión en condiciones que conduzcan a llevar una vida digna e independiente. Coordinación: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las demás entidades del orden nacional y territorial, las organizaciones de la sociedad civil, de cooperación internacional y demás redes de apoyo, participarán en las instancias y escenarios de articulación que se requieran para potenciar la prestación de servicios orientados a los jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Participación juvenil: Fortalecimiento de la vinculación de los jóvenes egresados a los procesos		
--	--	--

tanto con el Estado como con otros actores sociales, en instancias de toma de decisiones y situaciones que los afecten directa o indirectamente en todos los ámbitos de su proyecto de vida. Protección integral: Se debe garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de los jóvenes, prevenir vulneraciones y asegurar el restablecimiento de las condiciones humanas, sociales y materiales que aseguren su efectiva inclusión social y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida. Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidas a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben contar con recursos suficientes que permitan alcanzar los objetivos de la ley, dándoles un uso adecuado y gestionándolos de manera responsable. Enfoque de desarrollo Humano: Deriva de la concepción del ser humano como un ser integral y como una		
---	--	--

totalidad indivisible. Se plantea desde el reconocimiento y desarrollo de las capacidades de los jóvenes egresados para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla la autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad, por medio de tres niveles de connotación: (i) autonomía funcional de los jóvenes mediante capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales; (ii) autonomía social y económica que implican la capacidad de los jóvenes de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su proyecto de vida y; (iii) la autonomía política reconociendo a los jóvenes como sujetos deliberantes en las democracias. Enfoque diferencial: Visión de los derechos de la población objeto de la presente ley, que cuenta con características particulares, riesgos, inequidades y condiciones de vulnerabilidad, con el fin de procurar el ejercicio pleno de sus derechos y el reconocimiento de sus capacidades.		
---	--	--

Enfoque de derechos humanos: El reconocimiento de la igualdad como fundamento de los derechos humanos, permite que los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, puedan tener las mismas oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, bajo los principios de universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación. Enfoque de Curso de Vida: El desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida, las acciones diseñadas e implementadas deben considerar de manera particular el desarrollo individual de cada sujeto, teniendo en cuenta las trayectorias, sucesos, periodos críticos, efectos acumulativos y desarrollo de todas las etapas de la vida que inciden en la cotidianidad los sujetos de la presente Ley. Esto implica la implementación de acciones articuladas y progresivas, entre las políticas públicas relacionadas con el desarrollo humano y el proyecto de vida de los		
--	--	--

jóvenes. Enfoque de territorialidad: La implementación del programa en los diferentes departamentos y municipios, debe incorporar un punto de vista territorial considerando las distintas realidades territoriales y los entornos simbólicos, sociales y ambientales en donde transcurre el desarrollo de los jóvenes.		
Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones: Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar declarado en adoptabilidad o perteneciente a un programa de restablecimiento de derechos por amenaza y vulneración, que ha cumplido la mayoría de edad dentro del sistema de protección o que, siendo menor de edad, no logró ser ubicado en un medio familiar y se le realiza el cierre del	Artículo 4°. Enfoques. La presente Ley está regida de manera transversal por el enfoque diferencial, de derechos humanos, de curso de vida y de territorialidad.	Texto de la Cámara de Representantes Se adopta el texto de Cámara y se modifica la numeración para unificar y mejorar la coherencia del texto.

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres a sus hijos, o quienes detentan la custodia y cuidado personal de un menor o tutores tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia e incluso aún después de cumplir la mayoría de edad. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por el Código de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo y reconocimiento prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración. Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, emocional, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población		
--	--	--

objeto de esta ley.		
	Artículo 5°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones: Egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres a sus hijos, o quienes detentan la custodia y cuidado personal de un niño, niña o adolescente o tutores tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia e incluso aún después de cumplir la	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara en la medida en que se cambió la numeración y ahora el artículo 4 de Senado se encuentra en el artículo 5 de Cámara. Se añaden modificaciones de forma como el uso de comas para mejorar la redacción.

	mayoría de edad. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo y reconocimiento prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración. Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, emocional, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley.	
TÍTULO II FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	TÍTULO II FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 5. Adiciónese el numeral 23 al artículo 21 de la Ley 1979, el cual quedará así:		SE ELIMINA Por cuanto se cambió la numeración, ahora el artículo 5 del texto definitivo del Senado se

Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones: (...) 23. Acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes de 18 a 28 años, sin cuidado parental, egresados del Sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, aseguren su efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas. (...)		encuentra en el artículo 6 de Cámara.
Artículo 6. Adiciónese los parágrafos el parágrafo 2 y 3 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de	Artículo 6°. Adiciónese el numeral 23 al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones: (...) 23. Acompañar y realizar	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara en la medida en que se cambió la numeración y ahora el artículo 6 de Senado se encuentra en el artículo 7 de Cámara.

los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7º/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.	seguimiento a los jóvenes de 18 a 28 años que no cuenten con redes de apoyo, egresados del Sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, aseguren su efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas. (...)	
---	---	--

Parágrafo 2. En la definición de los lineamientos podrán intervenir organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil y contando con la participación de las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección y la academia, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real de esta población, enfocados en garantizar la calidad permanente, y con plena cobertura de los programas para jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo. En la definición de lineamientos se deberán incluir programas que contengan las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8, así como los principios de productividad social, y económica, y demás principios mencionados en la presente ley.		
TÍTULO III PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO		SE ELIMINA Se modificó de lugar para dar un alcance correcto a las disposiciones allí contenidas según lo dispuesto en la Cámara de Representantes.

Artículo 7. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado. El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, el cual tendrá como fin garantizar el ejercicio pleno de los derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas, el proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a los derechos de la población objeto de la presente ley. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la creación de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el	Artículo 7°. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Parágrafo 1°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene en la normatividad vigente y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 7 de Senado se encuentra en el artículo 8 de Cámara.
---	--	---

desarrollo de su proyecto de vida, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 8 de la presente ley.	los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. Parágrafo 2°. En la definición de los lineamientos podrán participar organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil, las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección y la academia, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real de esta población, enfocados en garantizar la calidad permanente, y con plena cobertura de los programas para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo.	
	TÍTULO III PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL	Texto de la Cámara de Representantes

	SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	
Artículo 8. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado y su implementación territorial, debe tener en cuenta los siguientes componentes: 7. Desarrollo de competencias socioemocionales: Establecimiento de talleres de autocuidado, autoconsciencia, inteligencia emocional, formación en valores, libertad religiosa y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento con los demás y resolución de conflictos. 8. Desarrollo de competencias en salud y bienestar: Generación de procesos participativos e integrales de promoción de la salud, del autocuidado y prevención de enfermedades de transmisión sexual, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades recreo deportivas y prevención en consumo de sustancias psicoactivas. 9. Desarrollo de proyecto de vida:	Artículo 8°. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de Protección del ICBF. El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de Protección del ICBF, el cual tendrá como fin garantizar a la población objeto de la presente ley, el ejercicio pleno de sus derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas y su proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a sus derechos. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la adaptación de las iniciativas y estrategias que el Instituto Colombiano de Bienestar	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 8 de Senado se encuentra en el artículo 9 de Cámara.

Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar a quienes no la tienen y no deseen ser parte del sistema militar; y orientación e incentivos para quienes deseen hacer carrera dentro de la Fuerza Pública de manera voluntaria de vocación. Se brinda orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana. 10.Desarrollo educativo: Promoción con las universidades públicas y el SENA, en el marco de su autonomía, de una inscripción e ingreso especial para jóvenes que estuvieron bajo medida de protección en el ICBF. Acompañamiento al ingreso o reingreso al sistema escolar a las los jóvenes que no han culminado el bachillerato. Generación de una estrategia de tutorías académicas para nivelación académica y acompañamiento en el proceso educativo en el colegio y en la educación superior. Gestión al	Familiar tiene para crear las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el desarrollo de su proyecto de vida digna, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 9 de la presente ley. Parágrafo. Para el desarrollo de este programa se vinculará a las entidades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.	
--	---	--

acceso a un preuniversitario. Así mismo, la creación de acciones que ayuden al joven a cumplir con los requisitos para hacer parte del proyecto sueños a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Desarrollo laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso formativo en habilidades laborales y empresariales, en emprendimiento y economía social; relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras. 1. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivas iniciadas o por iniciar de las juventudes; además se participa de convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un		
---	--	--

proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo y la posterior vinculación de los jóvenes egresados así como en coordinación con las entidades encargadas para su armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social. 11.Desarrollo de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas domésticas, apoyo en la búsqueda de vivienda, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables. Parágrafo 1. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual		
---	--	--

se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa. Parágrafo 2. Para el desarrollo del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.		
Artículo 9. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la	Artículo 9°. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de protección del ICBF y su implementación territorial, debe tener en cuenta las siguientes condiciones:	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 9 de Senado se encuentra en el artículo 10 de Cámara.

implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes. Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar	1. Fortalecimiento de competencias socioemocionales: Establecimiento de acciones de autocuidado, autoconciencia, inteligencia emocional, formación en ética y valores, libertad religiosa y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento y resolución de conflictos. 2. Fortalecimiento de competencias en salud y bienestar: Generación de procesos participativos e integrales de acceso a los servicios y tecnologías en salud, promoción de la salud, autocuidado, salud sexual y reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades físicas, recreativas y deportivas y atención oportuna y prevención en consumo de sustancias psicoactivas. 3. Fortalecimiento de proyecto de vida digno: Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las	
--	---	--

	capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar y orientación e incentivos para quienes deseen hacer carrera dentro de la Fuerza Pública de manera voluntaria. Brindar orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana. 4. Fortalecimiento de la cualificación: Acompañamiento al ingreso o reingreso al sistema escolar a los jóvenes que no han culminado su educación secundaria o media. Implementación de una estrategia de tutorías académicas para la nivelación y acompañamiento en los niveles de educación preescolar, básica y media, así como el desarrollo de programas enmarcados en las tres vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones: Educativa, Subsistema de Formación para el Trabajo y Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Gestión al acceso a programas preuniversitarios como mecanismo de preparación para la educación superior.	
--	---	--

	Promoción del acceso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior, el SENA - en el marco de su autonomía-, y demás instituciones oferentes de programas de las diferentes vías de cualificación. 5. Fortalecimiento laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso dentro del Subsistema de Formación para el Trabajo y de capacitación laboral, en emprendimiento y economía social; relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de negocio individuales y colectivos; además de participación en convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo (Ley 1429 de 2010) y la	
--	--	--

	posterior vinculación de los jóvenes egresados, así como en coordinación con las entidades encargadas la armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social. 6. Fortalecimiento de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas de cuidado, apoyo en la búsqueda de vivienda, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables. Parágrafo. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa.	
--	--	--

Artículo 10. Designación de los referentes. Los referentes que harán parte de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este defina, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se deberá garantizar que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación. Parágrafo. Para la designación de los referentes, se podrá fortalecer y adaptar el personal con el que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	Artículo 10°. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, propenderán por la asignación de recursos y gestiones necesarias para que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realice las adecuaciones en la planta de personal, programas y proyectos, que permitan la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado. Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 10 de Senado se encuentra en el artículo 11 de Cámara.
---	---	---

	interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	
Artículo 11. Asignación económica. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tienen derecho a recibir a título personal, una asignación económica mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del momento de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hasta por los 6 meses siguientes y por una sola vez dentro del año en el que se acceda a la asignación. La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho. Los recursos de esta asignación provendrán del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, rubro “Desarrollo Integral de la Primera Infancia a la Juventud, Fortalecimiento”. Además, podrán incluirse recursos de cooperación privada e internacional.	Artículo 11°. Designación de los referentes. Los referentes que harán parte de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este defina, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se garantizará que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 11 de Senado se encuentra en el artículo 12 de Cámara.

	Parágrafo. Para la designación de los referentes, se podrá fortalecer y adaptar el personal con el que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	
Artículo 12. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar creará un sistema de información o incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de investigación y análisis actualizado de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para	Artículo 12°. Asignación económica. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tienen derecho a recibir a título personal, una asignación económica a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) . Cuyo monto y condiciones serán reglamentadas por el Gobierno Nacional. Las asignaciones se otorgarán a partir del momento de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos de acceso y permanencia definidos, hasta por los seis (6) meses siguientes y por una sola vez dentro del año en el que se acceda a la asignación. La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 12 de Senado se encuentra en el artículo 13 de Cámara.

su inclusión social y productiva. Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear e implementar el registro, para lo cual se podrá apoyar de organizaciones públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el DANE, las universidades y demás entidades públicas y privadas.	Autoricése al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asignar las partidas presupuestales que permitan garantizar el presente artículo respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, podrán incluirse recursos de cooperación privada e internacional.	
Artículo 13. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán brindar capacitación continua a los profesionales que hacen parte del sistema, con un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo y desarrollo de competencias socioemocionales y disciplina positiva como enfoque de crianza consciente y soluciones de largo plazo que desarrollan la	Artículo 13°. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de actualización de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 13 de Senado se encuentra en el artículo 14 de Cámara.

independencia del niño. Así mismo, se deberá brindar acompañamiento psicológico a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presenten en el desarrollo de sus funciones.	ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva. Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias a entidades públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el DANE, y demás entidades públicas y privadas	
Artículo 14. Redes de apoyo al egresado. En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, y la participación voluntaria de organizaciones	Artículo 14°. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, incluirán dentro de las capacitaciones que realizan un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo, desarrollo de competencias socioemocionales,	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 14 de Senado se encuentra en el artículo 15 de Cámara.

privadas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones del sector religioso y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual en respeto de la voluntad y de la libertad de culto y de conciencia del beneficiario; y para el fortalecimiento de los procesos de transición hacia una vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo.	disciplina positiva como enfoque de crianza consciente y soluciones de largo plazo que desarrollen la independencia del niño y/o adolescente. Así mismo, las Aseguradoras de Riesgo Laboral serán responsables de la ejecución y planificación de acciones de promoción de la salud mental a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presenten en el desarrollo de sus funciones.	
Artículo 15. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Defensor de Familia, las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que intervengan en los procesos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, deberán informar de manera permanente y detallada a los adolescentes y	Artículo 15°. Redes de apoyo al egresado. En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, y la participación voluntaria de organizaciones privadas, organizaciones de la sociedad civil,	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 15 de Senado se encuentra en el artículo 16 de Cámara.

jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De todas las novedades que se presenten dentro de su proceso de restablecimiento de derechos, entre las cuales se incluyen los cambios de su Defensor de Familia y operadores, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información. 2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados. Para este fin el ICBF podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de herramientas tecnológicas que permitan cumplir con este propósito. En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad o siendo menor de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, el Defensor de Familia y las personas encargadas de realizar la evaluación -VIA-, deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia	organizaciones del sector religioso y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual en respeto de la voluntad y de la libertad de culto y de conciencia del beneficiario; y para el fortalecimiento de los procesos de transición hacia una vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo.	
--	--	--

en el correspondiente expediente y en el análisis del índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-. La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado.		
	Artículo 16°. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Unidades de Acompañamiento al Egresado y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán informar de manera permanente y detallada, según reglamentación del Instituto y competencias de cada entidad o autoridad, a los adolescentes y jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De las novedades que se presenten dentro de su proceso en el Programa de Acompañamiento integral del Egresado, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información.	Texto de la Cámara de Representantes Se ajusta el orden de numeración del artículo 16, ubicándolo antes del Título IV, Capítulo I.

	2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados. Para este fin el ICBF podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de herramientas tecnológicas que permitan cumplir con este propósito. Parágrafo. En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, y las personas encargadas de realizar la evaluación -VIA-, deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia en el correspondiente expediente y en el análisis del índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-. La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado.	
--	--	--

TÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA	TÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA	Texto de la Cámara de Representantes
CAPÍTULO I PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL	CAPÍTULO I PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 16. Priorización en la oferta estatal. El Gobierno Nacional velará porque se le garantice a la población objeto de la presente Ley, hasta los 28 años, el acceso de manera preferencial y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, en programas de acceso a vivienda, programas rurales, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional velará por la inclusión de la población objeto de la presente Ley, en los programas y rutas creadas para la atención integral de la juventud,	Artículo 17°. Priorización en la oferta estatal. El Gobierno Nacional velará porque se le garantice a la población objeto de la presente Ley, hasta los 28 años, el cumplimiento de las acciones que se definan para el acceso de manera prioritaria y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, en programas de acceso a vivienda, programas rurales, el servicio nacional de aprendizaje - SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional velará por la inclusión de la población objeto de la presente Ley, en los programas y rutas	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 16 de Senado se encuentra en el artículo 17 de Cámara.

que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.	creadas para la atención integral de la juventud, que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.	
CAPÍTULO II DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y EMPENDIMIENTO	CAPÍTULO II DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y EMPENDIMIENTO	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 17. Estrategia de Fortalecimiento Laboral Juvenil. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Público de Empleo, velarán por el fortalecimiento de los programas de empleo juvenil tanto en el sector público como privado, priorizando la oferta laboral dirigida a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de generar oportunidades de inserción en el mercado laboral y mejorar el desempeño de sus capacidades y habilidades humanas e intelectuales, de acuerdo con las leyes vigentes y demás disposiciones concordantes.		SE ELIMINA Por cuanto, se modificó la numeración y ahora el artículo 17 de Senado se encuentra en el artículo 18 de Cámara.
Artículo 18. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial.	Artículo 18°. Estrategia de Fortalecimiento Laboral Juvenil. El Ministerio del Trabajo y el Servicio Público de Empleo, velarán por el fortalecimiento de los programas de empleo	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 17 del Senado se encuentra en

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...) Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los Artículo 18. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...) Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes con discapacidad y para los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	juvenil tanto en el sector público como privado, priorizando la oferta laboral dirigida a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de generar oportunidades de inserción en el mercado laboral y mejorar el desempeño de sus capacidades y habilidades humanas e intelectuales, de acuerdo con las leyes vigentes y demás disposiciones concordantes.	el artículo 18 de la Cámara.
Artículo 19. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 2069 de 2022, el cual quedará así: (...)	Artículo 19°. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará así:	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tanto el SENA como las Instituciones Educativas de educación superior podrán diseñar de igual forma, en el marco de su autonomía, programas de formación para el emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, que estén dirigidos estratégicamente a emprendimientos diferentes de los emprendimientos impulsados por jóvenes y de manera prioritaria, a emprendimientos provenientes de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...) Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes en situación de discapacidad y para los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	modificó la numeración y ahora el artículo 19 de Senado se encuentra en el artículo 20 de Cámara.
Artículo 20. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas. Las entidades públicas incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión	Artículo 20°. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 2069 de 2022, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Tanto el SENA como las Instituciones de educación superior podrán diseñar de igual forma, en el marco de su autonomía, programas de formación para el emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, que estén dirigidos estratégicamente a los diferentes	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 19 de Senado se encuentra en el artículo 20 de Cámara.

contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de jóvenes que se encuentren incluidos en el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	emprendimientos impulsados por jóvenes y de manera prioritaria, a emprendimientos provenientes de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	
Artículo 21. Tasa preferencial. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para emprendimientos y creación de empresa, desarrollo de actividades agropecuarias y rurales, en entidades financieras del sector público, quienes ofrecerán una tasa de interés preferencial, de fácil acceso y educación financiera a estos jóvenes. Esta disposición también podrá ser incorporada en sus políticas comerciales y portafolio de servicios por instituciones financieras del sector privado.	Artículo 21°. Modifíquese el Artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 20 de Senado se encuentra en el artículo 21 de Cámara.

	afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.	
	Artículo 22°. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 el cual quedará así: (...) 12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una	Texto de la Cámara de Representantes Se adiciona un nuevo numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

	persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. 13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	
	Artículo 23°. Tasa preferencial. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para emprendimientos y creación de empresa y desarrollo de actividades agropecuarias y rurales, en entidades financieras del sector público, quienes ofrecerán una tasa de interés preferencial, de fácil acceso y educación financiera a estos jóvenes. Esta disposición también podrá ser incorporada en sus políticas comerciales y portafolio de servicios por instituciones financieras del sector privado.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 21 de Senado se encuentra en el artículo 23 de Cámara.
CAPÍTULO III DISPOSICIONES EN MATERIA EDUCATIVA	CAPÍTULO III DISPOSICIONES EN MATERIA EDUCATIVA	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 22. Adiciónese		SE ELIMINA

un párrafo al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, el cual quedará así: (...) Parágrafo tercero. En desarrollo de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado en situación de vulnerabilidad, en el marco de sus competencias, velará por el establecimiento de una estrategia que permita priorizar, en condiciones de igualdad, a los jóvenes entre 18 y 28 años egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De la misma manera en lo que respecta a los programas de posgrado, se podrá contar con la colaboración y cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas.		
Artículo 23. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional De Aprendizaje Sena. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, velarán por el fortalecimiento y mejoramiento del acceso y flexibilización de los		SE ELIMINA Se modificó la numeración y ahora el artículo 23 de Senado se encuentra en el artículo 24 de Cámara.

requisitos de acceso y apertura de los programas impartidos por el SENA, a fin de priorizar, facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnólogos y los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, a la población objeto de la presente ley. En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los cursos y se deberán considerar las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, con el propósito de fortalecer su proyecto de vida y asegurar el cumplimiento de las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente.		
Artículo 24. Prelación en créditos educativos. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, de que trata esta ley, tendrán prelación en el otorgamiento de becas o créditos educativos en Instituciones Educativas de educación superior del sector público y en el ICETEX previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas entidades. Esta prelación también	Artículo 24°. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el marco de sus competencias, velará por el fortalecimiento y mejoramiento del acceso y flexibilización de los requisitos de acceso y apertura de los servicios ofertados por el SENA destinados a la cualificación del talento humano, a fin de priorizar,	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 23 de Senado se encuentra en el artículo 24 de Cámara.

podrá ser incorporada por instituciones educativas del sector privado.	facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnológicos del Subsistema de Formación para el Trabajo y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos, a la población objeto de la presente ley. En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los programas y servicios, considerando las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF.	
	Artículo 25°. Prelación en créditos educativos. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, de que trata esta ley, podrán tener prelación en el otorgamiento de becas o créditos educativos en Instituciones de educación superior del sector público y en el ICETEX previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas entidades. Esta prelación también podrá ser incorporada por instituciones del sector privado.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 24 de Senado se encuentra en el artículo 25 de Cámara.
TÍTULO V MECANISMOS DE	TÍTULO V MECANISMOS DE	Texto de la Cámara de Representantes

SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN	SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN	
Artículo 25. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará integrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y las entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar		SE ELIMINA Se modificó la numeración y ahora el artículo 25 de Senado se encuentra en el artículo 26 de Cámara.

Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal. Parágrafo 2. En la Comisión Intersectorial podrán participar representantes de las organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional, operadores, representantes de las redes y asociaciones de jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines, que deberán trabajar de manera coordinada con las entidades competentes, aportando al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear y coordinar la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.		
--	--	--

Artículo 26. Funciones de la Comisión Intersectorial. Serán funciones de la Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: i) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, con el fin de evaluar los resultados de su desarrollo, detectar posibles incumplimientos y establecer medidas dirigidas a mejorar las falencias del programa. j) Realizar estudios e investigaciones en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidado parental. k) Establecer los criterios profesionales y de experiencia, para la designación de los referentes que conformarán las Unidades de Acompañamiento al Egresado. l) Crear instancias de participación de los jóvenes egresados del sistema y demás organizaciones civiles, para la cooperación en el mejoramiento del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.	Artículo 26°. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes objeto de esta Ley. Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará integrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y las entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 25 de Senado se encuentra en el artículo 26 de Cámara.
--	--	---

	nacional, departamental y municipal. Parágrafo 2°. En la Comisión Intersectorial podrán participar representantes de las organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional, operadores, representantes de las redes y asociaciones de jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la psicología y/o de profesiones afines, que trabajarán de manera coordinada con las entidades competentes, aportando al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal. Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear y coordinar la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	
--	--	--

Artículo 27. Mecanismos de participación de las juventudes. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión y participación de los jóvenes objeto de esta ley, en escenarios y mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.	Artículo 27°. Funciones de la Comisión Intersectorial. Serán funciones de la Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: A) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, con el fin de evaluar los resultados de su desarrollo, detectar posibles incumplimientos y establecer medidas dirigidas a mejorar las falencias del programa. B) Articular con la academia y organizaciones interesadas investigaciones en materia de niñez y adolescencia sin cuidado parental y juventud sin redes de apoyo egresada del Sistema de Protección del ICBF. C) Establecer los criterios profesionales y de experiencia, para la designación de los referentes que conformarán las Unidades de Acompañamiento al Egresado. D) Crear instancias de participación de los jóvenes egresados del	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 26 de Senado se encuentra en el artículo 27 de Cámara.
---	--	---

	sistema y demás organizaciones civiles, para la cooperación en el mejoramiento del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.	
	Artículo 28°. Mecanismos de participación de las juventudes. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión y participación de los jóvenes objeto de esta ley, en escenarios y mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 27 de Senado se encuentra en el artículo 28 de Cámara.
TÍTULO VI FINANCIACIÓN Y VIGENCIA	TÍTULO VI FINANCIACIÓN Y VIGENCIA	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 28. Mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional, podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la presente ley, destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas y aquellos		SE ELIMINA Se encuentra en el artículo 29 de Cámara.

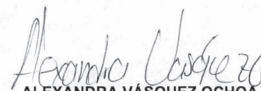
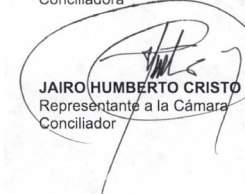
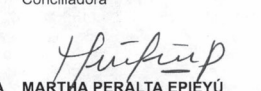
fondos creados por la ley en el marco de los planes de desarrollo, esto con el fin de ampliar la cobertura a todos los egresados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En todo caso, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley. Lo anterior, sin detrimento de otros programas cuyos beneficiarios sean menores de edad y estén a cargo del ICBF.		
Artículo 29. Ajustes Institucionales. Las entidades mencionadas en la presente ley deberán realizar los ajustes institucionales, presupuestales y estratégicos tendientes al cumplimiento de las estrategias planteadas en aras de garantizar los derechos de los jóvenes beneficiarios de la ley, asegurar su efectiva inclusión social, y permitir el desarrollo integral de sus capacidades humanas y de su proyecto de vida, en concordancia	Artículo 29°. Mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional, podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la presente ley, destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios	Texto de la Cámara de Representantes Se acoge el texto de Cámara, dado que, se modificó la numeración y ahora el artículo 28 de Senado se encuentra en el artículo 29 de Cámara.

con los principios y enfoques establecidos en el artículo 3 de la presente ley.		con organizaciones privadas y aquellos fondos creados por la ley en el marco de los planes de desarrollo, esto con el fin de ampliar la cobertura a todos los egresados del Sistema de protección del ICBF. En todo caso, se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para hacer las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.	
Artículo 30. Día del egresado del ICBF. Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el “Día del egresado del ICBF” como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar actividades para conmemorar este día.		Artículo 30°. Día del egresado del ICBF. Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el “Día del egresado del ICBF” como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar actividades para conmemorar este día.	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo	31.	Artículo	31°.
Reglamentación.	El	Reglamentación.	El
		Texto de la Cámara de Representantes	

Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a doce meses (12), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los lineamientos, programas, estrategias y decretos reglamentarios correspondientes para su cumplimiento.	Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a veinticuatro meses (24), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir la normativa correspondiente para su cumplimiento.	
Artículo 32. Presentación de Informes. Al inicio de cada legislatura, el ICBF como cabeza del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá presentar informes a las comisiones séptimas de Senado y Cámara del estado, de los avances y de la ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.	Artículo 32°. Presentación de Informes. Al inicio de cada legislatura, el ICBF como cabeza del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá presentar un informe a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara de Representantes, de los avances y de la ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado.	Texto de la Cámara de Representantes
Artículo 33. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 33°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Texto de la Cámara de Representantes

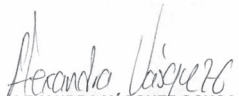
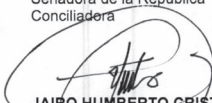
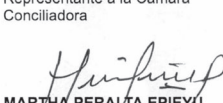
III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas y en el texto sugerido, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 081 de 2023 Senado – 456 de 2024 cámara *“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo*

integral" - Ley Hijos del Estado". Por lo anterior, solicitamos a la Plenaria del Senado y a la Plenaria de la Cámara de Representantes que se ponga en consideración el presente informe y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación. De los Honorables Congresistas,  LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Conciliadora  ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara Conciliadora  JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Conciliador  MARTHA PERALTA EPIÉYÚ Senadora de la República Conciliadora	IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA – 081 DE 2023 SENADO <i>"Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta Estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral" - Ley Hijos del Estado".</i> El Congreso de Colombia DECRETA: TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que no cuentan con redes de apoyo, con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia una vida digna, autónoma, independiente y de productividad social y económica, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en articulación con los otros sistemas con competencias relacionadas. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación para: - Los jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad mientras se encontraban bajo protección del ICBF, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, hasta los 28 años. - Los jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar, sin desconocer los beneficios con los que cuentan quienes hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal. - Las personas mayores de 18 años con discapacidad con mayor dependencia funcional y restricción en la participación que requieren apoyos extensos o generalizados que continúan bajo protección del ICBF y que, según reglamentación del Instituto, podrán acceder al programa bajo ciertas condiciones.
El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará facultado para ampliar la edad de los beneficiarios de esta ley, de acuerdo con los requisitos definidos por la misma entidad. Parágrafo. Los jóvenes señalados en el presente artículo podrán de manera libre y voluntaria acogerse o no a lo que se establezca por medio de esta ley, sin que ello implique en ningún caso la pérdida de su derecho, salvo por lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Título III de la presente ley. Artículo 3°. Principios. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 o la norma que haga sus veces, así como por los siguientes principios: inclusión social, respeto, accesibilidad y protección integral. Artículo 4°. Enfoques. La presente Ley está regida de manera transversal por el enfoque diferencial, de derechos humanos, de curso de vida y de territorialidad. Artículo 5°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones: Egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad. Cuidado parental: Comportamientos de protección, cuidado y sustento, que le ofrecen los padres a sus hijos, o quienes detentan la custodia y cuidado personal de un niño, niña o adolescente o tutores tendientes a satisfacer sus necesidades desde la infancia e incluso aún después de cumplir la mayoría de edad. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos: Es un proceso creado por la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo y reconocimiento prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante su inobservancia, amenaza o vulneración. Redes de apoyo de los egresados: Se encuentra conformada por individuos o grupos, a nivel institucional o comunitario, que acompañan a nivel social, emocional, económico, académico, espiritual y permiten fortalecer los procesos de transición y	proyecto de vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley. TÍTULO II FORTEALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR Artículo 6°. Adiciónese el numeral 23 al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones: (...) 23. Acompañar y realizar seguimiento a los jóvenes de 18 a 28 años que no cuenten con redes de apoyo, egresados del Sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la realización de su proyecto de vida, por medio del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y el establecimiento e implementación de lineamientos, programas y estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, aseguren su efectiva inclusión social, y permitan el desarrollo integral de sus capacidades humanas. (...) Artículo 7°. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así: Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Parágrafo 1°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene en la normatividad vigente y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus

políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. Parágrafo 2°. En la definición de los lineamientos podrán participar organizaciones internacionales, no gubernamentales, de la sociedad civil, las asociaciones y redes de jóvenes egresados del Sistema de Protección y la academia, a fin de definir manuales operativos con estándares de supervisión acordes con el contexto real de esta población, enfocados en garantizar la calidad permanente, y con plena cobertura de los programas para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Protección del ICBF y que egresaron del mismo. TÍTULO III PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL AL EGRESADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF Artículo 8°. Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de Protección del ICBF. El Gobierno Nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formulará, coordinará e implementará, en los siguientes veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de Protección del ICBF, el cual tendrá como fin garantizar a la población objeto de la presente ley, el ejercicio pleno de sus derechos, el aseguramiento de la efectiva inclusión social en todos los ámbitos de la vida, la generación de las condiciones para el desarrollo integral de sus capacidades humanas y su proyecto de vida y la no repetición de las amenazas y vulneraciones a sus derechos. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral consistirá en la adaptación de las iniciativas y estrategias que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene para crear las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el desarrollo de su proyecto de vida digna, para lo cual se deberán tener en cuenta las condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e independiente definidas en el artículo 9 de la presente ley. Parágrafo. Para el desarrollo de este programa se vinculará a las entidades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se podrán fortalecer y adaptar los programas, estrategias e iniciativas que el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades que hacen parte del Sistema tengan en marcha al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. Artículo 9°. Condiciones obligatorias preparativas para la vida autónoma e	independiente. El Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del sistema de protección del ICBF y su implementación territorial, deben tener en cuenta las siguientes condiciones: 1. Fortalecimiento de competencias socioemocionales: Establecimiento de acciones de autocuidado, autoconciencia, inteligencia emocional, formación en ética y valores, libertad religiosa y conciencia social. Promoción de formas pacíficas de relacionamiento y resolución de conflictos. 2. Fortalecimiento de competencias en salud y bienestar: Generación de procesos participativos e integrales de acceso a los servicios y tecnologías en salud, promoción de la salud, autocuidado, salud sexual y reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual, salud mental, hábitos alimenticios sanos, participación en actividades físicas, recreativas y deportivas y atención oportuna y prevención en consumo de sustancias psicoactivas. 3. Fortalecimiento de proyecto de vida digno: Formulación del proyecto de vida de los jóvenes y establecimiento de una hoja de ruta a corto, mediano y largo plazo considerando el contexto, los deseos, las necesidades y las capacidades de las juventudes. Generación de un proceso intersectorial para apoyar en la consecución de la libreta militar y orientación e incentivos para quienes deseen hacer carrera dentro de la Fuerza Pública de manera voluntaria. Brindar orientación vocacional y ocupacional. Gestión de espacios de participación ciudadana. 4. Fortalecimiento de la cualificación: Acompañamiento al ingreso o reingreso al sistema escolar a los jóvenes que no han culminado su educación secundaria o media. Implementación de una estrategia de tutorías académicas para la nivelación y acompañamiento en los niveles de educación preescolar, básica y media, así como el desarrollo de programas enmarcados en las tres vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones: Educativa, Subsistema de Formación para el Trabajo y Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Gestión al acceso a programas preuniversitarios como mecanismo de preparación para la educación superior. Promoción del acceso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior, el SENA - en el marco de su autonomía-, y demás instituciones oferentes de programas de las diferentes vías de cualificación. 5. Fortalecimiento laboral y empresarial: Establecimiento de un proceso dentro del Subsistema de Formación para el Trabajo y de capacitación laboral, en emprendimiento y economía social; relaciones interpersonales y de manejo de herramientas ofimáticas con énfasis en las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras. Creación de un proceso de acompañamiento en orientación vocacional de artes y oficios. Acompañamiento a las ideas y procesos de
negocio individuales y colectivos; además de participación en convocatorias de estímulos económicos para su iniciación o fortalecimiento. Generación de un proceso con el SENA, la agencia pública de empleo y las empresas para la aplicación de la ley del primer empleo (Ley 1429 de 2010) y la posterior vinculación de los jóvenes egresados, así como en coordinación con las entidades encargadas la armonización con la oferta pública en materia de turismo comunitario, emprendimiento y emprendimiento social. 6. Fortalecimiento de competencias para la vida: Establecimiento de talleres orientados al aprendizaje de tareas de cuidado, apoyo en la búsqueda de vivienda, orientación en la ciudad y elaboración de hoja de vida. Creación de estrategias para el fomento de la educación financiera y hábitos financieros saludables. Parágrafo. Los beneficiarios del programa deberán firmar un compromiso condicionado en el cual se estipule que deben participar de manera activa y responsable en el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, lo contrario dará lugar a la pérdida del acceso a los servicios ofertados en dicho programa, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o que escapen a la voluntad del beneficiario del programa. Artículo 10°. Unidades de Acompañamiento al Egresado. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, se crearán las Unidades de Acompañamiento al Egresado, a cargo de la Dirección General y las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se encargarán de la implementación y ejecución del programa y estarán conformadas por equipos interdisciplinarios de técnicos, tecnólogos y profesionales denominados referentes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, propenderán por la asignación de recursos y gestiones necesarias para que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realice las adecuaciones en la planta de personal, programas y proyectos, que permitan la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado. Parágrafo. Para la creación de las unidades se podrán fortalecer y adaptar las direcciones, subdirecciones y equipos interdisciplinarios con los que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Artículo 11°. Designación de los referentes. Los referentes que harán parte de las	Unidades de Acompañamiento al Egresado, serán designados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los parámetros que este define, los cuales deberán considerar los conocimientos y experiencia profesional en el trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Se garantizará que la cantidad de jóvenes egresados que estén a cargo de los equipos interdisciplinarios de referentes, permita atender de manera adecuada e integral a los mismos. Al momento de integrar los equipos de referentes, se deberá dar prioridad a aquellas personas que hicieron parte del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que acrediten los requisitos exigidos para la designación. Parágrafo. Para la designación de los referentes, se podrá fortalecer y adaptar el personal con el que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Artículo 12°. Asignación económica. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado tienen derecho a recibir, a título personal, una asignación económica a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), cuyo monto y condiciones serán reglamentadas por el Gobierno Nacional. Las asignaciones se otorgarán a partir del momento de su egreso, previo el cumplimiento de unos requisitos de acceso y permanencia definidos, hasta por los seis (6) meses siguientes y por una sola vez dentro del año en el que se acceda a la asignación. La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales los jóvenes tengan derecho. Autorícese al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asignar las partidas presupuestales que permitan garantizar el presente artículo, respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, podrán incluirse recursos de cooperación privada e internacional. Artículo 13°. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo

un proceso de actualización de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva. Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias a entidades públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el DANE, y demás entidades públicas y privadas. Artículo 14°. Capacitación y acompañamiento a los profesionales que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, incluirán dentro de las capacitaciones que realizan un enfoque en tratamiento del trauma, apoyo psicoafectivo, desarrollo de competencias socioemocionales, disciplina positiva como enfoque de crianza consciente y soluciones de largo plazo que desarrollen la independencia del niño y/o adolescente. Así mismo, las Aseguradoras de Riesgo Laboral serán responsables de la ejecución y planificación de acciones de promoción de la salud mental a los profesionales y personal que hagan parte del sistema, con el fin de que puedan sobrellevar las diversas circunstancias que se presenten en el desarrollo de sus funciones. Artículo 15°. Redes de apoyo al egresado. En el marco del desarrollo del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán promover de manera articulada la ampliación de las redes de apoyo con el fin de asegurar la participación de organizaciones públicas, y la participación voluntaria de organizaciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones del sector religioso y de voluntariado, para el acompañamiento a nivel social, afectivo, económico, académico, psicológico, espiritual en respeto de la voluntad y de la libertad de culto y de conciencia del beneficiario; y para el fortalecimiento de los procesos de transición hacia una vida autónoma, independiente y digna de la población objeto de esta ley, para lo cual podrán diseñar estrategias y mecanismos que fomenten la ampliación de estas redes de apoyo. Artículo 16°. Deber de información. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Unidades de Acompañamiento al Egresado y las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán informar de manera permanente y detallada,	según reglamentación del Instituto y competencias de cada entidad o autoridad, a los adolescentes y jóvenes que están o han egresado del sistema de protección: 1. De las novedades que se presenten dentro de su proceso en el Programa de Acompañamiento integral del Egresado, para lo cual podrán desarrollar mecanismos y estrategias que permitan el cumplimiento del deber de información. 2. De los programas del Gobierno Nacional y de las leyes aprobadas en las que puedan resultar beneficiados. Para este fin, el ICBF podrá articularse con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la creación de herramientas tecnológicas que permitan cumplir con este propósito. Parágrafo. En caso de que el joven al cumplir la mayoría de edad, manifieste su intención de salir del Sistema de Protección, y las personas encargadas de realizar la evaluación -VIA-, deberán explicarle de manera detallada las consecuencias de su decisión, y el joven deberá tomar una decisión libre e informada sobre su egreso, de lo cual se dejará constancia en el correspondiente expediente y en el análisis del Índice de preparación para la vida independiente y autónoma -VIA-. La renuncia a la medida de protección, no excluirá, ni será impedimento para que los jóvenes se beneficien del Programa de Acompañamiento integral al Egresado. TÍTULO IV MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA CAPÍTULO I PRIORIZACIÓN EN OFERTA ESTATAL Artículo 17°. Priorización en la oferta estatal. El Gobierno Nacional velará porque se le garantice a la población objeto de la presente Ley, hasta los 28 años, el cumplimiento de las acciones que se definan para el acceso de manera prioritaria y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, en programas de acceso a vivienda, programas rurales, el servicio nacional de aprendizaje - SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
El Gobierno Nacional velará por la inclusión de la población objeto de la presente Ley, en los programas y rutas creadas para la atención integral de la juventud, que se encuentren en situaciones de riesgo o vulnerabilidad. CAPÍTULO II DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y EMPRENDIMIENTO Artículo 18°. Estrategia de Fortalecimiento Laboral Juvenil. El Ministerio del Trabajo y el Servicio Público de Empleo, velarán por el fortalecimiento de los programas de empleo juvenil tanto en el sector público como privado, priorizando la oferta laboral dirigida a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de generar oportunidades de inserción en el mercado laboral y mejorar el desempeño de sus capacidades y habilidades humanas e intelectuales, de acuerdo con las leyes vigentes y demás disposiciones concordantes. Artículo 19°. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 3 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará así: Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá: (...) Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes en situación de discapacidad y para los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Artículo 20°. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 74 de la Ley 2069 de 2022, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Tanto el SENA como las Instituciones de educación superior podrán diseñar de igual forma, en el marco de su autonomía, programas de formación para el emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, que estén dirigidos estratégicamente a los diferentes emprendimientos impulsados por jóvenes y de manera prioritaria, a emprendimientos provenientes de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Artículo 21°. Modifíquese el Artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor. PARÁGRAFO 1. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional. De igual manera, la definición de emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional. PARÁGRAFO 2. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados en el inciso primero, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas. En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores. PARÁGRAFO 3. El puntaje adicional, que se otorgará de conformidad con el parágrafo segundo, será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar. Artículo 22°. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: (...) 12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen

mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. 13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso Artículo 23°. Tasa preferencial. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para emprendimientos y creación de empresa y desarrollo de actividades agropecuarias y rurales, en entidades financieras del sector público, quienes ofrecerán una tasa de interés preferencial, de fácil acceso y educación financiera a estos jóvenes. Esta disposición también podrá ser incorporada en sus políticas comerciales y portafolio de servicios por instituciones financieras del sector privado. CAPÍTULO III DISPOSICIONES EN MATERIA EDUCATIVA Artículo 24°. Flexibilización en los programas dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el marco de sus competencias, velará por el fortalecimiento y mejoramiento del acceso y flexibilización de los requisitos de acceso y apertura de los servicios ofertados por el SENA destinados a la cualificación del talento humano, a fin de priorizar, facilitar y garantizar el acceso a los programas educativos, técnicos y tecnológicos del Subsistema de Formación para el Trabajo y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos, a la población objeto de la presente ley. En esta estrategia se flexibilizarán los requisitos de apertura de los programas y servicios, considerando las necesidades y proyecciones de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. Artículo 25°. Prolación en créditos educativos. Los jóvenes egresados que hagan parte del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, de que trata esta ley, podrán tener prelación en el otorgamiento de becas o créditos educativos en Instituciones de educación superior del sector público y en el ICETEX previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas entidades. Esta prelación	también podrá ser incorporada por instituciones del sector privado. TÍTULO V MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN Artículo 26°. Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Créase la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual se encargará de coordinar, orientar, fortalecer y hacer seguimiento a la formulación y ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, y de las demás medidas dirigidas al desarrollo del proyecto de vida de los jóvenes objeto de esta Ley. Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará integrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y las entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal. Parágrafo 2°. En la Comisión Intersectorial podrán participar representantes de las organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional, operadores, representantes de las redes y asociaciones de jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la psicología y/o de profesiones afines, que trabajarán de manera coordinada con las entidades competentes, aportando al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental y municipal. Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear y coordinar la Comisión Intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Artículo 27°. Funciones de la Comisión Intersectorial. Serán funciones de la Comisión intersectorial para la atención integral de los jóvenes que estuvieron bajo el cuidado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: A) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado, con el fin de evaluar los resultados de su desarrollo, detectar posibles
incumplimientos y establecer medidas dirigidas a mejorar las falencias del programa. B) Articular con la academia y organizaciones interesadas investigaciones en materia de niñez y adolescencia sin cuidado parental y juventud sin redes de apoyo egresados del Sistema de Protección del ICBF. C) Establecer los criterios profesionales y de experiencia, para la designación de los referentes que conformarán las Unidades de Acompañamiento al Egresado. D) Crear instancias de participación de los jóvenes egresados del sistema y demás organizaciones civiles, para la cooperación en el mejoramiento del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado. Artículo 28°. Mecanismos de participación de las juventudes. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión y participación de los jóvenes objeto de esta ley, en escenarios y mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública. TÍTULO VI FINANCIACIÓN Y VIGENCIA Artículo 29°. Mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional podrá, para el desarrollo e implementación de los lineamientos, estrategias, programas y demás disposiciones definidas en la presente ley, destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y/o territorial en el marco de su autonomía. Así mismo, podrá recibir recursos de organismos multilaterales, convenios de cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas y aquellos fondos creados por la ley en el marco de los planes de desarrollo, esto con el fin de ampliar la cobertura a todos los egresados del Sistema de protección del ICBF. En todo caso, se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para hacer las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley. Artículo 30°. Día del egresado del ICBF. Institucionalícese el día ocho (8) de agosto de todos los años, fecha en la que se ha establecido el "Día del egresado del ICBF" como reconocimiento a la población objeto de esta ley. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar podrán realizar actividades para conmemorar este día.	Artículo 31°. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a veinticuatro meses (24), contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir la normativa correspondiente para su cumplimiento. Artículo 32°. Presentación de Informes. Al inicio de cada legislatura, el ICBF como cabeza del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá presentar un informe a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara de Representantes, de los avances y de la ejecución del Programa de Acompañamiento Integral al Egresado. Artículo 33°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. De los Honorables Congressistas,  LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Conciliadora  ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara Conciliadora  JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Conciliador  MARTHA PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Conciliadora

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, antes del siguiente punto, me permito, con su venia, anunciar la siguiente conciliación para la próxima sesión.

- **Proyecto de Ley número 340 de 2024 Senado, 231 de 2023 Cámara, por la cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

VI

Citaciones diferentes a debates o audiencia previamente convocadas

*Presentación y elección de las candidatas
a ocupar el cargo Magistrada de la Corte
Constitucional en reemplazo de la doctora **Diana
Constanza Fajardo Rivera.***

Terna presentada por la Corte Suprema de Justicia

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa lo siguiente:

El siguiente punto, señor Presidente, de acuerdo con la proposición aprobada, el punto quinto quedaría

siendo Citación a diferentes debates o a audiencias previamente convocadas. En este punto, tenemos la presentación y elección de las candidatas a ocupar el cargo de Magistrada de la Corte Constitucional, en remplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera.

La terna presentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia está integrada de la siguiente manera: doctora Lina Marcela Escobar Martínez, doctora Lizneider Hinojosa Cuesta y doctora Miriam Carolina Martínez Cárdenas. Y, también debo advertir, señor Presidente, que ya se encuentra aquí el informe presentado por la Comisión de Acreditación Documental sobre el punto de la elección de las señoras Magistrada.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe final de la Comisión de Acreditación Documental.

Por Secretaría se da lectura al informe de la Comisión de Acreditación Documental con relación al estudio de las hojas de vida de los ternados para ocupar el cargo de magistrado (a) de la Corte Constitucional para el periodo 2025-2033.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe presentado y leído por la Comisión de Acreditación Documental con relación al estudio de las hojas de vida de los ternados para ocupar el cargo de Magistrado (a) de la Corte Constitucional para el periodo 2025-2033 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

INFORME A LA PLENARIA
COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL
SENADO DE LA REPÚBLICA

La Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República, reunida de manera virtual el día 30 de mayo de 2025 a las 3:00 p. m., en cumplimiento del cronograma aprobado el 26 de mayo de 2025 y posteriormente modificado el 29 de mayo del mismo año por disposición de la Mesa Directiva del Senado, en atención a la Proposición N.º 189 aprobada en sesión plenaria el 28 de mayo de 2025, y con fundamento en lo establecido en el artículo 60 de la Ley 5ª de 1992, así como en el artículo 232 de la Constitución Política y demás normas concordantes, procedió a realizar la revisión de las hojas de vida de los ternados para ocupar el cargo de magistrado(a) de la Corte Constitucional, para el periodo 2025-2033.

Dicha vacante se presenta en reemplazo de la Magistrada Diana Constanza Fajardo Rivera, por periodo cumplido, debido a la terna presentada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el doctor Octavio Augusto Tejero Duque. Una vez realizada la revisión, se elaboró el informe respectivo para ser presentado ante la sesión plenaria del Senado, con el fin de que sea considerado en el marco del proceso de elección.

Como resultado de la revisión, se pudo constatar que los candidatos ternados allegaron los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para ocupar el cargo de Magistrado (a) de la Corte Constitucional, para lo anterior se tuvo en cuenta la siguiente normatividad.

NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLITICA:

"ARTÍCULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

Parágrafo. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

ARTÍCULO 233. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para periodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

ARTÍCULO 239. La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para periodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 240. No podrán ser elegidos Magistrados de la Corte Constitucional quienes durante el año anterior a la elección se hayan desempeñado como Ministros del Despacho o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado".

ARTÍCULO 185. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

NORMATIVIDAD LEGAL

ARTÍCULO 21. LEY 5ª DE 1992. Los candidatos propuestos a la consideración del Congreso pleno serán presentados oficialmente por las corporaciones o instituciones postulantes o por los miembros del Congreso, en el término que señalen las disposiciones vigentes. Se adjuntarán copias auténticas de los documentos que acrediten las calidades exigidas para desempeñar el cargo, las que serán calificadas por la respectiva comisión.

El Presidente del Congreso citará, en forma personal y por escrito, con ocho (8) días de anticipación, a los Senadores y Representantes a una reunión especial del Congreso pleno, con el solo fin de proceder a la elección de que se trate. La citación deberá contener el día y la hora de cumplimiento de la sesión y los nombres del candidato o candidatos postulados.

ART. 60 LEY 5ª DE 1992

" (...)

En cada una de las Cámaras se dispondrá la integración de la Comisión de Acreditación Documental a razón de cinco (5) miembros por cada corporación, y por el periodo constitucional.

Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas, serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la plenaria de la corporación, antes de proceder a la elección del caso".

LEY 270 DE 1996



APROBADO

“ARTÍCULO 44. INTEGRACION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. La Corte Constitucional está integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos por el Senado de la República para periodos individuales de ocho años, de ternas que presentan: tres (3) el Presidente de la República, tres (3) la Corte Suprema de Justicia y tres (3) el Consejo de Estado.

Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho y el Senado elegirá un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.

Quando se presente una falta absoluta entre los Magistrados de la Corte Constitucional, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Senado de la República haga la elección correspondiente.

Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que debe hacer la postulación para que, en un lapso de quince días, presente la terna ante el Senado de la República. La elección deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del periodo ordinario de sesiones en caso de que a la presentación de la misma el Congreso se encuentre en receso.

Mientras se provee el cargo por falta absoluta o por falta temporal de uno de sus miembros la Corte Constitucional llenará directamente la vacante.

ARTÍCULO 150. Inhabilidades Para Ejercer Cargos En La Rama Judicial. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:

1. Quien se halle en interdicción judicial.
2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.
4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.
5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.
6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.
7. El que habitualmente ingiera bebidas alcohólicas y el que consuma drogas o sustancias no autorizadas o tenga trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

Parágrafo. Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquellos respecto de los cuales surge inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

~~CONFIDENTIAL~~



APROBADO

Dicho oficio fue trasladado a la Secretaría General del Senado el día 26 de mayo del presente año, para los fines correspondientes.

TERNADOS

NOMBRE	CECULA DE CIUDADANIA
LINA MARCELA ESCOBAR MARTINEZ	43.619.446
LISNEIDER HINESTROZA CUESTA	35.891.550
MYRIAM CAROLINA MARTINEZ CARDENAS	60.384.041

PROPOSICION:

En consecuencia, una vez revisadas las correspondientes Hojas de Vida de los candidatos ternados antes mencionados, los Miembros de esta Comisión de Acreditación Documental, actuando de conformidad con las facultades señaladas en el Art. 60 de la Ley 5ª de 1992, se concluye que los ternados antes mencionados, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado de la Corte Constitucional, señalados en el Art. 232 de la Constitución Política.

Este informe se presenta a consideración de la sesión plenaria del Senado de la República, con el fin de que sea evaluado antes de proceder a la elección de Magistrado de la Corte Constitucional.

Cordialmente,


JUAN SAMY MERHEG MARUN
Presidente
Comisión de Acreditación Documental


ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ
Comisión de Acreditación Documental

ANDREA PADILLA VILLARRGA
Comisión de Acreditación

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Comisión de Acreditación

DIEGO BONZÁLEZ BONZÁLEZ
Secretario
Comisión de Acreditación

[illegible]

5



APROBADO

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 151. Incompatibilidades para ejercer cargos en la rama Judicial. Además de las provisiones de la Constitución Política, el ejercicio de cargos en la Rama Judicial es incompatible con:

1. El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, o de elección popular o representación política, los de árbitro, conciliador o amigable compendador, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo, de abacero, curador dativo y, en general, los de auxiliar de la justicia.
2. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
3. La calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.
4. La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio.
5. El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso.

Parágrafo 1o. Estas prohibiciones se extienden a quienes se hallen en uso de licencia.

Parágrafo 2o. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.

Parágrafo 3o. Las inhabilidades e incompatibilidades comprendidas en los artículos 150 y 151 se aplicarán a los actuales funcionarios y empleados de la Rama Judicial¹⁰.

De manera especial, hemos revisado en el presente informe el cumplimiento del requisito mínimo de quince (15) años de haber desempeñado, el cargo en la Rama Judicial o en el Ministerio Público o en defecto, el desempeño con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la catedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

CONSIDERACIÓN

Revisada la normatividad anterior, se pudo establecer que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Octavio Augusto Tejero Duque, mediante oficio radicado el pasado 22 de mayo de 2025 ante la Presidencia del Senado de la República, comunicó la integración de la terna a partir de la cual se elegirá magistrado(a) de la Corte Constitucional en reemplazo de la magistrada de ese alto tribunal, doctora Diana Constanza Fajardo Rivera, por período cumplido.

~~XXXXXXXXXX~~
4. unrolls 4

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta:

Muy bien, entonces, estamos ya en el punto de elección de Magistrada. La Mesa Directiva ha determinado intervenciones por 7 minutos, con alguna prórroga si se necesita un poco más. Y vamos a llamarlas a sus intervenciones en el orden que figura la terna aquí en el orden del día. Llamamos en este momento a la Doctora Lina Marcela Escobar Martínez. Tiene el uso de la palabra aquí en el atril, por favor, por 7 minutos, con alguna prórroga si necesita un minuto o dos minutos más. Y se prepara la doctora Lizneider Hinestroza Cuesta. Sí, ya tiene micrófono, adelante. Doctora Lina.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Lina Marcela Escobar Martínez, candidata a Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera, para el periodo 2025-2033.

Palabras de la doctora Lina Marcela Escobar Martínez, candidata a Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la doctora Lina Marcela Escobar Martínez, candidata a Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera:

Muy buenos días, señor Presidente, señoras Vicepresidentas de la Mesa Directiva, señores

y señoras honorables senadores y senadoras. Es para mí un honor estar en este Recinto, cuna de la Democracia, y quiero darles las gracias porque hace 8 días no conocía a la mayoría de ustedes. Gracias por los espacios que me dieron. He tenido la oportunidad de conocer sus preocupaciones Constitucionales, independientemente del Partido o Movimiento al que pertenecen. Coincido con sus preocupaciones y considero que son, en buena parte, algunas de las que tiene el país. Las agrupo en estas tres temáticas, la garantía de la guarda de la Constitución y, en especial, la separación de poderes; la transparencia de la actividad judicial; y la probidad del Juez.

El artículo 4° Constitucional nos demanda dos elementos que todos debemos cumplir, la supremacía y la supralegalidad. La Supremacía nos implica un deber de construcción política en nuestro decálogo de actuación, mientras que la Supralegalidad implica un concepto jurídico; implica respetar las competencias de cada uno de los poderes y la arquitectura diseñada por el Poder Constituyente. Quiero decirles que considero tener la formación académica y mi experiencia profesional para velar, tanto por la Supremacía como por la Supralegalidad de una Constitución, de hacerlo de manera ponderada, independiente y contextualizada con la realidad del país.

Me he preparado académicamente de manera responsable para asumir el cargo al que aspiro. Soy abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín. Realicé una Maestría en Derecho Público en la Universidad Externado y, posteriormente, una Maestría en Derecho Parlamentario en la Universidad Complutense de Madrid. Eso me hace tener un conocimiento específico de las decisiones y los procesos legislativos. Pero hace 20 años me titulé en la Universidad del País Vasco, como Doctora en Derecho Constitucional. Realicé una tesis sobre justicia Constitucional que me dio lugar a tener el premio a mejor tesis doctoral de ese año, porque logré demostrar cómo, desde 1911 hasta ese momento, el control Constitucional en Colombia había invadido las competencias, tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo; así mismo, cómo invadía competencias de otras altas cortes, y propuse alternativas para solucionarlo.

Quiero centrarme en hablar de mi experiencia profesional y la visión de Estado, puesto que haber trabajado en las tres Ramas del Poder Público me da el conocimiento y la dimensión real de la dinámica interna de cada Rama, de las problemáticas que pueden llegar a generar las sentencias de la Corte Constitucional y, de ahí, mis planteamientos sobre la necesaria autorregulación del Juez. He trabajado a lo largo y ancho de este país acompañando la creación de Decretos para el desarrollo de los derechos de las minorías, en cuanto a la dirección de asuntos indígenas, Rom y comunidad LGTBIQ+.

Desde el Ministerio de Justicia, en la construcción del Plan Decenal y en el fortalecimiento de la educación en materia de educación superior en el Ministerio de Educación Nacional, conozco el

territorio nacional y las asimetrías existentes en las garantías de los derechos. Mientras en unos lugares se lucha por el acceso, en otros estamos hablando de calidad, así como, también, las problemáticas en torno a la concentración y desconcentración de poderes en relación con la autonomía territorial. Mi ejercicio de la función judicial me dio las competencias necesarias para sacar adelante la administración de justicia con un pleno cumplimiento del debido proceso y el deber de motivación suficiente de las sentencias, de manera que se pueda cumplir una decisión judicial en el marco de las posibilidades jurídicas y económicas y, así, lograr una justicia y tutela judicial efectiva de los derechos, y no la generación de nuevas problemáticas respecto a la eficacia y la eficiencia.

Nuestro compromiso de fidelidad es con la Constitución y el Proyecto Político de 1991, con sus respectivas Reformas, que no deben enmascarar sustituciones o fraudes Constitucionales. El Congreso es el camino, ustedes lo dicen habitualmente, porque teje de manera plural y democrática las redes y marcos de actuación de los sujetos públicos, privados e institucionales. Pero de nada nos sirve un camino solitario. Debemos trazar rutas donde tengamos un espacio de garantía de libertades, inclusión, conciencia ambiental y cultural, de desarrollo de iniciativas públicas y privadas, de apertura a los derechos nominados, innominados y emergentes. Si lo logramos, con seguridad, el control de omisiones Legislativas absolutas o relativas no será necesario. Porque el órgano correspondiente de esta justa labor será el Congreso y es quien está legitimado para legislar.

En lo personal, puedo decirles que nací en Medellín, estoy casada hace 14 años, tenemos una hija de 11 años y una mascota. Vengo de una familia de abogados que dedicaron su vida a la administración de justicia y a defender la institucionalidad, aun poniendo en riesgo su propia vida. Desde niña realicé trabajo social con mi familia en distintas y diversas comunas de Medellín. Y, desde entonces, tengo una conciencia social sobre la importancia del diálogo y la construcción de tejido social, etapa de mi vida que me formuló templanza, carácter, apertura permanente a la reconciliación y la búsqueda de la Paz. Soy consciente del compromiso y la responsabilidad que implica definir controversias Constitucionales actuales y futuras, y quiero prestar un servicio público con independencia y sin radicalismos.

Para terminar, quisiera invitarlos a que miren el techo de este recinto, que tengan presente el vitral de la Paz del maestro. Donde las diferencias buscan acuerdos con respeto a las diferentes opiniones. Quiero que ustedes sepan que, si deciden elegirme, y ¡ojalá así sea!, propenderé siempre por diálogos interinstitucionales y transjudiciales que permitan un trabajo conjunto en pro de la tutela y la garantía judicial efectiva de los derechos y deberes que nos impone nuestra Constitución. Mi independencia, la sólida formación académica y profesional

en las tres Ramas del Poder Público, me da la seguridad de garantizarles el ejercicio de un cargo con probidad que contribuirá a la transparencia y la recta administración de justicia, la guarda de la Constitución, evitar que se sustituya y que se cometan fraudes Constitucionales. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Lisneider Hinestroza Cuesta, candidata a Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera, para el periodo 2025-2033

Palabras de la doctora Lisneider Hinestroza Cuesta, candidata a Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la doctora Lisneider Hinestroza Cuesta, candidata a Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera:

Buenas tardes, señor Presidente del Senado, señoras Vicepresidentas, Honorables Senadoras y Senadores, colombianas y colombianos: hoy quiero iniciar mi saludo, colombianas y colombianos; hoy quiero iniciar mi saludo de una manera distinta: un día después de mi audiencia ante la Corte Suprema de Justicia regresé a mis labores Universitarias en el departamento del Chocó y me encontré con una de las señoras que trabaja en servicios generales de la universidad. Ella me conmovió con sus palabras, porque, además de felicitar me por mi participación, sintió emoción esperanza y me dijo que mi presentación le había permitido por primera vez entender qué era esto de la Corte Constitucional y, por qué era importante para la protección de los derechos de personas como ellas.

El saludo que traigo para ustedes se inspira en las palabras de esta señora, que clama que la justicia sea un servicio público que llegue a todos los rincones de Colombia, de manera simbólica, pero, también, material, con sentencias trascendentales, pero con sentencias que ayuden a superar barreras económicas sociales culturales geográficas o lingüísticas haciendo que la justicia sea cercana y comprensible para todas y todos. Un informe del 2023 sobre acceso a la justicia del PNUD dice que, en nuestro país, el 43% de la población sobre todo la rural carece de medios para acceder a la justicia en Colombia; estas cifras evidencian la necesidad de pensar en que tenemos que construir otros caminos o caminos esperanzadores para el acceso a la justicia de los individuos de los diferentes grupos sociales como lo ha venido diciendo la Corte Constitucional.

Senadoras y Senadores: Este es un momento histórico, no solo para mí o para el pueblo étnico en el que auto me reconozco, sino, para la realización de esa promesa Constitucional de una Nación Democrática participativa, pluralista e intercultural. Les voy a compartir algunos aspectos de mi vida para que terminen de conocerme. Yo soy una mujer producto de la disciplina del poder transformador

de la educación y del ejemplo de la fortaleza de las mujeres de mi familia, quienes son muestra de la templanza y entereza de las mujeres de este país. Soy una mujer con un doctorado en derecho y con una amplia experiencia profesional de más de 20 años en la enseñanza y en la investigación jurídica. Mi rol como docente investigadora ha pasado por ser contribuir a la formación de jóvenes profesionales del Pacífico y de las diferentes regiones de este país. Mis aportes en la investigación se han concentrado en las áreas de Derecho Ambiental, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derechos de Pueblos Étnicos y Derechos de Tierras. Mi producción académica ya ha aportado y ha sido citada por la Corte Constitucional en su jurisprudencia como en un caso reciente a favor de la Comunidad negra de esfuerzo pescador en el departamento de Nariño.

He participado en interventorías de proyectos viales en los que siempre he propugnado porque se respete la normatividad vigente, los derechos de los pueblos étnicos y el cuidado de la naturaleza. También he realizado investigaciones sobre el conflicto armado en comunidades del departamento de Antioquia y del Chocó, por lo que tengo conozco y sé la necesidad de mantener un compromiso inquebrantable con la Paz para que sea realidad como un derecho fundamental.

Yo podría seguir dando más detalles de mi hoja de vida, pero ustedes ya han tenido acceso a ella. Quiero resaltar que mi ejercicio académico de hace más de 20 años ha estado orientado a entender y comprobar cómo el derecho se aplica para solucionar problemas prácticos, por lo que comprendo las implicaciones de la función judicial en la vida cotidiana de las colombianas y los colombianos. Senadores, yo soy chocoana quibdosenia madre de dos, tres hijos, dos humanos y uno no humano; esposa; hermana; hija de una profesora de primaria y un hombre que trabajó en la erradicación de la malaria en el Chocó en toda su vida. Crecí en un hogar donde me enseñaron valores, a creer en el Estado y sus instituciones, en el servicio público; a conducirme desde la autonomía, la transparencia y la honradez. Soy una mujer de fe y de familia; soy alguien que sabe trabajar en equipo, pero, también, soy una mujer independiente.

Independencia que ha sido comprobada en mi ejercicio académico y profesional y que continuaría ejerciendo en mi labor como Magistrada de la Corte Constitucional. Mi independencia está libre de colores y de extremismos; mi independencia es un cumplir los mandatos Constitucionales. Esta independencia me permite actuar siempre de manera ética y siempre pensando en cómo servir de puente para fomentar puntos de encuentro que fortalezcan la unidad de esta Nación. Les confieso que este proceso ha sido –del cual me siento muy privilegiada de participar– ha sido retador por las prácticas que sean normalizado, pero, también, me ha reconfirmado que esta es, una nueva oportunidad para que al igual que la Corte Suprema ustedes puedan sopesar mi carácter como persona, como profesional y como alguien comprometida con la materialización de un orden social justo.

¿Por qué quiero ser Magistrada de la Corte Constitucional? Mi compromiso se fundamenta en superar ese déficit de justicia sustantiva para todas y todos los colombianos, pero en especial para múltiples grupos de especial protección Constitucional con los cuales he interactuado a lo largo (cortan sonido). Como son las mujeres rurales campesinas, pueblos étnicos, infancias y jóvenes de barrios olvidados. Como hija de esa Colombia que casi no ha sido escuchada y tenida en cuenta en este escenario yo busco que en la Corte esté esa visión territorial interseccional y diversa para que de verdad contribuyamos a que haya un país en el que podamos ejercer todos los mismos derechos y las mismas libertades.

Señores Senadoras y Senadores, yo aspiro a ser una Magistrada Institucionalista que construya desde el consenso, que respete los precedentes judiciales y reflexione de manera profunda cada que quiera sumarme a un cambio de línea jurisprudencial, temas que son de interés para toda la Nación, la seguridad ciudadana, construir la Paz Territorial y Nacional, la inteligencia artificial, la lucha contra el cambio climático, el cuidado de la naturaleza (cortan sonido).

Senadoras y Senadores. Yo quiero terminar mi intervención con las siguientes palabras para ustedes: ¿hay espacio en Colombia para que una mujer afrodescendiente, docente, universitaria, con independencia, rigurosidad intelectual y ética, con una experiencia probada de la aplicación del derecho en los territorios y nieta de una mujer analfabeta sea elegida hoy por ustedes como Magistrada de la Corte Constitucional? La respuesta a esta elección está en sus manos. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Myriam Carolina Martínez Cárdenas, candidata a Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera, para el periodo 2025-2033.

Palabras de la señora candidata a ocupar el cargo de Magistrada de la Corte Constitucional, doctora Myriam Carolina Martínez Cárdenas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la doctora Myriam Carolina Martínez Cárdenas, candidata a Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera:

Honorable Presidente y Vicepresidenta del Senado, Honorables Senadoras, Honorables Senadores, señores y señoras. En el año 2022 fui condecorada por esta noble institución y agradezco ese reconocimiento no como una culminación, sino como un impulso. Lo recibí con humildad, gratitud y, sobre todo, con una promesa –trabajar por una sociedad libre justa y digna para todas las personas–. A lo largo de mi vida he aprendido que el derecho no se construye únicamente en los escritorios ni la justicia se decreta desde un despacho; se construye caminando por los territorios, dialogando con las comunidades y comprendiendo sus luchas y sus esperanzas.

He vivido esa convicción desde el trabajo en las zonas rurales, desde los concejos comunitarios, desde

los resguardos y desde los campos invisibilizados donde habita la Colombia real. El diálogo social no es solo una herramienta de gestión, es una forma de hacer justicia, de construir Paz, de cerrar brechas; escuchar es el primer acto de reconocimiento y en un país como el nuestro dónde tantas voces han sido históricamente ignoradas escuchar. También es un acto político y transformador.

Mi trayectoria de más de 20 años en sector público y privado ha estado marcada por esta convicción. He trabajado por la protección de los derechos fundamentales, por la equidad territorial y por la justicia social desde escenarios tan diversos como complejos. He liderado procesos nacionales de restitución y formalización de tierras, que han devuelto la dignidad a comunidades históricamente marginadas. Lo hicimos con enfoque diferencial construyendo metodologías que multiplicaron la titulación rural, priorizando a la mujer rural y reconociendo los derechos de comunidades indígenas, negras, campesinas sin afectar la propiedad privada; procesos como el Congal en Samaná (Caldas) un lugar que había sido destruido por la violencia y en donde las familias desplazadas no solo retornaron, sino que reconstruyeron su vida con dignidad. Es quizás uno de los pocos o quizás el único caso de retorno organizado exitoso y soportado por la institucionalidad de su conjunto. En este caso los jueces cumplieron un papel central al emitir órdenes precisas que pudieron ser acatadas por el Ejecutivo. Allí la protección de los Derechos Fundamentales no fue retórica; fue una acción coordinada, fue justicia viva, un ejemplo de cómo la colaboración entre las Ramas del Poder Público puede devolverle al Estado su capacidad de transformar vidas.

Hoy doy gracias a la Corte Suprema de Justicia por mi postulación. Si hoy tengo el honor de aspirar a esta alta dignidad es porque quiero poner al servicio de la Corte Constitucional este conocimiento técnico humano y territorial. Una Corte que interprete la Constitución, no solo desde los textos, sino desde las realidades concretas de quienes más necesitan su protección. Por eso, propongo acercar la Corte a la gente; las decisiones judiciales deben reflejar la complejidad y diversidad del país más profundo. Es necesario que la Corte salga del centro; que escuche directamente al ciudadano; que mire a los ojos el conflicto, la exclusión y la esperanza; que su jurisprudencia sea nutrida, no solo por expedientes, sino, también, por testimonios de las comunidades.

Al mismo tiempo, propongo una apuesta firme por la sinergia institucional. En un momento donde las tensiones entre poderes se agudizan, la Corte Constitucional debe ejercer un liderazgo como garante de la separación de poderes, pero, también, como fuente de comunicación entre las Ramas del Poder Público. Desde el derecho podemos construir consensos democráticos y fortalecer la coherencia jurisprudencial entre las altas cortes, evitando choques innecesarios y protegiendo la solidez institucional.

Creo profundamente en la colaboración armónica como principio Constitucional y como mandato ético. La Corte puede y debe contribuir a fortalecer la confianza ciudadana en la justicia, no desde la confrontación, sino, desde la independencia activa, firme, pero respetuosa.

Llevo esta aspiración con preparación con carácter y con una trayectoria que combina el Derecho Público y el Derecho Privado una visión estratégica y una sensibilidad social, pero, sobre todo, con la convicción profunda de que el derecho sirve a las personas y que los fallos deben cambiar la vida de la gente o no están cumpliendo con su función. Si la Constitución está viva es porque aún hay quienes la defienden con firmeza con humanidad y con conocimiento. Muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Gracias doctora Myriam. Nos han manifestado varios voceros de los partidos que quieren elevar algunas preguntas a las candidatas ternadas y quiero preguntar quiénes de la plenaria van a elevar preguntas a las candidatas. Senador Mota, tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Gracias Presidenta. Entendemos, estos espacios de elección en que participan hoy las ternadas por parte de la Corte Suprema de Justicia como un ejercicio donde, también, nos pueden ilustrar a propósito de los temas de actualidad o de interés nacional. Y la pregunta, Presidenta, sería para las tres ternadas: ¿cuál es la opinión a propósito del principio de convencionalidad del Pacto de San José de Costa Rica, en la no regresividad de los derechos reconocidos por la Jurisprudencia a la Corte Constitucional? Quisiera conocer la opinión ya lo he dicho de las tres integrantes a esta formidable terna. Muchas gracias Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Perfecto, Senador Flórez, a las candidatas tomar atenta nota de las preguntas de los Senadores. Muchas gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Álex Xavier Flórez Hernández:

Gracias, querido Secretario. Un poco en el mismo sentido del Senador Mota y es en relación a lo que implica el control de convencionalidad, y, para dar contexto rápido, Colombia suscribió un acuerdo voluntariamente y ratificado mediante los mecanismos que obligan la Constitución y la ley colombiana, en el que asumió unos Acuerdos Internacionales con

una serie de normativas entre las que están cumplir ese Pacto de San José. En el artículo 2° dice que no podrá ser interpretado este documento por un órgano distinto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que quiere decir que Colombia aceptó voluntariamente que la Corte Constitucional no tiene la capacidad de reinterpretar la Convención Americana de Derechos Humanos y esto corresponde siempre a una vulneración de ese articulado.

El artículo 23.2, y con esto paso a la pregunta, dice que solo un Juez Penal, solo un Juez Penal en el caso Leopoldo López versus Venezuela Magistrado Biogrosi, dijo que la palabra Penal no debía interpretarse de una manera distinta a la literal y que los Estados partes querían realmente establecer que solo un Juez Penal y no otro, no administrativo, no el Consejo de Estado, no la Procuraduría pudiera limitar los derechos políticos de personas elegidas por voto popular, ya que sobre esto se sustentan los principios republicanos y la misma democracia. Nada hay más grave para una Democracia que el hecho de que una persona elegida a dedo pueda retirar de su cargo a alguien que fue investido de Democracia por miles o millones. Quisiera saber cuál es la posición de las candidatas, porque literalmente de eso dependerá el voto que yo efectúe, más aun teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en recientes sentencias hace unos meses decidió desconocer esa instrucción clara que la Corte Interamericana le dio a Colombia especialmente en el caso Petro versus Colombia. Gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Gracias señora Presidenta. Yo quiero darles un saludo muy especial a las candidatas y quiero hacerle la siguiente pregunta. La pirámide jurídica nos dice que la Constitución Nacional es la norma de normas; sigue el bloque constitucional con los tratados internacionales; siguen las leyes que hace el Congreso, los decretos y, por último, las sentencias que deben interpretar leyes, pero no sustituirlas.

El Congreso por el principio de soberanía es la voz directa del pueblo. ¿Dónde queda, entonces, la separación de poderes, si la Corte Constitucional sustituye al Congreso? O ¿qué piensan ustedes?, ¿será que la Corte Constitucional puede crear derechos de leyes que no se hayan hecho en el Congreso?, ¿puede haber una sustitución de poderes? Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias señora Presidente. Mire, yo quiero hacer este pequeño llamado de atención a los Congresistas a los compañeros y no particularmente a las tres candidatas para que tengan en cuenta las preguntas que les están haciendo.

Yo les quiero sugerir con todo respeto a las tres que tengan cuidado lo que van a contestar, porque seguramente lo que ustedes digan acá después, las van a declarar impedidas para tomar decisiones en la Corte Constitucional, y lo digo con respeto con lo

expresado por el Senador Alex. Aquí tuvimos nosotros una discusión muy larga frente a esas sentencias de la Corte Interamericana en este Congreso en el periodo pasado incluso con el entonces Senador Gustavo Petro en nuestra Comisión Primera trabajamos cuatro años en esta materia nunca nos pudimos poner de acuerdo y, así, aprobamos un Código Disciplinario con fundamento en unos conceptos que tuvo y la Corte Constitucional, en el aquel entonces, avaló. Hacer alguna expresión hoy, frente a este tipo de normas que hoy tenemos que seguramente van a entrar en consideración de ustedes en cualquier momento por vía de alguna demanda, las puede declarar impedidas en la toma de decisiones.

Entonces, yo sí les sugiero con todo respeto que tengan muy en cuenta las respuestas que van a brindar o que se abstengan de hacerlo, porque aquí hay tenemos diferencias conceptuales en muchas materias independientemente de una u otra era la consideración y pedirles a los compañeros que bien vale la pena hacerles preguntas a nuestras candidatas en cualquiera de las materias de ellas, pero no sobre las decisiones de la Corte Constitucional, porque van a tener que retirarse muchas veces de discusiones o debate en la Corte Constitucional en perjuicio de unos u otros, porque no sabemos la materia.

Era la sugerencia que yo le quería hacer con todo respeto a mis compañeros y a ustedes sin consideran abstenerse de responder a bien lo tengan para que nos evitemos problemas en el futuro con la Corte Constitucional. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias, querida Presidenta. Ya se hizo costumbre; se hizo ley en la Corte Constitucional que, sin existir fallo o sentencia, que está en mora el Congreso de la República expedir una norma que no debiera hacerlo, porque lo normal es que las decisiones judiciales se tienen que conocer a plenitud en la integridad de un fallo lo que hacen con meses de anterioridad para ir ajustando los fallos es sacando comunicados de prensa de sus decisiones judiciales.

Yo quiero preguntarles a las señoras magistradas, si ellas, si ellas van a continuar como viene haciendo la Corte Constitucional que sus decisiones saca comunicado de una página, dos páginas dejan el país en el limbo hasta que sale la sentencia judicial después de 6 meses, a veces mucho más. Eso es importante porque no se conocen las decisiones en su integridad. Acaba de, precisamente esta semana que viene sacar un fallo como tantos que hubo, cuando habló sobre la ley de garantías, y no se sabía que se podía hacer después de eso con un comunicado de una página, hoy se saca alguno sobre la neutralidad en internet y solo es un comunicado y no sabemos la integridad de la sentencia, y la gente no sabe en qué situación realmente está sobre la gratuidad del internet, sobre las consideraciones que tuvo sobre la neutralidad en el internet, sobre qué va a ser de los usuarios en este

país, frente a la posición dominante o no de algunos grandes grupos tecnológicos, en fin.

¿Comunicado sin sentencia?, ¿qué piensan las magistradas de eso que viene ocurriendo a través del tiempo en las decisiones de la Corte Constitucional?

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Silva Sandra Ramírez Lobo:

Gracias, señora Presidenta. Primero, saludar a las 3 compañeras que aspiran a la Corte y que aquí este Senado va a signar hoy.

Primero, ¿qué medidas estructurales considera necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de garantías de seguridad para las personas en proceso de reincorporación? Gracias señora Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:

Gracias, Presidenta. En el mismo sentido del Senador Chacón, quisiera conocer sus apreciaciones sobre los comunicados anticipados de la Corte que más nos dejan en angustia que resolvernos asuntos de fondo. Y, además, quisiera conocer, señoras candidatas, su apreciación sobre un asunto muy importante para los movimientos sociales, y es las audiencias de la Corte. Nosotros vemos con muy buenos ojos esos espacios que ha venido dando a la Corte Constitucional en materia de audiencias para escuchar a la ciudadanía para escuchar a expertos, para escuchar a diferentes entes antes de tomar una decisión; es un espacio que valoramos, y que insistimos en la importancia de que se siga dando (se da pocas veces), y quiero conocer su apreciación sobre esas audiencias. Muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Gracias, Senadora Isabel; señor Secretario, usted tiene una aclaración.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Sí, señora Presidenta, para dejar constancia y hacer la aclaración de que, en el momento en que leí el informe de la comisión de acreditación no mencioné el nombre de la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta, toda vez que ella había formulado unas importantes inquietudes que no le habían absuelto y estábamos pendientes de la firma de ella. Como no vi el documento firmado, no me atrevía a mencionar, pero dejar constancia de que ella firma y avala el documento luego de que ya le han absuelto las dudas jurídicas que tenía.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Gracias Secretario. Entonces, en el mismo orden que fueron presentándose le pido a la doctora Lina Marcela Escobar que hasta por 7 minutos dé respuesta a las distintas inquietudes que se formularon.

Con la venia de la Presidencia, interviene la doctora Lina Marcela Escobar Martínez, candidata a ocupar el cargo de Magistrada de la Corte Constitucional:

Bueno, muchas gracias por las, muchas gracias por las preguntas que se formularon. Voy a agruparlas; hay una primera parte que es la pregunta del Senador Motoa, Espinosa, y solamente esas dos, en torno al control de convencionalidad y en torno al control de convencionalidad y la articulación. Como son temas que en este momento están en la Corte, voy a permitirme solamente generar los marcos de interpretación que guiarán la jurisprudencia porque no podríamos entrar a tocar el fondo.

Cuando hablamos de control de convencionalidad, está claro que Colombia al suscribir los tratados y los convenios bajo los artículos 93 y 94 hacen parte del concepto de bloque de constitucionalidad. Por tanto, en materia de bloque y de convencionalidad hay dos elementos: uno, el que hablaba en mi presentación la supremacía, la suprallegalidad, y es cómo armonizar las decisiones de la Corte Interamericana con los sistemas nacionales.

En ese contexto, entran entonces dos elementos que son el margen de apreciación que es el respeto por el diseño institucional dado por el constituyente y el legislador colombiano en torno a su sistema jurídico. Esos dos conceptos son los que entran en tensión y que serán analizados por la Corte Constitucional en su momento en los casos específicos.

Ahora, frente a la tercera pregunta de separación de poderes y si se sustituye o no (cortan sonido). Frente a la tercera pregunta que es la sustitución de la Corte Constitucional a otros poderes, pues debemos decir que la Corte Constitucional en ocasiones ha omitido sentencias sustitutivas, pero está clara la teoría y en la práctica del derecho que los únicos que generan leyes son ustedes y los ejecutivos con facultades especiales. Por lo tanto, lo que hace la Corte Constitucional son normas que pueden entrar a modificar el sistema jurídico adicionando, sustituyendo o reduciendo ese contenido normativo entre la distinción de disposición y norma.

Con relación a los comunicados, tendría que decir que hace parte de la dinámica de la corporación son. Es un tema que hay que entrar a revisar. Si ustedes observan, la Corte cada vez tiene comunicados más cercanos a la emisión de la sentencia. Y, en el comunicado, aparece la *ratio decidendi*, es decir, la razón de la decisión y la motivación suficiente para llegar al fallo. Somos conscientes, en general dentro de la Academia y los distintos sectores, que lo ideal es que no tarde mucho la emisión de la sentencia en su completitud con relación al comunicado, y son aspectos de gestión de la corte que habrá que entrar a seguir trabajando con los otros magistrados, a quien le corresponda hoy ocupar el lugar en el futuro.

Ahora, con relación a la pregunta de los comunicados y, y la audiencia, debo decir, pues las audiencias que se hacen, debo decir que hace parte de una campaña que viene desarrollando todas las altas cortes de los

diálogos judiciales en región para hacer cada vez más cercano al ciudadano y al resto de la jurisdicción los fallos de los órganos de cierre. Eso va acompañado, también, de generar audiencias públicas, hay otras que se generan audiencias con expertos, porque realmente la construcción de la decisión judicial es una construcción colegiada plural que necesita tener la visión de un amplio espectro de técnicos, de la Academia y obviamente de la visión de las regiones en torno a las diferentes problemáticas sobre todo en lo correlativo al control concreto de constitucionalidad. Muchas Gracias.

Con la venia de la Presidencia interviene la doctora Lisneider Hinestroza Cuesta, candidata a ocupar el cargo de Magistrada de la Corte Constitucional:

Bueno, señores, señoras senadoras y senadores. Como bien lo dijo mi antecesora hay algunos temas que tenemos que ser tener unas líneas para nuestros pronunciamientos. En cuanto al control de convencionalidad nosotros tenemos que recordar, primero, que, como país, como Estado, la misma Corte Constitucional ha reconocido la vigencia del bloque de constitucionalidad que hace parte de nuestro ordenamiento normativo.

La Corte Constitucional no puede ser regresiva en el reconocimiento de los derechos pro personas, sobre todo, reconocidos también en el sistema interamericano; ya ha habido amplia jurisprudencia tanto en la Corte Constitucional sobre este tema. Ese control de constitucionalidad sabemos que es un control de constitucionalidad difuso de los tribunales a nivel doméstico, también, tenemos que el bloque de constitucionalidad está vigente, se reconoce la vigencia de este bloque de constitucionalidad vinculado principalmente al reconocimiento de los derechos pro persona y la interpretación de normas.

En cuanto al tema de la distribución de competencias entre las diferentes ramas del poder público o funciones públicas, ninguna por la disposición constitucional ahí tenemos que apegarnos a eso, cada una de las ramas y funciones del poder público tiene unas competencias previamente delimitadas y detallada en nuestra Carta Constitucional, y creo que nuestras instituciones deben actuar conforme a estos mandatos constitucionales.

En cuanto a los comunicados y al tema de las audiencias públicas, yo creo que tiene que ver mucho con la misma forma como está diseñado nuestro Estado que es un Estado participativo, es un Estado democrático. Entonces, frente a los comunicados en la Corte Constitucional es claro que tenemos que avanzar también en una labor pedagógica de acercar las decisiones judiciales a la ciudadanía para que las conozca, y que como institucionalidad habrá que seguir revisando cuáles son los mejores procedimientos para que tengamos cada vez más decisiones judiciales que sean más expeditas, más oportunas, pero que, también, lleguen a la ciudadanía sean entendidas y comprendidas por las colombianas y los colombianos.

Y, en cuanto a la participación en audiencias en la Corte, insisto en el carácter democrático y participativo

que privilegia nuestra Constitución de 1991 y son caminos que le permiten también a la corte tomar decisiones más informadas, con más cercanía y, además, conociendo de primera mano la realidad de los temas que son asumidos en la Corte Constitucional. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia interviene la doctora Myriam Carolina Martínez Cárdenas, candidata a ocupar el cargo de Magistrada de la Corte Constitucional:

Bueno, a mí me tocó la más difícil porque ya mis compañeras dijeron todo. Bueno, ahí colocamos. Bueno, efectivamente debemos recordar que los tratados internacionales cuando son ratificados por nuestro Gobierno a través de nuestro Congreso hacen parte del bloque de constitucionalidad y, como tal, deben ser respetados. Es función de las autoridades de cada una de, de aquellas entidades que tienen que hacer respeto a estas normas hacer esta sincronización o esta interpretación adecuada de lo que incluyen estos tratados a nuestras a, pues a lo que es la normatividad colombiana.

Es importante, en el tema de las funciones de la Corte, recordar lo que establece el artículo 241 de la Constitución Política y, en este sentido, cada una de las ramas del poder público deben cumplir sus funciones y respeta lo que está establecido en la Constitución.

En relación con los comunicados, es muy importante tener en cuenta que muchos de estos comunicados pueden alterar la seguridad jurídica, ya que se generan expectativas al leerlas que de pronto no son suficientemente claras y que puede generar una serie de interpretaciones, que lo hemos evidenciado, pues a veces en los medios de comunicación al no estar completos pueden generar como son las interpretaciones equivocadas. Claramente, pues desde este momento no podríamos manifestar cómo se puede, no, cómo se puede modificar o no, pero, por supuesto, es una de las tareas y labores que habría que realizar para que si se va a continuar con los mismos realmente contribuyan a no generar falsas expectativas o de pronto generar interpretaciones equivocadas de lo que realmente va a ser el contenido de la sentencia.

En relación con el tema de las audiencias públicas, como bien lo dije en mi presentación, es muy importante que la Corte se acerque al territorio, no solamente audiencias, es muy importante que incluso ellos puedan ir un poco más profundo y conozcan los estados de las diferentes comunidades, escuchen de primera mano cuáles son sus situaciones y de esta manera también tengan un panorama más claro y una perspectiva mucho más amplia porque les permiten a ellos tener conocimiento para tomar una decisión adecuada. Muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar, manifiesta:

Gracias doctora Myriam Carolina, gracias a las 3 candidatas por responder a las inquietudes de los senadores y de verdad esta plenaria que tiene 33 mujeres de diferentes partidos, muy complacida de

que una terna con 3 mujeres sea hoy la que estemos eligiendo.

Vamos a conformar una comisión escrutadora, mientras el secretario o mientras desde Secretaría se entregan a cada uno una sola boleta de votación. Yo le voy a pedir a la Senadora Sandra Ramírez que venga como parte de la comisión, a la Senadora Claudia Pérez, al Senador Honorio Henríquez y al Senador Marcos Daniel Pineda. Pues no lo veo. Senador Germán Blanco.

Estamos, por favor que cada uno de los senadores tenga la boleta de votación como lo hemos hecho en las anteriores votaciones en el atril del lado izquierdo. Vamos a pedir a la comisión de escrutadores que se hagan aquí en la parte de adelante para que ustedes marquen desde su curul y depositen su boleta de votación dentro de la urna.

Mí Secretario, Secretario sírvase por favor llamar a lista, nos faltan dos, Claudia, Germán, Honorio, Senador Honorio. Sírvase abrir la votación y llamar a lista, señor Secretario.

La Presidencia designa como escrutadores para la elección a ocupar el cargo de Magistrado (a) de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera a los honorables Senadores: Germán Alcides Blanco Álvarez, Claudia María Pérez Giraldo y Honorio Miguel Henríquez Pineda.

La Presidencia abre la votación para la elección de Magistrado (a) de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera para el periodo 2025-2033 e indica a la Secretaria llamar a lista.

Una vez realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a los escrutadores, realizar el conteo de votos.

Realizado el conteo de votos por parte de los escrutadores, el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez escrutador, informa el siguiente resultado:

Por la doctora Lina Marcela Escobar Martínez:	82 votos
Por la doctora Lisneider Hinestroza Cuesta:	08 votos
Por la doctora Myriam Carolina Martínez Cárdenas:	02 votos
Votos en blanco:	04 votos
Votos no marcados:	01 votos
TOTAL:	97 Votos

En consecuencia, ha sido elegida como Magistrada de la Corte Constitucional en reemplazo de la doctora Diana Constanza Fajardo Rivera, para el periodo 2025-2033 la doctora Lina Marcela Escobar Martínez.

La Presidencia pregunta a la plenaria si declara constitucional y legalmente elegido como Magistrada de la Corte Constitucional a la doctora Lina Marcela Escobar Martínez, para el periodo 2025-2033 y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

Acto seguido y de conformidad con el numeral 7 del artículo 136 de la Ley 5ª de 1992, la Presidencia

procede a dar posesión con la toma del juramento de rigor a la doctora Lina Marcela Escobar Martínez, como Magistrada de la Corte Constitucional, para el período de 2025-2033, en los siguientes términos:

Doctora Lina Marcela Escobar Martínez

“Invocando la protección de Dios **¿Juráis ante esta Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Presidente del Honorable Senado de la República os impone, de acuerdo con la Constitución y las leyes?**

Magistrada Corte Constitucional Lina Marcela Escobar Martínez electa, contesta:

“Sí juro”.

La Presidencia responde:

“Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os los premien, y si no que Él y ellos os lo demanden”.



doctora Lina Marcela Escobar Martínez

**Magistrada de la Corte Constitucional electa
período 2025-de 2033**

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la honorable Magistrada de la Corte Constitucional doctora Lina Marcela Escobar Martínez.

Palabras de la Magistrada de la Corte Constitucional, doctora Lina Marcela Escobar Martínez, período 2025-de 2033.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra a la honorable Magistrada de la Corte Constitucional doctora Lina Marcela Escobar Martínez:

Bueno, muchas gracias por la confianza que depositan en mí, el saber que tuve una votación tan alta para mí es una gran responsabilidad, pero, también una satisfacción de país porque como lo dije en las bancadas en los espacios que cada uno me dio la idea es que trabajemos por un proyecto constitucional de 1991 que nos incluye a todos, y esa votación refleja el poder haber transmitido que esa es mi intención y les juro nuevamente mi vocación por el control constitucional de una manera respetuosa de las demás instituciones y obviamente la salvaguarda del Estado Social de Derecho que creamos en 1991.

No puedo dejar de agradecer a mi familia por todo el apoyo que me ha dado durante toda la vida, el ejemplo, mi esposo, mi hija, mis padres y agradecer a la Corte Suprema por haberme incluido en esta terna de mujeres con dos compañeras excelentes que fueron siempre ejemplo de 3 perfiles para desarrollar el cargo con una alta probidad. Muchas gracias. Espero que sigamos trabajando de una manera armónica y sinérgica para que Colombia pueda alcanzar la tan anhelada paz por la cual todos trabajamos. Muchas gracias.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Si me permite, señora Presidenta, aprovecho y hago unos pequeños anuncios

- **Proyecto de Ley número 340 de 2024 Senado, 231 de 2023 Cámara, por la cual se establece medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 13 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece la gratuidad de los exámenes de Estado Icfes Pre-Saber, Icfes Saber 11 y validación del bachillerato para los estudiantes pertenecientes a los Grupos A, B y C del Sisbén IV, o su equivalente en el sistema que lo modifique o sustituya, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 305 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea la licencia ambiental diferenciada para los proyectos de transmisión y distribución de energía eléctrica, para el transporte por gasoducto de gas natural y se modifica y actualiza el Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con el trámite de obtención de licencia ambiental para proyectos de transmisión de energía eléctrica y sustracción de áreas de reserva forestal y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 390 de 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones – “Artes Aula”.**
- **Proyecto de Ley número 26 de 2024 Senado, 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara, por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.**

Están anunciados los proyectos pendientes, señora Presidenta y, ha hecho presencia ya el señor Presidente.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González informa:

Señor Presidente, Estábamos ayer votando los impedimentos y estaban pendientes y en votación los impedimentos de la Senadora María Fernanda Cabal Molina, Juan Samy Merheg y Josué Alirio Barrera; se deja constancia que se están retirando en este momento del recinto los senadores para que el señor Presidente decida si se abre de una vez la votación o se retoma la votación de estos impedirme.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura nuevamente a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Juan Samy Merheg Marún y Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Juan Samy Merheg Marún y Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 01
Por el No: 56
TOTAL: 57 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Juan Sammy Merheg Marún y Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Juan Sammy Merheg Marún y Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blél Scaff Nadia Georgette
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwin Fabián
Echavarría Sánchez Juan Diego
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Schneider Gloria Inés
Gallo Maya Juan Pablo
García Gómez Juan Carlos
García Turbay Lidio Arturo
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Jiménez López Carlos Abraham

Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Ortega Narváez Temístocles
Padilla Villarraga Andrade
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Zabaraín Guevara Antonio Luis
04. VI. 2025

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Juan Samy Merheg Marún, Josué Alirio Barrera Rodríguez al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara.

Bogotá, D. C., 07 de mayo de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA
Presidente
Senado de la República

CONSEJO DE ESTADO
CONSEJO DE ESTADO
CONSEJO DE ESTADO
CONSEJO DE ESTADO

CABAL

#4

NEGADO
11 mayo 2025

ASUNTO: Impedimento para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios”

Respetado Señor presidente,

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi **Impedimento para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios”**. Lo anterior, debido a que tengo parientes dentro los grados de consanguinidad establecidos en la Constitución y la Ley dedicadas a actividades agropecuarias que se pueden ver beneficiadas con esta iniciativa.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República


07. mayo 2025

Dirección: Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 616B
Correo electrónico: maria.cabal@senado.gov.co
Teléfono: (57) (1) 382 3000 - Ext. 3422


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
PROMOVIMOS EL DESARROLLO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Bogotá D.C., mayo de 2025

Honorable Senador
Efraín José Cepeda Sarabia
Presidente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

NEGADO
4 junio 2025

Ref: Manifestación de impedimento al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.”

Respetado señor presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congreso, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara:** “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.”, en consideración a que puedo verme beneficiado y/o afectado y de igual manera familiares hasta 4 grado de consanguinidad que puedan beneficiarse o afectarse por el proyecto de ley antes mencionado.

Atentamente,


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República


7 mayo 2025

Carrera 7 # 8-68 oficina 336 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823313 Fax: 3823360
Bogotá, D.C. Colombia

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 7 de mayo de 2025

Doctor
Efraín Cepeda Sarabia
Presidente del Senado de la República

Doctor:
Diego González
Secretario del Senado de la República

NEGADO
4-11-2025

Referencia: Declaración de impedimento al **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara**: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.”

Atento saludo, distinguido Dr. Gregorio:

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del **Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado – 260 de 2023 Cámara**: “Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.”

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que la iniciativa cuenta con elementos que pueden beneficiarme, al igual que a familiares dentro de los grados establecidos en la norma.

Atentamente,



Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República

Bogotá Cra 7 #8 - 88 Edificio
Nuevo del Congreso Oficina
Oficinas 311-431

3823000 ext: 3092-3387 ✉ Alirio.Barrera@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente bloque de impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Karina Espinosa Oliver y Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Karina Espinosa Oliver,

Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 01
Por el No: 55
TOTAL: 56 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Karina Espinosa Oliver y Carlos Alejandro Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda
04. VI. 2025

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Karina Espinosa Oliver y Carlos Alejandro Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios.

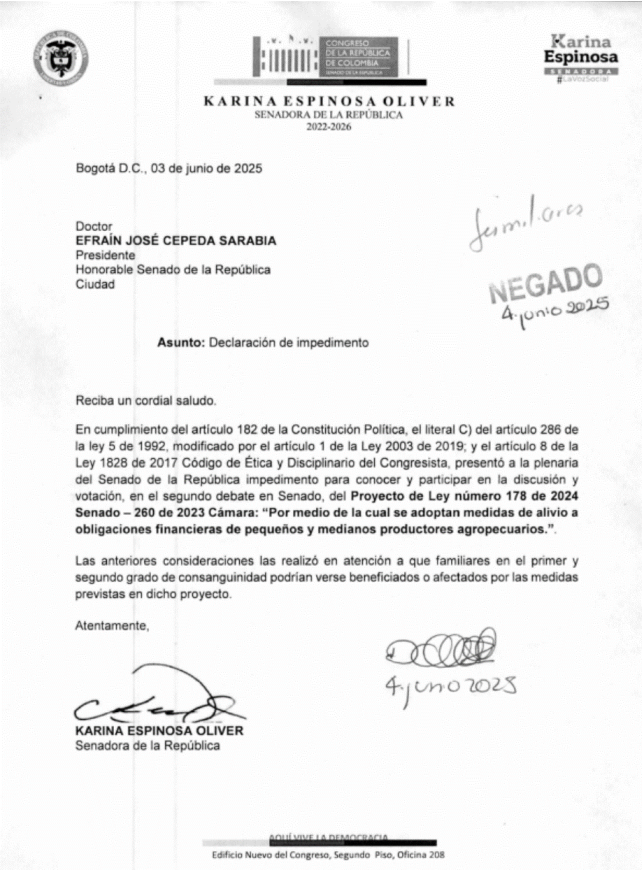
Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
Ávila Martínez Ariel Fernando
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Quiroga Óscar
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwin Fabián
Echavarría Sánchez Juan Diego
Farelo Daza Carlos Mario
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
García Gómez Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Jiménez López Carlos Abraham
Flórez Schneider Gloria Inés
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Ortega Narváez Temístocles
Padilla Villarraga Andrade
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
04. VI. 2025

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Karina Espinosa Oliver, Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara.



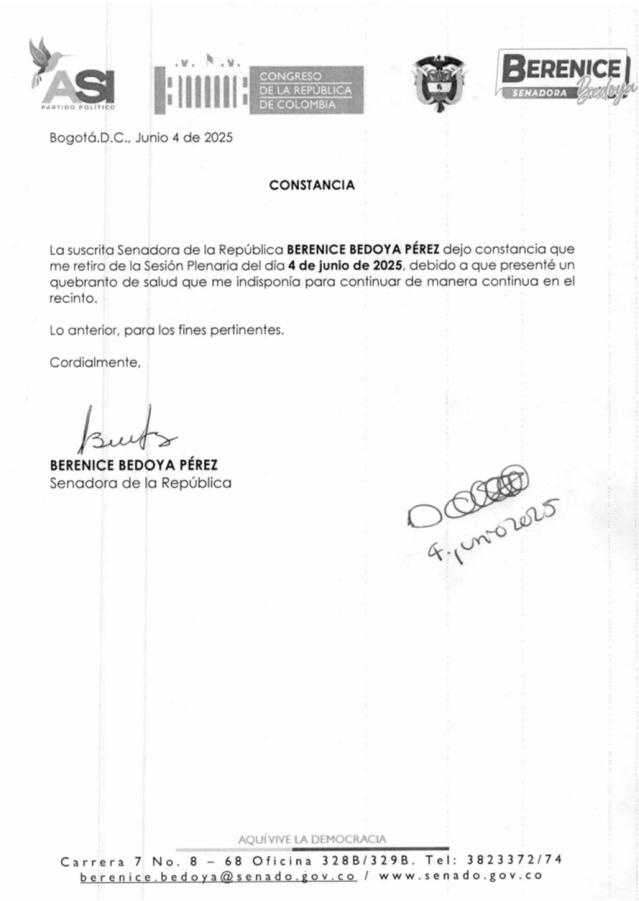
La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente bloque de impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Mario Farelo Daza al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senadores Carlos Mario Farelo Daza al Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado, 260 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia suspende la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico.

En el transcurso de la sesión la honorable Senadora Sor Berenice Bedoya Pérez, radica por Secretaría la siguiente constancia, para que sea publicada en la presente acta:



Siendo las 7:25 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 18 de septiembre a las 2:00 p. m.

- El Presidente,
- EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.*
- La Primera Vicepresidente,
- LORENA BEATRIZ RÍOS CUÉLLAR.*
- La Segunda Vicepresidente,
- PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO.*
- El Secretario General,
- DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.*